

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

20ma Asamblea
Legislativa



3ra Sesión
Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 12 DE ENERO DE 2026

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 201 <i>(Por el señor Toledo López)</i>	GOBIERNO; Y DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i> <i>(Segundo Informe Conjunto)</i>	Para enmendar los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley 129-2005, según enmendada, conocida como la "Ley de Reservas en las Compras del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de disponer que las agencias gubernamentales destinen, como mínimo, un cinco por ciento (5%) a veteranos empresarios propietarios de microempresas, pequeñas o medianas empresas, y que, se les aplique un por ciento (1%) adicional si el porcentaje de reserva aumenta, según lo contemplado en esta Ley; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 699 <i>(Por la señora Jiménez Santoni)</i>	TURISMO, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES <i>(Sin Enmiendas)</i>	Para enmendar el Artículo 31 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de disponer que el uso de los ingresos adicionales generados por concepto del impuesto sobre el canon por ocupación de habitación será utilizado para establecer un fondo de emergencia que será utilizado para asistir a los municipios donde ubican zonas turísticas que son afectadas por alguna emergencia; para establecer el “Fondo de Emergencias en Zonas Turísticas” y disponer los propósitos para el cual será utilizado; y para otros fines relacionados.
P. del S. 706 <i>(Por la señora González Huertas)</i>	ASUNTOS MUNICIPALES <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar el artículo <u>añadir un nuevo inciso (j) al Artículo 2.021</u> y <u>añadir un nuevo inciso (j)</u> a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, con el propósito de permitir la venta de solares a ciudadanos para el establecimiento de vivienda principal, sin el requisito de subasta pública; y para otros fines.
P. del S. 723 <i>(Por la señora Rodríguez Veve)</i>	ASUNTOS MUNICIPALES <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar el <u>inciso (s) del Artículo 7.025, 7.026 y 7.027</u> <u>7.092 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como del “Código Municipal de Puerto Rico”</u> con el propósito <u>a los fines</u> de establecer una exención contributiva aplicable al <u>proceso de tasación</u> <u>realizado por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales</u>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		<p>(CRIM), relativa a bienes muebles destinada a la <u>los equipos o máquinas de</u> generación de energía eléctrica, aplicable a <u>en</u> propiedades de uso residencial, comercial e industrial e impide <u>disponer</u> que el valor de estos equipos <u>pueda afectar</u> <u>no afectará ni se considerará aplicable</u> el <u>al</u> valor de tasación de <u>cualesquier la</u> propiedad inmueble <u>residencial</u> a la que estén adheridos; y para otros fines relacionados.</p>
<p>P. del S. 739 (A-076)</p> <p><i>(Por el señor Rivera Schatz y la Delegación del PNP)</i></p>	<p>GOBIERNO</p> <p><i>(Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para crear la “Ley para la Reorganización de las Subsidiarias y Afiliadas del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2, 4 y 5 de la Ley Núm. 103-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 121 de 27 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental”; enmendar los Artículos 2 y 7 de la Ley Núm. 271-2002, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso Perpetuo de Comunidades Especiales”; enmendar los Artículos 1 al 6 de la Ley Núm. 290-2000, según enmendada, conocida como la “Ley para Establecer el Depositario de Archivos y Reliquias de Ex Gobernadores y Ex Primeras Damas de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Autoridad para el Financiamiento de la</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		<p>Infraestructura de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 4, 5 y 8 de la Ley Núm. 173-1999, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso de los Niños”; enmendar el inciso Cuarto y el inciso Quinto del Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como la “Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico”; derogar la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, conocida como la “Ley de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico”; derogar la Ley Núm. 62 de 10 de junio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de las Navieras”; derogar el Artículo 14 de la Ley Núm. 125-2008, conocida como “Ley de Transferencia del Derecho al Cobro de Deudas Contributivas Morosas de Puerto Rico de 2008”; derogar la Resolución Núm. 5044 de 12 de diciembre de 1984, según enmendada, de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, mediante la cual se creó la Corporación para el Financiamiento Público De Puerto Rico; derogar la Resolución Núm. 3950 de 14 de abril de 1977, según enmendada, de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, mediante la cual se creó el Fondo para el Desarrollo de Puerto Rico; derogar la Resolución Núm. 6275 de 17 de noviembre de 1993, según enmendada, de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, mediante la cual se creó el Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico; a los fines de disolver a la Autoridad de las Navieras, la Autoridad de Teléfonos, la Corporación para el Financiamiento Público de Puerto Rico, el</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		Fondo para el Desarrollo de Puerto Rico, el Fondo para el Desarrollo del Turismo en Puerto Rico, el Fideicomiso para la Compra de Deudas Contributivas Morosas y el Instituto de Economía y Finanzas José M. Berrocal; desafiliar a las demás subsidiarias y afiliadas del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; eliminar la facultad del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico de crear subsidiarias o afiliadas mediante resolución de su Junta de Directores; completar la restructuración organizacional y corporativa del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; y para otros fines relacionados.
P. del S. 740 (A-077) <i>(Por el señor Rivera Schatz y la Delegación del PNP)</i>	SALUD <i>(Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar los artículos 1 y 2, enmendar, añadir los nuevos incisos (d), (e) y (f) y reenumerar los actuales incisos (d), (e), (f), (g) y (h) como los nuevos incisos (g), (h), (i), (j) y (k) del Artículo 3 y enmendar, añadir un nuevo inciso <i>nuevos incisos</i> (d), (e) y (f) y reenumerar el actual inciso (d) como el nuevo inciso (e) (g) del Artículo 4 de la Ley 130-2008, mejor conocida como "Ley para el Ofrecimiento de Pruebas Rápidas para la Detección del Virus de Inmunodeficiencia Humana", para autorizar el ofrecimiento de pruebas rápidas exentas para el cernimiento de infecciones de transmisión sexual y hepatitis virales; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 765 <i>(Por el señor Rivera Schatz)</i>	JURÍDICO <i>(Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar la Regla las Reglas 25.2 y 40.6 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, a los fines de establecer un mecanismo más eficiente para la citación de personas testigos que se encuentran fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, pero dentro de otra jurisdicción de los Estados Unidos <i>de América</i> ; y para otros fines relacionados.
R. C. del S. 86 <i>(Por el señor Reyes Berriós)</i> <i>(Por Petición)</i>	SALUD <i>(Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para ordenar al Departamento de Salud de Puerto Rico, en coordinación con la Administración de Servicios Médicos (ASEM), el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) , el Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y las escuelas de medicina acreditadas en la Isla, realizar una investigación exhaustiva sobre la viabilidad de establecer un Programa de Medicina de Precisión apoyado en Inteligencia Artificial, incluyendo su integración en los procesos diagnósticos; y presentar a la Asamblea Legislativa un plan de implementación con fases, presupuesto estimado y métricas de evaluación; <i>mientras que Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) deberá servir como asesor técnico en esta investigación</i> y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. del S. 91 <i>(Por el señor Dalmau Santiago)</i>	SALUD <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para ordenar al Departamento de Salud que identifique, revise y elimine las barreras al acceso a todas las vacunas en diversos entornos de atención médica en la medida en que lo permita <u>la Constitución</u> , la ley y los fondos disponibles para que las vacunas sigan siendo amplia y fácilmente accesibles para los residentes de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.
R. C. del S. 92 <i>(Por la señora Rodríguez Veve)</i>	SALUD <i>(Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para ordenar al Departamento de Salud de Puerto Rico enmendar el reglamento 9184, a los fines de requerir a los médicos que rinden servicios de salud directos en sala de emergencia, en hospitales o nivel primario, tres (3) horas crédito en cada periodo de educación continua en temas de violencia sexual <u>y delimitar las competencias mínimas que deben cubrirse en los adiestramientos</u> .
R. C. del S. 99 <i>(Por la señora Barlucea Rodríguez)</i> <i>(Por Petición)</i>	TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para designar la Carretera <u>Estatal PR - 335</u> con el nombre de “ <u>Carretera Agüeybaná</u> ”, en reconocimiento a quien en vida <u>fue fuera</u> el “Cacique Mayor” de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. de la C. 913 <i>(Por el señor Santiago Guzmán)</i>	TURISMO, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES <i>(Sin Enmiendas)</i>	Para demarcar la extensión del Frente Marítimo del Municipio Autónomo de Cataño, incluyendo el Malecón Edwin Rivera Sierra, como "Zona de Turismo Gastronómico", comprendiendo la Avenida Las Nereidas, desde la Calle Destino hasta la Avenida Barbosa, y la Avenida Barbosa, desde la Calle José I. Correa hasta La Puntilla de Cataño; establecer un Comité de Trabajo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para que pueda identificar, tomar acción afirmativa y dar debido cumplimiento a todos los requerimientos dispuestos en esta Ley; incluyendo el establecimiento de acuerdos colaborativos con el Municipio de Cataño y/o cualquier otra entidad pública o privada; desarrollar los planes de mercadeo y promoción que se estime necesario; someter un Informe Anual ante la Asamblea Legislativa pormenorizando su cumplimiento con los requerimientos y exigencias de esta Ley; coordinar con otras agencias; y para otros fines relacionados.

ORIGINAL

RECIBIDO NOV 13 2025 PM 7:15
Lleg
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 201

SEGUNDO INFORME POSITIVO CONJUNTO

13 de noviembre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

Las Comisiones de Gobierno; y de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano (en adelante, Comisiones) previa consideración, estudio y análisis, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 201 al Honorable Cuerpo Legislativo, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 201, tiene como propósito enmendar los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley 129-2005, según enmendada, conocida como la "Ley de Reservas en las Compras del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de disponer que las agencias gubernamentales destinen, como mínimo, un cinco por ciento (5%) a veteranos empresarios propietarios de microempresas, pequeñas o medianas empresas, y que, se les aplique un por ciento (1%) adicional si el porcentaje de reserva aumenta, según lo contemplado en esta Ley; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Surge de la exposición de motivos de esta medida que, según el Censo del 2020, el Departamento de Asuntos de Veteranos Federal (DVA, por sus siglas en inglés) estimó que la población de veteranos en Puerto Rico ascendía a aproximadamente 69,493 personas. Dicho estimado solo consideró a aquellos veteranos residentes en la Isla que

Comisiones de Gobierno; y de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano
Segundo Informe Positivo Conjunto del Proyecto del Senado 201

recibían algún tipo de beneficio o servicio por parte del DVA. La disminución del número de veteranos residentes en Puerto Rico en casi diez años es, sin duda, alarmante.

Con el propósito de apoyar a los veteranos de nuestra Isla, se aprobó en 2007 la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como la "Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI". Esta ley define como veterano a toda persona que haya servido honorablemente en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, entiéndase el Ejército, la Marina de Guerra, la Fuerza Aérea, el Cuerpo de Infantería de Marina, la Guardia Costanera, así como el Cuerpo de Oficiales del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos y sus entidades sucesoras en derecho, y que ostente la condición de veterano conforme a las leyes federales vigentes. Esta definición también incluye a personas cuyo servicio en cuerpos de reserva de las Fuerzas Armadas o en la Guardia Nacional cumpla con los requisitos dispuestos por dichas leyes.

Muchos veteranos regresan a Puerto Rico con el firme propósito de establecerse formalmente y contribuir al desarrollo económico y social de la Isla. Este proyecto busca brindarles los recursos necesarios para que continúen aportando a la sociedad puertorriqueña. Por tal razón, esta medida propone enmendar la Ley 129-2005, según enmendada, conocida como "Ley de Reservas en las Compras del Gobierno de Puerto Rico", para disponer que las agencias gubernamentales destinen, como mínimo, un cinco por ciento (5 %) de sus compras a veteranos empresarios propietarios de microempresas, pequeñas o medianas empresas. Además, se les aplicará un por ciento (1 %) adicional si el porcentaje de reserva aumentara, conforme a lo contemplado en dicha ley.

Según información suministrada por la Oficina del Procurador del Veterano, los veteranos en los Estados Unidos son propietarios de un número significativo de empresas que generan billones de dólares a la economía nacional y emplean a millones de personas. Por otra parte, estudios del Small Business Administration (SBA, por sus siglas en inglés) indican que aquellos veteranos con más de veinte años de servicio militar presentan un porcentaje mayor de autoempleo en comparación con otros grupos. Asimismo, se ha observado que los veteranos que alcanzaron posiciones de oficiales de alto rango durante su carrera militar muestran una mayor inclinación al autoempleo, lo cual se atribuye, en parte, a su capacitación y a las destrezas organizacionales adquiridas.

De hecho, según la SBA, en 2012 los veteranos poseían una participación mayoritaria en 2.52 millones de negocios. En 2018, la Encuesta Anual de Negocios (Annual Business Survey, ABS) reveló que los veteranos eran propietarios del 6.1 % (351,237) de todas las empresas empleadoras en Estados Unidos, las cuales empleaban aproximadamente a 4 millones de trabajadores.

Así pues, reconocemos que esta medida es de suma importancia no solo para apoyar a los veteranos residentes en la Isla, sino también como un mecanismo para atraer de vuelta a aquellos veteranos puertorriqueños que deseen regresar y desarrollarse económicamente en Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del Proyecto del Senado 201, solicitó memoriales explicativos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el Departamento de Hacienda (DH), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) y la Oficina del Procurador del Veterano (OPV), sin recibir respuesta de dichas entidades.


En vista de ello, la Comisión de Gobierno tomó en consideración los comentarios presentados ante la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano por la OPV, la Administración de Servicios Generales (ASG) y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), en relación con el P. del S. 181, medida de la autoría del senador Ángel Toledo López, quien también es autor del P. del S. 201 que se atiende en este informe.

Al igual que la presente medida, el P. del S. 181 establece mecanismos de apoyo para los veteranos que regresan a Puerto Rico, brindándoles herramientas para continuar aportando al desarrollo económico y social de la Isla. En específico, el P. del S. 181 dispone, como política pública del Gobierno de Puerto Rico, que en los procesos de compra y contratación de servicios de construcción se reservará al menos un cinco por ciento (5 %) para aquellos servicios provistos por un negocio en el que uno o más veteranos, o su cónyuge supérstite elegible, posean al menos el cincuenta y uno por ciento (51 %) de la titularidad o acciones del negocio.

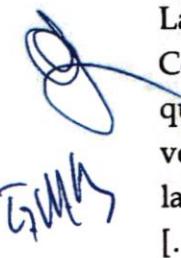
Comisiones de Gobierno; y de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano
Segundo Informe Positivo Conjunto del Proyecto del Senado 201

Por su parte, el P. del S. 201 propone enmendar la Ley 129-2005, según enmendada, conocida como “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno de Puerto Rico” (Ley 29-2005), con el fin de disponer que las agencias gubernamentales destinen, como mínimo, un cinco por ciento (5 %) de sus compras a veteranos propietarios de microempresas, pequeñas o medianas empresas, y que se les aplique un por ciento (1 %) adicional si el porcentaje de reserva aumenta, conforme a lo dispuesto en dicha ley.

Dada la consonancia entre ambas medidas, y con el objetivo de promover la economía procesal en las agencias, en el presente informe sobre el P. del S. 201 se utilizarán los memoriales sometidos ante la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano en el contexto del análisis del P. del S. 181.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, que atendió el P. del S. 181, además de recibir memoriales explicativos, celebró una vista pública el 7 de mayo de 2025, a la cual comparecieron representantes de la ASG y de la OPV. Asimismo, para la redacción de su informe, la Comisión contó con el memorial explicativo sometido por el DDEC. A continuación, se resumen los puntos más relevantes de los testimonios presentados para el récord, así como de los memoriales recibidos.

OFICINA DEL PROCURADOR DEL VETERANO



La OPV expreso en su Memorial Explicativo en torno al P. del S. 181 presentado ante la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano que reciben de forma positiva que se propicien incentivos dirigidos a pequeñas y medianas empresas propiedad de veteranos. En su ponencia durante la vista pública, el Procurador expresó que “aun con las protecciones legales existentes en la Carta de Derechos del Veterano del Siglo XXI [...] para evitar la discriminación respecto a ellos, es necesario que el veterano cuente con herramientas adicionales que le permitan reintegrarse en nuestra sociedad como ente productivo o superarse social y económicoicamente”.

Además, reiteró que la OPV ha recomendado anteriormente la presentación de legislación dirigida a promover el desarrollo del empresariado entre los veteranos en la Isla. Como ejemplo, recordó su comparecencia ante la Asamblea Legislativa en el año 2015 en el contexto de la Resolución de la Cámara 752, en la cual expresó, y reafirmaron, que para complementar adecuadamente la política pública de la Ley 113-2012, conocida como “Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios” (Ley 113-2012), es imperativo establecer una política pública que garantice a

los veteranos dueños de compañías de productos y servicios un porcentaje determinado de los contratos gubernamentales. Solo de esta manera se les brindaría verdaderas oportunidades de autoempleo y emancipación económica, contribuyendo así a la creación de nuevas fuentes de empleo y a la reactivación de la economía de Puerto Rico. También se destacó que la política pública que persigue esta medida está alineada con los hallazgos del *Office of Advocacy* del U.S. *Small Business Administration*, que establece que las empresas propiedad de veteranos representan un motor económico, dado que los veteranos exhiben altas tasas de autoempleo y resiliencia empresarial.

Asimismo, recomendó que las reservas que se establezcan por ley se distribuyan de manera uniforme entre las agencias gubernamentales, a fin de evitar interpretaciones discretionales que generen desigualdad en el acceso a oportunidades. Las agencias, a través de la ASG y en consulta con la OPV, deben establecer un procedimiento estandarizado para validar el estatus de veterano requerido para participar de la reserva dispuesta en la presente medida. Esto permitiría evitar fraudes o reclamos indebidos por parte de personas que pretendan hacerse pasar por veteranos empresarios.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO

G
TAB

El DDEC en su Memorial Explicativo en torno al P. del S. 181 presentado ante la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano indicó que, tratándose de una medida que incide sobre las compras del gobierno y sus agencias, otorgan deferencia a las recomendaciones que emita la ASG. De igual forma, el DDEC recomendó que las microempresas, pequeñas o medianas empresas propiedad de veteranos que interesen beneficiarse de la preferencia establecida en el proyecto presenten una certificación emitida por la *Small Business Administration* que valide su categoría como empresa de veterano.

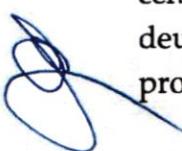
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

La ASG en su Memorial Explicativo en torno al P. del S. 181 presentado ante la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano presentó una explicación sobre las leyes preferenciales que regulan las compras del gobierno. Indicaron que diversas leyes establecen políticas públicas que orientan la adquisición de bienes y servicios, lo que resulta en una variedad de preferencias que las agencias deben observar. Cada una

de estas normativas incentiva la compra a determinados sectores y exige que se reserve un porcentaje de las compras totales a favor de dichos sectores.

Para exemplificar los tratos preferenciales, ASG mencionó varias leyes, en particular la Ley 14-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña" (Ley 14-2004), que procura garantizar la mayor participación posible de los productores puertorriqueños de bienes y servicios en las compras gubernamentales. Dicha ley establece que las entidades públicas destinen al menos un quince por ciento (15 %) de sus compras a bienes o servicios extraídos, producidos, manufacturados, ensamblados o envasados en Puerto Rico.

Asimismo, la Ley 129-2005 crea un programa que reserva un veinte por ciento (20 %) de la partida de compras para ser otorgada a pequeñas y medianas empresas (Pymes). En este sentido, ASG reconoció la existencia de cuerpos legales que buscan organizar los derechos de los veteranos y reflejar los beneficios que el Gobierno de Puerto Rico ofrece a quienes han servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. Luego de exponer los propósitos de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019" (Ley 73-2019), en virtud de la cual se crea la ASG y se centralizan las compras del Gobierno de Puerto Rico, reconocieron que existe una deuda significativa con los hombres y mujeres que han puesto su vida en riesgo para proteger a los demás.


Por tal razón, ASG manifestó que no tiene, en principio, objeción alguna a que se establezca una política pública de preferencia en las compras de bienes y servicios para empresas propiedad de veteranos. Asimismo, señaló que tiene presente la necesidad de hacer cumplir dichas políticas de preferencia como parte de una estrategia gubernamental destinada a incentivar el capital local, incluyendo, por supuesto, a los veteranos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno y la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano certifican que el P. del S. 201 no impone una obligación económica en los presupuestos de los gobiernos municipales.

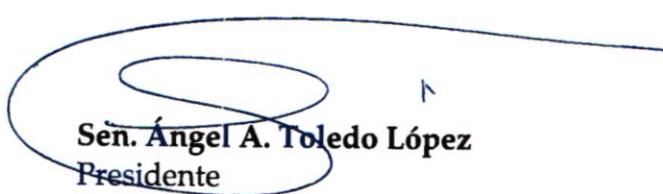
CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno y la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, tras evaluar los memoriales explicativos sometidos por la Administración de Servicios Generales, la Oficina del Procurador del Veterano y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, reconocen la importancia del Proyecto del Senado 201 como una herramienta para apoyar a los veteranos empresarios residentes en Puerto Rico.

El P. del S. 201, en consonancia con el P. del S. 181, establece la política pública de reservar un porcentaje mínimo de las compras gubernamentales para microempresas, pequeñas y medianas empresas propiedad o lideradas por veteranos, con criterios claros de certificación y control establecidos en la propuesta legislativa. Durante la vista pública, se manifestaron apoyos a esta iniciativa, así como recomendaciones para garantizar la transparencia y uniformidad en la implementación de estas reservas. La ASG expresó su disposición a cumplir con esta política pública en beneficio de los veteranos y de la economía local.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno y de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Segundo Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 201, recomendando su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,


Sen. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno


Sen. Gregorio Matías Rosario
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos del Veterano

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 201

8 de enero de 2025

Presentado por el señor *Toledo López*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

LEY

Para enmendar los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley 129-2005, según enmendada, conocida como la "Ley de Reservas en las Compras del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de disponer que las agencias gubernamentales destinen, como mínimo, un cinco por ciento (5%) a veteranos empresarios propietarios de microempresas, pequeñas o medianas empresas, y que, se les aplique un por ciento (1%) adicional si el porcentaje de reserva aumenta, según lo contemplado en esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el "Puerto Rico Community Survey", publicado por la Oficina del Censo de Estados Unidos en Puerto Rico, hay 108,464 veteranos ~~y veteranas~~ residiendo en Puerto Rico para el año 2011. En el último Censo del 2020, el Departamento de Asuntos de Veteranos Federal (DVA, por sus siglas en inglés) estimó la población de veteranos ~~y~~ ~~veteranas~~ en Puerto Rico en aproximadamente 69,493 personas. Dicho estimado solamente consideró a aquellos veteranos (as) residentes en Puerto Rico y que disfrutaban de algún tipo de beneficio o recibían algún servicio de parte del DVA. En casi 10 años, la disminución de veteranos ~~y veteranas~~ residiendo en Puerto Rico, es ha sido, sin duda alarmante.

Por otra parte, en Puerto Rico se aprobó la Ley 203-2007, según enmendada y conocida como la "Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", que define a los ~~veteranos(as)~~ como toda persona que haya servido, honorablemente, en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, entiéndanse el Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea, Cuerpo de Infantería de Marina y la Guardia Costanera de los Estados Unidos, así como en el Cuerpo de Oficiales del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos, y en sus entidades sucesoras en derecho, y que tenga la condición de veterano, de acuerdo con las leyes federales vigentes. Incluirá las personas, cuyo servicio en los cuerpos de reserva de las Fuerzas Armadas o la Guardia Nacional cumpla con los requisitos dispuestos por dichas leyes. Los términos veteranos o veterana podrán usarse, indistintamente, ~~y esta Ley 203 será indiferente en cuanto al género de la persona.~~

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario crear vías de apoyo a nuestros veteranos ~~y veteranas~~ que regresan a Puerto Rico y ~~poder brindarle~~ brindarles los recursos necesarios para que ~~éstos~~ puedan ~~continuar su contribución~~ continúen contribuyendo a la sociedad puertorriqueña. ~~De esta forma~~ Por tal razón, se propone enmendar la "Ley de Reservas en las Compras del Gobierno de Puerto Rico", con el fin de disponer que las agencias gubernamentales destinen, como mínimo, un cinco por ciento (5%) a veteranos empresarios propietarios de microempresas, pequeñas o medianas empresas, y que, se les aplique un por ciento (1%) adicional si el porcentaje de reserva aumenta, según lo contemplado en dicha Ley.


~~Valga mencionar que, según~~ Según información suministrada por la Oficina del Procurador del Veteranos, los veteranos en los Estados Unidos son propietarios de ~~aproximadamente~~ un número significativo de empresas, que generan billones de dólares a la economía nacional y emplean, igualmente, a millones de personas. Por otra parte, estudios realizados por el *Small Business Administration* indican que aquellos veteranos con más de 20 años de servicio militar presentan un porcentaje mayor de auto empleo comparado con otros grupos. También, el informe menciona que aquellos

veteranos que durante su servicio militar alcanzaron posiciones de oficiales de mayor rango tienen una ~~inclinación y/o~~ tendencia mayor a auto emplearse, lo cual se considera, Esto se atribuye, en parte, que pudiera atribuirse al hecho de que el ~~adiestramiento a su adiestramiento~~ militar tiende a ayudar a los individuos que les ayuda a desarrollar las destrezas organizacionales y la tolerancia a la asunción del riesgo a asumir riesgos.

De hecho, según la Administración de Pequeñas Empresas ("SBA", por sus siglas en inglés), en 2012 los veteranos poseían una participación mayoritaria en 2.52 millones de negocios. En el 2018, la Encuesta Anual de Negocios (ABS, por sus siglas en inglés) reveló que los propietarios de negocios veteranos representaban el 6.1% (351,237) de todas las empresas empleadoras en Estados Unidos y empleaban aproximadamente a 4 millones de trabajadores.

Así pues, ~~podemos presumir~~ que esta Ley es de suma importancia, no solo para apoyar a los veteranos residentes en la Isla, sino también como medio para atraer a aquellos veteranos puertorriqueños que deseen regresar a Puerto Rico para desarrollarse económicamente contribuir con nuestro desarrollo social y económico.

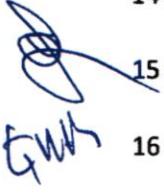
DECÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 
- 1 Se Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 129-2005, según enmendada,
 - 2 para que lea como sigue:
 - 3 "Artículo 2.- Declaración de Política Pública.
 - 4 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico, establecer un Programa de
 - 5 Reservas que requiera al Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, asignar
 - 6 un veinte por ciento (20%) del total de la partida certificada a compras de su
 - 7 presupuesto general para ser otorgado a microempresas, pequeñas y medianas
 - 8 empresas, siempre que la situación fiscal así lo permita o produzca ahorros al fisco.

1 Las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico deberán adjudicar la mitad del
2 antedicho veinte por ciento (20%) a mujeres empresarias propietarias de
3 microempresas, pequeñas o medianas empresas, *y un cinco por ciento (5%) a veteranos*
4 *empresarios propietarios de microempresas, pequeñas o medianas empresas*, según definido
5 en la presente Ley, siempre que dicha adjudicación sea beneficiosa al erario **público**,
6 y que cumpla con los requisitos legales aplicables.

7 ...

8 Este aumento escalonado se aplicará si la Oficina de Gerencia y Presupuesto
9 establece que la situación fiscal permite el aumento o si produce un ahorro al fisco.
10 Disponiéndose que el porcentaje (%) destinado a microempresas y pequeñas y
11 medianas empresas poseídas u operadas por mujeres residentes de Puerto Rico será
12 la mitad del porcentaje escalonado según el año fiscal que aplique conforme a esta
13 Ley y siempre que resulte beneficioso al erario **público**. *En el caso de las microempresas*
14 *y pequeñas y medianas empresas poseídas u operadas por veteranos residentes de Puerto Rico,*
15 *se le aplicará un por ciento (1%) adicional si el porcentaje de reserva aumenta, según lo*
16 *contemplado en esta Ley.* Además, el Secretario de Hacienda estará obligado a reservar
17 al menos un tres por ciento (3%) del flujo de efectivo que recibe para el pago de la
18 partida de compra de materiales a las micro, pequeñas y medianas empresas cuyas
19 facturas se hayan procesado correctamente por parte de los departamentos, agencias,
20 instrumentalidades, dependencias, municipios y corporaciones públicas del
21 Gobierno a las cuales le aplica esta Ley."



1 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 129-2005, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 "Artículo 3.- Definiciones.

4 (a) Los términos y palabras utilizadas en esta Ley, tendrán los siguientes
5 significados:

6 ...

7 (8) [Compañía] Programa: [la Compañía] el Programa de Comercio y Exportación

8 del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico [(CCE), creada]

9 creado por virtud de la Ley [Núm. 323 de 28 de diciembre de 2003] 323-2003, según

10 enmendada, conocida como "Ley del Programa de Comercio y Exportación de Puerto Rico".

11 ...

12 (12) Pequeña y mediana empresa poseída o liderada por veteranos residentes de Puerto

13 Rico: Negocio en el que uno o más veteranos, o su cónyuge supérstite elegible, poseen en

14 concepto de dueños no menos del cincuenta y un por ciento (51%) del mismo o el cincuenta y

15 un por ciento (51%) de las acciones; o, que el manejo y operaciones diarias del negocio son

16 controladas a tiempo completo por uno o más veteranos o su cónyuge supérstite elegible, o en

17 el caso de veteranos con incapacidades severas o permanentes, el cónyuge o tutor de dicho

18 veterano; que el negocio cumple con los parámetros establecidos para pequeños negocios del

19 Gobierno de Puerto Rico aplicables al código identificado en el documento de solicitud del

20 "North American Industry Classification System (NAICS)"; y la titularidad y control ha

21 sido verificado y enlistado en la base de datos o el registro del Programa de Guías de

22 Verificación de los Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios."

1 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 129-2005, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 "Artículo 4.- Requisitos para cualificar como Pequeñas y Medianas Empresas.

4 A...

5 ...

6 *C. Para cualificar como una pequeña o mediana empresa poseída u operada por un*
7 *veterano residente de Puerto Rico, la empresa deberá cumplir con los requisitos y procesos*
8 *establecidos en este Artículo, además de certificar que uno o más veteranos, o su cónyuge*
9 *supérstite elegible, poseen en concepto de dueños no menos del cincuenta y un por ciento*
10 *(51%) del mismo o el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones."*

11 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 129-2005, según enmendada, para
12 que lea como sigue:

13 "Artículo 5. - Registro de Pequeñas y Medianas Empresas.

14 A. Procedimiento:

15 (1) Cualquier empresa que desee registrarse como pequeña o mediana empresa, o
16 pequeña o mediana empresa poseída u operada por mujeres o *veteranos* residentes de
17 Puerto Rico, deberá solicitar presentar una solicitud **[a la Compañía al Programa]**
18 Programa o a la Administración, siguiendo el Reglamento que adoptarán dichas
19 agencias para el cumplimiento de esta Ley. La reglamentación adoptada
20 conjuntamente o por separado, establecerá criterios uniformes para el registro de las
21 pequeñas y medianas empresas, así como las pequeñas o medianas empresas
22 poseídas u operadas por mujeres o *veteranos* residentes de Puerto Rico,



1 independientemente de que se registren en [la Compañía] *el Programa* o en la
2 Administración.

3 ...

4 (3) Cuando [la Compañía] *el Programa* o la Administración, según corresponda,
5 apruebe la solicitud, deberá entregar a la empresa la carta de aprobación y añadirla
6 en el registro de pequeñas y medianas empresas autorizadas. De esta también
7 cualificar como pequeña o mediana empresa poseída u operada por mujeres o
8 *veteranos* residentes de Puerto Rico, se certificará así en la carta de aprobación y se
9 hará la anotación en el registro. En los casos en que las empresas se registren en [la
10 Compañía] *el Programa*, esta orientará al pequeño y mediano comerciante de que es
11 mandatorio registrarse, además, en el Registro Único de Licitadores de la
12 Administración para poder participar de las compras, salvo las excepciones
13 dispuestas mediante reglamento."

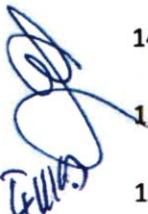
14 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 129-2005, según enmendada, para
15 que lea como sigue:

16 "Artículo 6. — Programa de Reservas.

17 (1) Se creará un nuevo objeto de gastos para colocar el veinte por ciento (20%) del
18 presupuesto de las partidas de compra de cada agencia. [Y, 1a] *La* mitad de dicho
19 veinte por ciento (20%), será para microempresas, pequeñas y medianas empresas
20 poseídas u operadas por mujeres residentes de Puerto Rico, *y un cinco por ciento (5%)*
21 *a veteranos empresarios propietarios de microempresas, pequeñas o medianas empresas.*
22 Disponiéndose, que el objeto de gastos del presupuesto de las partidas de compra de

1 cada agencia aumentará a treinta por ciento (30%) para el Año Fiscal 2016-2017, a un
2 treinta y dos por ciento (32%) para el Año Fiscal 2017-2018, a un treinta y cinco por
3 ciento (35%) para el Año Fiscal 2018-2019, a un treinta y ocho por ciento (38%) para el
4 Año Fiscal 2019-2020 y a un cuarenta por ciento (40%) para el Año Fiscal 2020-2021,
5 siempre que la situación fiscal lo permita. Disponiéndose, además, que el porcentaje
6 (%) destinado a microempresas y pequeñas y medianas empresas poseídas u
7 operadas por mujeres residentes de Puerto Rico será la mitad del por ciento
8 escalonado según el año fiscal que aplique conforme a esta Ley, y siempre que
9 resulte beneficioso al erario público y se cumplan todos los requisitos legales
10 aplicables. *En el caso de las microempresas y pequeñas y medianas empresas poseídas u*
11 *operadas por veteranos residentes de Puerto Rico, se le aplicará un por ciento (1%) adicional*
12 *si el porcentaje de reserva aumenta.* La OGP establecerá por reglamento los requisitos
13 para el cumplimiento con el referido porcentaje de reserva.

14 (2) Cada agencia establecerá un mínimo de veinte por ciento (20%) del total de la
15 partida asignada a compra de su presupuesto general para ser otorgado a
16 microempresas, pequeñas y medianas empresas. Cada agencia dispondrá para que al
17 menos la mitad de dicho veinte por ciento (20%) sea asignado para la adquisición de
18 bienes y servicios provistos por microempresas, pequeñas y medianas empresas
19 poseídas u operadas por mujeres residentes de Puerto Rico, y un cinco por ciento (5%)
20 a veteranos empresarios propietarios de microempresas, pequeñas o medianas empresas. En
21 caso del porcentaje reservado para la adquisición de bienes provistos por
22 microempresas, pequeñas y medianas empresas poseídas u operadas por mujeres



1 residentes de Puerto Rico, las agencias deberán cumplir con dicho porciento *por*
2 *ciento* de haber ofertas que cumplan con los criterios establecidos por la agencia
3 provenientes de empresas cualificadas como tal, y el cumplir con la misma sea de
4 beneficio al erario público. Cualquier remanente del diez por ciento (10%) reservado,
5 pero no adjudicado, a microempresas, pequeñas y medianas empresas poseídas u
6 operadas por mujeres residentes de Puerto Rico, deberá ser destinado a otras
7 empresas debidamente certificadas como pequeñas y medianas empresas bajo esta
8 Ley. *En caso del porciento por ciento reservado para la adquisición de bienes provistos por*
9 *microempresas, pequeñas y medianas empresas poseídas u operadas por veteranos residentes*
10 *de Puerto Rico, las agencias deberán cumplir con el cinco por ciento (5%) de haber ofertas que*
11 *cumplan con los criterios establecidos por la agencia provenientes de empresas cualificadas*
12 *como tal, y el cumplir con la misma sea de beneficio al erario público. Cualquier remanente*
13 *del por ciento reservado, pero no adjudicado, a microempresas, pequeñas y medianas empresas*
14 *poseídas u operadas por veteranos residentes de Puerto Rico, deberá ser destinado a otras*
15 *empresas debidamente certificadas como pequeñas y medianas empresas bajo esta Ley.* Para
16 *años subsiguientes, comenzando en el año fiscal 2016-2017, cada agencia establecerá*
17 *el mínimo del porciento de reserva de acuerdo a con los aumentos escalonados según*
18 *dispuestos en el inciso (1) anterior a este Artículo.*

19 ...

20 (7) Cuando la Administración ha identificado que una compra es adecuada para
21 el Programa de Reservas en las Compras, limitará la invitación a las pequeñas o
22 medianas empresas debidamente registradas y clasificadas como tal, y asegurará

1 participación de microempresas y pequeñas y medianas empresas poseídas u
2 operadas por mujeres o *veteranos* residentes de Puerto Rico, rechazando cualquier
3 oferta de empresas que no estén clasificadas como pequeñas o medianas."

4 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 129-2005, según enmendada, para
5 que lea como sigue:

6 (1) ...

7 ...

8 (5) Penalidad por incumplimiento de esta Ley: La Oficina de Gerencia y
9 Presupuesto (OGP) informará al Secretario de Hacienda que se retendrá un (1) por
10 ciento de las asignaciones presupuestarias, o remesa o pago por servicios públicos,
11 provenientes del Fondo General a cualquier departamento, agencia,
12 instrumentalidad, dependencia, municipio o corporación pública del **[Estado Libre**
13 **Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico que incumpla con las disposiciones de esta Ley. El
14 incumplimiento de esta Ley será certificado por la propia OGP. La certificación
15 deberá ser emitida antes del 31 de diciembre de cada año. El equivalente al cincuenta
16 (50) por ciento del uno (1) por ciento retenido será transferido **[a la Compañía]** al
17 *Programa* de Comercio y Exportación. Con este presupuesto añadido, **[la Compañía]**
18 *el Programa* de Comercio y Exportación deberá contratar capital humano adicional y
19 adquirir las herramientas necesarias para fiscalizar eficientemente el cumplimiento
20 de esta Ley. Además, **[la Compañía]** *el Programa* de Comercio y Exportación también
21 deberá utilizar dichos fondos para presupuestar todas aquellas ayudas, incentivos,
22 talleres de preparación y todas aquellas actividades que sean necesarias para

1 fortalecer y velar por el buen desarrollo económico de las microempresas, pequeñas
2 y medianas empresas locales. El restante cincuenta (50) por ciento del uno (1) por
3 ciento retenido será asignado a una cuenta creada por el Secretario de Hacienda que
4 se utilizará para cumplir con el pago a las microempresas, pequeñas y medianas
5 empresas, incluyendo aquellas poseídas u operadas por mujeres *o veteranos*
6 residentes de Puerto Rico, según dispuesto en el inciso (8), del Artículo 6 de la
7 presente Ley.

8 Sección 7.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 129-2005, según enmendada, para
9 que lea como sigue:

10 "Artículo 8.- Penalidades a las Pequeñas y Medianas Empresas.

11 (1) Cuando alguna empresa ha sido registrada como pequeña o mediana
12 empresa, o como pequeña o mediana empresa poseída o liderada por mujeres *o*
13 *veteranos* residentes de Puerto Rico, basada en información falsa provista por la
14 empresa y ha participado de las compras, [la Compañía] *el Programa* o la
15 Administración, según corresponda, después de enviar notificación y satisfacer los
16 requisitos del debido proceso de Ley, deberá:

17 ...

18 (b) En caso de que el proceso haya sido iniciado por [la Compañía] *el Programa*,
19 esta solicitará a la Administración que declare a la empresa inelegible para contratar
20 con el Gobierno por un período mínimo de tres (3) meses y un máximo de
21 veinticuatro (24) meses.

1 (2) Cualquier pequeña o mediana empresa, o pequeña o mediana empresa
2 poseída o liderada por mujeres *o veteranos* residentes de Puerto Rico, registrada por
3 [la Compañía] *el Programa* o por la Administración, deberá notificar inmediatamente
4 a la Compañía o a la Administración, según corresponda, de cualquier circunstancia
5 que afecte su elegibilidad bajo esta Ley o será sancionada en virtud del Artículo 8 (1)
6 (a) y 8 (1) (b) que antecede."

7 Sección 8.- En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con
8 las de cualquier otra ley, prevalecerán las de ésta.

9 Sección 9.- Las disposiciones de esta Ley son separables y, si cualquier palabra o
10 frase, oración, inciso, artículo o parte de la presente Ley fuesen por cualquier razón,
11 impugnada ante un Tribunal y declarada ~~inconstitucionales o nulos~~ inconstitucional o
12 nula, tal Sentencia no afectará las restantes disposiciones de la misma.

13 Sección 10.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

RECIBIDO NOV 12' 25 PM 8:40

2^{da} Sesión
Ordinaria

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 699

INFORME POSITIVO

12 de noviembre de 2025

Mariya Jm

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 699 sin enmiendas

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el Artículo 31 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de disponer que el uso de los ingresos adicionales generados por concepto del impuesto sobre el canon por ocupación de habitación será utilizado para establecer un fondo de emergencia que será utilizado para asistir a los municipios donde ubican zonas turísticas que son afectadas por alguna emergencia; para establecer el "Fondo de Emergencias en Zonas Turísticas" y disponer los propósitos para el cual será utilizado; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La ubicación geográfica de Puerto Rico en el corazón del Caribe ha dotado a la Isla de una belleza natural extraordinaria. Su clima tropical, la majestuosidad del Bosque Nacional El Yunque y la diversidad de playas que adornan su litoral han convertido al archipiélago en un destino turístico de reconocimiento mundial. No obstante, esta misma posición privilegiada expone a la Isla a constantes amenazas naturales. Terremotos, huracanes y otros fenómenos atmosféricos inciden con una frecuencia mayor que en muchas otras regiones, provocando escenarios de emergencia que ponen a prueba la capacidad de respuesta del Estado y de las comunidades.

A ello se suma un reto igualmente significativo: el deterioro de la infraestructura crítica del país. Los acueductos, sistemas eléctricos, carreteras y puentes han sufrido las consecuencias de años de escaso mantenimiento, situación que encuentra sus raíces en la prolongada crisis fiscal que Puerto Rico enfrentó por más de una década. La fragilidad de estos sistemas esenciales no solo agrava el impacto de los desastres naturales, sino que también retrasa los procesos de recuperación y normalización de los servicios básicos.

Sin embargo, las lecciones aprendidas tras las emergencias del pasado han impulsado cambios importantes. La creación de la Reserva de Emergencia y su fortalecimiento financiero, que hoy cuenta con recursos que superan el billón de dólares, ha permitido establecer un marco más sólido para la atención inmediata de situaciones críticas. Asimismo, la reconstrucción que se lleva a cabo luego de los huracanes Irma y María en 2017, así como de los terremotos de 2020, ha promovido la edificación de una infraestructura más resiliente, diseñada para resistir mejor los embates de la naturaleza y salvaguardar tanto la vida como la economía del país.

No obstante, este esfuerzo continuo no debe limitarse a la restauración de lo perdido, sino que debe orientarse también hacia la planificación y prevención. Es imprescindible adoptar estrategias que fortalezcan aquellos sectores cuya estabilidad resulta crucial durante y después de una emergencia. En este contexto, las zonas turísticas adquieren una relevancia particular. Estas áreas, además de ser vitales para la economía local, demostraron durante los procesos de recuperación del huracán María su importancia estratégica. Los hoteles y facilidades turísticas sirvieron entonces como puntos de apoyo logístico, alojando a miles de empleados federales que participaron en las labores de rescate, distribución de alimentos y rehabilitación de los sistemas esenciales. Si en una futura emergencia estas zonas no se encuentran disponibles o funcionales, el proceso de recuperación podría verse seriamente comprometido, generando un efecto dominó que impactaría a todo el país. Por ello, resulta necesario establecer mecanismos que aseguren su pronta recuperación sin que ello represente un menoscabo a los recursos destinados a otras áreas igualmente necesitadas.

En atención a esta realidad, la presente legislación propone la creación del Fondo de Emergencias en Zonas Turísticas, con el objetivo de garantizar la disponibilidad de recursos económicos para atender situaciones críticas en dichos sectores. Este fondo será administrado por la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, que podrá transferir los recursos a los municipios para que estos puedan responder con eficacia ante emergencias en sus zonas turísticas.

La fuente de financiamiento del fondo provendrá de los ingresos no comprometidos generados por el Canon por Ocupación de Habitación, establecido mediante la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como la *Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. De esta manera, se procura utilizar los recursos vinculados directamente al sector turístico para fortalecer

su capacidad de respuesta y resiliencia, al tiempo que se liberan fondos municipales para atender otras áreas de igual prioridad dentro de cada jurisdicción.

Esta iniciativa, por tanto, responde al compromiso de garantizar que el turismo, uno de los pilares del desarrollo económico del país, cuente con las herramientas necesarias para resistir, recuperarse y contribuir activamente a la restauración general de Puerto Rico en tiempos de crisis.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del P. del S. 699 solicitó memoriales explicativos al Departamento de Hacienda, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a la Compañía de Turismo y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. El memorial explicativo de la Compañía de Turismo no fue recibido oportunamente, sin embargo, contamos con el memorial explicativo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, bajo el cual se encuentra adscrita. Con las recomendaciones y posturas recibidas, procedemos a confeccionar nuestro informe.

Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda (en adelante “Hacienda”) presentó su memorial en torno al Proyecto del Senado 699, en el cual expone su análisis sobre las disposiciones fiscales y administrativas que se contemplan en la medida. En el documento, Hacienda reitera que, conforme al Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico y a la Ley Núm. 230 de 1974, según enmendada, conocida como la *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, le corresponde la responsabilidad de administrar las finanzas públicas, custodiar los fondos del erario y asesorar al Gobierno en asuntos fiscales. Asimismo, menciona que también funge como entidad responsable de aplicar las leyes contributivas bajo el marco de la Ley Núm. 1 de 2011, según enmendada, conocida como el *Código de Rentas Internas de Puerto Rico*, y que, mediante el Boletín Administrativo OE-2021-018, el secretario de Hacienda actúa como Principal Oficial Financiero del Gobierno.

En su escrito, Hacienda analiza esta disposición y advierte que, si bien el establecimiento de dicho fondo podría ser beneficioso para la administración municipal, su creación implica la necesidad de identificar fuentes claras de financiamiento y establecer controles fiscales adecuados. Se enfatiza que la implementación de fondos especiales requiere ajustarse al marco legal vigente y a las disposiciones del Plan Fiscal, evitando conflictos con los requerimientos de liquidez del Fondo General.

Además, explica que, conforme a la Ley Núm. 26 de 2017, según enmendada, conocida como la *Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal*, las agencias y corporaciones



públicas están obligadas a transferir los sobrantes de ingresos al Departamento de Hacienda, los cuales se consideran recursos disponibles del Estado y deben ser depositados en el Fondo General para cumplir con las exigencias de liquidez y las disposiciones establecidas bajo PROMESA. En ese contexto, el memorial aclara que toda iniciativa que conlleve la creación o manejo de fondos especiales debe armonizar con estas disposiciones y no comprometer los recursos estatales destinados al Plan Fiscal.

Por último, Hacienda expresa su disposición de colaborar con la Comisión en el proceso legislativo, indicando que, de surgir algún asunto dentro de su ámbito de competencia, se encuentra disponible para ofrecer información adicional y asistencia técnica. El Departamento concluye reiterando que sus observaciones buscan apoyar la gestión legislativa y asegurar la compatibilidad de cualquier medida con la normativa fiscal vigente, dentro del marco de cumplimiento establecido por las leyes y reglamentos aplicables.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante “OGP”) presentó su memorial sobre el Proyecto del Senado 699, en el cual ofrece su análisis desde el punto de vista presupuestario y administrativo. En el documento, la OGP destaca que Puerto Rico es una isla de alta vulnerabilidad ante eventos naturales y que las emergencias ocurridas en años recientes han puesto de manifiesto la necesidad de fortalecer la capacidad de respuesta, particularmente en la infraestructura crítica como acueductos, carreteras y líneas de transmisión eléctrica. Menciona que las experiencias vividas tras los huracanes Irma y María, y posteriormente el huracán Fiona, evidencian la urgencia de contar con mecanismos más eficientes y fondos disponibles para atender desastres de manera oportuna.

El análisis señala que la medida permite establecer un fondo que los municipios podrían utilizar durante emergencias sin depender de procesos largos de reasignación de recursos. Sin embargo, la OGP aclara que, desde la perspectiva fiscal, esta propuesta no representa una nueva asignación del Fondo General, sino una redistribución de ingresos ya existentes que actualmente se transfieren a la Compañía de Turismo. Por lo tanto, enfatiza la necesidad de considerar los efectos que dicha reasignación tendría en las finanzas municipales y en la estabilidad de la Oficina de Turismo, responsable de promover el desarrollo económico del sector.

La Oficina resalta que cualquier acción de este tipo debe realizarse conforme a la Ley 147 de 1980, que rige su función de velar por la eficiencia y el control del gasto público, y a las disposiciones de la Ley 26 de 2017, conocida como la Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, promulgada bajo el marco de PROMESA. Advierte que, al tratarse de un fondo nutrido por ingresos variables, podría presentarse un riesgo para la planificación fiscal a largo plazo de los municipios y el Gobierno central. En ese sentido,



recomienda considerar la estabilidad de las fuentes de financiamiento, el impacto sobre otros sectores y las limitaciones impuestas por el proceso de reorganización fiscal vigente.

No obstante, la OGP reconoce la intención positiva de fortalecer la capacidad de respuesta ante emergencias y reafirma su compromiso con la revisión y modernización del marco legal y administrativo para garantizar el uso eficiente y transparente de los fondos públicos. Además, expresa su disposición de colaborar con la Comisión en el análisis técnico de la medida, aportando su peritaje en materia presupuestaria para lograr soluciones viables que atiendan las necesidades de los municipios sin comprometer el cumplimiento del Plan Fiscal. Finalmente, la Oficina reitera su compromiso con la implementación de mejores prácticas de gestión gubernamental y su apoyo al desarrollo de medidas que fortalezcan la resiliencia institucional y la eficiencia en el uso de los recursos del Estado.

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante "DDEC"), creado mediante la Ley Núm. 4-1994, según enmendada y conocida como el *Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 1994*, constituye la entidad gubernamental encargada de implantar y supervisar la ejecución de la política pública sobre el desarrollo económico del Gobierno de Puerto Rico. Su estructura organizacional actual responde a la reorganización establecida por la Ley Núm. 141-2018, según enmendada, conocida como el *Plan de Reorganización del DDEC*, la cual integró bajo un modelo administrativo unificado diversas funciones y corporaciones vinculadas al desarrollo económico, incluyendo a la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Como resultado de dicha integración, la promoción de la industria turística quedó incorporada dentro de la política pública de desarrollo económico del país, bajo la dirección y supervisión del DDEC.

Por otra parte, el memorial explicativo destaca que la Ley Núm. 272-2003, conocida como la *Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, dispone la imposición de un cargo por ocupación de habitación en las hospederías autorizadas y establece el orden de distribución de los ingresos generados entre diversas entidades y fondos relacionados con la actividad turística. Asimismo, se señala que, conforme a las proyecciones para el año fiscal 2025, existirá un balance no comprometido una vez se cumpla con las obligaciones presupuestarias correspondientes al servicio de la deuda, los costos administrativos, las asignaciones especiales y los contratos vigentes asociados a la Compañía de Turismo y demás entidades receptoras de dichos fondos.

El DDEC manifestó no tener objeción a la aprobación de la medida en su forma actual, pero aprovechó la oportunidad para recomendar modificaciones adicionales que, a su juicio, permitirían maximizar el impacto de los ingresos no comprometidos provenientes del canon por ocupación de habitación. Según expuso, estos fondos representan una oportunidad única para financiar iniciativas de promoción e incentivar



el desarrollo económico, en armonía con los propósitos de la Ley 60-2019, conocida como el *Código de Incentivos de Puerto Rico*.

De acuerdo con la proyección para el Año Fiscal 2025, los ingresos totales por concepto del “room tax” se estiman en \$145 millones, distribuidos de la siguiente manera: \$30 millones al servicio de la deuda, \$2.9 millones para costos administrativos de la CTPR, \$5.7 millones para el Centro de Convenciones, \$25 millones bajo contrato con el *Destination Marketing Organization (DMO) Discover Puerto Rico*, \$28 millones como asignación adicional al DMO, \$5 millones como fondo de pareo, y \$4 millones para iniciativas de mercadeo de la CTPR. Esto dejaría un balance no comprometido estimado en \$44.4 millones.

El DDEC planteó que una parte de ese balance podría destinarse al Fondo de Incentivos Económicos, creado en virtud de la Ley 60-2019, para ser utilizado en proyectos de desarrollo económico, investigación y desarrollo, innovación y promoción de inversiones. En ese sentido, el DDEC enfatizó que redireccionar un porcentaje del “room tax” hacia dicho fondo permitiría fortalecer los programas de atracción de capital privado, fomentar la diversificación industrial y apoyar la creación de empleos de alta calidad.

El memorial explica que Puerto Rico invierte actualmente solo un 0.62 % de su Producto Interno Bruto (PIB) en investigación y desarrollo, ubicándose en el puesto 49 entre 52 jurisdicciones estadounidenses, en comparación con el promedio de 3.3 % en los Estados Unidos. Aumentar esa inversión pública, según el DDEC, contribuiría a estimular sectores de alto valor añadido como la biotecnología, la farmacéutica, la tecnología verde y la energía renovable.

Asimismo, el documento resalta que la manufactura, principalmente farmacéutica, representa entre el 44 % y 48 % del PIB de Puerto Rico, y genera más del 96 % de las exportaciones de bienes. Con un PIB nominal estimado en \$125.8 mil millones para 2024, el DDEC considera que Puerto Rico cuenta con una base económica sólida para atraer inversión adicional en sectores estratégicos como el aeroespacial, la innovación científica y la energía renovable.

El Departamento subrayó que, a nivel internacional, el 89 % de las agencias de promoción económica se financian con fondos públicos, citando ejemplos como el *Michigan Economic Development Corporation* en Estados Unidos, financiado con ingresos de *gaming compacts*, y la *Promotora del Comercio Exterior (PROCOMER)* de Costa Rica, que opera con un presupuesto de \$54 millones y presencia en 26 países. Con base en estas comparaciones, el DDEC propone adoptar un modelo similar que permita al gobierno utilizar de manera más efectiva los recursos derivados del turismo para fines de desarrollo económico.



En conclusión, el DDEC no se opone a la aprobación del Proyecto del Senado 699, siempre y cuando se consideren sus recomendaciones de política pública. La agencia reitera su disposición de colaborar con la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado para afinar los mecanismos propuestos y garantizar que los fondos generados por el impuesto de ocupación de habitación se utilicen de forma estratégica y sostenible.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (en adelante "OPAL") presentó su informe sobre el efecto fiscal del Proyecto del Senado 699, en el cual concluye que la medida no representa costo fiscal, ya que consiste únicamente en una redistribución de los ingresos generados por concepto del impuesto sobre el canon por ocupación de habitación. En el documento se detalla que los fondos se canalizarían a través de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, la cual los destinaría al fortalecimiento de la industria turística y a la creación de un fondo de emergencia para los municipios con zonas turísticas afectadas por situaciones extraordinarias.

En el análisis de datos, la OPAL señala que para el año 2024 la recaudación del "room tax" ascendió a \$142.5 millones, reflejando un aumento de 21.8% respecto al año 2022, lo que representa \$25.6 millones adicionales. Además, se menciona que para el año fiscal 2026 el presupuesto incluye \$5.9 millones en fondos especiales distribuidos por la Compañía de Turismo y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Estos datos se comparan con informes previos y reflejan un patrón estable de crecimiento en los recaudos del impuesto por ocupación de habitación.

El informe también alude a la existencia de la Reserva de Emergencia del Gobierno de Puerto Rico, que para el año fiscal 2023 ascendió a \$1.3 mil millones, y destaca que la medida es consistente con la política pública fiscal vigente, conforme a las disposiciones del Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera.

Finalmente, la OPAL concluye que la propuesta no conlleva impacto sobre el Fondo General, no altera la estructura contributiva ni genera nuevos gastos, por lo que su implementación se limita a una nueva distribución administrativa de ingresos. Reitera que, de aprobarse, la medida no representaría costo fiscal adicional y sería compatible con el marco presupuestario y fiscal vigente del Gobierno de Puerto Rico.

El P. del S. 699 parte del reconocimiento de una realidad innegable: la posición geográfica de Puerto Rico, que ha favorecido su desarrollo como un destino turístico de clase mundial, también lo expone de manera constante a los embates de fenómenos naturales. Huracanes, terremotos y tormentas severas se han convertido en parte del contexto recurrente de la Isla, afectando tanto a sus comunidades como a su infraestructura crítica. La vulnerabilidad del archipiélago ante estos eventos, agravada



por años de crisis fiscal y limitaciones presupuestarias, evidencia la necesidad de adoptar medidas que fortalezcan la capacidad de respuesta y resiliencia del país, particularmente en los sectores estratégicos para su economía, como lo es el turismo.

La medida propone la creación del Fondo de Emergencias en Zonas Turísticas, administrado por la Oficina de Turismo del DDEC, con el propósito de disponer de recursos económicos dirigidos a atender emergencias que afecten los centros turísticos y su infraestructura. El fondo se nutriría de los ingresos no comprometidos provenientes del Canon por Ocupación de Habitación, conforme dispone la Ley Núm. 272-2003, según enmendada. Esta iniciativa no representa una nueva carga fiscal para el Estado, sino una redistribución estratégica de recursos ya existentes, con el fin de optimizar su impacto y garantizar la recuperación eficiente de los sectores turísticos en momentos de crisis.

El Departamento de Hacienda presentó un análisis detallado sobre las disposiciones fiscales contempladas en la medida. La agencia destacó que la creación de fondos especiales debe realizarse conforme al marco legal vigente y en armonía con el Plan Fiscal, garantizando controles administrativos y evitando conflictos con las disposiciones de liquidez del Fondo General. No obstante, Hacienda reconoció el potencial beneficio de la medida para los municipios y expresó su disposición de colaborar en la implantación de los mecanismos necesarios para asegurar el cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables.

En su memorial, Hacienda no presentó objeción a la medida, limitándose a subrayar la importancia de que su implementación se ejecute dentro de los parámetros fiscales establecidos. Esta postura evidencia que, desde el punto de vista financiero, el proyecto no genera un impacto negativo sobre las finanzas públicas, siempre que se mantenga la debida supervisión y transparencia en la administración de los fondos.

Por su parte, la OGP resaltó la vulnerabilidad del país ante los desastres naturales y la necesidad de fortalecer la respuesta gubernamental a nivel local. El memorial reconoce que el proyecto representa un mecanismo eficiente para que los municipios con zonas turísticas puedan acceder a fondos en situaciones de emergencia, evitando los prolongados procesos de reasignación de recursos que suelen retrasar la recuperación.

La OGP puntualizó que la medida no constituye una nueva asignación presupuestaria del Fondo General, sino una redistribución de ingresos ya existentes dentro del marco legal y fiscal vigente. Aunque advirtió sobre la importancia de mantener estabilidad en las fuentes de financiamiento, la OGP valoró positivamente la intención del proyecto y reafirmó su disposición a colaborar en la definición de los parámetros administrativos que garanticen su viabilidad y cumplimiento con la Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal.

De esta forma, la OGP reconoció que la propuesta no solo fortalece la capacidad institucional de los municipios, sino que también promueve la eficiencia administrativa



y la respuesta rápida ante emergencias, elementos indispensables para la protección del turismo y la reactivación económica posterior a los desastres.

El DDEC, entidad encargada de ejecutar la política pública de desarrollo económico del país, expresó su apoyo a la medida y no presentó objeción a su aprobación. El Departamento reconoció que los ingresos generados por el Canon por Ocupación de Habitación constituyen un recurso viable para nutrir el fondo propuesto, al tiempo que se mantiene el balance entre la promoción turística y la preparación para emergencias.

El DDEC identificó un remanente no comprometido de aproximadamente \$44.4 millones en los recaudos proyectados para el año fiscal 2025, luego de cumplirse las obligaciones presupuestarias establecidas por ley. Dicho balance, según la agencia, podría ser utilizado para apoyar la creación del Fondo de Emergencias en Zonas Turísticas, sin menoscabar los compromisos existentes de la Compañía de Turismo ni de las entidades receptoras de estos ingresos.

Además, la agencia destacó que la medida armoniza con la política pública establecida en la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el *Código de Incentivos de Puerto Rico*, al fomentar la sostenibilidad del turismo como eje del desarrollo económico. El DDEC enfatizó la importancia de utilizar los recursos turísticos no solo para la promoción, sino también para garantizar la resiliencia de la infraestructura que sostiene esta industria. En ese sentido, la medida contribuye a fortalecer la capacidad institucional del país para atender de manera eficiente las emergencias que afecten el sector turístico, lo que redunda en la protección de empleos y en la continuidad de los servicios esenciales.

Por último, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa analizó el impacto fiscal de la medida y concluyó que esta no representa costo fiscal adicional para el Estado. La OPAL estableció que el proyecto se limita a una redistribución administrativa de ingresos existentes, por lo que no afecta el Fondo General ni altera la estructura contributiva vigente.

El informe de la Oficina mostró que los recaudos por concepto del Canon por Ocupación de Habitación han mantenido un patrón sostenido de crecimiento, con un aumento de 21.8% entre 2022 y 2024, alcanzando \$142.5 millones. Este incremento refleja la solidez del sector turístico y la viabilidad de la propuesta como fuente estable de financiamiento. La OPAL, por tanto, concluyó que la medida es consistente con la política fiscal vigente y no compromete los recursos del Estado, recomendando su aprobación desde el punto de vista presupuestario.

El examen de la medida y de los memoriales explicativos evidencia un consenso entre las agencias consultadas sobre la viabilidad y conveniencia del Proyecto del Senado 699. Tanto el Departamento de Hacienda como la OGP, el DDEC y la OPAL reconocen que la creación del Fondo de Emergencias en Zonas Turísticas no genera cargas fiscales

adicionales, promueve la eficiencia administrativa y fortalece la capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia en un sector vital para la economía del país.

La medida constituye una herramienta de planificación responsable que permite atender emergencias sin interrumpir los procesos de desarrollo económico ni comprometer los recursos municipales destinados a otras prioridades. Además, su estructura se ajusta al marco fiscal vigente y a las leyes de administración financiera del Gobierno de Puerto Rico, garantizando su compatibilidad con las exigencias de cumplimiento bajo la Ley PROMESA.

Por todo lo anterior, esta Comisión entiende que el Proyecto del Senado 699 persigue un propósito legítimo, necesario y compatible con la política pública del Gobierno de Puerto Rico. Su aprobación fortalecerá la resiliencia del sector turístico, garantizará una respuesta más ágil ante emergencias y consolidará la estabilidad económica de las jurisdicciones municipales.

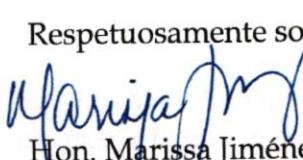
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales certifica que el P. del S. 699 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 699 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Marissa Jiménez Santoni
Presidenta
Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENAZO DE PUERTO RICO

P. del S. 699

21 de agosto de 2025

Presentado por la señora *Jiménez Santoni*

Referido a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales

LEY

Para enmendar el Artículo 31 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de disponer que el uso de los ingresos adicionales generados por concepto del impuesto sobre el canon por ocupación de habitación será utilizado para establecer un fondo de emergencia que será utilizado para asistir a los municipios donde ubican zonas turísticas que son afectadas por alguna emergencia; para establecer el “Fondo de Emergencias en Zonas Turísticas” y disponer los propósitos para el cual será utilizado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La posición geográfica de Puerto Rico ha bendecido la isla como un paraíso tropical. Los recursos naturales como el Yunque y las playas a lo largo y ancho del archipiélago son de calibre mundial. Ahora bien, a pesar de que Puerto Rico goza de estos privilegios, también su posición geográfica hace que la isla sea susceptible a terremotos, huracanes y otros eventos atmosféricos que provocan estados de emergencia con más frecuencia que en otras partes del mundo.

Por otro lado, muchas de las emergencias que ocurren en la isla son consecuencia directa del estado deteriorado en el que se encuentra la infraestructura crítica como los acueductos, las líneas de transmisión de energía, los puentes y carreteras, entre otros,

debido a la falta de mantenimiento. Sin duda, el deterioro de esta infraestructura es uno de los efectos directos de la crisis fiscal que enfrentó Puerto Rico por espacio de una década y que a penas salimos de ella.

Las experiencias del pasado en casos de emergencia han requerido que tomemos medidas para mejorar el tiempo y calidad de la respuesta. Ejemplo de ello es la disponibilidad de fondos en la Reserva de Emergencia, el cual hoy día cuenta con fondos que sobrepasan un billón de dólares. Además, la infraestructura que se está construyendo tras el paso de los huracanes Irma y María en el año 2017 y los terremotos del año 2020 es más resiliente a este tipo de eventos.

A pesar de lo anterior, no debemos quedarnos con los brazos cruzados en la búsqueda de más opciones que ayuden a mitigar los efectos de emergencias cuando estas ocurran. A esos fines, debemos considerar enfocarnos en proteger ciertos sectores cuya recuperación es vital en tiempos de emergencia. Ejemplo de ello son las zonas turísticas, las cuales resultaron tener un rol importante en la recuperación tras el paso de los huracanes en el año 2017.

Como recordaremos, la devastación causada por el huracán María requirió que miles de empleados federales se transportaran a Puerto Rico en los esfuerzos de recuperación. Entonces, los hoteles estaban repletos de este personal que laboró en el rescate, distribución de alimentos, recuperación del sistema eléctrico y mucho más. Si las zonas turísticas no están disponibles para recibir este flujo de personas en futuras emergencias la lentitud en la recuperación podrá tener efectos peores.

No obstante lo anterior, tampoco pretendemos que los recursos disponibles se utilicen en estas zonas en detrimento de otras zonas de la isla. Es por lo que mediante la presente ley se establece el Fondo de Emergencias en Zonas Turísticas y se identifican los fondos que nutrirán el mismo. Este fondo estará disponible para que la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio lo transfiera a los municipios para que los ayuntamientos puedan lidiar con emergencias en estas zonas. Los fondos provienen de los ingresos no comprometidos que genere el Canon por

Ocupación de Habitación establecidos por virtud de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. De esta forma, se proveen recursos adicionales para procurar que el sector turístico se vea lo menos afectado en situaciones de emergencia y los municipios puedan utilizar los recursos disponibles para emergencias en atender otras zonas dentro de su jurisdicción.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 31 de la Ley 272-2003, según enmendada,
- 2 conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
- 3 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:
- 4 “Artículo 31.- Disposición de Fondos.
- 5 La Oficina de Turismo distribuirá las cantidades recaudadas por concepto del
- 6 Impuesto fijado en el Artículo 24 de esta Ley, luego de transferir al Fondo General
- 7 del **[Estado Libre Asociado] Gobierno** de Puerto Rico las cantidades que
- 8 anteriormente se le transferían a la Autoridad (según detallado en el Plan Fiscal del
- 9 **[Estado Libre Asociado] Gobierno** de Puerto Rico vigente en ese momento, si alguno),
- 10 de acuerdo con el siguiente orden de prioridad: (i) dos (2) por ciento del Impuesto
- 11 total recaudado ingresará mensualmente a los fondos generales de la Oficina de
- 12 Turismo para cubrir los gastos de operación, manejo y distribución de los recaudos
- 13 del Impuesto, o para cualquier otro uso que disponga la Oficina de Turismo. (ii)
- 14 cinco (5) por ciento del Impuesto total recaudado ingresará mensualmente al Fondo
- 15 General del Departamento de Hacienda para los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-
- 16 2007, a las arcas de la Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales 2007-

1 2008 y 2008- 2009, y a partir del Año Fiscal 2009-2010 a las arcas de la Oficina de
2 Turismo. A partir del año en que la Autoridad certifique al Departamento de
3 Hacienda y a la Oficina de Turismo, el inicio de las operaciones del Centro de
4 Convenciones, y durante los diez (10) años subsiguientes, este cinco por ciento (5%)
5 estará disponible para cubrir cualquier déficit, si alguno, que surja de las operaciones
6 de las facilidades que opera la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones,
7 en reserva que mantendrá la Oficina de Turismo. Disponiéndose, sin embargo, que
8 para cada año fiscal y/o cada vez que la Autoridad del Distrito del Centro de
9 Convenciones proponga presentar un presupuesto que exceda el déficit de dos
10 millones quinientos mil (2,500,000) dólares, el presupuesto de la Autoridad del
11 Distrito del Centro de Convenciones deberá ser presentado a la Junta de Directores
12 de la Autoridad a la Oficina de Turismo y al Secretario de Hacienda para los Años
13 Fiscales 2005-2006 y 2006-2007 y a la Junta de Directores de la Compañía de Parques
14 Nacionales para los Años Fiscales 2007-2008 y 2008-2009 en una reunión específica a
15 estos fines, y a la Junta de Directores de la Autoridad y a la Oficina de Turismo,
16 comenzando el Año Fiscal 2010-2011 en adelante. Este cinco por ciento (5%) se
17 mantendrá disponible durante cada año fiscal en una cuenta de reserva especial que
18 mantendrá la Oficina de Turismo para cubrir cualquier déficit en exceso de dos
19 millones quinientos mil (2,500,000) dólares, que surja de la operación de las
20 facilidades de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones. Para cada año
21 fiscal, cualquier sobrante, luego de cubrir dicho déficit operacional, si alguno, se
22 liberará de la reserva especial y estará disponible para el uso del Departamento de

1 Hacienda para los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007, de la Compañía de Parques
2 Nacionales para los Años Fiscales 2007-2008 y 2008-2009 y a partir del Año Fiscal
3 2010-2011 para el uso de la Oficina de Turismo. A partir del Año Fiscal 2015-2016, y
4 durante los cinco (5) años subsiguientes, este cinco por ciento (5%) será transferido
5 mediante aportaciones trimestrales por el Departamento a la Autoridad para cubrir
6 los costos asociados exclusivamente a la operación del Centro de Convenciones de
7 Puerto Rico. Disponiéndose, sin embargo, que para cada año fiscal la Autoridad del
8 Distrito del Centro de Convenciones deberá presentar sus estados financieros
9 auditados, conjuntamente con un informe evidenciando el uso de los fondos
10 transferidos según establecido en los incisos (ii) y (iv) de este apartado a la Junta de
11 Directores de la Autoridad y al Director de la Oficina de Turismo, en una reunión
12 específica a esos efectos. Si al finalizar algún año fiscal tales estados financieros
13 auditados reflejan una ganancia neta, la Autoridad del Distrito del Centro de
14 Convenciones devolverá a la Oficina de Turismo la cantidad generada como
15 ganancia neta sin exceder el monto total transferido por la Oficina de Turismo a la
16 Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones en ese mismo año fiscal, por
17 virtud de los incisos (ii) y (iv) de este apartado. (iii) dos millones quinientos mil
18 (2,500,000) dólares serán transferidos por la Oficina de Turismo a la Autoridad del
19 Distrito del Centro de Convenciones en aportaciones trimestrales de seiscientos
20 veinticinco mil (625,000.00) dólares para cubrir los costos asociados exclusivamente a
21 la operación del Distrito del Centro de Convenciones. Disponiéndose, sin embargo,
22 que para cada año fiscal y/o cada vez que se proponga presentar un presupuesto

1 modificado, el presupuesto de la Autoridad del Centro de Convenciones deberá ser
2 presentado a la Junta de Directores de la Autoridad y Director Ejecutivo de la Oficina
3 de Turismo, en una reunión específica a esos efectos. Esta cantidad será transferida
4 según establecido en este apartado a partir del Año Fiscal 2015-2016, y por un
5 período de cinco (5) años. (iv) hasta cuatro millones (4,000,000) de dólares se
6 mantendrán disponibles durante cada año fiscal, en una cuenta de reserva especial
7 que mantendrá la Oficina de Turismo para gastos operacionales dedicados a los
8 asuntos especializado del sector, sus gastos y/o la fiscalización e implementación
9 por este del Contrato de Servicios de Mercadeo de Destino contemplado en el
10 Artículo 8 de la "Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino". (v) el
11 remanente que resulte después de las asignaciones y reservas dispuestas en los
12 incisos (i), (ii), (iii) y (iv), hasta un tope de veinticinco millones (25,000,000) de
13 dólares, se le asignarán a la Corporación. Los fondos asignados a la Corporación
14 serán utilizados por esta para la promoción, mercadeo, desarrollo y fortalecimiento
15 de la industria turística en Puerto Rico. Si el remanente excediera los veinticinco
16 millones (25,000,000) de dólares, dicho exceso será *depositado en el "Fondo de*
17 *Emergencias en Zonas Turísticas"* y utilizado por la Oficina de Turismo para **[el**
18 **desempeño de sus funciones dedicados a los asuntos especializado del sector y sus**
19 **gastos]** transferir a los municipios con zonas turísticas afectadas por alguna emergencia. La
20 Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio le
21 someterá mensualmente a la Autoridad y a la Corporación un desglose de los
22 recaudos por concepto del Impuesto."

1 Artículo 2.- Fondo de Emergencias en Zonas Turísticas

2 Se establece el Fondo de Emergencias en Zonas Turísticas con el propósito de
3 brindarle asistencia económica a los municipios con zonas turísticas afectadas por
4 alguna emergencia, según sea decretado por el Gobernador.

5 El fondo se nutrirá de los ingresos dispuestos a esos fines en el Artículo 31 de
6 la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el
7 Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

8 Los dineros de este fondo podrán ser utilizados para cubrir gastos
9 relacionados a mitigar los efectos negativos a la actividad turística, tales como:
10 reparaciones de utilidades, suplido temporero de agua potable, energía eléctrica,
11 reparación de carreteras, y cualquier otro gasto razonablemente incurrido en una
12 situación de emergencia. Los acuerdos de transferencia de fondos que se suscriban
13 con los municipios que recibirán estas ayudas deberán establecer el uso que se le
14 podrá brindar a los fondos transferidos a tenor con las disposiciones de esta ley y la
15 reglamentación que se adopte.

16 Artículo 3.- La Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo
17 Económico y Comercio reglamentará todo lo relacionado al Fondo de Emergencia en
18 Zonas Turísticas dentro de un término de ciento ochenta días (180) luego de la
19 aprobación de esta ley.

20 Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
21 aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO NOV 12 25 PM 6:52

Urg
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 706

INFORME POSITIVO

12 de noviembre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 706, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 706 tiene como propósito “enmendar el artículo 2.021 y añadir un nuevo inciso (j) a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, con el propósito de permitir la venta de solares a ciudadanos para el establecimiento de vivienda principal, sin el requisito de subasta pública y para otros fines”.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó y obtuvo comentarios de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico; la Liga de Ciudades de Puerto Rico; el Departamento de la Vivienda; y los municipios de Coamo y Vega Baja. Desafortunadamente, y a pesar de encontrarse consultados desde el 3 de septiembre de 2025, al momento de presentar este Informe, los municipios de Canóvanas, Hormigueros, Isabela, San Juan y Toa Baja, así como la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, no habían comparecido ante esta Comisión. No obstante, dichas incomparecencias no son óbice para que esta medida continúe su trámite, y el Poder Legislativo lleve a cabo su función y deber constitucional de legislar.

ANÁLISIS

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, aglutinó en un solo estatuto lo concerniente a la organización, administración y

funcionamiento de los gobiernos municipales en Puerto Rico. Precisamente, en su Artículo 1.003, se declaró como política pública del Gobierno de Puerto Rico “proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones”.¹ Lo anterior presupone que los municipios son la entidad gubernamental más cercana a la ciudadanía y, por tanto, quienes se encuentran en mejor posición de ofrecer servicios gubernamentales y esenciales, de manera directa y efectiva.

Así las cosas, en el cumplimiento de esa encomienda, los gobiernos locales quedaron facultados para custodiar y controlar sus propios bienes municipales. En lo pertinente, el Artículo 2.012 de la Ley 107, *supra*, establece que “[l]a custodia, cuidado, control y contabilidad de la propiedad municipal adquirida y asignada para uso por las Ramas Ejecutiva y Legislativa será responsabilidad del Alcalde y la Legislatura Municipal o sus representantes autorizados, respectivamente”.² Bajo este precepto se cobijan los bienes muebles e inmuebles a titularidad del ayuntamiento.

De este modo, el Artículo 2.016 de dicho cuerpo normativo regula los bienes municipales. Sobre esto, se dispone lo siguiente:

El patrimonio de los municipios estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan. Los bienes de los municipios serán de dominio público y patrimoniales.

Son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público, tales como las plazas, calles, avenidas, paseos y obras públicas, de servicio general sufragadas por el municipio con fondos públicos. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables y no están sujeto a contribución alguna.

Los demás bienes de los municipios son patrimoniales, no estarán sujetos a la imposición de contribuciones, se regirán por las disposiciones correspondientes del Código Civil de Puerto Rico. **Su venta, permuto, arrendamiento y gravamen solo podrá efectuarse previa aprobación de la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución al efecto, excepto en los casos que otra cosa se disponga en este Código.**³

Por otro lado, el Código Municipal, en su Artículo 2.019, establece la facultad de los ayuntamientos para adquirir o vender bienes inmuebles sin el requisito de obtener una consulta de transacción. Sobre esto, se esboza que:

¹ Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, 21 L.P.R.A. § 7003.

² *Id.* § 7172.

³ *Id.* § 7181 (énfasis nuestro).

Se autoriza a los municipios a adquirir un bien inmueble por el procedimiento de expropiación forzosa o por cualquier otro medio permitido en ley, sin el requisito previo de consulta de transacción y ubicación ante la Junta de Planificación, siempre que dicho inmueble esté ubicado dentro de la jurisdicción municipal y del área que cubre el Plan de Ordenamiento Territorial previamente aprobado al municipio por la Junta de Planificación.

De igual forma, la venta de bienes inmuebles o solares para fines residenciales o comerciales, que se realice conforme al Artículo 2.025 de este Código, a los usufructuarios, poseedores de hecho, arrendatarios o inquilino del solar, estará exenta del requisito de consulta de transacción ante la Junta de Planificación, siempre que dicho inmueble esté ubicado dentro de la jurisdicción municipal y del área que cubre el Plan de Ordenación Territorial previamente aprobado al municipio por la Junta de Planificación. De otro lado, se exime la venta de solares vacantes del requisito de la consulta de transacción siempre que estén localizados en el centro urbano del municipio, según delimitado en el Plan de Ordenación Territorial. La venta de solares vacantes fuera del centro urbano requerirá cumplir con la consulta de transacción.⁴

De otra parte, el Artículo 2.021 de la Ley 107, *supra*, regula lo concerniente a la enajenación de bienes municipales por parte del municipio. Dicha disposición establece que “[t]oda permute, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto”.⁵ Asimismo, se dispone que cuando la donación o cesión de propiedad municipal se realice entre municipios, con el Gobierno Estatal o Federal, o con compañías municipales, entre otros entes públicos, será autorizada conforme a lo dispuesto en el estatuto.

No obstante, en un párrafo posterior del mismo artículo se dispone que la venta o arrendamiento de cualquier propiedad perteneciente al municipio deberá llevarse a cabo mediante el mecanismo de subasta pública.⁶ Ello introduce una discordancia interna dentro del propio articulado, provocando así una incertidumbre jurídica respecto al procedimiento aplicable para la enajenación de bienes municipales.

Ante lo anterior, resulta necesario armonizar el lenguaje del Artículo 2.021 del Código Municipal de Puerto Rico, a los fines de eliminar la contradicción existente sobre el mecanismo de enajenación de bienes pertenecientes a los ayuntamientos. Mientras el primer párrafo del referido artículo faculta a la Legislatura Municipal a autorizar la

⁴ *Id.* § 7184.

⁵ *Id.* § 7186 (énfasis nuestro).

⁶ *Id.*

enajenación de bienes municipales mediante ordenanza o resolución, el subsiguiente párrafo impone de manera general la obligación de realizar tales enajenaciones únicamente a través del procedimiento de subasta pública. Esta redacción genera ambigüedad jurídica en la interpretación del precepto, al no quedar claro si todos los modos de enajenación –particularmente la venta o arrendamiento de solares municipales para fines residenciales– deben regirse de forma exclusiva por la regla de la subasta o si pueden autorizarse de otro modo mediante legislación municipal.

De este modo, el propósito del P. del S. 706, y las enmiendas trabajadas por esta Honorable Comisión, es introducir un nuevo inciso (j) que precise expresamente que la venta de propiedades inmuebles municipales, específicamente solares, destinados al desarrollo de vivienda principal para ciudadanos cualificados, podrá realizarse sin necesidad de subasta pública. Así pues, con esta modificación no se elimina el requisito general de la subasta pública, la cual continúa siendo la norma en los casos ordinarios de venta o arrendamiento de bienes municipales. No obstante, se reconoce la facultad discrecional de los municipios para determinar, en situaciones de interés social o comunitario, el mecanismo más adecuado para enajenar sus solares y viabilizar la creación de vivienda asequible.

RESUMEN DE COMENTARIOS

I. ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO

Por conducto de su directora ejecutiva, la Lcda. Verónica Rodríguez Irizarry, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (en adelante, “Asociación”) **endosa la aprobación del P. del S. 706**. En primer lugar, la Asociación reconoció que el lenguaje vigente del Artículo 2.021 de la Ley 107, *supra*, genera ambigüedad e incertidumbre. Sobre ello, comentó que “se establece que la enajenación puede realizarse mediante ordenanza o resolución municipal; sin embargo, un párrafo posterior dispone que la venta debe realizarse exclusivamente a través de subasta pública. Esta dualidad crea un proceso confuso y poco funcional a la hora de disponer de solares municipales”.⁷

Por otra parte, la Asociación señaló que existe un problema de vivienda asequible en Puerto Rico, afectando particularmente a la clase media y a los jóvenes que buscan adquirir su primer hogar. Asimismo, esbozó lo siguiente:

Los municipios cuentan con inventarios de propiedades que podrían destinarse a atender esta necesidad social. La venta de solares municipales a ciudadanos, debidamente cualificados, facilitaría que estos accedan al financiamiento hipotecario necesario, tanto para la compra del terreno como para la construcción de una vivienda. En la práctica, las instituciones financieras como bancos y cooperativas, requieren, como mínimo, una

⁷ ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DEL S. 706, en la pág. 1 (2025).

opción de compraventa para iniciar el proceso de pre-cualificación y otorgamiento del préstamo.

La actual exigencia de subasta pública genera un desbalance. Este mecanismo obliga a los adquirientes a contar con el dinero disponible en el momento de la subasta, lo cual excluye de facto a miles de jóvenes, familias trabajadoras y nuevos compradores que dependen en un cien por cientos (100%) del financiamiento hipotecario. El proceso, tal como está diseñado, no brinda a los municipios flexibilidad necesaria para negociar con los interesados ni para apoyar la adquisición de vivienda asequible.⁸

En suma, la Asociación favorece la adición del nuevo inciso (j) al Artículo 2.021 del Código Municipal. Ello, según expresó, “sería una oportunidad de que los gobiernos municipales puedan ser facilitadores en la compraventa de unidades de vivienda a nuevos adquirientes de los municipios sin necesidad de subasta pública que, de otra manera, se les dificultaría la adquisición de la vivienda. Los solares municipales son el mecanismo adecuado”.⁹

II. DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

La Secretaria de Vivienda, Hon. Ciary Y. Pérez Peña, expresó su endoso al P. del S. 706. De entrada, el Departamento de la Vivienda (en adelante, “Departamento” o “Vivienda”) realizó un recuento histórico sobre el principio rector que rige a dicha agencia administrativa, siendo este “que toda familia debe tener acceso a una vivienda adecuada, segura y consona con sus necesidades y recursos económicos, dentro de un entorno que promueva la convivencia comunitaria”.¹⁰ En atención a ese principio, y según lo señalado, se busca “fortalecer y ampliar los servicios esenciales a la ciudadanía y garantizar que el progreso económico del País beneficie de forma equitativa a quienes más lo necesitan”.¹¹

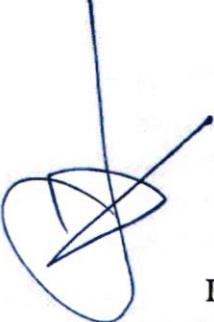
De este modo, el Departamento coincidió con la intención legislativa del P. del S. 706, a los fines de establecer mecanismos que permitan que familias de escasos recursos puedan acceder a un hogar digno. Sin embargo, puntualizó que la transferencia de propiedades debe estar sujetas a condiciones clara y uniformes que salvaguarden el interés público. A esos fines, recomendó que en la escritura de compraventa se incluya, de manera obligatoria, las siguientes condiciones y/o requisitos:

⁸ *Id.* en la pág. 2 (énfasis nuestro).

⁹ *Id.* en la pág. 3.

¹⁰ DEPTO. VIVIENDA, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DEL S. 706, en la pág. 1 (2025).

¹¹ *Id.* en la pág. 2.

- 
1. La propiedad adquirida deberá destinarse exclusivamente a la residencia principal del comprador.
 2. La propiedad no podrá ser enajenada, gravada ni transferida—ya sea mediante venta, cesión, hipoteca u otro negocio jurídico—dentro de los diez (10) años siguientes a la adquisición.
 3. La propiedad no podrá destinarse a fines comerciales de ninguna índole, incluyendo arrendamientos a largo plazo o alquileres a corto plazo.
 4. En caso de incumplimiento con cualquiera de las disposiciones anteriores, el Municipio ejercerá un derecho de retracto sobre la propiedad, previo la tramitación correspondiente y garantizando el debido proceso de ley. En tales casos, el comprador tendrá derecho a recibir una compensación justa por las mejoras realizadas en el inmueble.¹²

Por consiguiente, Vivienda recomendó a la Asamblea Legislativa disponer expresamente que los municipios deberán adoptar un reglamento para la evaluación de los potenciales compradores. Dicho reglamento, además, debe contener “criterios objetivos y uniformes que permitan determinar que los adquirientes son, en efecto, personas de escasos recursos económicos, según definidos en el propio reglamento municipal”.¹³

III. LIGA DE CIUDADES DE PUERTO RICO

Por conducto de su Director de Operaciones, Edgar F. Gómez Cintrón, la Liga de Ciudades de Puerto Rico (en adelante, “Liga” o “LCPR”) se expresó en torno al P. del S. 706. En términos generales, la Liga aludió al *Índice de Vivienda Asequible*, elaborado por Estudios Técnicos, el cual refleja que los costos de vivienda en Puerto Rico están fuera del alcance de la mayoría de la población. Además, destacó la combinación de dos variables importantes que agravan la problemática de vivienda asequible en la isla, a saber: (1) un déficit de vivienda social y asequible que ni el sector privado ni público están supliendo; y (2) un excedente de propiedades adquiriéndose a precios por encima de tasación.¹⁴

En lo pertinente al proyecto, la Liga mostró preocupación sobre la enmienda propuesta al Artículo 2.021 de la Ley 107, *supra*, según redactada. En síntesis, se alude a que “los municipios **podrían** reglamentar la venta de solares y estructuras municipales, pero no estarían obligados a ello ni tendrían guías legislativas mínimas aplicables al

¹² *Id.* en las págs. 2-3.

¹³ *Id.* en la pág. 3.

¹⁴ LIGA DE CIUDADES DE PUERTO RICO, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DEL S. 706, en la pág. 2-3 (2025).

proceso".¹⁵ Dicho lenguaje, a su juicio, deja a la merced de los gobiernos municipales el poder de establecer o no reglamentación aplicable al proceso de disposición de los bienes inmuebles municipales.

Por otro lado, se trajo a consideración de la Comisión lo dispuesto en el Artículo 4.005 del Código Municipal, sobre los llamados "*Community Land Bank*" o bancos comunitarios de tierras. En esencia, dichos bancos operan como corporaciones municipales sin fines de lucro. El principio rector de esta iniciativa es la adquisición y rehabilitación de propiedades abandonadas, vacantes o en ruinas, a fin de restaurarlas a su uso productivo. Ello consiste en cinco pasos, a saber:

1. El Municipio declara como estorbos las propiedades que representan un riesgo;
2. El Municipio adquiere propiedades sin dueños o que han sido abandonadas;
3. Se "limpia" el título y deuda de la propiedad en el proceso;
4. El Municipio traspasa las propiedades al Banco de Tierras;
5. El Banco puede donar, vender o alquilar sus propiedades basadas en La estrategia que establezca la Junta y Consejo Asesor del Banco de Tierras.¹⁶

La Liga concluye su ponencia esbozando la importancia que el modelo del banco de tierras cumple un propósito similar a lo dispuesto en el P. del S. 706, y sostiene:

Al respecto, lo que queremos resaltar es que el modelo del banco de tierras es pertinente a la problemática bajo atención de esta Comisión y cumple propósitos similares a la intención legislativa del Proyecto del Senado 706. A la misma vez, el modelo provee mayores controles y salvaguardas en el proceso decisional sobre las propiedades dado que el banco de tierras tiene una Junta, un Consejo Asesor Comunitario y guías legislativas aplicables a sus procedimientos. Los municipios de Toa Baja, Hormigueros, Vega Baja, Yauco e Isabela ya cuentan con proyectos piloto de bancos de tierras comunitarias en sus respectivos territorios, pero fuera de estos, se trata de un modelo subutilizado hasta el momento a través del archipiélago.¹⁷

¹⁵ *Id.* en la pág. 5.

¹⁶ *Id.* en la pág. 6.

¹⁷ *Id.*

IV. MUNICIPIO DE COAMO

El alcalde de Coamo, Hon. Juan Carlos García Padilla, reconoció y valoró el objetivo de ampliar las oportunidades de viviendas para los ciudadanos, empero “reitera su preferencia por mantener el mecanismo de subasta pública como método principal para la venta de bienes inmuebles municipales, incluyendo los solares destinados para desarrollo de vivienda principal”.¹⁸

Sobre lo anterior, el alcalde destacó que ha trabajado con el tema de vivienda por años, logrando importantes desarrollos residenciales y comunitarios. Particularmente, destaca que estos “se han alcanzado confiando plenamente en el proceso de subasta pública como herramienta eficaz, justa y transparente, que garantiza igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos interesados en adquirir terrenos municipales”.¹⁹ Por lo cual, entiende que el mecanismo de subasta pública “garantiza un proceso abierto, justo y competitivo, donde todos los ciudadanos tienen igual oportunidad de participar y brinda mayor seguridad jurídica a todas las partes envueltas en la transacción, al tratarse de un proceso reglamentado, transparente, y que responda al mejor interés público”.²⁰

Por consiguiente, y pese a coincidir y comprender la intención legislativa del P. del S. 706, considera que eliminar el requisito de subasta pública “podría abrir la puerta a procesos menos transparentes, afectando la confianza ciudadana en la administración municipal”.²¹

V. MUNICIPIO DE VEGA BAJA

El Hon. Marcos Cruz Molina, alcalde del Municipio de Vega Baja, **respaldó plenamente la aprobación del P. del S. 706**. Primeramente, expresó que el ayuntamiento cuenta con una iniciativa social, conocida como “Gente sin casa y casas sin gente”. Mediante esta, se busca “transformar terrenos abandonados y propiedades vacías en hogares llenos de vida. Esta medida representa una oportunidad real para conectar la necesidad humana con los recursos disponibles, utilizando la propiedad pública al servicio del bienestar social”.²²

En lo pertinente a la medida bajo consideración, el alcalde esbozó que esta responde a la realidad apremiante de falta de vivienda asequible en su jurisdicción. Sobre ello, señaló lo siguiente:

¹⁸ MUN. COAMO, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DEL S. 706, en la pág. 1 (2025).

¹⁹ *Id.* en la pág. 2.

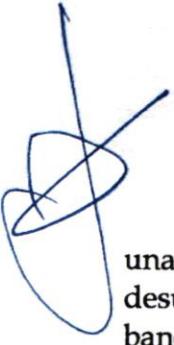
²⁰ *Id.*

²¹ *Id.*

²² MUN. VEGA BAJA, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DEL S. 706, en la pág. 1 (2025).

[M]uchas familias puertorriqueñas no pueden adquirir un hogar, mientras que los municipios conservan terrenos o estructuras en desuso que podrían destinarse a vivienda principal.

Los procesos de subasta pública actuales limitan esa posibilidad, convirtiéndose en un obstáculo burocrático para la justicia social. Esta medida permite a los municipios vender solares directamente a ciudadanos cualificados, bajo reglamentos claros y con propósitos definidos, garantizando transparencia y responsabilidad.

En Vega Baja, donde existen comunidades afectadas por la migración, el abandono de estructuras y el encarecimiento de la vivienda, **esta ley permitirá revitalizar sectores urbanos, atraer nueva población y fortalecer el sentido de comunidad.**²³

Por otro lado, el Municipio destacó que el *Land Bank Municipal de Vega Baja* ha sido una herramienta clave en la recuperación y reutilización de propiedades vacantes o en desuso. Según expresado, el P. del S. 706 reforzaría directamente las capacidades de banco de tierras y, a la vez:

1. Facilitará la disposición ágil de propiedades mediante ventas directas a ciudadanos que deseen construir su hogar principal.
2. Agilizará el proceso de recuperación de solares y estructuras, reduciendo el tiempo y los costos administrativos.
3. Permitirá alianzas con cooperativas, bancos y organizaciones sin fines de lucro, fortaleciendo la red de apoyo para viviendas asequibles.
4. Convertirá propiedades inactivas en proyectos de vida familiar, cumpliendo con la visión de Vega Baja de "casas con gente, y gente con esperanza".²⁴

También, se expresaron varios beneficios generales de la medida bajo estudio, a saber:

1. Promueve la justicia habitacional y la equidad social. Permite a familias trabajadoras acceder a su primer hogar en condiciones justas.
2. Revitaliza los círculos urbanos y comunidades. Reduce el deterioro físico y social causado por la inactividad de propiedades.

²³ *Id* (énfasis nuestro)

²⁴ *Id.* en la pág. 2.

3. Fortalece la autonomía municipal. Da herramientas legales y ágiles para que los municipios usen sus recursos con propósito social.
4. Mantiene controles y transparencia. El gravamen registral que prohíbe alquileres a corto plazo garantiza el uso responsable del terreno.
5. Estimula la economía local. Al activar la construcción de nuevas viviendas y la rehabilitación de estructuras existentes, se generan empleos y se fomenta la inversión comunitaria.²⁵

Por último, el Municipio de Vega Baja concluyó y reafirmó que “[e]sta medida une la política pública con la necesidad ciudadana, alineándose con los principios que guían nuestra administración: autonomía, equidad y bienestar colectivo. Además, fortalece el Land Bank de Vega Baja como instrumento para transformar solares olvidados en viviendas, esperanzas y estabilidad”.²⁶

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 706 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales, por el contrario, garantiza su operación futura.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 706, con enmiendas.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,


 José A. “Josian” Santiago Rivera
 Presidente
 Comisión de Asuntos Municipales

²⁵ *Id.*

²⁶ *Id.* en la pág. 3.

-Entirillado Electrónico-
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENAZO DE PUERTO RICO

P. del S. 706

25 de agosto de 2025

Presentado por la señora González Huertas

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar el artículo añadir un nuevo inciso (j) al Artículo 2.021 y añadir un nuevo inciso (j) a de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", con el propósito de permitir la venta de solares a ciudadanos para el establecimiento de vivienda principal, sin el requisito de subasta pública; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", faculta a los municipios a disponer de propiedades inmuebles de propiedad municipal bajo su titularidad mediante venta, permuto, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión a los ciudadanos. No obstante, la redacción vigente actual del estatuto contiene disposiciones que generan ambigüedad e incertidumbre. Por un lado, se establece que la enajenación puede realizarse mediante una ordenanza o resolución municipal; sin embargo, pero en un párrafo posterior subsiguiente se dispone que la venta debe realizarse exclusivamente a través de subasta pública. Esta dualidad contradictoria crea un proceso confuso y poco funcional a la hora al momento de disponer de propiedad municipal, particularmente sobre la adquisición de solares municipales, dificultando tanto la gestión municipal como el acceso de los ciudadanos a dichos bienes.

La En relación a la problemática expuesta, la crisis de vivienda asequible en Puerto Rico es un problema real y creciente que afecta a miles de familias, particularmente a la clase media y a los jóvenes que buscan adquirir su primer hogar. Los De este modo, los costos de adquisición, junto con los estrictos procesos de financiamiento, han hecho propiciado que miles de puertorriqueños carezcan de que la posibilidad de contar con una vivienda digna sea cada vez más lejana, para gran parte de las familias puertorriqueñas.

La Cabe resaltar que, la mayor parte de los municipios del País, cuentan con inventarios de propiedades que podrían destinarse a atender esta necesidad social. La venta directa de solares municipales a ciudadanos, que sean debidamente cualificados, facilitaría que estos miles de personas y/o familias puertorriqueñas accedan al financiamiento hipotecario necesario, tanto para la compra del terreno como para la construcción de una vivienda. En la práctica, las instituciones financieras, como bancos y cooperativas, requieren, como mínimo, una opción de compraventa para iniciar el proceso de pre-cualificación y otorgamiento del préstamo.

La Sin embargo, la actual exigencia de subasta pública presente en el Artículo 2.021 del Código Municipal genera un desbalance notable. Este mecanismo obliga a los adquirientes a contar con el dinero disponible en el momento de la subasta, lo cual favorece únicamente a quienes cuentan con liquidez económica inmediata. Ello excluye, de facto, a miles de jóvenes, y familias trabajadoras y nuevos compradores que dependen en un cien por cientos (100%) completamente del financiamiento hipotecario. El proceso, tal como está diseñado, no brinda a los municipios la flexibilidad necesaria para negociar con los interesados ni para apoyar la adquisición de vivienda asequible.

Por Ante ello, esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de enmendar el Código Municipal con el a fin de aclarar y armonizar sus disposiciones, estableciendo. Se propone establecer un mecanismo expreso que faculte a los municipios gobiernos municipales a otorgar opciones de compraventa a ciudadanos que cumplan con los siguientes criterios de elegibilidad cualifiquen, ya sea mediante: (1) un proceso de pre-

cualificación en la institución financiera de preferencia del ciudadano; ~~é o~~ (2) un procedimiento municipal en el cual el ciudadano demuestre capacidad económica y reciba la opción de compraventa por un periodo de tiempo determinado mientras culmina el proceso de financiamiento.

Con esta enmienda, se busca dotar a los municipios de ~~érea~~ un marco legal más claro, ágil y efectivo, que les permita permitirá a los municipios disponer de sus propiedades de forma transparente y ordenada, al ~~tiempo~~ a la vez que se brinda a los ciudadanos una oportunidad real de para adquirir un solar municipal y desarrollar en él su primer hogar y residencia principal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.021 de la Ley 107-2020, según enmendada,
~~2 conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" y se añade un nuevo inciso (j),~~
- 3 para que lea como sigue:
- 4 "Artículo 2.021 – Enajenación de Bienes
- 5 Toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad
6 municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o
7 resolución al efecto.
- 8 Toda donación o cesión de propiedad municipal será autorizada siempre que se
9 realice entre gobiernos municipales, Gobierno estatal y/o federal, así como entre
10 corporaciones municipales, compañías de desarrollo ~~municipal~~ y consorcios
11 municipales, salvo aquellas donaciones permitidas en virtud de este Código, a favor
12 de países extranjeros, de corporaciones sin fines de lucro y de personas indigentes.

- 1 La venta comercial y el arrendamiento comercial de cualquier propiedad municipal,
- 2 incluyendo con fines comerciales, deberá hacerse mediante el proceso de subasta pública.
- 3 Estarán exceptuados de los procesos de subasta pública los siguientes:
 - 4 (a) ...
 - 5 ...
 - 6 (i) ...
 - 7 (j) *La venta de solares municipales para la construcción o reconstrucción de nueva vivienda,*
 - 8 *o reconstrucción que formará el primer hogar y residencia principal para familias del comprador*
 - 9 *o adquirente residente residentes en el municipio donde la propiedad radica.*
 - 10 *No se permite permitirá la venta de estas propiedades para el establecimiento de alquileres*
 - 11 *a corto, mediano o largo plazo mediante esta excepción. Por lo que, se constituirá un gravamen*
 - 12 *mediante la escritura de compraventa otorgada, a fin de garantizar el cumplimiento de esta*
 - 13 *disposición y preservar el uso residencial del bien inmueble para estos fines.*
 - 14 Se autoriza al municipio a los municipios a poder participar y otorgar opciones de
 - 15 compraventa a término, con el propósito de facilitar para las negociaciones con la banca privada,
 - 16 cooperativas, o cualquier institución financiera autorizada a realizar negocios en Puerto Rico,
 - 17 de modo que con el propósito de otorgar préstamos hipotecarios a los ciudadanos, para que el
 - 18 ciudadano pueda puedan obtener un préstamo hipotecario préstamos hipotecarios o cualquier
 - 19 otro producto financiero disponible en la banca o cooperativas, para cumplir con la finalidad de
 - 20 este artículo Artículo.
 - 21 Los municipios quedan facultados para poder adoptar establecer reglamentación interna
 - 22 que establezca los criterios, procedimientos y requisitos aplicables a para la venta de estas

- 1 *propiedades municipales a los ciudadanos, y establecer los requisitos para su ejecución siempre*
2 *y cuando cumplan dicha reglamentación cumpla con la finalidad de hacer más asequible la*
3 *compra para de nueva vivienda y reconstrucción o reconstruida que constituirá el primer hogar*
4 *y residencia principal del ciudadano. Esta excepción estará supeditada a que el municipio*
5 *adopte un reglamento que establezca los requisitos mínimos que deberá cumplir toda persona*
6 *interesada en un solar municipal y que garantice, además, que el beneficiario no afecte el interés*
7 *municipal sobre el bien inmueble.*
- 8 *La reglamentación debe contener, pero sin limitarse a ello, los siguientes requisitos y/o*
9 *condiciones mínimas, a los fines de promover la transparencia del proceso público, asegurar el*
10 *fiel cumplimiento de lo dispuesto en este inciso y garantizar la efectiva implementación de sus*
11 *disposiciones:*
- 12 (1) *la propiedad adquirida deberá destinarse exclusivamente a la residencia principal*
13 *del comprador o acquirente;*
- 14 (2) *la propiedad adquirida no podrá ser enajenada, gravada ni transferida – ya sea*
15 *mediante venta, cesión, hipoteca u otro negocio jurídico – dentro de un término de*
16 *diez (10) años contados a partir de la fecha de la adquisición; y*
- 17 (3) *la propiedad adquirida no podrá destinarse a fines comerciales de ninguna índole,*
18 *incluyendo arrendamientos a corto, mediano y largo plazo.*
- 19 *En caso de incumplimiento con cualesquiera de las disposiciones anteriores, o con la*
20 *reglamentación municipal adoptada para implementar la compraventa, el municipio podrá*
21 *ejercer el retracto sobre la propiedad, previa tramitación que garantice el debido proceso de ley.*

- 1 En tales casos, el comprador tendrá derecho a recibir una compensación justa por las mejoras
- 2 realizadas en el bien inmueble.
- 3 La aplicación de esta excepción estará sujeta a la discreción del municipio respecto a la forma
- 4 en que decida disponer de los solares bajo su titularidad. De este modo, la celebración de
- 5 subastas públicas para disponer o enajenar sus propiedades constituirá una alternativa
- 6 adicional disponible para los gobiernos municipales, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

7 Sección 2.- Cláusula de separabilidad.

- 8 Si cualquier disposición de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o
- 9 circunstancia fuere declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones o
- 10 aplicaciones de la Ley que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición o
- 11 aplicación anulada. Para este fin las disposiciones de esta Ley son separables.

12 Sección 3.- Vigencia.

- 13 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO NOV 12 2025 PM 7:00

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

Mng
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

SENAZO DE PUERTO RICO

P. del S. 723

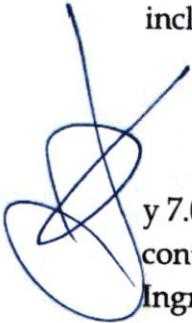
INFORME POSITIVO

12 de noviembre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 723, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 723 tiene como propósito "enmendar el Artículo 7.025, 7.026 y 7.027 del Código Municipal de Puerto Rico, con el propósito de establecer una exención contributiva aplicable al proceso de tasación realizado por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), relativa a bienes muebles destinada a la generación de energía eléctrica, aplicable a propiedades de uso residencial, comercial e industrial e impide que el valor de estos equipos pueda afectar el valor de tasación de cualquier propiedad inmueble a la que estén adheridos; y para otros fines relacionados".

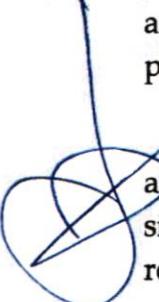
ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó y recibió comentarios del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM). Desafortunadamente, y a pesar de encontrarse consultado desde el 16 de septiembre de 2025, al momento de presentar este Informe, la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (AAPP) no había comparecido ante esta Comisión. No obstante, dicha incomparecencia no es óbice para que esta medida continúe su trámite, y el Poder Legislativo lleve a cabo su función y deber constitucional de legislar.

ANÁLISIS

El sistema energético de Puerto Rico enfrenta una crisis profunda y sin precedentes. Desde el impacto de los huracanes Irma y María en el 2017, ha quedado demostrado la extrema fragilidad y vulnerabilidad de la infraestructura eléctrica en la isla. Estos eventos no solo expusieron la precariedad del sistema, sino también su marcada obsolescencia, lo cual se ha visto directamente reflejado en la recurrencia de los constantes apagones y fallos operacionales por los pasados años. En tal sentido, ello ha afectado la salud, seguridad y calidad de vida de los puertorriqueños, así como el desarrollo económico de la isla.

Por otro lado, la falta de electricidad también afecta otros servicios gubernamentales esenciales que dependen directamente del flujo energético, como lo es la operación de la infraestructura de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y la transmisión del agua potable. Un ejemplo reciente de ello ocurrió en abril de este año, cuando un apagón a nivel general dejó a decenas de miles de familias alrededor de toda la isla sin el servicio básico del preciado líquido.¹ Sin embargo, esta realidad se repite continuamente ante los apagones selectivos o las llamadas “fluctuaciones de voltaje” del operador privado, LUMA Energy.

 Así las cosas, según datos del Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR), para el año fiscal 2022-2023, el Índice de Duración Promedio de Interrupciones (SAIDI, por sus siglas en inglés) alcanzó las 10.5 horas, superando por más de seis veces la meta regulatoria de 102 minutos anuales, el cual es el punto referente de diversos sistemas energéticos en los Estados Unidos de América. Asimismo, el Índice de Frecuencia de Interrupciones (SAIFI, por sus siglas en inglés) triplicó el valor de referencia, y la duración promedio por cliente (CAIDI, por sus siglas en inglés) casi duplicó los parámetros permitidos. Estos indicadores reflejan una deficiencia estructural persistente que impide ofrecer un servicio eléctrico continuo y confiable, y con efectos adversos sobre la salud, la seguridad y la productividad de la población y el sector comercial.²

Por otro lado, para el año fiscal 2023-2024, la situación energética se agravó aún más. El tiempo promedio de interrupciones por cliente aumentó a 1,432 minutos anuales. Ello

¹ *Más de 300 mil sin agua ante apagón masivo*, METRO PUERTO RICO, 16 de abril de 2025 <https://www.metro.pr/noticias/2025/04/16/mas-de-300-mil-sin-agua-ante-apagon-masivo/>. Véase también *Sobre 300 mil abonados de la AAA sin servicio por el apagón*, PRIMERA HORA, 17 de abril de 2025, <https://www.primerahora.com/noticias/puerto-rico/notas/sobre-300-mil-abonados-de-la-aaa-sin-servicio-por-el-apagon/>.

² *Informe del Negociado de Energía arroja resultados mixtos en el desempeño de LUMA durante el último año fiscal*, EL NUEVO DÍA, 22 de diciembre de 2023, <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/notas/informe-del-negociado-de-energia-arroja-resultados-mixtos-en-el-desempeno-de-luma-durante-el-ultimo-ano-fiscal/>.

representó un aumento de 18% más que los 1,218 minutos reportados para el año anterior, lo cual contrasta con el punto de referencia de 102 minutos a nivel nacional.³ Estos datos evidencian el rezago de Puerto Rico en cuanto a la resiliencia y eficiencia energética, subrayando la necesidad y urgencia de una transformación profunda del sistema eléctrico en la isla. No obstante, tal realidad se ha visto directamente marcada en el bolsillo de los puertorriqueños.

En consecuencia, la marcada inestabilidad del sistema eléctrico, los constantes apagones, el incremento sostenido en las tarifas o ajustes tarifarios de la factura de luz y la insatisfacción generalizada con la operación de LUMA han impulsado a un número creciente de abonados a desvincularse, total o parcialmente, del sistema eléctrico tradicional. Como alternativa, muchas familias puertorriqueñas han optado por migrar hacia fuentes de generación renovable, siendo estos principalmente compuestos por sistemas solares fotovoltaicos.

De acuerdo con datos provistos por el propio operador privado, entre 2021 y el 2023, el número de clientes conectados al Programa de Medición Neta se duplicó, pasando de 25,000 a más de 56,000.⁴ Durante ese mismo periodo, LUMA reportó que recibía sobre tres mil (3,000) solicitudes mensuales de interconexión para nuevos sistemas de energía solar. En la actualidad, se estima que alrededor de 163,000 hogares ya cuentan con sistemas de generación fotovoltaica instalados, lo que representa el doce por ciento (12%) del total de clientes residenciales en la isla.⁵

No obstante, a pesar del aumento acelerado en la adopción de sistemas de energía renovable por parte de miles de familias puertorriqueñas, la directora ejecutiva de la AEE, Maricarmen Zapata, ha advertido que estos clientes podrían experimentar aumentos en sus respectivas facturas. A esos fines, señaló que “[e]l efecto neto es que la utilidad (la corporación pública) le está pagando al cliente por tener el sistema. Eso reduce los ingresos y obliga a subir la tarifa al resto de los clientes”.⁶ Lo anterior suma incertidumbre

³ *Desempeño del sistema eléctrico en Puerto Rico 2024*, MICROJURIS, 29 de diciembre de 2024, <https://aldia.microjuris.com/2024/12/29/desempeno-del-sistema-electrico-en-puerto-rico-2024/>.

⁴ *Crece la conexión de clientes a sistemas de placas solares*, EL VOCERO DE PUERTO RICO, 11 de mayo de 2023, https://www.elvocero.com/gobierno/legislatura/crece-la-conexion-de-clientes-a-sistemas-de-placas-solares/article_84e09a0e-ef45-11ed-a033-033a96f7638c.html.

⁵ Cathy Kunkel, *La energía solar generada en los techos en Puerto Rico ya alcanza el 10 %, a medida que la confiabilidad de la red sigue decreciendo*, INSTITUTE FOR ENERGY ECONOMICS AND FINANCIAL ANALYSIS (3 de octubre de 2025), <https://iefa.org/resources/la-energia-solar-generada-en-los-techos-en-puerto-rico-ya-alcanza-el-10-medida-que-la>.

⁶ *AEE advierte que clientes con placas solares podrían pagar más en nueva revisión tarifaria*, METRO PUERTO RICO, 9 de julio de 2025, <https://www.metro.pr/noticias/2025/07/09/aee-advierte-que-clientes-con-placas-solares-podrian-pagar-mas-en-nueva-revision-tarifaria/>.

a quienes han buscado una vía de escape para limitar el impacto cada vez mayor del costo energético en la isla.

Por otro lado, es menester señalar que estos sistemas fotovoltaicos, incluyendo baterías de respaldo, generadores eléctricos y otros mecanismos o equipos de generación eléctrica instalados en los hogares constituyen bienes muebles adheridos a determinada superficie. En ese contexto, varias disposiciones de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", contempla la posibilidad de imponer contribuciones sobre toda propiedad mueble. Así lo dispone el Capítulo II del Libro VII del Código Municipal, lo que abre la discusión sobre el alcance y aplicabilidad de estas cargas contributivas a equipos de energía renovable, u otros, por los gobiernos municipales, sin excepción expresa alguna. Esto, en consecuencia, tiene un impacto económico significativo en la tasación anual que realiza el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM).

En lo pertinente, el Artículo 7.025 de la Ley 107, *supra*, autoriza a los ayuntamientos a que "mediante ordenanzas aprobadas al efecto, impongan para cada año económico, **una contribución básica de hasta un cuatro por ciento (4%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble** . . . que radique dentro de sus límites territoriales, no exentas o exoneradas de contribución".⁷ De entrada, la aludida disposición no hace exclusión alguna sobre el tipo de bien mueble sujeto a la contribución. Asimismo, el Artículo 7.026 del referido cuerpo normativo esboza lo siguiente:

Se impone para cada año, una contribución especial de uno punto cero tres por ciento (1.03%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico no exenta de contribución, para la amortización y redención de obligaciones generales del Estado. Los municipios quedan autorizados y facultados para imponer una contribución adicional especial sujeta a los requisitos establecidos en este Código. Esta contribución será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor. El CRIM queda por la presente facultado y se le ordena que cobre anualmente dichas contribuciones.⁸

Consecuentemente, el Artículo 7.027 del Código Municipal establece que el recaudo de las contribuciones impuestas al amparo de los articulados antes señalados ingresará a un fideicomiso establecido por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) con la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), fondos que

⁷ Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, 21 L.P.R.A. § 7982 (énfasis nuestro).

⁸ *Id.* § 7983.

luego serían divididos y adjudicados bajo distintas responsabilidades del Gobierno Central, particularmente el Fondo de Redención de la Deuda Estatal y un porcentaje al Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal.⁹

Bajo este contexto, los equipos y sistemas de generación eléctrica mediante el sol son considerados como bienes inmuebles. En tal sentido, el Artículo 7.092 del Código Municipal esboza que estarán exentos de tributación para la imposición de toda contribución sobre la propiedad mueble e inmueble lo siguiente:

Todo material, equipo o accesorio **que utilice energía del sol** para su funcionamiento, así como los equipos de captación, acumulación, generación, distribución y aplicación de energías renovables que sean introducidos a, o manufacturados en Puerto Rico, según estos equipos están definidos en la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico".

De igual manera, los equipos solares eléctricos utilizados para producir **energía eléctrica**, incluyendo sus accesorios y piezas, siempre que sean necesarios para que estos puedan cumplir con tal propósito. Para cualificar para esta exención, el distribuidor o fabricante deberá presentar una Certificación de Cumplimiento vigente emitida por el Programa de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico declarando que el equipo solar eléctrico o los accesorios y piezas para tales equipos, cumplen con las normas y especificaciones establecidos por dicha dependencia, y que el equipo solar eléctrico está garantizado por cinco (5) años o más.¹⁰

Del lenguaje anterior no se desprende una exención expresa a los equipos y sistemas de generación y almacenamiento de energía eléctrica mediante sol.

Ante esta realidad, este Alto Cuerpo se enfrenta hoy al deber de atender uno de los problemas más apremiantes de nuestra realidad contemporánea: la profunda crisis energética que por años ha afectado la estabilidad social y económica de la isla. Por lo tanto, es necesario concluir que la imposición de una tasa contributiva a los equipos de generación o almacenamiento de energía eléctrica constituye una penalización injusta a los ciudadanos que, ante la vulnerabilidad y deficiencias del sistema eléctrico. Esta

⁹ *Id.* § 7984.

¹⁰ *Id.* § 8049 (énfasis nuestro).

situación, lejos de ser un lujo o privilegio, responde a una realidad apremiante que afecta la calidad de vida y la seguridad de miles de familias en Puerto Rico.

En atención a lo expuesto, esta Comisión estima que el Artículo 7.092 del Código Municipal de Puerto Rico constituye el mecanismo jurídico más idóneo para disponer la exención contributiva que persigue el P. del S. 723. Dicho artículo, ubicado dentro del mismo marco normativo que regula las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, ya establece un régimen de exención aplicable a los equipos y materiales relacionados con la captación, acumulación y generación de energía mediante fuentes renovables, particularmente la energía solar. Por tanto, su naturaleza exonerativa y su conexión directa con la materia energética en discusión lo convierten en la disposición legal más coherente y sistemática para ampliar la exención propuesta, sin alterar la estructura contributiva básica dispuesta en los Artículos 7.025, 7.026 y 7.027 de la Ley 107, *supra*.

Así pues, resulta innegable que los sistemas de energía renovable han adquirido un papel esencial en la cotidianidad de miles de familias puertorriqueñas, quienes, ante la inestabilidad del sistema eléctrico, han optado por producir su propia energía para garantizar su seguridad, salud y estabilidad económica. Ante ello, se incluye como enmienda al inciso (s) del Artículo 7.092 del Código Municipal de Puerto Rico el incluir a todos los equipos **destinados a la generación o almacenamiento de energía eléctrica**, incluyendo, pero sin limitarse a, generadores eléctricos, baterías de respaldo y otros sistemas equivalentes, cuando estén instalados en propiedades de uso residencial.

RESUMEN DE COMENTARIOS

I. Centro de Recaudación de Ingresos Municipales

Mediante memorial explicativo, el director ejecutivo interino del CRIM, Javier J. García Cintrón, expresó favorecer la aprobación del P. del S. 723, con enmiendas. En síntesis, expresó los siguientes comentarios:

Este proyecto fue ampliamente discutido por la Junta de Gobierno del CRIM, estableciendo unánimemente que se enmiende e incluyan las siguientes enmiendas:

- 1) En relación con las placas solares, estas no se consideran al momento de tasar una propiedad independientemente sea para uso residencial, comercial o industrial, por lo que las mismas están exentas de tributación por concepto de propiedad mueble.

- 2) Partiendo de la premisa de que toda propiedad mueble para uso personal no tributa, **nos expresamos a favor de que la propiedad mueble destinada a la generación de energía eléctrica para uso en la residencia principal, se mantenga exenta del pago de contribución sobre la propiedad mueble.**
- 3) **Se le conceda exención a la propiedad destinada a generar energía eléctrica, a los hogares de cuidado de adultos mayores.**
- 4) Los bienes muebles (generadores de energía, placas solares, etc.) destinados a la generación de energía eléctrica para propiedades comerciales e industriales se mantendrán tributando, como hasta ahora, por lo que nos oponemos a la concesión la exención que surge de la medida ante nuestra consideración.¹¹

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 723 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 723, con enmiendas.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,


José A. “Josian” Santiago Rivera

Presidente

Comisión de Asuntos Municipales

¹¹ CRIM, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DEL S. 723, en las págs. 1-2 (2025) (énfasis nuestro).

-Entirillado Electrónico-
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 723

12 de septiembre de 2025

Presentado por la señora Rodríguez Veve

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

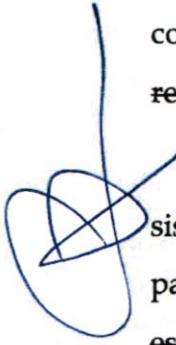
Para enmendar el inciso (s) del Artículo 7.025, 7.026 y 7.027 ~~7.092 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como~~ del "Código Municipal de Puerto Rico", ~~con el propósito a los fines~~ de establecer una exención contributiva aplicable ~~al proceso de tasación~~ ~~realizado por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)~~, relativa a bienes muebles destinada a la los equipos o máquinas de generación de energía eléctrica, aplicable a en propiedades de uso residencial, ~~comercial e industrial~~ e impide disponer que el valor de estos equipos pueda afectar no afectará ni se considerará aplicable el al valor de tasación de cualquier la propiedad inmueble residencial a la que estén adheridos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~La Durante los últimos años, el sistema de~~ energía eléctrica en Puerto Rico ha enfrentado, ~~durante los últimos años,~~ una de las crisis más severas en su historia moderna. Eventos como el Huracán María en el 2017 y el apagón generalizado de abril de 2025 evidencian la fragilidad de la infraestructura energética en la isla. ~~estructural de nuestro sistema energético.~~ En ambos casos, Puerto Rico experimentó interrupciones eléctricas de gran escala ~~del servicio eléctrico~~ que se extendieron por meses, afectando

gravemente la salud, la seguridad, el desarrollo económico, y la calidad de vida de las y los puertorriqueños. residentes, así como el desarrollo económico del país.

Por otro lado, la evidencia más reciente del Negociado de Energía demuestra que Puerto Rico continúa enfrentando un patrón persistente de incumplimiento con los estándares básicos de confiabilidad eléctrica. Durante el año fiscal 2022-2023, el Índice de Duración Promedio de Interrupciones (SAIDI, por sus siglas en inglés) alcanzó las 10.5 horas, superando en más de seis veces la meta regulatoria de 102 minutos anuales. De igual forma, el Índice de Frecuencia de Interrupciones (SAIFI, por sus siglas en inglés) triplicó la referencia establecida, mientras que la duración promedio por cliente (CAIDI, por sus siglas en inglés) casi duplicó los parámetros permitidos. Estos indicadores reflejan la incapacidad estructural del sistema eléctrico para proveer un servicio continuo y confiable, ~~con impactos directos sobre la salud, seguridad y productividad de los residentes y comerciantes del país.~~


En Ante este escenario, los generadores eléctricos, baterías de respaldo y otros sistemas, equipos y máquinas de almacenamiento se convierten en herramientas esenciales para salvaguardar la vida y la continuidad de diversos servicios esenciales, básicos, especialmente Esto cobra especial relevancia en aquellos hogares donde residen personas con condiciones de salud que dependen de equipos eléctricos para su bienestar o supervivencia. Sin embargo, En la actualidad, el Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107 2020, según enmendada, en sus Artículos 7.025 (21 L.P.R.A. § 7982) y 7.026 (21 L.P.R.A. § 7983) disponen establece la imposición de una contribución sobre toda propiedad mueble, sin excepción expresa para estos equipos de energía, lo que se refleja en la tasación anual que realiza el CRIM. Sin embargo, bajo el Artículo 7.092 se dispone que únicamente estarán exentos de tributación todo material, equipo o accesorio que utilice energía del sol para su funcionamiento, más no así para los equipos destinados a la generación o almacenamiento de energía eléctrica.

De este modo, Imponer imponer contribuciones sobre estos bienes equivale, en la práctica, a penalizar a los ciudadanos por suplir que buscan atender una necesidad básica causada por la fragilidad del sistema energético del país. Por lo tanto, En consecuencia,

eximir de tributación a los equipos destinados a la generación o y almacenamiento de energía eléctrica constituye un acto de justicia contributiva y de política pública responsable. Ello reconoce el esfuerzo de los residentes por fortalecer la resiliencia energética y garantizar la continuidad de servicios vitales en sus hogares.

Por tanto consiguiente, resulta necesario atemperar las disposiciones relacionadas con la administración y recaudo de estas contribuciones, particularmente las contenidas en el inciso (s) del los citados artículos y el Artículo 7.027 7.092 del Código Municipal de Puerto Rico, a fin de disponer que los equipos de generación y almacenamiento de energía sean exentos del producto contributivo que administra administrado por el CRIM y de todas las asignaciones a fondos especiales aplicables.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. ~~Se enmienda el Artículo 7.025 de la Ley Núm. 107-2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", para que se lea como sigue:~~

3 ~~"Artículo 7.025 Tipo de Contribución sobre Bienes Muebles e Inmuebles~~

4 ~~Contribución Básica, Propiedad No Exenta o Exonerada~~

5 ~~Se autoriza a los municipios a que, mediante ordenanzas aprobadas al efecto,~~

6 ~~impongan para cada año económico, una contribución básica de hasta un cuatro por~~

7 ~~ciento (4%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble y de hasta un seis por~~

8 ~~ciento (6%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble que radique dentro~~

9 ~~de sus límites territoriales, no exentas o exoneradas de contribución, la cual será adicional~~

10 ~~a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor. Se exonera del pago de~~

11 ~~contribución sobre propiedad mueble a todos los equipos destinados a la generación o~~

12 ~~almacenamiento de energía eléctrica, incluyendo, pero sin limitarse a, generadores eléctricos,~~

13 ~~baterías, placas solares y otros sistemas equivalentes. Esta disposición aplica a propiedades de todo~~

1 ~~tipo de uso, incluyendo, pero sin limitarse a, residencial, comercial e industrial e impide que el~~
2 ~~valor de estos equipos pueda afectar el valor de tasación de cualquier propiedad inmueble a la que~~
3 ~~estén adheridos.~~

4 ~~Se autoriza a los municipios a imponer, mediante ordenanza, tipos de contribución~~
5 ~~sobre la propiedad menores a los dispuestos anteriormente cuando el tipo de negocio o~~
6 ~~industria a que está dedicada la propiedad o la ubicación geográfica de ésta dictamine la~~
7 ~~conveniencia de así hacerlo para el desarrollo de la actividad comercial o de cualquier~~
8 ~~zona de rehabilitación y desarrollo, definida o establecida mediante ordenanza~~
9 ~~municipal. Esta autorización incluye la facultad de promulgar tipos escalonados o~~
10 ~~progresivos dentro del máximo o el mínimo, así como establecer tasas menores y hasta~~
11 ~~exonerar del pago de la contribución sobre la propiedad cuando se desee promover la~~
12 ~~inversión en el desarrollo y rehabilitación de áreas urbanas en deterioro o decadencia del~~
13 ~~municipio, todo ello sujeto al cumplimiento de las condiciones y formalidades que~~
14 ~~mediante ordenanza establezca el municipio y a que la persona o negocio esté al día en~~
15 ~~el pago de sus contribuciones estatales y municipales. La imposición de tasas menores~~
16 ~~y/o la exoneración del pago de contribución sobre propiedad será uniforme para~~
17 ~~negocios de la misma naturaleza dentro de cada industria y sector comercial. Hasta tanto~~
18 ~~un municipio no adopte nuevas tasas contributivas, las tasas correspondientes para cada~~
19 ~~municipio serán la suma de las tasas adoptadas por éste, según las disposiciones de ley~~
20 ~~en vigor hasta la fecha de aprobación de este Código, más el uno por ciento (1%) anual~~
21 ~~sobre el valor tasado de toda propiedad mueble en el municipio y el tres por ciento (3%)~~

1 sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble en el municipio, no exentas o
2 exoneradas de contribución."

3 Sección 2. Se enmienda el Artículo 7.026 de la Ley Núm 107 2020, conocida como
4 "Código Municipal de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

5 "Artículo 7.026 Contribución Especial para la Amortización y Redención de
6 Obligaciones Generales del Estado

7 Se impone para cada año, una contribución especial de uno punto cero tres por
8 ciento (1.03%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble e inmueble en
9 Puerto Rico no exenta de contribución, para la amortización y redención de obligaciones
10 generales del Estado. Los municipios quedan autorizados y facultados para imponer una
11 contribución adicional especial sujeta a los requisitos establecidos en este Código. Esta
12 contribución será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en
13 vigor. El CRIM queda por la presente facultado y se le ordena que cobre anualmente
14 dichas contribuciones. Se exonera del pago de contribución especial sobre propiedad mueble a
15 todos los equipos destinados a la generación o almacenamiento de energía eléctrica, incluyendo,
16 pero sin limitarse a, generadores eléctricos, baterías, placas solares y otros sistemas equivalentes.
17 Esta disposición aplica a propiedades de todo tipo de uso, incluyendo, pero sin limitarse a,
18 residencial, comercial e industrial e impide que el valor de estos equipos pueda afectar el valor de
19 tasación de cualquier propiedad inmueble a la que estén adheridos.

20 Sección 3. Se enmienda el Artículo 7.027 del Código Municipal de Puerto Rico, para
21 añadir un párrafo (e) que disponga lo siguiente:

1 ~~El producto de las contribuciones que se imponen por los Artículos 7.025 y 7.026~~
2 ~~ingresará al fideicomiso general establecido por el CRIM con la Autoridad de Asesoría~~
3 ~~Financiera y Agencia~~

4 ~~Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), de conformidad con el Capítulo I de este libro.~~

5 ~~(a) El producto de las contribuciones especiales sobre la propiedad impuesta por el~~
6 ~~Artículo 7.026 ingresará al Fondo General.~~

7 ~~(b) El CRIM viene obligado a depositar en el Fondo de Redención de la Deuda~~
8 ~~Estatal el producto de la contribución sobre la propiedad correspondiente al uno punto~~
9 ~~cero tres por ciento (1.03%) respecto a la contribución sobre la propiedad inmueble no~~
10 ~~más tarde del decimoquinto día laborable después de haberse efectuado el pago por parte~~
11 ~~del contribuyente.~~

12 ~~(c) El producto de las contribuciones adicionales especiales sobre la propiedad~~
13 ~~autorizada por el Artículo 7.026 ingresará, a su vez, a un fideicomiso establecido por el~~
14 ~~CRIM con el Fiduciario Designado, conocido como el Fondo de Redención de la Deuda~~
15 ~~Pública Municipal. Con excepción de la porción que constituya exceso en el fondo de~~
16 ~~redención, el producto de dichas contribuciones adicionales especiales deberá~~
17 ~~permanecer en dicho Fondo y será aplicado por el Fiduciario Designado en primera~~
18 ~~instancia para el pago del principal y los intereses sobre las obligaciones generales~~
19 ~~existentes y futuras de los municipios, evidenciadas por bonos o pagarés o a la redención~~
20 ~~previa de dichas obligaciones, incluyendo el pago de cualquier prima que se requiera~~
21 ~~para tal redención previa.~~

1 (d) ~~La redención previa de las obligaciones generales del Gobierno y de los~~
2 ~~municipios evidenciadas por bonos y pagarés se efectuará con la aprobación de la~~
3 ~~AAFAE.~~

4 (e) ~~Para fines de cómputo del producto contributivo que administra el CRIM y de las~~
5 ~~asignaciones a fondos especiales, no se incluirán los equipos de generación y almacenamiento de~~
6 ~~energía eléctrica exentos al amparo de los Artículos 7.025 y 7.026 de este Código.~~

7 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 7.092 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que
8 lea como sigue:

9 "Artículo 7.092 – Propiedad Exenta de la Imposición de Contribuciones

10 Estarán exentos de tributación para la imposición de toda contribución sobre la
11 propiedad mueble e inmueble los siguientes bienes:

12 (a) ...

13 (b) ...

14 (c) ...

15 ...

16 (s) Todo material, equipo o accesorio que utilice energía del sol para su
17 funcionamiento, así como los equipos de captación, acumulación,
18 generación, distribución y aplicación de energías renovables que sean
19 introducidos a, o manufacturados en Puerto Rico, según estos equipos están
20 definidos en la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de
21 Incentivos de Puerto Rico".

1 De igual manera, los equipos solares eléctricos utilizados para producir
2 energía eléctrica, incluyendo sus accesorios y piezas, siempre que sean
3 necesarios para que estos puedan cumplir con tal propósito. Para cualificar
4 para esta exención, el distribuidor o fabricante deberá presentar una
5 Certificación de Cumplimiento vigente emitida por el Programa de Política
6 Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
7 de Puerto Rico declarando que el equipo solar eléctrico o los accesorios y
8 piezas para tales equipos, cumplen con las normas y especificaciones
9 establecidos por dicha dependencia, y que el equipo solar eléctrico está
10 garantizado por cinco (5) años o más.

11 Asimismo, estarán exentos de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble,
12 todos los equipos destinados a la generación o almacenamiento de energía eléctrica,
13 incluyendo, pero sin limitarse a, generadores eléctricos, baterías de respaldo y otros
14 sistemas equivalentes, cuando estén instalados en propiedades de uso residencial. De
15 este modo, la exención aquí dispuesta aplicará independientemente de que el
16 contribuyente cualifique o no para los beneficios dispuestos en la Ley 60-2019, según
17 enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", o cualquier ley
18 análoga que sea anterior o posterior.

19 De igual manera, estarán exentas del pago de la contribución descrita en este inciso
20 toda propiedad dedicada al cuidado exclusivo de adultos mayores que cuenten con
21 una licencia vigente expedida, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 94 de 22
22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para

1 Personas de Edad Avanzada". El Departamento de la Familia del Gobierno de Puerto
2 Rico elaborará anualmente una lista oficial de los centros de cuido de adultos mayores
3 que cualifiquen para esta exención, la cual será remitida al Centro de Recaudaciones
4 de Ingresos Municipales (CRIM) y a la Oficina de la Procuradora de las Personas de
5 Edad Avanzada (OPPEA).

6 La utilización de los equipos y propiedades descritos en este inciso de ninguna manera
7 afectará el valor de tasación de la propiedad inmueble a la que se encuentren
8 adheridos.

9 (t) ...
10 ...

11 (ii) ... "

12 **Sección 4 Sección 2.- Reglamentación**

13 Se ordena que todas las agencias y municipios de Puerto Rico, que, a partir de la
14 vigencia de esta ley, enmienden sus reglamentos y ordenanzas municipales, en un
15 periodo no mayor de sesenta (60) días, así como cualquier disposición administrativa
16 relacionada, a los fines de garantizar la plena y efectiva aplicación de las exenciones
17 establecidas en esta ley.

18 **Sección 5 3.- Vigencia**

19 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO NOV 13 25 PM 6:37
Mong
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 739

INFORME POSITIVO

13 de noviembre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración del Proyecto del Senado 739 (en adelante “P. del S. 739”), recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 739 tiene el propósito de crear la “Ley para la Reorganización de las Subsidiarias y Afiliadas del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2, 4 y 5 de la Ley 103-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 121 de 27 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental”; enmendar los Artículos 2 y 7 de la Ley 271-2002, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso Perpetuo de Comunidades Especiales”; enmendar los Artículos 1 al 6 de la Ley 290-2000, según enmendada, conocida como la “Ley para Establecer el Depositario de Archivos y Reliquias de Ex Gobernadores y Ex Primeras Damas de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 4, 5 y 8 de la Ley 173-1999, según enmendada, conocida

como "Ley del Fideicomiso de los Niños"; enmendar el inciso Cuarto y el inciso Quinto del Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como la "Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico"; derogar la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, conocida como la "Ley de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico"; derogar la Ley Núm. 62 de 10 de junio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de las Navieras"; derogar el Artículo 14 de la Ley 125-2008, conocida como "Ley de Transferencia del Derecho al Cobro de Deudas Contributivas Morosas de Puerto Rico de 2008"; derogar la Resolución Núm. 5044 de 12 de diciembre de 1984, según enmendada, de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, mediante la cual se creó la Corporación para el Financiamiento Público De Puerto Rico; derogar la Resolución Núm. 3950 de 14 de abril de 1977, según enmendada, de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, mediante la cual se creó el Fondo para el Desarrollo de Puerto Rico; derogar la Resolución Núm. 6275 de 17 de noviembre de 1993, según enmendada, de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, mediante la cual se creó el Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico; a los fines de disolver a la Autoridad de las Navieras, la Autoridad de Teléfonos, la Corporación para el Financiamiento Público de Puerto Rico, el Fondo para el Desarrollo de Puerto Rico, el Fondo para el Desarrollo del Turismo en Puerto Rico, el Fideicomiso para la Compra de Deudas Contributivas Morosas y el Instituto de Economía y Finanzas José M. Berrocal; desafiliar a las demás subsidiarias y afiliadas del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; eliminar la facultad del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico de crear subsidiarias o afiliadas mediante resolución de su Junta de Directores; completar la restructuración organizacional y corporativa del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

De conformidad con la Exposición de Motivos de la medida, en el 2016 se creó la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante "AAAF") y se le transfirieron las funciones de asesoría financiera y agencia fiscal que previamente ejercía el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (en adelante el "BGF"). Dos años después, se completó la restructuración de la deuda del BGF conforme al marco legal establecido por esta Asamblea Legislativa mediante la Ley 109-2017, según enmendada. Por último, en el 2018 también se completó el cierre operacional del BGF conforme al Plan Fiscal previamente autorizado.

El P. del S. 739 reconoce que, aunque el BGF continúa existiendo como una entidad de nuestro gobierno para propósitos de satisfacer ciertas obligaciones y responsabilidades limitadas, la realidad es que sus funciones se han visto reducidas dramáticamente durante los pasados años, ya que no es una entidad plenamente operacional del Gobierno de Puerto Rico.

Menciona que a partir de la creación del BGF en el 1948, la Asamblea Legislativa y el propio BGF crearon entidades que fueron designadas como sus subsidiarias o afiliadas. Asimismo, por muchos años, el BGF tuvo un rol importante con relación a dichas entidades, principalmente debido a sus antiguas funciones como agente fiscal y asesor financiero del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades y municipios.

Ahora bien, como resultado de varios procesos de reestructuración de deuda llevados a cabo bajo los Títulos III y VI o la Sección 207 de la Ley PROMESA, las obligaciones financieras de las siguientes subsidiarias o afiliadas del BGF han sido completamente resueltas: la Corporación para el Financiamiento Público de Puerto Rico, el Fondo para el Desarrollo de Puerto Rico, el Fondo para el Desarrollo del Turismo en Puerto Rico y la Autoridad de las Navieras. Estas corporaciones públicas ya no poseen deuda alguna por concepto de préstamos, bonos o notas, no mantienen operaciones activas, ni cumplen con una función gubernamental vigente.

Por lo tanto, en consonancia con nuestro compromiso de promover una administración pública más eficiente y reducir los costos operacionales del gobierno, se ha determinado la derogación de las leyes y resoluciones que crearon dichas entidades y la disolución formal de las mismas. Asimismo, la medida se incluye en este proceso la eliminación de la Autoridad de Teléfonos y del Fideicomiso para la Compra de Deudas Contributivas Morosas, las cuales también carecen de operaciones sustantivas. Con esto se eliminan juntas y necesidad de nombramientos a esas juntas que ya no tienen funciones.

Entre el razonamiento justificativo, se aduce en la Exposición de Motivos que esta medida permitirá eliminar gastos recurrentes asociados al mantenimiento administrativo y legal de entidades inactivas, contribuyendo así a una estructura gubernamental más ágil, eficiente y fiscalmente responsable. Cabe destacar que ninguna de las disposiciones aquí contenidas afecta, modifica ni limita de forma alguna los resultados alcanzados o los derechos adquiridos como parte de los procesos de reestructuración de deuda de dichas entidades.

Por otro lado, esta medida también dispone que otras entidades que eran previamente subsidiarias o afiliadas del BGF subsistirán como entidades independientes o pasarán a estar adscritas a la AAFAF, dependiendo de la naturaleza de sus operaciones.

En su agregado, el objetivo de este estatuto será la actualización de nuestro estado de derecho, de manera tal que preparemos la estructura financiera de Puerto Rico y nuestras normas para el momento en que podamos retomar las finanzas públicas para competir en el mercado global del Siglo XXI.

ALCANCE DEL INFORME

En aras de analizar y evaluar la medida, la Comisión de Gobierno solicitó una serie de memoriales explicativos a las agencias concernientes. En particular, se requirió la posición de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; Autoridad para el Financiamiento de Infraestructura en PR; Oficina del Contralor; Departamento de Hacienda; Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras; Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC); Oficina de Gerencia y Presupuesto; Compañía de Turismo de Puerto Rico y el Departamento de la Vivienda. Se recibieron solamente los memoriales de las siguientes entidades: Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Autoridad para el Financiamiento de Infraestructura en PR, Oficina del Contralor, ODSEC y el Departamento de la Vivienda.

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO (AAFAF)

La AAFAF apoya la medida. Señala que esta disuelve ciertas entidades subsidiarias o afiliadas del BGF que actualmente no tienen operaciones ni desempeñan alguna función gubernamental y desafilia aquellas otras entidades subsidiarias o afiliadas que se mantienen activas para desvincularlas formalmente del BGF.

Expone que las Entidades Inactivas son entidades subsidiarias o afiliadas del BGF que no poseen obligaciones financieras vigentes, no mantienen operaciones activas, ni actualmente desempeñan alguna función gubernamental. Por ende, su disolución responde a la política pública de esta administración dirigida a optimizar la

administración pública y reducir los costos operacionales del Gobierno de Puerto Rico. Indica que estas entidades quedarán disueltas y sus activos y pasivos remanentes serán transferidos al Fondo General. Las Entidades Inactivas son la Autoridad de las Navieras, la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, la Corporación para el Financiamiento Público de Puerto Rico, el Fondo para el Desarrollo de Puerto Rico, el Fondo para el Desarrollo del Turismo en Puerto Rico, el Fideicomiso para la Compra de Deudas Contributivas Morosas y el Instituto de Economía y Finanzas José M. Berrocal. Las leyes orgánicas y resoluciones de la Junta de Directores del BGF que las crearon serán derogadas.

Indica que, conforme a la medida, todas aquellas obligaciones que tengan las Entidades Inactivas, tales como cualquier cuenta por pagar que la entidad tenga con alguna agencia, corporación pública, municipio u otra instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, quedarán condonadas. Además, el Fondo General asumirá el pago de las pensiones de los pensionados de las Entidades Inactivas. Lo anterior responde al hecho de que las Entidades Inactivas no cuentan con operaciones activas ni con los recursos financieros necesarios para cumplir con dichas obligaciones, y quedarán formalmente disueltas a partir de la aprobación de esta ley.

Por el otro lado, agrega que las otras entidades afiliadas o subsidiarias del BGF que actualmente mantienen operaciones, serán formalmente desvinculadas del BGF. Algunas de ellas subsistirán como entidades independientes, mientras que otras estarán adscritas a AAFAF, dependiendo de la naturaleza de sus operaciones. Las entidades por desvincularse del BGF son: la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental, el Fideicomiso Perpetuo de Comunidades Especiales, el Depositario de Archivos y Reliquias de Exgobernadores y Ex Primeras Damas de Puerto Rico, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico y el Fideicomiso de los Niños. Para esto, sus leyes orgánicas serán enmendadas para desligarlas del BGF.

Por el otro lado, la Ley Núm. 17 de 23 de Septiembre de 1948, según enmendada, conocida como la "Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico" será enmendada para eliminar la facultad del BGF de crear subsidiarias o afiliadas mediante resolución de su Junta de Directores. Además, se proveerá para que la Junta de Directores del BGF esté compuesta por cinco (5) miembros nombrados por el Gobernador o Gobernadora,

simplificando la estructura de gobernanza del BGF a tono con sus funciones actuales. Por último, se establece que el Presidente del BGF será el Director Ejecutivo de AAFAF.

Al mismo tiempo, de acuerdo con AAFAF la restructuración del BGF responde a la política pública dirigida a optimizar la administración pública y reducir los costos operacionales del Gobierno de Puerto Rico. Aducen que su aprobación contribuirá a obtener una estructura gubernamental más eficiente, dinámica y fiscalmente responsable al permitir suprimir gastos recurrentes relacionados con la gestión administrativa y legal de entidades que ya no están activas. Además, actualizará nuestro estado de derecho y estructura financiera en preparación para retomar las finanzas públicas y para que el Gobierno de Puerto Rico pueda competir en el mercado financiero global del Siglo XXI.

AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN PR (AFI)

La AFI solo se expresó en torno al Artículo 701 de la medida que enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico”. Señala que la medida propuesta reduce el número de miembros de la Junta de Directores de la AFI de 7 a 5 miembros, sustituye la participación de los 5 miembros de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento, por 4 miembros designados por el Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico, elimina la participación del Secretario de Hacienda, y asigna la participación del Director Ejecutivo de la AAFAF, quien podrá nombrar a una persona para participar en la Junta como su representante.

AFI reconoce la necesidad en sustituir de los miembros de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento, ante la transformación en funciones que ha experimentado esta institución en el Gobierno de Puerto Rico, ante su cierre operacional en el 2018 y el nuevo rol de asesoría financiera y fiscal que ha sido adscrita a la AAFAF desde el 2016.

Por lo que, la designación del Director Ejecutivo de la AAFAF a la Junta de Directores de la AFI es consistente con las legislaciones acertada. No obstante, aduce que es menester señalar, que siendo la AFI una corporación pública cuya misión principal va dirigida a la ejecución de proyectos de infraestructura en asistencia a otras dependencias gubernamentales, la participación del Secretario de Hacienda como miembro de la Junta

de Directores de la AFI juega un papel importante, ya que adviene en conocimiento de los proyectos y su financiamiento, y le adscribe mayor diligencia en la operación fiscal, para la asignación de fondos y sus transacciones, lo que es vital para la viabilidad de los proyectos.

Por ende, para AFI la participación del Director Ejecutivo de la AAFAF en su rol de asesor fiscal, como la del Secretario de Hacienda como el custodio de los fondos públicos le brinda a la AFI como al Gobierno de Puerto Rico mayor estabilidad en su ejecución de las decisiones relacionadas a los proyectos y en su impacto fiscal para el Pueblo de Puerto Rico. En la alternativa, propone al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

OFICINA DEL CONTRALOR

La Oficina del Contralor (OCPR) no asume postura. Expone que la OCPR, creada por la Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952, según enmendada, tiene el deber ministerial de fiscalizar las transacciones relacionadas con la propiedad y los fondos públicos en las tres ramas del Gobierno. Esto, para determinar si las mismas fueron realizadas conforme a las leyes, las normas y los reglamentos que apliquen. Las auditorías que realiza la OCPR sirven para garantizar que los recursos públicos se utilicen conforme a las leyes y a las normas de sana administración pública.

Sin embargo, la OCPR no define ni promulga política pública. Luego de evaluar esta medida, desde un punto de vista administrativo y funcional, entienden que sus disposiciones tratan un asunto estrictamente de política pública. A tales efectos, recomiendan que se tomen en consideración los comentarios que pueda ofrecer el Director Ejecutivo de la AAFAF, sobre la viabilidad de esta.

OFICINA PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y COMUNITARIO DE PUERTO RICO (ODSEC)

La ODSEC apoya la medida. Sostiene que las enmiendas propuestas en el P. del S. 739 son necesarias y convenientes para actualizar el andamiaje jurídico del Fideicomiso conforme al modelo vigente de gobernanza y política pública establecido en la Ley 10-2017, según enmendada, conocida como "Ley orgánica para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico", que es, la simplificación institucional, unificación de procesos y supervisión funcional por la ODSEC. En consecuencia, apoya

la medida en cuanto armoniza la operación del Fideicomiso con la estructura actual del Gobierno y viabiliza su misión de atender, con eficacia y transparencia, las necesidades de las Comunidades Especiales.

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

El Departamento de la Vivienda no tiene objeción a la aprobación de la medida, sujeto a la inclusión de las siguientes recomendaciones. Expone que para su implementación efectiva resulta indispensable revisar los reglamentos internos, manuales y modelos contractuales del Departamento de la Vivienda y de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda para sustituir toda referencia al BGF por las entidades sucesoras correspondientes, AAFAF, OGP u ODSEC, según la función que ejerzan.

Asimismo, el Departamento de la Vivienda recomienda levantar un inventario de contratos, fideicomisos, acuerdos y memorandos de entendimiento en los que el BGF figure como parte o fiduciario, con el propósito de evaluar si requieren enmiendas o sustitución. La agencia considera importante verificar si existen inmuebles o activos registrados a nombre de las entidades que serán disueltas y que puedan tener vinculación con proyectos de vivienda, programas de desarrollo comunitario o titularidad de terrenos. En esos casos, deberá coordinarse con la OGP y la AAFAF para formalizar los traspasos o la corrección de títulos a favor del Gobierno de Puerto Rico o de la instrumentalidad correspondiente.

Además, recomienda que la Junta de Directores de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda adopte una resolución formal incorporando al Director Ejecutivo de la AAFAF como miembro ex officio, y que se actualicen sus normas internas de gobernanza conforme a la nueva composición. Por otro lado, se estima necesario que la medida incluya una cláusula de continuidad que disponga expresamente que la reorganización del BGF y sus subsidiarias no se considerará un evento de incumplimiento ("default") en los contratos, fideicomisos o emisiones de bonos de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda.

Indica que este tipo de lenguaje salvaguarda la estabilidad jurídica y fiscal de las operaciones de la Autoridad, y evita interpretaciones adversas que puedan afectar obligaciones contractuales vigentes. Asimismo, expone que la AAFAF, la OGP y la ODSEC preparen un informe de transición dentro de los ciento veinte días posteriores a

la vigencia de la ley, detallando los fondos, activos y cuentas reasignados, como medida de transparencia y rendición de cuentas.

Finalmente, recomienda establecer un proceso formal de coordinación interagencial entre la AAFAF, la OGP, la ODSEC y el Departamento de la Vivienda para uniformar procedimientos, definir responsabilidades y garantizar que la transición se implemente de manera ordenada. De igual forma, sugiere emitir una circular informativa dirigida a las áreas programáticas y financieras del Departamento de la Vivienda, así como a los municipios y subreceptores, explicando los cambios introducidos por la ley y las entidades que asumirán funciones antes delegadas al BGF.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", La Comisión de Gobierno certifican que la aprobación del P. del S. 739, no conlleva un impacto fiscal que genere obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno tras evaluar los memoriales explicativos sometidos, reconoce la importancia del P. del S. 739. Esta medida pretende crear "Ley para la Reorganización de las Subsidiarias y Afiliadas del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico". En su sección de definiciones, es pertinente destacar que entiende como "entidades inactivas" las siguientes: la Autoridad de las Navieras de Puerto Rico, la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, la Corporación para el Financiamiento Público de Puerto Rico, el Fondo para el Desarrollo de Puerto Rico, el Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico, el Fideicomiso para la Compra de Deudas Contributivas Morosas, y el Instituto de Economía y Finanzas José M. Berrocal.

Por consiguiente, para cumplir con la política pública de la ley propuesta, se deroga la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, conocida como la "Ley de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico"; la Ley Núm. 62 de 10 de junio de 1974, conocida como la "Ley de la Autoridad de las Navieras de Puerto Rico"; el Artículo 14 de la Ley 125-2008, conocida como "Ley de Transferencia del Derecho al Cobro de Deudas Contributivas Morosas de

Comisión de Gobierno
Informe Positivo del Proyecto del Senado 739

Puerto Rico de 2008"; la Resolución Núm. 5044 de 12 de diciembre de 1984, según enmendada, de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, mediante la cual se creó la Corporación para el Financiamiento Público De Puerto Rico; la Resolución Núm. 3950 de 14 de abril de 1977, según enmendada, de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, mediante la cual se creó el Fondo para el Desarrollo de Puerto Rico; la Resolución Núm. 6275 de 17 de noviembre de 1993, según enmendada, de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, mediante la cual se creó el Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico.

En consecuencia, se disuelven las Entidades Inactivas, sin necesidad de ninguna otra gestión, declaración de ley, resolución, ni de que se otorgue escritura o documento adicional alguno. Al mismo tiempo, se transfiere al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico cualquier activo o pasivo existente de las Entidades Inactivas. Cualquier bien inmueble que pudiera estar inscrito a nombre de alguna de las Entidades Inactivas pasará a ser propiedad del Gobierno de Puerto Rico sin necesidad de ninguna otra gestión, declaración de ley, resolución, ni de que se otorgue escritura o documento adicional alguno. Además, cualquier cuenta por pagar que tuviese cualquier Entidad Inactiva con alguna agencia, corporación pública, municipio u otra instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico previo a la vigencia de esta Ley quedará condonada por virtud de esta Ley.

 Mientras, reafirma la Resolución Núm. 1369 del 31 de enero de 2018 de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, mediante la cual se ordenó la disolución del Instituto de Economía y Finanzas José M. Berrocal, como entidad gubernamental independiente y subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. Dicho instituto continuará existiendo como un programa de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.



De aprobarse, a partir de la vigencia de esta Ley, el Gobierno de Puerto Rico asumirá el pago correspondiente a cualquier periodo previo a la vigencia de esta Ley de las pensiones de los pensionados de las Entidades Inactivas bajo la Ley 106-2017, conocida como la "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos". Además, prospectivamente, el Gobierno de Puerto Rico asumirá el pago del PayGo de los pensionados de dichas entidades.

En cuanto a las modificaciones a otras leyes, esta medida enmienda el Artículo 4 de la Ley 103-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico" con el objetivo de que la Junta de Directores de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico sea compuesta por siete miembros, de los cuales cinco serán nombrados por el Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico, uno será el Secretario del Departamento de la Vivienda, quien presidirá la Junta de Directores, y otro será el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.

Asimismo, enmienda la Ley Núm. 121 de 27 de junio del 1977, conocida como "Ley de la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental a los fines de sustituir al Presidente del Banco Gubernamental de Fomento por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal y al Presidente de la Junta de Calidad Ambiental por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Igualmente, enmienda la Ley 271-2002, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Perpetuo de Comunidades Especiales" para sustituir la adscripción del Fideicomiso al Banco Gubernamental de Fomento por la supervisión de la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario y reemplaza la provisión de empleados por el Banco o sus subsidiarias con la Autoridad y/o la ODSEC como entidades encargadas de proveer apoyo administrativo y de personal.

Por el otro lado, se enmienda la Ley 290-2000, conocida como la Ley para Establecer el "Depositario de Archivos y Reliquias de Ex-Gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico" para extender el alcance al concepto "Depositario" a los fines de incluir a los Ex-Primeros Caballeros. También sustituye al Presidente del Banco Gubernamental de Fomento por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto como administrador del Fondo Especial, elimina la facultad del BGF de otorgar préstamos o anticipos, cambia la preparación del inventario de anual a cada cinco (5) años, reafirma la reversión de documentos al Archivo General, mantiene la facultad de recibir donaciones públicas y privadas, y conserva el esquema de pareo 66% público y 34% privado bajo supervisión de la OGP.

Además, enmienda la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, conocida como "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico" para eliminar la

vinculación de la Junta con el Banco Gubernamental de Fomento y disponer que la Junta de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura estará compuesta por cinco miembros, incluyendo al Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal y cuatro miembros nombrados por el Gobernador, quienes servirán a su voluntad. Además, mantiene la cláusula de inhibición por conflicto de interés y reafirma la naturaleza pública y esencial de la Autoridad.

Adicionalmente, enmienda la Ley Núm. 173-1999, conocida como la Ley del Fideicomiso de los Niños" para sustituir al Banco Gubernamental de Fomento por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal como entidad fiduciaria y administradora del Fideicomiso de los Niños. Dispone, a su vez, que el Director Ejecutivo de la AAFAF sea también el Director Ejecutivo del Fideicomiso, autoriza a la AAFAF a proveer y ser compensada por el personal asignado, y permite que los miembros ex officio designen representantes con capacidad decisional.

Al mismo tiempo, enmienda la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, conocida como la "Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para eliminar por completo la disposición que autorizaba al Banco a crear subsidiarias o afiliadas, incluyendo las referencias a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda y al Fondo para el Desarrollo del Turismo, y reduce la Junta de Directores del BGF de siete (7) a cinco (5) miembros, disponiendo que el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal sea el Presidente del Banco, con todos los miembros designados por el Gobernador y sin el esquema de términos escalonados ni confirmación senatorial previa.

Luego de examinar toda la medida, es evidente que la misma promueve la disolución de entidades públicas que han perdido su función dentro del andamiaje gubernamental actual. Esto tiene un sin número de efectos. Primero, se eliminan las entidades inactivas. Estas ya no tienen operaciones reales por lo que su existencia solo genera riesgos fiscales y costos administrativos. También, esta legislación consolida en un organismo funciones o agencias que estaban inactivas.

Por tanto, esto fortalece la gobernanza y transparencia de manejos de fondos públicos al existir menos entidades a las que auditar. Finalmente, se condonan deudas intergubernamentales, lo que facilita un balance contable adecuado y elimina pasivos que evidentemente son incobrables e inflan de manera artificial la deuda pública.

Comisión de Gobierno
Informe Positivo del Proyecto del Senado 739

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el P. del S. 739, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Sen. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO
~~GOBIERNO DE PUERTO RICO~~

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENAZO DE PUERTO RICO

P. del S. 739

23 de septiembre de 2025

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, la señora Barlucea Rodríguez, los señores Colón La Santa, González López, las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto, el señor Reyes Berrios, la señora Román Rodríguez, los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino, y el señor Toledo López*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para crear la "Ley para la Reorganización de las Subsidiarias y Afiliadas del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico"; enmendar los Artículos 2, 4 y 5 de la Ley Núm. 103-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 121 de 27 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental"; enmendar los Artículos 2 y 7 de la Ley Núm. 271-2002, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Perpetuo de Comunidades Especiales"; enmendar los Artículos 1 al 6 de la Ley Núm. 290-2000, según enmendada, conocida como la "Ley para Establecer el Depositario de Archivos y Reliquias de Ex Gobernadores y Ex Primeras Damas de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 4, 5 y 8 de la Ley Núm. 173-1999, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso de los Niños"; enmendar el inciso Cuarto y el inciso Quinto del Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como la "Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico"; derogar la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, conocida como la "Ley de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico";

derogar la Ley Núm. 62 de 10 de junio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de las Navieras"; derogar el Artículo 14 de la Ley Núm. 125-2008, conocida como "Ley de Transferencia del Derecho al Cobro de Deudas Contributivas Morosas de Puerto Rico de 2008"; derogar la Resolución Núm. 5044 de 12 de diciembre de 1984, según enmendada, de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, mediante la cual se creó la Corporación para el Financiamiento Público De Puerto Rico; derogar la Resolución Núm. 3950 de 14 de abril de 1977, según enmendada, de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, mediante la cual se creó el Fondo para el Desarrollo de Puerto Rico; derogar la Resolución Núm. 6275 de 17 de noviembre de 1993, según enmendada, de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, mediante la cual se creó el Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico; a los fines de disolver a la Autoridad de las Navieras, la Autoridad de Teléfonos, la Corporación para el Financiamiento Público de Puerto Rico, el Fondo para el Desarrollo de Puerto Rico, el Fondo para el Desarrollo del Turismo en Puerto Rico, el Fideicomiso para la Compra de Deudas Contributivas Morosas y el Instituto de Economía y Finanzas José M. Berrocal; desafiliar a las demás subsidiarias y afiliadas del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; eliminar la facultad del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico de crear subsidiarias o afiliadas mediante resolución de su Junta de Directores; completar la restructuración organizacional y corporativa del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 2016, se creó la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante "AAFAF") y se le transfirieron las funciones de asesoría financiera y agencia fiscal que previamente ejercía el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el "BGF"). En el 2018, se completó la restructuración de la deuda del BGF conforme al marco legal establecido por esta Asamblea Legislativa mediante la Ley Núm. 109-2017, según enmendada. Por último, en el 2018 también se completó el cierre operacional del BGF conforme al Plan Fiscal previamente autorizado. Aunque el BGF continúa existiendo como una entidad de nuestro gobierno para propósitos de satisfacer ciertas obligaciones y responsabilidades limitadas, la realidad es que sus funciones se han visto reducidas dramáticamente durante los pasados años, ya que no es una entidad plenamente operacional del Gobierno de Puerto Rico.

A partir de la creación del BGF en el 1948, la Asamblea Legislativa -y el propio BGF- crearon entidades que fueron designadas como sus subsidiarias o afiliadas. Por muchos años, el BGF tuvo un rol importante con relación a dichas entidades, principalmente debido a sus antiguas funciones como agente fiscal y asesor financiero del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades y municipios.

Como resultado de varios procesos de reestructuración de deuda llevados a cabo bajo los Títulos III y VI o la Sección 207 de la Ley PROMESA, las obligaciones financieras de las siguientes subsidiarias o afiliadas del BGF han sido completamente resueltas: la Corporación para el Financiamiento Público de Puerto Rico, el Fondo para el Desarrollo de Puerto Rico, el Fondo para el Desarrollo del Turismo en Puerto Rico y la Autoridad de las Navieras. Estas corporaciones públicas ya no poseen deuda alguna por concepto de préstamos, bonos o notas, no mantienen operaciones activas, ni cumplen con una función gubernamental vigente. Por lo tanto, en consonancia con nuestro compromiso de promover una administración pública más eficiente y reducir los costos operacionales del gobierno, se ha determinado la derogación de las leyes y resoluciones que crearon dichas entidades y la disolución formal de las mismas. Asimismo, se incluye en este proceso la eliminación de la Autoridad de Teléfonos y del Fideicomiso para la Compra de Deudas Contributivas Morosas, las cuales también carecen de operaciones sustantivas. Con esto se eliminan juntas y necesidad de nombramientos a esas juntas que ya no tienen funciones.

Esta medida permitirá eliminar gastos recurrentes asociados al mantenimiento administrativo y legal de entidades inactivas, contribuyendo así a una estructura gubernamental más ágil, eficiente y fiscalmente responsable. Cabe destacar que ninguna de las disposiciones aquí contenidas afecta, modifica ni limita de forma alguna los resultados alcanzados o los derechos adquiridos como parte de los procesos de reestructuración de deuda de dichas entidades.

Por otro lado, esta Ley también dispone que otras entidades que eran previamente subsidiarias o afiliadas del BGF subsistirán como entidades independientes o pasarán a estar adscritas a la AAFAF, dependiendo de la naturaleza de sus operaciones.

En su agregado, el objetivo de este estatuto será la actualización de nuestro estado de derecho, de manera tal que preparemos la estructura financiera de Puerto Rico y nuestras normas para el momento en que podamos retomar las finanzas públicas para competir en el mercado global del Siglo XXI.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **CAPÍTULO 1 – TÍTULO DE LA LEY.**

2 Artículo 101. – Título.

3 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley para la Reorganización de
4 las Subsidiarias y Afiliadas del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico”.

5 **CAPÍTULO 2 – DEFINICIONES.**

6 Artículo 201.- Definiciones.

7 Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan,
8 excepto donde el contexto claramente indique otra cosa. Las palabras usadas en el
9 número singular incluirán el número plural y viceversa.

10 (a) “Entidades Inactivas”: significa,

11 i. la Autoridad de las Navieras de Puerto Rico creada mediante la Ley
12 Núm. 62 de 10 de junio de 1974, según enmendada, conocida como
13 “Ley de la Autoridad de las Navieras de Puerto Rico”;

- 1 ii. la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico creada mediante la Ley
- 2 Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada, conocida como
- 3 “Ley de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico”;
- 4 iii. la Corporación para el Financiamiento Público de Puerto Rico creada
- 5 por la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para
- 6 Puerto Rico mediante la Resolución Núm. 5044 de 12 de diciembre de
- 7 1984, según enmendada;
- 8 iv. el Fondo para el Desarrollo de Puerto Rico creado por la Junta de
- 9 Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico
- 10 mediante la Resolución Núm. 3950 de 14 de abril de 1977, según
- 11 enmendada;
- 12 v. el Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico creado por la
- 13 Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para
- 14 Puerto Rico mediante la Resolución Núm. 6275 de 17 de noviembre
- 15 de 1993, según enmendada;
- 16 vi. el Fideicomiso para la Compra de Deudas Contributivas Morosas
- 17 creado mediante la Ley Núm. 125-2008, según enmendada, conocida
- 18 como “Ley de Transferencia de Derecho al Cobro de Deudas
- 19 Contributivas Morosas de Puerto Rico de 2008”; y
- 20 vii. el Instituto de Economía y Finanzas José M. Berrocal, creado por la
- 21 Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para

1 Puerto Rico mediante la Resolución Núm. 7894 de 25 de noviembre
2 de 2002, según enmendada.

3 (b) "Ley": significa, esta "Ley para la Reorganización de las Subsidiarias y
4 Afiliadas del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico".

5 **CAPÍTULO 3 – ENMIENDAS A LA LEY DE LA AUTORIDAD PARA EL**
6 **FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO.**

7 Artículo 301 – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 103-2001, según
8 enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda
9 de Puerto Rico" para que se lea como sigue:

10 "Artículo 2. – Definiciones.

11 a. "Autoridad"- significa la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de
12 Puerto Rico, *antes conocida como [nombre mediante el cual se conocerá, a partir de*
13 *la fecha de vigencia de esta Ley, a] la Corporación para el Financiamiento de la*
14 *Vivienda de Puerto Rico [, según se define más adelante], una corporación pública*
15 *e instrumentalidad gubernamental que constituye un cuerpo político independiente y*
16 *separado separada del Gobierno de Puerto Rico, el Banco Gubernamental de Fomento para*
17 *Puerto Rico y cualquier otra entidad del Gobierno de Puerto Rico.*

18 b. ...

19 c. ...

20 d. ... "

1 Artículo 302 – Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 103-2001, según
2 enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda
3 de Puerto Rico” para que se lea como sigue:

4 “Artículo 4 – Junta de Directores.

5 La Junta de Directores de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de
6 Puerto Rico estará compuesta por siete miembros, *de los cuales cinco* serán nombrados
7 por el Gobernador *o Gobernadora* de Puerto Rico, **[.Dos de ellos serán miembros ex**
8 **oficio, los cuales serán los siguientes: el]** *uno* *será el* Secretario del Departamento de la
9 Vivienda, quien presidirá la Junta de Directores, *y otro* *será el* Director Ejecutivo de la
10 *Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico. Tanto el Secretario del*
11 *Departamento de la Vivienda como el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera*
12 *y Agencia Fiscal de Puerto Rico serán miembros ex officio.* **[; el Presidente de la Junta de**
13 **Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. También formarán**
14 **parte de dicha Junta tres (3) miembros adicionales de la Junta de Directores del Banco**
15 **Gubernamental de Fomento para Puerto Rico designados de entre sus miembros y dos**
16 **miembros del sector privado]. Los miembros ex officio podrán designar una persona para**
17 **participar en la Junta de Directores como su representante, quien deberá contar con la capacidad,**
18 **el conocimiento y la autoridad decisional necesarios para representar de manera efectiva al**
19 **funcionario ejecutivo que sustituye. Los designados deberán responder directamente al miembro**
20 **exoficio, quien, a su vez, será responsable de las determinaciones que se tomen en la Junta.]**”

1 Artículo 303 – Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 103-2001, según
2 enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda
3 de Puerto Rico” para que se lea como sigue:

4 “Artículo 5 – Se deroga la Ley Núm. 146 de 30 de junio de 1961, según enmendada,
5 y en consecuencia se disuelve el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda, sin
6 necesidad de ninguna otra gestión, declaración de ley, resolución, ni de que se otorgue
7 escritura o documento adicional alguno. **[La Junta de Directores del Banco**
8 **Gubernamental de Fomento para Puerto Rico podrá enmendar, la Resolución 4023 de**
9 **16 de noviembre de 1977, según enmendada, creadora de la Corporación, para**
10 **establecer lo que dicha Junta entienda pertinente para facilitar la fusión aquí**
11 **dispuesta. Expresamente se dispone que nada de lo contenido en este Artículo o en**
12 **esta Ley general se interpretará como que altera el carácter de la Corporación**
13 **constituida en la nueva Autoridad como subsidiaria del Banco Gubernamental de**
14 **Fomento para Puerto Rico o las facultades concedidas al Banco Gubernamental de**
15 **Fomento para Puerto Rico por su Ley creadora referente a la creación y administración**
16 **de empresas subsidiarias.]”**

17 CAPÍTULO 4 – ENMIENDAS A LEY DE LA AUTORIDAD DE PUERTO RICO
18 PARA EL FINANCIAMIENTO DE FACILIDADES INDUSTRIALES, TURÍSTICAS,
19 EDUCATIVAS, MÉDICAS Y DE CONTROL AMBIENTAL

20 Artículo 401 – Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 121 de 27 de junio del
21 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Puerto Rico para el

- 1 Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control
- 2 Ambiental "para que se lea como sigue:
- 3 "Artículo 4 – Creación.
- 4 Se crea un cuerpo corporativo y político que constituye una corporación pública e
- 5 instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, *adscrita a la Autoridad de Asesoría Financiera*
- 6 *y Agencia Fiscal de Puerto Rico*, la cual se conocerá como la Autoridad de Puerto Rico para
- 7 el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de
- 8 Control Ambiental. El cuerpo gubernativo de la Autoridad será la Junta, la cual consistirá
- 9 de los siguientes miembros: el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial,
- 10 **[el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico]** el Director
- 11 *Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico*, el **[Presidente**
- 12 **de la Junta de Calidad Ambiental]** *Secretario del Departamento de Recursos Naturales y*
- 13 *Ambientales*, el Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la
- 14 Infraestructura de Puerto Rico, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de
- 15 Puerto Rico, o sus representantes designados quienes deben tener la capacidad,
- 16 conocimientos y poder decisional para representar de forma efectiva al funcionario
- 17 ejecutivo que sustituyen. Los designados deberán responder directamente al Jefe de la
- 18 Agencia, quien, a su vez, será responsable de las determinaciones que se tomen en la
- 19 Junta. Además, formarán parte de la Junta dos (2) ciudadanos particulares nombrados
- 20 por el Gobernador *o la Gobernadora*, por un término de cuatro (4) años.
- 21 ..." *en su calidad de Presidente de la Junta de Calidad Ambiental*

1 CAPÍTULO 5 - ENMIENDAS A LA LEY DEL FIDEICOMISO PERPETUO DE
2 COMUNIDADES ESPECIALES.

3 Artículo 501 - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 271-2002, según
4 enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Perpetuo de Comunidades Especiales"
5 para que se lea como sigue:

6 "Artículo 2 – Creación del Fideicomiso

7 Se crea un Fondo Público en Fideicomiso, irrevocable y permanente, que se
8 conocerá como "Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales" y constituye en
9 cuerpo corporativo público con personalidad jurídica independiente, sin fines de lucro,
10 irrevocable y a perpetuidad. **[El Fideicomiso estará adscrito al Banco Gubernamental**
11 **de Fomento para Puerto Rico. Los fondos del Fideicomiso se mantendrán depósitos en**
12 **el Banco, separados e independientes de otros fondos públicos bajo la custodia del**
13 **Banco.]** *El Fideicomiso estará sujeto a la supervisión de la Oficina de Desarrollo Socioeconómico*

14 *y Comunitario de Puerto Rico conforme a lo establecido en la Ley Núm. 10-2017. Los fondos del*
15 *Fideicomiso se utilizarán para los propósitos especificados en el Artículo 9 de esta Ley."*

16 Artículo 502 - Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 271-2002, según
17 enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Perpetuo de Comunidades Especiales"
18 para que se lea como sigue:

19 "Artículo 7 – Empleados.

20 Los recursos humanos que servirán de apoyo al Fideicomiso serán provistos por
21 **[el Banco y/o su subsidiaria]** la Autoridad *y/o la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y*

1 *Comunitario de Puerto Rico. Empleados [del Banco o] de [la Autoridad] cualquier entidad*
2 *gubernamental podrán ser destacados temporeralemente al Fideicomiso.”*

3 CAPÍTULO 6 – ENMIENDA A LA LEY PARA ESTABLECER EL “DEPOSITARIO
4 DE ARCHIVOS Y RELIQUIAS DE EXGOBERNADORES Y EXPRIMERAS DAMAS DE
5 PUERTO RICO”.

6 Artículo 601 - Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 290-2000, según
7 enmendada, conocida como la Ley para Establecer el “Depositario de Archivos y
8 Reliquias de Ex-Gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico” para que se lea
9 como sigue:

10 “Artículo 1.

11 Se establece el “Depositario de Archivos y Reliquias de Ex-Gobernadores, Ex-
12 Primeras Damas y Ex-Primeros Caballeros de Puerto Rico”, que tendrá la encomienda de
13 preservar y guardar los materiales históricos, tales como, documentos, libros, artefactos,
14 películas, fotografías y muebles pertenecientes a los Ex-Gobernadores, Ex-Primeras
15 Damas y Ex-Primeros Caballeros, que para ello les hayan sido donados. Los mantendrá a
16 la disposición del público general para su uso y disfrute. Cada Gobernador o Gobernadora
17 o Ex-Gobernador o Ex-Gobernadora, o sucesión que interesa valerse de las disposiciones
18 de esta Ley, podrá seleccionar la entidad que constituirá el Depositario de sus
19 documentos u objetos. El Depositario seleccionado deberá ser una Fundación creada para
20 dicho propósito, así como entidades educativas de Educación Superior, públicas o
21 privadas que hayan indicado su disponibilidad para llevar a cabo estas funciones. En caso
22 de cesar la existencia de la institución constituida en Depositario de documentos u objetos

1 de Ex-Gobernadores, Ex-Primeras Damas o *Ex-Primeros Caballeros*, los documentos u
2 objetos en su poder revertirán a éstos o a su sucesión. Esto no aplicará en los casos de
3 donaciones o de objetos o documentos adquiridos a título oneroso. La institución
4 depositaria vendrá en la obligación de notificar al Ex-Gobernador, Ex-Primera Dama, *Ex-*
5 *Primer Caballero* o su sucesión sobre el cese de operaciones de la misma. Estos deberán
6 reaccionar a dicha notificación dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la
7 misma. De no reaccionar éstos a dicha notificación los documentos u objetos revertirán a
8 la custodia del Archivo General de Puerto Rico."

9 Artículo 602 - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 290-2000, según
10 enmendada, conocida como la Ley para Establecer el "Depositario de Archivos y
11 Reliquias de Ex-Gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico" para que se lea
12 como sigue:

13 "Artículo 2 – Préstamos de Materiales Históricos.

14 El "Depositario de Archivos y Reliquias de Ex-Gobernadores, Ex-Primeras Damas
15 y *Ex-Primeros Caballeros* de Puerto Rico", podrá prestar los materiales históricos para la
16 exhibición de éstos en museos, centros de enseñanza, bibliotecas y edificios públicos. Para
17 ello, adoptará un reglamento estableciendo el procedimiento adecuado."

18 Artículo 603 - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 290-2000, según
19 enmendada, conocida como la Ley para Establecer el "Depositario de Archivos y
20 Reliquias de Ex-Gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico" para que se lea
21 como sigue:

22 "Artículo 3 – Inventario de Materiales Históricos.

1 El "Depositario de Archivos y Reliquias de Ex-Gobernadores, Ex-Primeras Damas
2 *y Ex-Primeros Caballeros de Puerto Rico*", tendrá que preparar **[anualmente] cada cinco (5)**
3 *años* un inventario completo de todos los materiales históricos bajo su control, copia del
4 cual deberá ser entregado al Archivo General y a la Asamblea Legislativa."

5 Artículo 604 - Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 290-2000, según
6 enmendada, conocida como la Ley para Establecer el "Depositario de Archivos y
7 Reliquias de Ex-Gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico" para que se lea
8 como sigue:

9 "Artículo 4 – Donaciones por parte de Instituciones Públicas o Privadas y Personas
10 o Individuos.

11 Se autoriza al "Depositario de Archivo y Reliquias de Ex-Gobernadores, Ex-
12 Primeras Damas *y Ex-Primeros Caballeros de Puerto Rico*", según dispuesto en esta Ley, a
13 recibir donaciones de entidades públicas o privadas y de personas o individuos."

14 Artículo 605 - Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 290-2000, según
15 enmendada, conocida como la Ley para Establecer el "Depositario de Archivos y
16 Reliquias de Ex-Gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico" para que se lea
17 como sigue:

18 "Artículo 5 – Fondo Especial.

19 Por la presente se crea el Fondo Especial para el "Depositario de Archivos y
20 Reliquias de Ex-Gobernadores, Ex-Primeras Damas *y Ex-Primeros Caballeros de Puerto*
21 *Rico*" para sufragar los gastos de construcción, funcionamiento y de toda gestión
22 necesaria para el fiel cumplimiento de los propósitos de esta Ley. El Administrador del

1 Fondo Especial será el **[presidente del Banco Gubernamental de Fomento] Director de la**
2 **Oficina de Gerencia y Presupuesto** y tendrá a su cargo los ingresos y erogaciones del fondo,
3 con sujeción a las directrices que le establezca el Secretario de Hacienda. **[El**
4 **administrador someterá informes semestrales a la Asamblea Legislativa, los cuales**
5 **incluirán una relación completa y detallada de los gastos incurridos en su gestión y**
6 **deberes.]** Los recursos del fondo especial serán administrados de acuerdo con la
7 reglamentación que disponga el administrador. **[y serán depositados en el Banco**
8 **Gubernamental de Fomento.]**

9 ..."

10 Artículo 606 - Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 290-2000, según
11 enmendada, conocida como la Ley para Establecer el "Depositario de Archivos y
12 Reliquias de Ex-Gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico" para que se lea
13 como sigue:

14 "Artículo 6 – Desembolsos.

15 Los desembolsos al Depositario de Archivos y Reliquias de cada Ex Gobernador,
16 Ex-Primeras Damas y *Ex Primer Caballero* de Puerto Rico se harán en cada año fiscal en
17 forma de pareo de un sesenta y seis por ciento (66%) de la aportación del Fondo contra
18 un treinta y cuatro por ciento (34%) de aportaciones privadas recibidas o generadas por
19 el Depositario. La cantidad máxima que podrá desembolsarse anualmente será la que
20 exista en el fondo para el año fiscal en que se haga el desembolso, dividida por el número
21 de Ex-Gobernadores que hayan designado un Depositario para el comienzo del año
22 fiscal. Para fines del pareo el Depositario podrá presentar al administrador, tanto

1 aportaciones monetarias recibidas por él para usarse durante el año, como aportaciones
2 en especie a los costos de trabajos, publicaciones, y actividades llevadas a cabo por él para
3 cumplir con los propósitos de esta Ley. Para autorizar el pareo se efectuará una auditoría
4 independiente del año inmediato anterior, el programa de trabajo y los resultados
5 logrados por el Depositario para cumplir con los fines de esta Ley.

6 **[El Banco Gubernamental de Fomento anticipará al Depositario, a manera de**
7 **préstamo, el dinero necesario para el establecimiento de todo Depositario de Archivos**
8 **y Reliquias de Ex-Gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico y cualquier otro**
9 **desembolso realizado en cumplimiento con las disposiciones y objetivos de esta**
10 **Ley.]"**

11 CAPÍTULO 7 – ENMIENDA A LA LEY DE LA AUTORIDAD PARA EL
12 FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PUERTO RICO.

13 Artículo 701 - Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988,
14 según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la
15 Infraestructura de Puerto Rico" para que se lea como sigue:

16 "Artículo 4 – Creación.

17 Se crea una corporación pública e instrumentalidad del **[Estado Libre Asociado]**
18 *Gobierno de Puerto Rico* que constituye un cuerpo corporativo y político independiente que
19 se conocerá como Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico,
20 la cual ejercerá sus poderes independientemente de cualquier otra persona. Los poderes
21 de la Autoridad serán ejercidos por la Junta, la cual estará compuesta por cinco (5)
22 miembros, **[de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento**

1 **designados por el Gobernador de Puerto Rico, por el Secretario de Hacienda del Estado**
2 **Libre Asociado y por un (1) miembro adicional nombrado por el Gobernador de Puerto**
3 **Rico]. Uno de los miembros será el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y**
4 **Agencia Fiscal de Puerto Rico, quien podrá nombrar a una persona para participar en la Junta de**
5 **Directores como su representante. Dicho representante deberá contar con la capacidad, el**
6 **conocimiento y la autoridad decisional necesarios para representarlo de manera efectiva. Los demás**
7 **cuatro (4) miembros serán nombrados por el Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico, [.**
8 **Dicho miembro adicional servirá] servirán a voluntad del Gobernador o la Gobernadora y**
9 **[podrá] podrán ser [removido] removidos o [sustituido] sustituidos por el Gobernador o la**
10 **Gobernadora en cualquier momento, con o sin causa.**

11 Cualquier miembro de la Junta que sea a su vez miembro de la junta de directores,
12 oficial o funcionario de una entidad beneficiada tendrá que inhibirse de participar en
13 cualquier asunto de la Autoridad que afecte la entidad beneficiada de la cual es director,
14 oficial o funcionario. La Autoridad así constituida ejercerá funciones gubernamentales
15 públicas y esenciales.

16 El Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico nombrará a un Presidente de la
17 Junta de entre sus miembros. La Junta podrá elegir a los oficiales que estime necesarios
18 o convenientes para llevar a cabo los fines públicos por los cuales se crea la Autoridad.

19 ..."

20 CAPÍTULO 8 – ENMIENDA A LA LEY DEL FIDEICOMISO DE LOS NIÑOS.

1 Artículo 801 - Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 173-1999, según
2 ~~enmendada, conocida como la Ley del Fideicomiso de los Niños"~~ para que se lea como
3 sigue:

4 "Artículo 4 – Creación del Fideicomiso.

5 Se crea un Fondo Público en Fideicomiso, *adscrito a la Autoridad de Asesoría*
6 *Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico [al Banco quién lo mantendrá en calidad de*
7 **fiduciario separado de otros fondos públicos bajo su custodia. Este Fideicomiso]** que
8 constituye un cuerpo corporativo con personalidad jurídica independiente, sin fines de
9 lucro, irrevocable y a perpetuidad. "El Fideicomiso se conocerá como "Fideicomiso de
10 los Niños", el cual ejercerá sus poderes independientemente para ser dueño y
11 administrador de los fondos que ingresarán al mismo provenientes del Acuerdo de
12 Transacción y serán utilizados conforme lo establecido en el Artículo 2 de esta Ley."

13 Artículo 802 - Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 173-1999, según
14 ~~enmendada, conocida como la Ley del Fideicomiso de los Niños"~~ para que se lea como
15 sigue:

16 "Artículo 5 – Junta de Directores del Fideicomiso

17 Los poderes del Fideicomiso serán ejercidos por una Junta de Directores, la cual
18 estará compuesta por siete (7) miembros. Cuatro (4) de los integrantes de la Junta de
19 Directores serán miembros *ex officio*: el Gobernador o la Gobernadora **[del Estado Libre**
20 **Asociado]** de Puerto Rico, **[el Presidente del Banco]** el Director Ejecutivo de la Autoridad de
21 *Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico*, el Director de la Oficina de Gerencia y
22 Presupuesto [,] y el Secretario de Justicia y tres (3) ciudadanos privados en representación

1 del interés público. El Gobernador *o la Gobernadora* designará de entre sus miembros al
2 Presidente. Por lo menos dos (2) de los ciudadanos privados deberán poseer experiencia
3 en las áreas de salud [y] *o* educación. Los representantes del interés público serán
4 designados por el Gobernador *o la Gobernadora*, por un término de cuatro (4) años y hasta
5 que su sucesor sea designado. Los representantes del interés público deberán observar
6 las mismas normas de ética que exigen a los funcionarios en cargos similares y cumplir
7 con las leyes que les aplican a éstos.

8 Ningún miembro de la Junta de Directores recibirá dieta ni compensación alguna
9 por sus servicios como tales.

10 **[El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá delegar su**
11 **participación en la Junta de Directores en un representante. El Presidente del Banco,**
12 **el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como el Secretario de Justicia,**
13 **podrán delegar, en casos excepcionales o de fuerza mayor su representación en la Junta**
14 **de Directores, las cuales no deberán exceder de cinco (5) veces al año.]**

15 *Los miembros ex officio podrán designar una persona para participar en la Junta de*
16 *Directores como su representante, quien deberá contar con la capacidad, el conocimiento y la*
17 *autoridad decisional necesarios para representar de manera efectiva al funcionario ejecutivo que*
18 *sustituye. Los designados deberán responder directamente al miembro exoficio, quien, a su vez,*
19 *será responsable de las determinaciones que se tomen en la Junta."*

20 Artículo 803 - Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 173-1999, según
21 enmendada, conocida como la Ley del Fideicomiso de los Niños" para que se lea como
22 sigue:

1 "Artículo 8 – Director Ejecutivo y Empleados.

2 **[El Banco proveerá]** *La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto*
3 *Rico podrá proveer el personal del Fideicomiso y [será compensado] podrá ser compensada*
4 *por el Fideicomiso por aquellos gastos incurridos por el personal que labore para cumplir*
5 *con las disposiciones de esta Ley.*

6 **El [Vicepresidente Ejecutivo del Banco, a cargo del área de Financiamiento,]**
7 *Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, será*
8 *el Director Ejecutivo del Fideicomiso y será el principal oficial ejecutivo del mismo. El*
9 *Director Ejecutivo podrá autorizar y supervisar todo contrato que sea necesario para el*
10 *funcionamiento del Fideicomiso, sujeto a las normas que establezca la Junta. El Director*
11 *Ejecutivo también tendrá la facultad de nombrar personal para llevar a cabo las funciones*
12 *del Fideicomiso de los Niños, según lo considere necesario."*

13 **CAPÍTULO 9 – ENMIENDAS A LA LEY DEL BANCO GUBERNAMENTAL DE**
14 **FOMENTO PARA PUERTO RICO.**

15 Artículo 901 - Se enmienda el inciso Cuarto y el inciso Quinto del Artículo 2 de la
16 Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como la "Ley del
17 Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que se lea como sigue:

18 "Cuarto: El Banco tendrá, además, las siguientes facultades:

19 A...

20 B...

21 C...

22 D...

1 E...

2 F...

3 G...

4 H...

5 I...

6 **[J) Crear empresas subsidiarias o afiliadas mediante resolución de su Junta de**
7 **Directores cuando en opinión de ésta tal acción es aconsejable, deseable o necesaria**
8 **para el desempeño de las funciones del Banco o para cumplir con sus propósitos**
9 **institucionales o para ejercer sus poderes. EL Banco podrá vender, arrendar, prestar,**
10 **donar o traspasar cualesquiera de sus bienes a las empresas subsidiarias. Las**
11 **subsidiarias del Banco en virtud del poder que se le confiere en este inciso constituirán**
12 **instrumentalidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**
13 **independientes y separadas del Banco, y tendrán todos aquellos poderes, derechos,**
14 **funciones y deberes que este capítulo le confiere al Banco y que la Junta de Directores**
15 **de éste les delegue. La Junta de Directores del Banco será la Junta de Directores de**
16 **todas y cada una de dichas subsidiarias, con las siguientes excepciones:**

17 a. **La subsidiaria conocida con el nombre de "Autoridad para el Financiamiento de**
18 **la Vivienda de Puerto Rico", la cual tendrá una Junta de Directores compuesta**
19 **por siete miembros nombrados por el Gobernador o Gobernadora de Puerto**
20 **Rico. Dos de ellos serán miembros ex officio, los cuales serán los siguientes: el**
21 **Secretario del Departamento de la Vivienda, quien presidirá la Junta de**
22 **Directores y el Presidente de la Junta de Directores del Banco Gubernamental**

1 de Fomento para Puerto Rico. También formarán parte de dicha Junta, tres
2 miembros de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para
3 Puerto Rico designados de entre sus miembros y dos miembros del sector
4 privado; y

5 b. la subsidiaria conocida con el nombre de Fondo para el Desarrollo del Turismo
6 de Puerto Rico (el "Fondo del Desarrollo de Turismo"), la cual tendrá una Junta
7 de Directores compuesta por el Presidente del Banco Gubernamental de
8 Fomento para Puerto Rico, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, el
9 Secretario de Hacienda y dos miembros adicionales a seleccionarse por la Junta
10 de Directores del Banco de entre sus miembros.

11 (2) La Junta de Directores del Banco tendrá la facultad para proveer los fondos
12 necesarios para capitalizar el Fondo del Desarrollo de Turismo; disponiéndose, sin
13 embargo, que cualquier solicitud para capitalizar el Fondo del Desarrollo de Turismo,
14 en exceso de los cincuenta millones de dólares (\$50,000,000) de capitalización inicial,
15 deberá ser sometido por el Director Ejecutivo del Fondo del Desarrollo de Turismo, a
16 la consideración y aprobación del:

- 17 (a) Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto;
- 18 (b) el Secretario de Hacienda;
- 19 (c) el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; y
- 20 (d) el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

1 **El incremento en la capitalización del Fondo del Desarrollo de Turismo**
2 **aprobado deberá ser notificado por el Director Ejecutivo del Fondo del Desarrollo de**
3 **Turismo a la Asamblea Legislativa.**

4 **(3) Anualmente, el Director Ejecutivo del Fondo del Desarrollo de Turismo le**
5 **certificará al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto el Desembolso Neto, si**
6 **alguno, que debe reembolsársele al Fondo del Desarrollo de Turismo.**

7 **El “Desembolso Neto” significa la cantidad, di alguna, por la cual los**
8 **desembolsos (excluyendo desembolsos para adquirir inversiones) del Fondo del**
9 **Desarrollo de Turismo durante un año calendario (incluyendo la Pérdida Realizada de**
10 **dicho año) sobrepasan los ingresos cobrados por el Fondo del Desarrollo de Turismo**
11 **durante dicho año calendario. Los desembolsos hechos por el Fondo de Desarrollo de**
12 **Turismo para (i) préstamos a terceros, (ii) la adquisición de participaciones en**
13 **préstamos y (iii) la aceleración del vencimiento de préstamos, pagarés, bonos u otro**
14 **tipo de deuda garantizada o asegurada por el Fondo del Desarrollo de Turismo, no se**
15 **considerarán hechos en el año en que dichos pagos se desembolsan por el Fondo del**
16 **Desarrollo de Turismo, sino que se considerarán hechos en el año en que el Director**
17 **Ejecutivo del Fondo del Desarrollo de Turismo determine que se realizó una pérdida**
18 **en cuanto al referido préstamo, pagaré, bono o deuda (dicha determinación siendo una**
19 **“Pérdida Realizada”). El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto procederá**
20 **a incluir el Desembolso Neto en el Presupuesto General de Puerto Rico para el próximo**
21 **año fiscal. El certificado del Director Ejecutivo estará certificado por un auditor**
22 **externo del Banco y estará basado en una evaluación de los desembolsos hechos**

1 (excluyendo desembolsos para adquirir inversiones) y los ingresos cobrados por el
2 **Fondo del Desarrollo de Turismo, pero la determinación por el Director Ejecutivo del**
3 **Fondo del Desarrollo de Turismo en cuanto al año en que se incurrió una Pérdida**
4 **Realizada será concluyente. El reembolso del Desembolso Neto estará sujeto a**
5 **consideración por la Asamblea Legislativa.**

6 **(4) Las disposiciones del Artículo 5 de esta Ley se aplicará a todas las empresas**
7 **subsidiarias así organizadas y que estén sujetas al control del Banco con excepción de**
8 **cualquier subsidiaria en cuya resolución constitutiva a la Junta del Banco le autorice a**
9 **emitir bonos, pagarés, obligaciones hipotecarias u otras obligaciones que devenguen**
10 **intereses que no estén sujetos a las disposiciones de dicho Artículo 5.1]**

11 Quinto: Los negocios del Banco serán administrados y sus poderes corporativos
12 ejercidos por una Junta de Directores compuesta de [siete (7)] *cinco (5)* miembros
13 *nombrados por el Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico. El Director Ejecutivo de la*
14 *Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico será el Presidente del Banco.*

15 **[El Gobernador de Puerto Rico, con la aprobación del Consejo de Secretarios de Puerto**
16 **Rico, nombrará los primeros miembros de la Junta de Directores, dos (2) de los cuales**
17 **recibirán nombramiento por el término de dos (2) años, dos (2) por el término de tres**
18 **(3) años y tres (3) por el término de cuatro (4) años. En adelante, según vayan expirando**
19 **los términos de los cargos de directores, el Gobernador, designará a los directores**
20 **sucesores por términos de cuatro (4) años. Toda vacante en el cargo de director se**
21 **cubrirá por nombramiento del Gobernador. Disponiéndose, sin embargo, que toda**
22 **vacante que ocurra entre uno y otro de dichos nombramientos, se cubrirá, por el**

1 término que reste sin expirar y dentro de un periodo de sesenta (60) días desde que
2 ocurre la vacante para llenar la misma. Todos los directores, a menos que fueren antes
3 destituidos, descalificados, renunciado o por razón de muerte, servirán sus cargos, por
4 el término de sus nombramientos, y hasta que sus sucesores sean nombrados y hayan
5 tomado posesión. Una mayoría de los directores en servicio constituirá quórum de la
6 Junta de Directores para todos los fines. A partir del 1 de enero de 2018, todo nuevo
7 nombramiento del Gobernador para el cargo de miembro de la Junta de Directores del
8 Banco requerirá del consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.]"

9 EN EL TEXTO EN INGLÉS:

10 "Fourth: The Bank shall also have the following powers:

11 A...

12 B...

13 C...

14 D...

15 E...

16 F...

17 G...

18 H...

19 I...

20 I(J)

21 (1) To create subsidiary or affiliate corporations by resolution of its Board of
22 Directors, when in the opinion of the Board, such creation is advisable, desirable or

1 necessary to carry out the functions of the Bank, or to meet its institutional purposes
2 or to exercise its powers. The Bank may sell, lease, lend, give, or transfer any of its
3 properties to any subsidiary corporation. Such subsidiaries of the Bank, by virtue of
4 the powers conferred in this subsection, shall constitute government instrumentalities
5 of the Commonwealth of Puerto Rico, independent of and separate from the Bank, and
6 shall have all those powers, rights, functions and duties as are conferred to the Bank
7 by this Act and delegated to them by its Board of Directors. The Board of Directors of
8 the Bank shall be the Board of Directors of each and every one of such subsidiary
9 corporations, with the exception of:

10 (a) The subsidiary known as the Puerto Rico Housing Financing
11 Authority, which shall have a Board of Directors composed of seven (7)
12 members appointed by the Governor. The following two (2) shall be ex-officio
13 members: The Secretary of the Department of Housing, who shall preside the
14 Board of Directors, and the President of the Board of Directors of the
15 Government Development Bank for Puerto Rico. The Board shall also be
16 composed of three (3) members of the Board of Directors of the Government
17 Development Bank for Puerto Rico to be designated from among its members,
18 and two (2) members from the private sector, and

19 (b) the subsidiary known under the name of Puerto Rico Tourism
20 Development Fund ("Tourism Development Fund"), which shall have a Board
21 of Directors composed of the President of the Government Development Bank,
22 the Executive Director of the Puerto Rico Tourism Company, the Secretary of

1 the Treasury and two additional members to be selected by the Board of
2 Directors of the Bank.

3 (2) The Board of Directors of the Bank shall have the power to provide the funds
4 necessary to capitalize the Tourism Development Fund; Provided however, that any
5 request to capitalize the Tourism Development Fund, in excess of fifty million dollars
6 (\$50,000,000) of initial capitalization, shall be remitted by the Executive Director of the
7 Tourism Development Fund to the consideration and approval of:

- 8 (a) the Director of the Office of Management and Budget;
- 9 (b) the Secretary of the Treasury;
- 10 (c) the President of the Government Development Bank for Puerto Rico, and
- 11 (d) the Executive Director of the Puerto Rico Tourism Development Fund.

12 The approved increase in the capitalization of the Tourism Development Fund
13 shall be notified by the Executive Director of the Tourism Development Fund to the
14 Legislative Assembly.

15 (3) Each year, the Executive Director of the Tourism Development Fund shall
16 certify to the Director of the Office of Management and Budget the net disbursement,
17 if any, that shall be reimbursed to the Tourism Development Fund. "Net
18 disbursement" means the amount, if any, by which the disbursements (excluding
19 disbursements to acquire investments) made by the Tourism Development Fund
20 during a calendar year (including such year's realized loss) are in excess of the
21 revenues collected by the Tourism Development Fund said calendar year. The
22 disbursements made by the Tourism Development Fund for (i) loans to third parties,

1 (ii) the acquisition of loan participations, and (iii) the acceleration of maturities of
2 loans, notes, bonds or other type of debt guaranteed or insured by the Tourism
3 Development Fund, shall not be deemed made in the year in which said amounts are
4 disbursed by the Tourism Development Fund, instead shall be deemed in the year in
5 which the Executive Director of the Tourism Development Fund determines that a loss
6 was incurred with respect to said loan, note, bond or debt (such determination being
7 referred to as "realized loss"). The Director of the Office of Management and Budget
8 shall proceed to include the net disbursement in the General Budget of Puerto Rico for
9 the following fiscal year. The certificate issued by the Executive Director shall be
10 certified by an external auditor of the Bank and shall be based on an evaluation of the
11 disbursements made (excluding disbursements to acquire investments) and the
12 revenues collected by the Tourism Development Fund, but the determinations of the
13 Executive Director of the Tourism Development Fund regarding the year in which a
14 realized loss has incurred shall be conclusive. The reimbursement of the net
15 disbursement shall be subject to consideration by the Legislative Assembly.

16 (4) The provisions of Section 5 of this Act shall apply to all the subsidiary
17 corporations thus organized and which are subject to the control of the Bank, except
18 for any subsidiary corporation which is authorized by the Board of Directors of the
19 Bank in its constitutive resolution to issue bonds, notes, mortgage obligations or other
20 obligations the interest on which is not subject to the provisions of said Section 5 of
21 this Act.]

1 Fifth: The affairs of the Bank shall be managed, and its corporate powers exercised
2 by a Board of Directors of **[seven (7) in number]** *five (5) members appointed by the Governor*
3 *of Puerto Rico. The Executive Director of the Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory*
4 *Authority, or his/her designee, shall be the President of the Bank.* **[The Governor of Puerto**
5 **Rico shall appoint the first members of the Board of Director, two (2) of whom shall**
6 **be appointed for a term of two (2) years, two (2) of whom shall be appointed for a term**
7 **of three (3) years and three (3) shall be appointed for a term of four (4) years. Thereafter,**
8 **as the terms of office of directors expire, successor directors shall be selected by the**
9 **Governor, for terms of four years.** All vacancies in the office of directors shall be filled
10 by appointment of the Governor. Provided, however, that any vacancy occurring
11 between such appointment shall, within a period of sixty (60) days, be filled by the
12 Governor, for the unexpired term. All director shall, unless sooner removed,
13 disqualified, resignation or death, hold office during the term for which appointed
14 and until their successors are appointed and qualified. A majority of the directors in
15 office shall constitute a quorum of the Board of Directors for all purposes. After
16 January 1, 2018, all new appointments made by the Governor to the position of member
17 of the Board of Director of the Bank shall require the counsel and consent of the Senate
18 of Puerto Rico.]”

19 CAPÍTULO 10 – DEROGACIÓN DE LEYES Y RESOLUCIONES; DISOLUCIÓN
20 DE ENTIDADES INACTIVAS.

21 Artículo 1001 - Se deroga la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, conocida como la
22 “Ley de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico”.

1 Artículo 1002 – Se deroga la Ley Núm. 62 de 10 de junio de 1974, conocida como
2 la “Ley de la Autoridad de las Navieras de Puerto Rico”.

3 Artículo 1003 – Se deroga el Artículo 14 de la Ley Núm. 125-2008, conocida como
4 “Ley de Transferencia del Derecho al Cobro de Deudas Contributivas Morosas de Puerto
5 Rico de 2008”.

6 Artículo 1004 – Se deroga la Resolución Núm. 5044 de 12 de diciembre de 1984,
7 según enmendada, de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para
8 Puerto Rico, mediante la cual se creó la Corporación para el Financiamiento Público De
9 Puerto Rico.

10 Artículo 1005 – Se deroga la Resolución Núm. 3950 de 14 de abril de 1977, según
11 enmendada, de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto
12 Rico, mediante la cual se creó el Fondo para el Desarrollo de Puerto Rico.

13 Artículo 1006 – Se deroga la Resolución Núm. 6275 de 17 de noviembre de 1993,
14 según enmendada, de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para
15 Puerto Rico, mediante la cual se creó el Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto
16 Rico.

17 Artículo 1007 – Se reafirma la Resolución Núm. 1369 del 31 de enero de 2018 de la
18 Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, mediante la
19 cual se ordenó la disolución del Instituto de Economía y Finanzas José M. Berrocal, como
20 entidad gubernamental independiente y subsidiaria del Banco Gubernamental de
21 Fomento para Puerto Rico. Dicho instituto continuará existiendo como un programa de
22 la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.

Artículo 1008 – Disolución de Entidades Inactivas.

2 Se disuelven las Entidades Inactivas, sin necesidad de ninguna otra gestión,
3 declaración de ley, resolución, ni de que se otorgue escritura o documento adicional
4 alguno. En la fecha de vigencia de esta Ley, se transfiere al Fondo General del Gobierno
5 de Puerto Rico cualquier activo o pasivo existente de las Entidades Inactivas. Cualquier
6 bien inmueble que pudiera estar inscrito a nombre de alguna de las Entidades Inactivas
7 pasará a ser propiedad del Gobierno de Puerto Rico sin necesidad de ninguna otra
8 gestión, declaración de ley, resolución, ni de que se otorgue escritura o documento
9 adicional alguno. Además, cualquier cuenta por pagar que tuviese cualquier Entidad
10 Inactiva con alguna agencia, corporación pública, municipio u otra instrumentalidad del
11 Gobierno de Puerto Rico previo a la vigencia de esta Ley quedará condonada por virtud
12 de esta Ley.

Artículo 1009 – Asunción de obligaciones de Pay-Go.

14 A partir de la vigencia de esta Ley, el Gobierno de Puerto Rico asumirá el pago
15 correspondiente a cualquier periodo previo a la vigencia de esta Ley de las pensiones de
16 los pensionados de las Entidades Inactivas bajo la Ley Núm. 106-2017, conocida como la
17 "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de
18 Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos". Además, prospectivamente, el
19 Gobierno de Puerto Rico asumirá el pago del PayGo de los pensionados de dichas
20 entidades.

CAPÍTULO 11 – DISPOSICIONES MISCELÁNEAS.

Artículo 1101 – Disposiciones en pugna quedan sin efecto; supremacía.

1 En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con las
2 disposiciones de cualquier otra ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico,
3 prevalecerán las disposiciones de esta Ley a menos que las disposiciones de dicha otra
4 ley enmienden o deroguen específicamente alguna o todas las disposiciones de esta Ley.

5 Artículo 1102 – Cláusula de Separabilidad.

6 Sin cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
7 disposición, sección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera
8 anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto
9 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha
10 resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,
11 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
12 subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley que así hubiere sido anulada o declarada
13 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
14 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
15 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera invalidada o
16 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
17 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o
18 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

19 Artículo 1103. – Vigencia.

20 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3era. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 740

INFORME POSITIVO

21 de noviembre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO NOV21'25PM1:48

jmcr

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 740**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA


El **Proyecto del Senado 740** propone enmendar los artículos 1 y 2, enmendar, añadir los nuevos incisos (d), (e) y (f) y reenumerar los actuales incisos (d), (e), (f), (g) y (h) como los nuevos incisos (g), (h), (i), (j) y (k) del Artículo 3 y enmendar, añadir un nuevo inciso (d) y reenumerar el actual inciso (d) como el nuevo inciso (e) del Artículo 4 de la Ley 130-2008, mejor conocida como "Ley para el Ofrecimiento de Pruebas Rápidas para la Detección del Virus de Inmunodeficiencia Humana", para autorizar el ofrecimiento de pruebas rápidas exentas para el cernimiento de infecciones de transmisión sexual y hepatitis virales; y para otros fines relacionados.

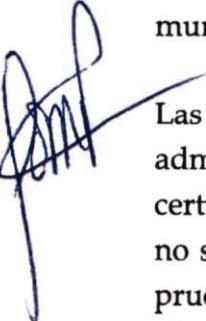
ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, las infecciones de transmisión sexual (ITS), el VIH y las hepatitis virales siguen siendo un desafío importante para la salud pública tanto en los Estados Unidos como en Puerto Rico. Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), en 2023 se reportaron más de 2.4 millones de casos de clamidía, gonorrea y sífilis en los Estados

Unidos. Durante el año 2024, se reportaron aproximadamente 7,869 casos de infecciones de transmisión sexual (ITS) en Puerto Rico, distribuidos en 5,023 casos de clamidia, 1,229 de gonorrea y 1,617 de sífilis.

De hecho, según los CDC, se estima que 1.2 millones de personas vivían con VIH en los Estados Unidos en 2022, y las infecciones por VIH disminuyeron un 12% a nivel nacional entre 2018 y 2022. En Puerto Rico, hasta diciembre de 2024, las regiones con el mayor número de personas viviendo con VIH fueron San Juan, Metro y Caguas. Los factores de riesgo más comunes incluyen el uso de drogas inyectables, el contacto sexual heterosexual y las relaciones sexuales entre hombres que tienen sexo con hombres (HSH).

La hepatitis C (VHC), de otra parte, ha emergido como una de las infecciones virales crónicas más preocupantes. En los Estados Unidos, los CDC estimaron aproximadamente 69,800 nuevas infecciones por VHC en 2023, donde el uso de drogas inyectables fue la transmisión principal. En Puerto Rico, hasta octubre de 2024, se habían reportado 4,219 casos de VHC al Departamento de Salud. Las infecciones se detectaron en todos los municipios y regiones de salud de Puerto Rico.



Las pruebas rápidas, muchas de ellas exentas de complejidad técnica, pueden ser administradas fuera de laboratorios tradicionales, en escenarios no clínicos, con certificación CLIA y capacitación proporcionada por el manufacturero. Esto significa que no se requiere la intervención directa de un tecnólogo médico, ya que el manejo de la prueba es sencillo y el riesgo de exposición es mínimo. La mayoría de estas pruebas ofrecen resultados en menos de 20 minutos, lo que posibilita la orientación, el cernimiento temprano y el enlace a servicios médicos en una sola visita. Las pruebas rápidas permiten identificar infecciones de manera inmediata, facilitando una respuesta rápida y reduciendo la progresión y transmisión de estas enfermedades. Estas tecnologías permiten la detección temprana, reducen barreras al cuidado y contribuyen significativamente al logro de las metas locales y nacionales de eliminación de las ITS y las hepatitis virales.

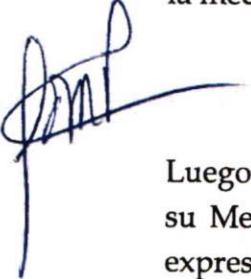
Esta Asamblea Legislativa, comprometida con la salud del pueblo de Puerto Rico y teniendo en cuenta la responsabilidad constitucional del Departamento de Salud, considera esencial implementar las enmiendas a la Ley 130-2008, *supra*, con el fin de garantizar una respuesta rápida y reducir la progresión y transmisión de estas infecciones, en pro de la salud del pueblo de Puerto Rico.

ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso de análisis y evaluación del P. del S. 740, la Honorable Comisión de Salud del Senado solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: el Departamento de Salud, la Administración de Seguros de Salud (ASES), el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico (CMCPR), Puerto Rico Community Network for Clinical Services, Research and Health Advancement, Inc. (PR CONCRA), el Centro Ararat Clinics, la Asociación Médica de Puerto Rico (AMPR), la Asociación de Laboratorios Clínicos de Puerto Rico, y el Colegio de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico.

Igualmente, se solicitaron los comentarios a la Oficina del Procurador del Paciente (OPP) y VOCES PR; no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.



DEPARTAMENTO DE SALUD

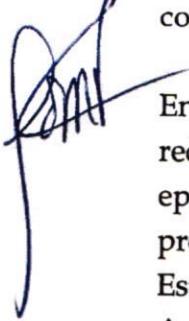
Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, el **Departamento de Salud** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Secretario, Dr. Victor M. Ramos Otero, expresándose a favor de la aprobación de la medida, sujeto a la incorporación de enmiendas. Luego de revisar en detalle el contenido de la propuesta legislativa y recibir el insumo del "Programa de Prevención ETS/VIH/HV/TB", expresó que el P. del S. 740 se alinea con los principios fundamentales de salud, seguridad y bienestar que guían la función del Estado.

Argumentó que, en el aspecto sustantivo, esta medida representa un paso significativo hacia una política de salud pública más accesible, preventiva e inclusiva. Manifestó que, al autorizar la administración de pruebas rápidas por personal debidamente adiestrado, la legislación permitirá aumentar el cernimiento en poblaciones vulnerables, particularmente aquellas con barreras geográficas, sociales o económicas que dificultan su acceso a servicios médicos. Además, expuso, que esta política pública promueve una respuesta ágil y comunitaria, al fortalecer la colaboración con organizaciones de base

comunitaria y profesionales de la salud pública que trabajan directamente con poblaciones en riesgo.

El Departamento de Salud enfatizó que, el acceso temprano al diagnóstico salva vidas, ya que las pruebas rápidas no solo facilitan la detección de ITS y hepatitis virales, sino que también reducen la transmisión, los costos de tratamiento y las complicaciones clínicas asociadas. Planteó que, a diferencia de los procesos diagnósticos tradicionales, estas pruebas permiten conocer resultados en minutos y establecer referidos inmediatos para tratamiento, mejorando así la retención en los servicios de salud y la calidad de vida de los pacientes.

Puntualizó que, desde la perspectiva económica, la implementación del proyecto no implicará gastos adicionales significativos al erario, toda vez que los costos anuales estimados unos \$210,000 ya están contemplados dentro del presupuesto del Programa de Prevención de VIH, ITS y Hepatitis Virales, financiado mediante una subvención de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC). Añadió que, el enfoque preventivo del proyecto, además, se traduce en un ahorro considerable para el sistema de salud, al evitar tratamientos más costosos derivados de diagnósticos tardíos o condiciones crónicas no atendidas.


En conclusión, el Departamento de Salud endosó el Proyecto del Senado 740, al reconocerlo como una medida coherente con las mejores prácticas de salud pública y epidemiología moderna. Recalcó, que esta propuesta moderniza las estrategias de prevención, promueve un sistema sanitario más equitativo y fortalece el compromiso del Estado con la detección temprana, la educación y la protección de la salud colectiva. Asimismo, reafirmó su disposición a colaborar con la Asamblea Legislativa en la implementación de políticas que fomenten una atención integral y digna para todos los ciudadanos de Puerto Rico.

ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD (ASES)

Examinamos, de igual forma, la ponencia de la **Administración de Seguros de Salud (ASES)** la cual presentó su memorial explicativo por conducto de Director Ejecutivo el Lcdo. Carlos Santiago Rosario, en el cual se expresó no tener oposición a la aprobación de la medida siempre y cuando se establezcan los parámetros específicos, así como la designación de fondos necesaria para cubrir el impacto presupuestario que dichos cambios, si alguno, conllevarán al erario.

La ASES reconoció la necesidad de establecer iniciativas que ayuden a facilitar el acceso a los servicios que aporten al mejoramiento de la calidad de vida de cada persona. No obstante, considera, que la medida, según redactada, debería atender puntos esenciales para el proceso que pretende implementar.

En primera instancia señaló, que es imperativo que la enmienda propuesta establezca sobre quien recae la responsabilidad de pago, toda vez que la misma no se deprende. Aclaró, que en el caso del Plan Vital las pruebas rápidas están cubiertas con orden médica, como parte de las pruebas de cernimiento (laboratorio) para las condiciones que atiende este Proyecto. Agregó, que estas pruebas, como servicios preventivos, tienen \$0.00 copagos para la población asegurada.

ASES ofreció un resumen de la utilización de las pruebas rápidas para VIH, hepatitis virales y enfermedades de transmisión sexual (ETS) realizadas a los beneficiarios del Plan Vital entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de septiembre de 2025 cuyo gasto ascendió a \$19,930,041.11 con 765,747 pacientes atendidos.


De otra parte, ASES trajo ante la atención de la Comisión que del texto de la medida surge que las pruebas serán ofrecidas sin costo alguno, sin embargo, no detalla a quien le corresponde realizar el pago y la frecuencia con que cada persona puede beneficiarse de dichas pruebas. Es por esto que, recomendó aclarar quien cubrirá las pruebas en el sector comercial y las opciones que tendrían las personas sin seguro médico o auto asegurados. En cuanto a la frecuencia, sugirió que esté alineada con lo que establecen las guías de salud preventivas como la *U.S. Preventive Task Force* y/o aquellas avaladas por el Departamento de Salud. Además, recomendó aclarar que las pruebas buscan detectar el virus o antígeno y no las que avalúan anticuerpos:

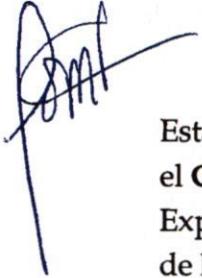
Planteó, además, que se debe aclarar si los facultativos médicos o profesionales de la salud y técnicos de laboratorios licenciados, no tendrán que pasar por un proceso adicional para obtener el antes mencionado permiso, es decir, si ya por estar facultados para ejercer sus respectivas profesiones, quedan autorizados de manera implícita a la toma de muestras de fluidos orales necesarias para el cernimiento del virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), las infecciones de transmisión sexual (ETS) y hepatitis virales.

En cuanto a la “Certificación de Técnico de Prueba Rápida Exenta” para brindar la prueba rápida exenta para la detección del VIH, las ETS y hepatitis virales, que será expedida por el Departamento de Salud, recomendó aclararse si la certificación será gratuita o tendrá algún costo.

Asimismo, sugirió que se considere el protocolo de referido para el manejo ulterior y/o tratamiento de la persona que arroje un resultado positivo en alguna de las pruebas realizadas; así como el requerimiento de reportar al Departamento de Salud los resultados positivos de las pruebas realizadas.

Manifestó, que los participantes del Plan Vital se beneficiarían de la prueba rápida exenta para la detección del VIH, las ETS y hepatitis virales por lo que la iniciativa propuesta es de suma importancia para el manejo de estas condiciones, al no exponer al paciente a someterse a múltiples citas y diferentes personas durante el proceso de cernimiento.

ASES concluyó indicando contar con políticas médicas que actúan siempre en el mejor beneficio del paciente y el Plan Vital por lo que las mismas no debe ser alteradas. Reiteró no oponerse a la aprobación de la medida objeto de evaluación.



COLEGIO DE MÉDICOS CIRUJANOS DE PUERTO RICO (CMCPR)

Esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por el **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico (CMCPR)** quien presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Presidente, Dr. Carlos Díaz Vélez, expresándose a favor de la aprobación de la medida.

El Colegio acentuó que, desde una perspectiva médica y técnica, las pruebas rápidas exentas, avaladas por la *Food and Drug Administration* (FDA) y bajo las disposiciones de *Clinical Laboratory Improvement Amendments* (CLIA), han demostrado ser seguras, costoefectivas y de gran precisión diagnóstica. Citó ejemplos de Nueva York, California y Florida, que demuestran cómo la implementación de estas pruebas en farmacias, centros comunitarios y clínicas móviles ha aumentado considerablemente la detección temprana y reducido la propagación de enfermedades. En el caso de la hepatitis C, mencionó modelos exitosos en Kentucky y West Virginia, donde se logró vincular a la mayoría de los pacientes detectados a tratamiento antiviral en menos de treinta días.

Subrayó la urgencia de adoptar estrategias similares en Puerto Rico, dado que durante el

año 2024 se reportaron 7,869 casos de ITS, incluyendo un aumento alarmante de sífilis en mujeres en edad reproductiva, así como más de 4,200 casos de hepatitis C. Considera que, estas cifras, unidas a la persistencia del VIH, justifican una respuesta más agresiva y accesible del sistema de salud. Es de la opinión que el uso de pruebas rápidas exentas representa una herramienta clave, pues brinda resultados inmediatos, facilita el enlace rápido a tratamiento y elimina las barreras económicas y geográficas que obstaculizan la atención médica oportuna.

Aún con su endoso al Proyecto, el Colegio de Médicos Cirujanos propuso mejoras para robustecer la medida, tales como:

- Incluir las pruebas rápidas para hepatitis B, condición todavía prevalente y tratable en Puerto Rico.
- Establecer protocolos claros de confirmación diagnóstica y referidos obligatorios, siguiendo modelos federales como el Ryan White HIV/ AIDS Program.
- Integrar las farmacias comunitarias certificadas como puntos autorizados para ofrecer pruebas, emulando la práctica en múltiples estados norteamericanos.
- Crear un registro epidemiológico digital para fortalecer la vigilancia en salud pública sin comprometer la confidencialidad del paciente.
- Implementar campañas educativas enfocadas en jóvenes, mujeres y poblaciones de alto riesgo.
- Asegurar apoyo presupuestario a las organizaciones comunitarias encargadas de la ejecución de estas iniciativas.


El Colegio de Médicos Cirujanos reiteró su endoso de manera favorable el Proyecto del Senado 740, destacando que esta política pública fortalecerá la capacidad de prevención, diagnóstico temprano y atención integral frente a enfermedades infecciosas. Asimismo, exhortó a la Asamblea Legislativa a considerar las enmiendas recomendadas, con el fin de maximizar la efectividad del proyecto, garantizar la continuidad del cuidado médico y promover un sistema sanitario basado en la prevención, la equidad y la protección de la salud pública.

**PUERTO RICO COMMUNITY NETWORK FOR CLINICAL SERVICES,
RESEARCH AND HEALTH ADVANCEMENT, INC. (PRCONCRA)**

Recibimos, de igual forma, la ponencia del **Puerto Rico Community Network Clinical Services, Research and Health Advancement, Inc. (PRCONCRA)**, la cual presentó su memorial explicativo por conducto de su Directora Ejecutiva, Lcda. Sylvianette Luna Anavitate, en el cual se expresó a favor de la aprobación de la medida, con recomendaciones dirigidas a fortalecer el marco regulatorio y su implementación.

Explicó que, Puerto Rico Community Network for Clinical Services, Research and Health Advancement, Inc. (PR CONCRA) es una organización 501(c)(3) sin fines de lucro, basada en la comunidad y establecida en 1990. Su misión es ofrecer servicios de salud comunitaria que contribuyan al desarrollo óptimo de las personas, con un modelo que garantiza el acceso y atención médica de calidad. Afirmó contar con estructuras organizativas complejas que respaldan la prestación de servicios clínicos y de apoyo a adultos y jóvenes con VIH, así como, servicios de prevención de alto impacto para el VIH.

Desde una perspectiva institucional, PRCONCRA contextualizó su posición destacando su experiencia como entidad sin fines de lucro con más de tres décadas de servicio en la atención integral de personas que viven con VIH en Puerto Rico. Detalló su estructura organizativa, su alcance clínico y comunitario, y su compromiso con poblaciones vulnerables, como jóvenes, personas sin hogar, usuarios de sustancias intravenosas y la comunidad LGBTTQ+. Asimismo, resaltó su eficiencia operativa, su amplia experiencia en el manejo de fondos federales (Ryan White Partes A, C, D y MAI), y la efectividad de sus programas, evidenciada en índices de retención de pacientes (94.1%) y supresión viral (88%), cifras que reflejan un desempeño sobresaliente dentro del marco de salud pública.

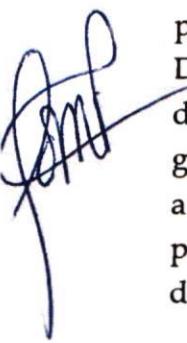
En términos jurídicos y constitucionales, enmarcó el proyecto dentro del derecho a la salud y la dignidad humana, conforme a la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico (Art. II, Sec. 1 y 19), la Ley 194-2000 (Carta de Derechos del Paciente) y la Ley 248-2018 (Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH). Asimismo, subrayó que toda persona tiene derecho a un trato igual, digno y libre de discriminación, por lo que toda política pública debe garantizar acceso equitativo a servicios médicos de calidad, sin distinción de condición social, orientación sexual o capacidad de pago.

De manera analítica, PRCONCRA coincidió con la exposición de motivos del proyecto al reconocer la urgente necesidad de detección temprana de ITS, VIH y hepatitis virales.

Citó datos epidemiológicos que evidencian un aumento alarmante de casos en Puerto Rico, particularmente entre jóvenes de 15 a 24 años, y advirtió sobre la importancia de estrategias de salud pública que incluyan diagnóstico oportuno, prevención y educación comunitaria. En este sentido, PRCONCRA resaltó que las pruebas rápidas son herramientas esenciales, ya que permiten resultados en menos de veinte minutos, reducen barreras de acceso, y facilitan el enlace inmediato a tratamiento, lo que representa una ventaja significativa en el control de epidemias.

No obstante, reconoció ciertos retos en la implementación del PS 740-2025, advirtiendo sobre posibles riesgos como la calidad y confiabilidad de las pruebas, la necesidad de supervisión efectiva, la protección de la confidencialidad de los pacientes, y la capacitación adecuada del personal autorizado. También identificó posibles resistencias del personal de salud y planteó interrogantes sobre la asignación de responsabilidades legales en caso de errores diagnósticos.

En su conclusión, PRCONCRA respaldó la aprobación del Proyecto del Senado 740-25, al entender que las enmiendas propuestas representan un paso significativo hacia una política de salud más inclusiva y preventiva. No obstante, enfatizó la obligación del Departamento de Salud de implementar reglamentos robustos, adiestrar y certificar debidamente al personal, y establecer mecanismos de monitoreo y control de calidad que garanticen la efectividad del programa. Además, exhortó a adoptar un enfoque sensible a la diversidad cultural y social del país, asegurando que la ampliación del acceso a las pruebas rápidas contribuya verdaderamente a la equidad en salud y a la protección de la dignidad humana.



CENTRO ARARAT CLINICS

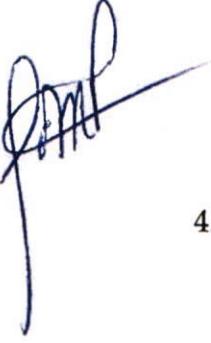
El **Centro Ararat Clinics** presentó su Memorial Explicativo en torno a la medida mostrándose a favor de su aprobación por conducto de su Principal Oficial Médico y de Operaciones, Dr. Iván Meléndez Rivera.

En su análisis, resaltó que el proyecto responde a una necesidad apremiante de salud pública, considerando el incremento de casos de VIH, ITS y hepatitis virales en la isla. El Centro ARARAT subrayó que las pruebas rápidas exentas, cuyos resultados se obtienen en menos de veinte minutos, representan una herramienta esencial para la detección temprana, la reducción de barreras de acceso y la vinculación inmediata a servicios médicos especializados. Según la organización, esta medida promueve la equidad en el

acceso al diagnóstico, especialmente en comunidades rurales o con limitaciones de transporte y recursos.

No obstante, recomendó mejoras específicas al proyecto legislativo, principalmente orientadas a fortalecer su aplicación práctica y su precisión técnica. Entre las propuestas más destacadas se encuentran:

1. Inclusión de clínicas y farmacias comunitarias en la certificación para ofrecer pruebas rápidas exentas, a fin de aprovechar su distribución geográfica, su infraestructura ya existente y la confianza que inspiran en las comunidades.
2. Definición técnica de "fluído corporal", para permitir la utilización de distintos tipos de muestras (sangre, saliva, orina, exudados, entre otros) según los avances científicos y las aprobaciones de la Food and Drug Administration (FDA) y las normas CLIA Waived.
3. Uso de terminología precisa en español, sustituyendo el término "cernimiento" por "prueba de detección" o "cribado", conforme al Diccionario de Términos Médicos de la Real Academia Nacional de Medicina de España, con el fin de armonizar el lenguaje legal y técnico.
4. Revisión de las definiciones legislativas, sustituyendo términos como "permiso especial" por "certificación de técnico de prueba rápida exenta", para mantener la coherencia normativa y la flexibilidad ante futuras innovaciones diagnósticas.


En su conclusión, el Centro ARARAT enfatizó que el Proyecto del Senado 740 constituye una reforma normativa urgente y transformadora, que permitirá democratizar el acceso a servicios de salud, descongestionar laboratorios y fortalecer la prevención de enfermedades infecciosas. Destacó que la inclusión de farmacias y clínicas comunitarias sería una estrategia clínicamente eficaz, operativamente viable y socialmente equitativa, que ampliaría la cobertura sanitaria y reduciría desigualdades. Asimismo, resaltó que la incorporación de una definición moderna y flexible de "fluído corporal" garantizará que la ley se mantenga vigente ante los avances científicos, asegurando su aplicabilidad a largo plazo.

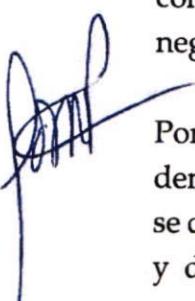
Finalmente, concluyó que la aprobación e implementación efectiva del Proyecto del

Senado 740 convertiría a Puerto Rico en un modelo de innovación sanitaria y equidad en salud pública, reafirmando el deber constitucional del Estado de proteger la vida y el bienestar de su pueblo.

ASOCIACIÓN MÉDICA DE PUERTO RICO (AMPR)

La **Asociación Médica de Puerto Rico (AMPR)** presentó su Memorial Explicativo en torno a la medida mostrándose en contra de su aprobación por conducto de su Presidente, Dr. Edgardo Rosario Burgos.

Aunque reconoció el valor social y sanitario de acercar las pruebas de detección a las comunidades, particularmente a poblaciones vulnerables, que muchas veces enfrentan barreras para acceder a servicios médicos tradicionales, alertó que la ampliación de acceso no puede realizarse a expensas de la rigurosidad científica y de los estándares de calidad que han caracterizado el sistema de salud en Puerto Rico. La AMPR subrayó que, actualmente, la Ley 130-2008 regula la realización de pruebas rápidas de VIH dentro de un marco de control estricto, que exige la supervisión de tecnólogos médicos licenciados o la ejecución en laboratorios certificados. Expuso, que este marco asegura la confiabilidad de los resultados y la protección del paciente frente a posibles errores o negligencias.

Por otra parte, destacó que el Proyecto del Senado 740 propone crear una nueva figura denominada "Técnico de Prueba Rápida Exenta", cuya formación, funciones y límites no se definen con precisión. Según la Asociación Médica, la ausencia de un marco académico y de un sistema claro de supervisión genera una brecha peligrosa en la cadena de responsabilidad. Considera preocupante que una persona sin una preparación biomédica formal pueda manejar muestras biológicas, interpretar resultados y comunicarlos al paciente sin los debidos mecanismos de control y auditoría. Advirtió que, este vacío normativo no solo compromete la validez científica de las pruebas, sino que además expone al Estado y a las instituciones a posibles controversias legales.

De igual manera, la Asociación Médica hizo hincapié en la importancia de garantizar la confiabilidad de las pruebas rápidas, aun cuando se clasifiquen como de "baja complejidad". En efecto, exteriorizó que su precisión depende de múltiples factores, entre los que destacan la adecuada recolección de la muestra, la conservación de los reactivos, la correcta interpretación del resultado y el manejo responsable de los datos. Acentuó

que, sin protocolos uniformes, inspecciones regulares y adiestramientos certificados, el riesgo de falsos positivos o negativos aumenta, lo que podría tener repercusiones clínicas graves. Por tal razón, la AMPR insistió en que cualquier programa de pruebas comunitarias debe contar con la participación de profesionales licenciados en tecnología médica, quienes poseen la preparación técnica y ética necesaria para salvaguardar la integridad del proceso diagnóstico.

Otro aspecto medular señalado por la Asociación Médica es la falta de claridad sobre la responsabilidad médico-legal derivada de la implantación del proyecto. Planteó interrogantes fundamentales: ¿quién responderá ante un error en la toma de muestra o en la interpretación del resultado? ¿El técnico certificado, la entidad que ofrece la prueba o el propio Departamento de Salud? Según la AMPR, la legislación no puede dejar en la ambigüedad la cadena de responsabilidad profesional, pues ello atentaría contra el principio de seguridad jurídica y la protección del paciente. Además, denunció que la ausencia de un protocolo claro sobre el consentimiento informado, la notificación de resultados reactivos y la referencia al sistema clínico constituye un riesgo adicional para la salud pública.


En cuanto al impacto profesional, la Asociación subrayó que el proyecto, tal como está redactado, afecta el rol histórico de los tecnólogos médicos en Puerto Rico. Exteriorizó que, estos profesionales son, por ley, los garantes de la exactitud y validez de los resultados diagnósticos. Añadió, que su preparación académica que abarca ciencias biomédicas, microbiología, inmunología, hematología y control de calidad, junto con su colegiación obligatoria y educación continua, les confiere la autoridad técnica necesaria para ejercer con responsabilidad y competencia. Advirtió que, excluir su participación directa o indirecta en los programas de pruebas rápidas no solo diluye un estándar ético consolidado, sino que debilita la confianza del paciente en el sistema de salud.

A pesar de sus reservas, la Asociación Médica no descarta la posibilidad de un modelo colaborativo que integre a los tecnólogos médicos en la capacitación y supervisión de los programas comunitarios. Ilustró que, este enfoque permitiría alcanzar un equilibrio entre accesibilidad y rigor técnico, evitando que la necesidad de inmediatez sustituya el cumplimiento de los parámetros científicos y legales. Tal diálogo, sugiere la AMPR, debe incluir de manera formal al Colegio de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico, con el propósito de diseñar alternativas seguras y sostenibles que respondan a las realidades del país sin sacrificar la calidad.

La Asociación Médica de Puerto Rico concluyó reconociendo el mérito y la buena fe del esfuerzo legislativo contenido en el Proyecto del Senado 740, no obstante, sostuvo que la medida, en su redacción actual, no ofrece las garantías técnicas, éticas ni jurídicas necesarias para respaldarla. Exhortó al Senado a revisar la propuesta con detenimiento, propiciando un espacio de diálogo interprofesional que conduzca a una legislación moderna, precisa y responsable. Acentuó, que la requiere accesibilidad, sí, pero también precisión, ética y profesionalismo.

ASOCIACIÓN DE LABORATORIOS CLÍNICOS DE PUERTO RICO

La **Asociación de Laboratorios Clínicos de Puerto Rico** presentó su Memorial Explicativo en torno a la medida mostrándose en contra de su aprobación por conducto de su Presidente, Felipe E. Cintrón Zayas.

Denunció que la medida carece de fundamento empírico o necesidad real. Reveló que, originalmente el proyecto fue promovido por una farmacia multinacional extranjera sin evidencia que justifique su implantación. Añadió, que la exposición de motivos no demuestra carencia de acceso a pruebas ni identifica una problemática concreta que amerite la creación de una nueva figura técnica dentro del sistema de salud. Por el contrario, explicó que Puerto Rico cuenta con más de mil laboratorios clínicos en operación, distribuidos de forma equitativa en todo el territorio, y regulados mediante el Certificado de Necesidad y Conveniencia (CNC) emitido por el Departamento de Salud, lo que garantiza el acceso adecuado de los pacientes a servicios diagnósticos de calidad.

Además, la Asociación de Laboratorios Clínicos indicó que el sistema actual ya ofrece alternativas suficientes para la detección oportuna de enfermedades infecciosas. Sostuvo, que la Ley 29-2004 garantiza el derecho de los pacientes a acceder a servicios de laboratorio, incluso sin orden médica, mientras que la regulación federal conocida como *Clinical Laboratory Improvement Amendments* (CLIA) se asegura que las pruebas se realicen con precisión, confiabilidad y bajo estrictos parámetros de calidad. Planteó, que este marco regulatorio federal, complementado por las licencias estatales, otorga a Puerto Rico autonomía para implementar su política pública en materia de servicios de laboratorio, sin necesidad de crear figuras paralelas o redundantes.

Por otra parte, la Asociación de Laboratorios Clínicos advirtió que el Proyecto del Senado 740 crea una figura técnica sin precedentes en otros estados, que carece de la preparación académica y de la capacitación profesional requeridas para la toma, manejo e

interpretación de muestras biológicas. Argumentó que, dicha figura el “Técnico de Prueba Rápida Exenta” no solo carece de base legal y reglamentaria dentro del marco federal CLIA, sino que también representa un riesgo clínico, especialmente cuando se le autoriza a realizar e interpretar pruebas complejas, como las de hepatitis. Adujo, que estas pruebas requieren precisión extrema y control de calidad riguroso, elementos que solo pueden garantizarse en laboratorios clínicos certificados, con personal licenciado y bajo fiscalización continua.

Asimismo, destacó que las pruebas de hepatitis C son altamente sensibles y que su correcta interpretación depende de técnicas validadas, equipamiento especializado y supervisión profesional. Alertó que, un diagnóstico incorrecto puede acarrear consecuencias graves, desde tratamientos innecesarios hasta la omisión de enfermedades reales, comprometiendo la salud y seguridad de los pacientes. Por ello, recalcó que cualquier iniciativa de prevención o cernimiento debe ejecutarse en laboratorios acreditados y con personal debidamente licenciado, a fin de mantener la confiabilidad científica y la integridad del proceso diagnóstico.

De igual manera, resaltó que los tecnólogos médicos y los laboratorios comunitarios han colaborado históricamente con programas de salud pública y clínicas gratuitas, incluyendo aquellas administradas por organizaciones sin fines de lucro. Indicó, que dicho compromiso demuestra que no existe un vacío en la prestación de servicios ni una carencia de recursos humanos. En consecuencia, considera que la creación de un “Técnico de Prueba Rápida Exenta” no responde a una necesidad de salud pública, sino que constituye un intento de favorecer a intereses comerciales externos.

En su planteamiento final, la Asociación de Laboratorios Clínicos ratificó su más firme oposición al Proyecto del Senado 740. Calificó la medida como una acción legislativa carente de justificación técnica, incompatible con el marco regulatorio federal y potencialmente peligrosa para los pacientes. Además, sostuvo que la propuesta contraviene el plan de gobierno enfocado en fortalecer el desarrollo profesional en el campo de la salud y mejorar la calidad de los servicios médicos ofrecidos a la ciudadanía. En su lugar, exhortó a la Comisión a promover políticas que fortalezcan la infraestructura de laboratorios clínicos, apoyen la educación continua y garanticen que todo procedimiento diagnóstico se mantenga dentro de los más altos estándares científicos y éticos.

En suma, la Asociación de Laboratorios Clínicos de Puerto Rico reafirmó su compromiso con la salud pública, la precisión científica y la responsabilidad profesional. Reconoció la importancia de ampliar el acceso a los servicios, pero insistió en que ello debe hacerse sin menoscabar la calidad, la seguridad ni la integridad del sistema de salud. Concluyó reiterando que la creación de una figura técnica carente de formación clínica representa un riesgo innecesario, y que la verdadera modernización del sistema debe basarse en la colaboración con los profesionales existentes y en la consolidación de los estándares que han protegido por décadas a los pacientes puertorriqueños.

COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DE PUERTO RICO

El **Colegio de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico** presentó su Memorial Explicativo en torno a la medida mostrándose en contra de su aprobación por conducto de su Presidenta, Lcda. Barbara Surillo Trautmann.


La organización argumentó que las disposiciones del proyecto resultan contrarias a la normativa vigente, particularmente a la Ley 194-2000, conocida como Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente. En específico, resaltó el Artículo 11(e) de dicha ley garantiza que todo paciente reciba servicios de salud de la más alta calidad. Arguyó que, al permitir, mediante el P. del S. 740, que personal no cualificado realice pruebas diagnósticas rápidas, pone en riesgo la exactitud y confiabilidad de los resultados, lo cual podría acarrear diagnósticos erróneos y tratamientos inadecuados.

Asimismo, el Colegio invocó la Constitución de Puerto Rico, al destacar que la dignidad del ser humano es inviolable (Art. II, Sec. 1). En consecuencia, refutó que autorizar prácticas médicas sin personal debidamente licenciado atentaría contra la dignidad del paciente y su derecho a recibir un trato ético y profesional.

El Colegio resaltó que las enmiendas propuestas crean procesos paralelos al margen del sistema regulado, lo que generaría una fragmentación del diagnóstico clínico y afectaría la uniformidad de los datos epidemiológicos. Además, advirtió sobre los peligros de falsos positivos o negativos, la falta de supervisión profesional y el riesgo de que los nuevos operadores no reporten adecuadamente los resultados al Departamento de Salud, lo cual debilitaría las estrategias de control y prevención de enfermedades infecciosas.

Asimismo, subrayó que en Puerto Rico no existe escasez de tecnólogos médicos, por lo que no se justifica la capacitación de otro personal. De hecho, expuso, que estos profesionales ya cuentan con la formación académica y técnica necesaria para realizar las

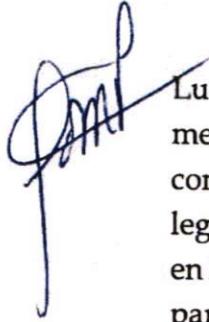
pruebas diagnósticas con la debida precisión. En lugar de promover excepciones regulatorias, sugirió alternativas más viables, como el fortalecimiento de ferias de salud comunitarias en coordinación con laboratorios clínicos y tecnólogos médicos licenciados, garantizando así un acceso equitativo y seguro a las pruebas diagnósticas.

En conclusión, el Colegio de Tecnólogos Médicos reafirmó su oposición al Proyecto del Senado 740. Su posición se sustenta en la defensa de la calidad de los servicios de salud, la integridad profesional y la protección de la ciudadanía puertorriqueña frente a prácticas que podrían vulnerar los estándares éticos, científicos y constitucionales del sistema sanitario de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico certifica que **el P. del S. 740** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

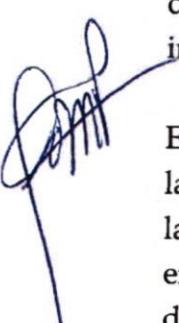
HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES


Luego de un examen minucioso del Proyecto del Senado 740 y del análisis integral de los memoriales presentados por las agencias gubernamentales y entidades profesionales consultadas, esta Comisión de Salud determinó que la medida constituye un instrumento legislativo de relevancia sustancial para la modernización del sistema de salud pública en Puerto Rico. Su objetivo principal autorizar el ofrecimiento de pruebas rápidas exentas para el cernimiento de infecciones de transmisión sexual (ITS), VIH y hepatitis virales se alinea con los principios constitucionales de protección de la salud y con la obligación del Estado de garantizar servicios accesibles, seguros y de calidad.

Los datos aportados por el Departamento de Salud evidencian un incremento sostenido en la incidencia de ITS y hepatitis virales en la población puertorriqueña. Esta realidad epidemiológica pone de manifiesto la necesidad urgente de ampliar los mecanismos de detección temprana y de fortalecer la respuesta preventiva del sistema sanitario. De igual manera, se destaca que las pruebas rápidas, debidamente certificadas bajo los estándares de la FDA y la CLIA, permiten obtener resultados en cuestión de minutos, reduciendo el riesgo de propagación, optimizando los tiempos de respuesta y facilitando el acceso a tratamiento inmediato.

Por otra parte, coincidimos en que esta legislación constituye un paso afirmativo hacia una política pública más inclusiva, eficiente y preventiva. Además, el Departamento de Salud confirmó que la medida no representa un gasto fiscal significativo, ya que su implementación se enmarca en el presupuesto existente del Programa de Prevención de VIH, ITS y Hepatitis Virales, financiado por el CDC, lo cual no crea impedimento fiscal para su aprobación. En consecuencia, la propuesta contribuye a un uso racional de los recursos públicos y fortalece la capacidad institucional del Estado para atender brotes infecciosos con agilidad y precisión.

De igual modo, el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, el Centro Ararat Clinics y PR CONCRA coincidieron en que el proyecto responde a una necesidad de salud pública impostergable. Dichas entidades reconocieron que la ampliación del acceso a pruebas rápidas en entornos comunitarios como farmacias, clínicas y organizaciones sin fines de lucro facilita la descentralización de los servicios, elimina barreras geográficas y socioeconómicas, y promueve la equidad en el acceso al diagnóstico. Además, enfatizaron que las pruebas rápidas exentas son una herramienta costo-efectiva que ha demostrado su efectividad en múltiples jurisdicciones de los Estados Unidos, donde su implementación ha contribuido significativamente a la reducción de nuevos contagios.



En cuanto a ASES, exteriorizó que, que los participantes del Plan Vital se beneficiarían de la prueba rápida exenta para la detección del VIH, las ETS y hepatitis virales por lo que la iniciativa propuesta es de suma importancia para el manejo de estas condiciones, al no exponer al paciente a someterse a múltiples citas y diferentes personas durante el proceso de cernimiento. Recomendó aclarar si los facultativos médicos o profesionales de la salud y técnicos de laboratorios licenciados, no tendrán que pasar por un proceso adicional para obtener el antes mencionado permiso, así como sugirió que se considere el protocolo de referido para el manejo ulterior y/o tratamiento de la persona que arroje un resultado positivo en alguna de las pruebas realizadas y el requerimiento de reportar al Departamento de Salud los resultados positivos de las pruebas realizadas.

No obstante, la Asociación Médica de Puerto Rico y la Asociación de Laboratorios Clínicos expresaron reservas relacionadas con la figura del "Técnico de Prueba Rápida Exenta". En efecto, ambas organizaciones advirtieron sobre la necesidad de definir con claridad los requisitos académicos, las responsabilidades legales y los mecanismos de supervisión que deben regir a dicho personal. Estas preocupaciones, sin embargo, no desvirtúan la validez ni el propósito esencial de la medida, sino que aportan valiosos

elementos para reforzar su reglamentación. Por consiguiente, la Comisión estima que tales observaciones deben ser atendidas mediante la adopción de reglamentos precisos, adiestramientos uniformes y protocolos de control de calidad bajo la supervisión directa del Departamento de Salud.

Asimismo, el Colegio de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico manifestó su oposición al proyecto al considerar que podría menoscabar la rigurosidad técnica del diagnóstico clínico. Sin embargo, esta Comisión entiende que la medida, no pretende sustituir la labor de los tecnólogos médicos, sino más bien ampliar el alcance del sistema de detección temprana bajo la supervisión regulada del Estado. En este sentido, la participación colaborativa de todos los componentes del sistema de salud: públicos, privados y comunitarios, resulta indispensable para lograr un modelo sanitario integrado, equitativo y resiliente.

Por consiguiente, esta Comisión concluye que el Proyecto del Senado 740 armoniza con los principios constitucionales de protección a la salud pública y con los compromisos internacionales del país en materia de control epidemiológico. A su vez, la medida fomenta un modelo de atención más inclusivo y humano, sustentado en la prevención, la educación y el acceso equitativo. Finalmente, se reafirma que esta legislación representa un paso firme hacia la consolidación de un sistema de salud pública más eficiente, participativo y sensible a las necesidades de todas las comunidades, fortaleciendo así el deber del Estado de salvaguardar la vida y el bienestar del pueblo de Puerto Rico.

En consideración al análisis exhaustivo de los memoriales remitidos por las entidades gubernamentales y no gubernamentales, esta Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico acogió las siguientes recomendaciones con el propósito de fortalecer la efectividad, la aplicabilidad y la seguridad del Proyecto del Senado 740.

- Como parte del Reglamento, el Departamento de Salud deberá definir los requisitos, limitaciones, responsabilidades y excepciones de las personas certificadas. Es decir, dicho reglamento deberá contemplar estándares mínimos de adiestramiento, mecanismos de supervisión continua y criterios específicos para la renovación o revocación de certificaciones. De esta forma, se garantizará que los procesos diagnósticos se desarrolleen conforme a las mejores prácticas clínicas y de bioseguridad, preservando tanto la confiabilidad de los resultados como la protección del paciente.

- Asimismo, se estableció que el Reglamento promulgado deberá incluir protocolos de confirmación diagnóstica referidos inmediatos al sistema médico, garantizando que toda persona con un resultado positivo reciba atención, tratamiento y seguimiento oportuno.
- De igual forma, el Reglamento debe contener el proceso para reportar al Departamento de Salud los resultados positivos de las pruebas realizadas.
- Se incluyó a las clínicas y farmacias comunitarias en la certificación para ofrecer pruebas rápidas exentas, a fin de aprovechar su distribución geográfica, su infraestructura ya existente y la confianza que inspiran en las comunidades. Tal integración fortalecerá la descentralización de los servicios de salud, aumentará el acceso a poblaciones rurales y reducirá las desigualdades geográficas y sociales.

En síntesis, estas recomendaciones procuran que la implementación del Proyecto del Senado 740 se realice de manera responsable, técnica y humanamente sensible, asegurando que la ampliación del acceso a pruebas rápidas exentas se acompañe de supervisión adecuada, rigor científico y un compromiso inquebrantable con la salud y la dignidad del pueblo de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN** del Proyecto del Senado 740 con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Juan Oscar Morales Rodríguez
Presidente
Comisión de Salud

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO P. del S. 740

23 de septiembre de 2025

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, la señora Barlucea Rodríguez, los señores Colón La Santa, González López, las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto, el señor Reyes Berriós, la señora Román Rodríguez, los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino, y el señor Toledo López*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar los artículos 1 y 2, enmendar, añadir los nuevos incisos (d), (e) y (f) y reenumerar los actuales incisos (d), (e), (f), (g) y (h) como los nuevos incisos (g), (h), (i), (j) y (k) del Artículo 3 y enmendar, añadir ~~un nuevo inciso~~ nuevos incisos (d), (e) y (f) y reenumerar el actual inciso (d) como el nuevo inciso ~~(e)~~ (g) del Artículo 4 de la Ley 130-2008, mejor conocida como "Ley para el Ofrecimiento de Pruebas Rápidas para la Detección del Virus de Inmunodeficiencia Humana", para autorizar el ofrecimiento de pruebas rápidas exentas para el cernimiento de infecciones de transmisión sexual y hepatitis virales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Salud fue establecido conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, de acuerdo con lo que establece el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico. Por lo tanto, a nivel constitucional, es la única agencia cuya obligación ineludible es garantizar la salud de toda la población y tiene la responsabilidad de establecer los objetivos de salud y desarrollar estrategias para proteger la salud del

pueblo puertorriqueño. El Secretario de Salud es el encargado constitucional de implementar mecanismos eficaces para proporcionar los servicios de salud de manera inmediata, con el fin de preservar la vida de los puertorriqueños. Esta responsabilidad se lleva a cabo no solo a través de sus hospitales y Centros de Diagnóstico y Tratamiento (CDT's) con sus salas de emergencia, sino también mediante los diversos programas de servicios a la población, incluyendo aquellos enfocados en prevenir la infección por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), hepatitis virales y otras infecciones de transmisión sexual (ITS) en Puerto Rico.


Las infecciones de transmisión sexual (ITS), el VIH y las hepatitis virales siguen siendo un desafío importante para la salud pública tanto en los Estados Unidos como en Puerto Rico. Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés), en 2023 se reportaron más de 2.4 millones de casos de clamidia, gonorrea y sífilis en los Estados Unidos. Aproximadamente el 50% de estas infecciones ocurrieron en personas entre los 15 y 24 años, evidenciando una carga desproporcionada en adolescentes y adultos jóvenes. Durante el año 2024, se reportaron aproximadamente 7,869 casos de infecciones de transmisión sexual (ITS) en Puerto Rico, distribuidos en 5,023 casos de clamidia, 1,229 de gonorrea y 1,617 de sífilis. El 73.8% de los casos de clamidia reportados correspondieron a mujeres, siendo el grupo de edad más afectado el de 20 a 24 años. La región metropolitana registró la mayor incidencia de casos de ITS. La sífilis en mujeres en edad reproductiva (15 a 44 años) mostró un incremento significativo, con un aumento del 71.9% en los casos reportados durante 2024.

De hecho, según los CDC, se estima que 1.2 millones de personas vivían con VIH en los Estados Unidos en 2022, y las infecciones por VIH disminuyeron un 12% a nivel nacional entre 2018 y 2022. En Puerto Rico, hasta diciembre de 2024, las regiones con el mayor número de personas viviendo con VIH fueron San Juan, Metro y Caguas. Los factores de riesgo más comunes incluyen el uso de drogas inyectables, el contacto sexual heterosexual y las relaciones sexuales entre hombres que tienen sexo con hombres (HSH), siendo los grupos de edad más afectados los de 25 a 34 años y 35 a 44 años.

La hepatitis C (VHC), de otra parte, ha emergido como una de las infecciones virales crónicas más preocupantes. En los Estados Unidos, los CDC estimaron aproximadamente 69,800 nuevas infecciones por VHC en 2023, donde el uso de drogas inyectables fue la transmisión principal. En Puerto Rico, hasta octubre de 2024, se habían reportado 4,219 casos de VHC al Departamento de Salud. Los datos revelan que el 75.2% de los casos ocurrieron en personas cuyo sexo asignado al nacer fue masculino. Afecta al grupo de edad de 55 a 64 años, representando el 28.6% de los casos. Las infecciones se detectaron en todos los municipios y regiones de salud de Puerto Rico, con la región metropolitana reportando el 20.2% de los casos. Los factores de riesgo más comunes fueron el uso de drogas inyectables y el historial de encarcelamiento, junto con una alta prevalencia en personas nacidas entre 1945 y 1965 ("baby boomers").



Las pruebas rápidas, muchas de ellas exentas de complejidad técnica, pueden ser administradas fuera de laboratorios tradicionales, en escenarios no clínicos, con certificación CLIA¹ y capacitación proporcionada por el manufacturero. Esto significa que no se requiere la intervención directa de un tecnólogo médico, ya que el manejo de la prueba es sencillo y el riesgo de exposición es mínimo. La mayoría de estas pruebas ofrecen resultados en menos de 20 minutos, lo que posibilita la orientación, el cernimiento temprano y el enlace a servicios médicos en una sola visita. Las pruebas rápidas permiten identificar infecciones de manera inmediata, facilitando una respuesta rápida y reduciendo la progresión y transmisión de estas enfermedades. Estas tecnologías permiten la detección temprana, reducen barreras al cuidado y contribuyen significativamente al logro de las metas locales y nacionales de eliminación de las ITS y las hepatitis virales.

Esta Asamblea Legislativa, comprometida con la salud del pueblo de Puerto Rico y teniendo en cuenta la responsabilidad constitucional del Departamento de Salud, considera esencial implementar las enmiendas a la Ley 130-2008, *supra*, con el fin de

¹ "Clinical Laboratory Improvement Amendments of 1988" (CLIA)

garantizar una respuesta rápida y reducir la progresión y transmisión de estas infecciones, en pro de la salud del pueblo de Puerto Rico.

DECÉRTEASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 130-2008, mejor conocida como
2 "Ley para el Ofrecimiento de Pruebas Rápidas para la Detección del Virus de
3 Inmunodeficiencia Humana", para que lea como sigue:

4 **"Artículo 1.- Título**

5 Esta Ley se conocerá como la "Ley para el Ofrecimiento de Pruebas Rápidas
6 *Exentas para [la Detección] el Cernimiento del Virus de Inmunodeficiencia Humana,*
7 *Infecciones de Transmisión Sexual y Hepatitis Virales"."*

8 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 130-2008, mejor conocida como
9 "Ley para el Ofrecimiento de Pruebas Rápidas para la Detección del Virus de
10 Inmunodeficiencia Humana", para que lea como sigue:

11 **"Artículo 2.- Política Pública**

12 Es la Política Pública del **[Estado Libre Asociado]** *del Gobierno de Puerto Rico* que el
13 mayor número posible de personas puedan realizarse las pruebas *rápidas exentas* para
14 detectar el Virus de Inmunodeficiencia Humana, *Infecciones de Transmisión Sexual y*
15 *Hepatitis Virales* de una manera segura, expedita y gratuita.

16 Para ello, se permitirá que las organizaciones de base comunitaria, y las
17 instituciones de salud pública, las clínicas y farmacias comunitarias, a través de personas
18 debidamente autorizadas, administren Pruebas Rápidas *Exentas* para **[la Detección]** *el*
19 *Cernimiento* del VIH, *Infecciones de Transmisión Sexual y Hepatitis Virales* sin la necesidad

1 de contar con un tecnólogo médico, siempre y cuando las personas que toman las
2 muestras y administran la prueba cumplan con las disposiciones de esta Ley y del
3 reglamento que a su amparo se apruebe, y las Pruebas sean ofrecidas sin costo alguno
4 para las personas que se la hagan."

5 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 130-2008, mejor conocida como
6 "Ley para el Ofrecimiento de Pruebas Rápidas para la Detección del Virus de
7 Inmunodeficiencia Humana", para que se lea como sigue:

8 "Artículo 3.- Definiciones

9 Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
10 continuación se expresa:

11 a) ...

12 ...

13 d) *HV - Hepatitis Virales*

14 e) *ITS - Infecciones de Transmisión Sexual*

15 f) *Muestra capilar - es una pequeña cantidad de sangre recolectada a través de un*
16 *pinchazo en la piel, generalmente en un dedo (punción capilar) para realizar la prueba*
17 *rápida para la detección del Virus de Inmunodeficiencia Humana, Infecciones de*
18 *Transmisión Sexual y Hepatitis Virales.*

19 [d] g) *Muestra oral - Muestra de fluidos orales [necesaria] mediante una técnica*
20 *no invasiva para obtener células del interior de la boca, generalmente de las mejillas,*
21 *para su análisis utilizada para realizar la prueba rápida para la detección del*

Virus de Inmunodeficiencia Humana, Infecciones de Transmisión Sexual y Hepatitis Virales.

[e] h) Permiso especial – Permiso otorgado por el Departamento de Salud del [Estado Libre Asociado] *Gobierno* de Puerto Rico, a tenor con los requisitos dispuestos por esta Ley, para tomar la muestra de fluidos orales necesaria para realizar la prueba rápida *exenta* para [la detección] *el cernimiento* del Virus de Inmunodeficiencia Humana, *Infecciones de Transmisión Sexual y Hepatitis Virales*.

[f] i) Persona autorizada a tomar la muestra - Toda persona que tenga [el permiso especial] la Certificación de Técnico de Prueba Rápida Exenta para tomar la muestra [de fluidos orales] necesaria para realizar la prueba rápida del Virus de Inmunodeficiencia Humana, *Infecciones de Transmisión Sexual y Hepatitis Virales*.

[g] j) Prueba rápida exenta para [la detección] el cernimiento del Virus de Inmunodeficiencia Humana, *Infecciones de Transmisión Sexual y Hepatitis Virales*

- Prueba para detectar anticuerpos al Virus de Inmunodeficiencia Humana, *Infecciones de Transmisión Sexual y Hepatitis Virales*, aprobada por la FDA, cuya muestra sea tomada a base de fluidos orales o por punción capilar y sus resultados conocidos en un período no mayor de una hora, luego de tomada la muestra.

[h] k) VIH – Virus de Inmunodeficiencia Humana.”

1 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 130-2008, mejor conocida como
2 "Ley para el Ofrecimiento de Pruebas Rápidas para la Detección del Virus de
3 Inmunodeficiencia Humana", para que se lea como sigue:

4 "Artículo 4.- Autorización del Departamento de Salud

5 Se autoriza al Departamento de Salud a establecer, mediante reglamento, una
6 [permiso especial] *Certificación de Técnico de Prueba Rápida Exenta* para administrar la
7 prueba rápida *exenta* para [la detección] *el cernimiento* del Virus de Inmunodeficiencia
8 Humana, *Infecciones de Transmisión Sexual y Hepatitis Virales*. Entre los requisitos que se
9 dispongan, el reglamento deberá incluir los siguientes:

10 a) ...

11 ...

12 d) Protocolo de confirmación diagnóstica y referido inmediato de resultados positivos
13 en las pruebas, así como el proceso de reporte al Departamento de Salud de los
14 resultados positivos de las pruebas realizadas.

15 d) (e) Taller de Garantía de Calidad en los procesos del Servicio de la Prueba Rápida
16 Exenta.

17 f) Definir los requisitos, limitaciones, responsabilidades y excepciones de personas
18 certificadas a administrar las Pruebas Rápidas Exentas para el Cernimiento del VIH,
19 Infecciones de Transmisión Sexual y Hepatitis Virales.

20 [d] e) g) Cualquier otro requisito que el Departamento de Salud entienda
21 necesario, de conformidad con la Política Pública de esta Ley.

1 No se requerirá que las personas autorizadas cuenten con licencias, certificados o
2 entrenamientos adicionales a los aquí dispuestos. El Departamento de Salud expedirá [el
3 **permiso especial**] la *Certificación de Técnico de Prueba Rápida Exenta* para brindar la
4 **[Prueba Rápida]** *prueba rápida exenta* para la Detección del Virus de Inmunodeficiencia
5 Humana, *Infecciones de Transmisión Sexual y Hepatitis Virales*, a todas las personas que
6 cumplan con los requisitos que en esta Ley se establecen y los que por reglamento se
7 dispongan, y que hagan uso de la facultad que se les confiere para administrar dichas
8 pruebas sin costo alguno para la persona que la solicite."

9 Sección 5.- El Departamento de Salud adoptará la reglamentación necesaria dentro
10 de un término de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta Ley.

11 Sección 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 765

INFORME POSITIVO

13 de noviembre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 765, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 765 (en adelante, P. del S. 765) según presentado, tiene como propósito enmendar las Reglas 25.2 y 40.6 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, a los fines de establecer un mecanismo más eficiente para la citación de personas testigos que se encuentran fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, pero dentro de otra jurisdicción de los Estados Unidos de América.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Actualmente, y en virtud de la Regla 40.6 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, las personas testigos que se encuentren fuera de la jurisdicción serán citadas para la toma de una deposición mediante una comisión o suplicatoria dirigida a la autoridad judicial competente del lugar donde se encuentra la persona testigo y su testimonio será tomado mediante una deposición según lo establecido en las Reglas y la transcripción de dicho testimonio podrá ser utilizada en sustitución del testimonio. Como cuestión de realidad, esta regla no corresponde ni equivale a alguna regla de procedimiento civil de 1979 o de procedimiento civil federal. Esta regla pretende subsanar la deficiencia que existía en las Reglas de 1979, en cuanto al procedimiento para citar a testigos que se encuentran fuera de la jurisdicción de Puerto Rico. La Regla 25.2 de 1979, mencionaba la designación de los funcionarios o personas ante quienes podrán tomarse deposiciones fuera de la jurisdicción, como parte de un

litigio ante los tribunales puertorriqueños, pero adoleció de establecer el procedimiento.

La comisión o suplicatoria se refiere a una carta rogatoria mediante la cual surge una comunicación entre tribunales o funcionarios de distintos países para la ejecución y cumplimiento de diligencias judiciales.¹ La citación puede incluir un requerimiento para la producción de documentos.² Ahora bien, es preciso señalar que la Regla 40.6 de Procedimiento Civil, permite la citación a deposiciones.³ Sin embargo, no incluye citaciones para requerir la comparecencia del testigo a un juicio o vista, toda vez que ello requiere un poder jurisdiccional extraterritorial que no poseen nuestros tribunales.⁴ Por esa razón, la Regla 40.6 permite que la transcripción del testimonio pueda ser utilizada en sustitución del testimonio en el juicio.

Este método de comisión o suplicatoria, heredado de las Reglas de 1979, implica un proceso formal, lento y costoso, que depende de la colaboración judicial entre jurisdicciones. La experiencia forense ha demostrado que el sistema de cartas rogatorias entorpece la administración de justicia, especialmente en pleitos con elementos interestatales.

La *Uniform Interstate Depositions and Discovery Act* (UIDDA) surgió precisamente para subsanar esas deficiencias. Su objetivo es permitir que una parte en un pleito pueda obtener descubrimiento en otra jurisdicción mediante un trámite puramente ministerial, sin necesidad de intervención judicial previa ni de contratación de abogados locales. De acuerdo con este esquema uniforme, el abogado del pleito presenta al *clerk* del tribunal en la jurisdicción donde se busca el descubrimiento una citación emitida por el tribunal de origen; el *clerk* emite de manera automática una citación local equivalente, la cual se diligencia conforme a las leyes del estado receptor

Este proceso minimiza la burocracia y asegura uniformidad, al tiempo que preserva la soberanía procesal del estado donde se ejecuta la diligencia: cualquier moción para anular, modificar o hacer cumplir la citación se tramita conforme a las leyes de dicha jurisdicción

El P. del S. 765 busca que Puerto Rico se integre a ese marco uniforme, permitiendo la emisión de citaciones interestatales conforme a la UIDDA en todos los casos en que el testigo resida dentro de una jurisdicción estadounidense que haya adoptado la ley uniforme. De esa forma, se elimina la necesidad de recurrir a las comisiones o a la cooperación interestatal mediante cartas rogatorias.

La medida aclara que la nueva Regla 40.6 aplicará únicamente a procesos de descubrimiento de prueba entre Puerto Rico y jurisdicciones estadounidenses

¹ Tribunal Supremo de Puerto Rico, Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial, Informe de las Reglas de Procedimiento Civil, Marzo 2008, pág. 483. Véase, además, J.A. Cuevas Segarra, Tratado de Derecho Procesal Civil, 2nda ed., Publicaciones JTS, pág. 1190.

² Tribunal Supremo de Puerto Rico, Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial, Informe de las Reglas de Procedimiento Civil, Marzo 2008, pág. 483.

³ Id.

⁴ Id.

adheridas a la UIDDA, sin extender su alcance a descubrimientos de carácter internacional, los cuales continuarán rigiéndose por los mecanismos tradicionales

El texto también dispone que toda citación deberá acompañarse con la información de contacto de los abogados y partes no representadas, en armonía con el requisito del Section 3(c) de la UIDDA, lo que facilita la comunicación entre las partes y garantiza transparencia.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 765, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, Asociación de Abogados de Puerto Rico y Oficina de Administración de los Tribunales.

A pesar de reiteradas peticiones, ninguna de las entidades cumplió con los requerimientos de la Comisión.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 765 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. del S. 765, según fue referido, también analizó las Reglas de Procedimiento Civil, el derecho aplicable a la toma de deposiciones de personas testigos que se encuentran fuera de la jurisdicción de Puerto Rico y tratados sobre el tema.

El lenguaje originalmente propuesto en el inciso (b) de la Regla 40.6 por el P. del S. 765 generaba una ambigüedad que podría llevar a una interpretación contraria a la intención legislativa de la medida. En su redacción actual, la disposición dispone que "la parte interesada solicitará la citación a la Secretaría de la sala del Tribunal de Primera Instancia donde se ventilará el caso, previo a la presentación de la causa de acción", y añade que "la solicitud para la emisión de una citación al amparo de esta Ley no constituye una comparecencia ante los tribunales de Puerto Rico". Esa formulación parece replicar literalmente el modelo de la Uniform Interstate Depositions and Discovery Act (UIDDA), pero sin ajustar su perspectiva al contexto procesal puertorriqueño.

En el esquema de la UIDDA, la frase "no constituye una comparecencia ante los tribunales de [la jurisdicción receptora]" se utiliza cuando la solicitud proviene de

una parte en otro estado que pide a la jurisdicción receptora emitir una citación local. Por tanto, el texto del P. del S. 765, leído literalmente, daría a entender que quien solicita la citación se encuentra fuera de Puerto Rico y pretende deponer a una persona en Puerto Rico. No obstante, la Exposición de Motivos de la medida aclara lo contrario: la intención legislativa es facultar a las partes en casos ante los tribunales de Puerto Rico a citar testigos localizados fuera de la Isla, pero dentro de otra jurisdicción de los Estados Unidos. En otras palabras, Puerto Rico debe actuar como la jurisdicción de origen, y no como la receptora del descubrimiento de prueba.

Para corregir esa incongruencia y armonizar la disposición con la intención legislativa, se modificó el inciso (b) de la Regla 40.6 según el entirillado electrónico que se acompaña. Esta modificación sustituye la frase "previo a la presentación de la causa de acción", que no resulta aplicable en el contexto de una deposición dentro de un pleito ya iniciado, y aclara que la exención de comparecencia aplica a la jurisdicción donde se realizará la deposición, no a los tribunales de Puerto Rico. Con este ajuste, la norma mantiene coherencia con el modelo de la UIDDA, pero adaptada a la realidad procesal de Puerto Rico, garantizando que el procedimiento de citación de testigos fuera de la jurisdicción se interprete conforme a la intención legislativa de la medida.

También fue necesario introducir enmiendas a la Regla 25.2 de las Reglas de Procedimiento Civil para darle coherencia normativa con la intención del P. del S. 765. La Regla 25.2 dispone sobre la toma de deposiciones a personas fuera de la jurisdicción de Puerto Rico.

La Comisión de lo Jurídico concluye que, con esta enmienda, Puerto Rico se uniría a las 49 jurisdicciones estadounidenses que ya han adoptado la UIDDA, promoviendo la uniformidad y cooperación judicial interestatal. A nuestro juicio, los beneficios principales del nuevo marco procesal incluirían: (1) eficiencia procesal pues el trámite se convierte en un procedimiento administrativo expedito, sin necesidad de intervención judicial preliminar; (2) se reducen los costos toda vez que se elimina la necesidad de abogados locales y de trámites de cartas rogatorias; (3) las reglas sobre ejecución, objeción y protección se aplican conforme a la jurisdicción donde se practica la diligencia, garantizando el debido proceso para el testigo; y (4) al adoptar la UIDDA, Puerto Rico armoniza su sistema procesal con el de casi todos los estados y territorios de EE. UU.

El P. del S. 765 constituye una enmienda necesaria y modernizadora al sistema procesal civil de Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 765**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.

Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de lo Jurídico
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 765

7 de octubre de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar la Regla las Reglas 25.2 y 40.6 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, a los fines de establecer un mecanismo más eficiente para la citación de personas testigos que se encuentran fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, pero dentro de otra jurisdicción de los Estados Unidos de América; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS


El Tribunal Supremo de Puerto Rico adoptó el 4 de septiembre de 2009 las nuevas Reglas de Procedimiento Civil, y conforme a la facultad que surge del Artículo V, Sección 6 de las Constitución de Puerto Rico, remitió las mismas el 9 de noviembre de 2009 para la consideración de la Asamblea Legislativa, las cuales entraron en vigor mediante la firma de la Ley 220-2009, según enmendada.

La toma de deposiciones es uno de los métodos de descubrimiento de prueba que está reglamentada por la Regla 27 de Procedimiento Civil. Esta dispone que, la parte que desee tomar la deposición de alguna persona mediante examen oral notificará por escrito, con no menos de veinte (20) días de anticipación a todas las partes en el pleito. Por otra parte, conforme se regula en la Regla 40 de Procedimiento Civil, la citación es un llamamiento obligatorio que extiende el secretario de un tribunal o un abogado para que la persona a quien se dirige la misma comparezca en determinada

fecha, hora, y lugar a determinado acto procesal. En particular la Regla 40.6 de Procedimiento Civil, dispone lo relacionado a la citación para la toma de la deposición de un testigo que se encuentra fuera de la jurisdicción de Puerto Rico. La citada regla se incluyó con el propósito subsanar la deficiencia que existía en las Reglas de Procedimiento Civil de 1979, con relación a la citación de los testigos fuera de la jurisdicción. Véase, *Tribunal Supremo de Puerto Rico, Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial, Informe de las Reglas de Procedimiento Civil, Marzo 2008, pág. 483.*

Esta legislación busca enmendar la Regla 40.6 de Procedimiento Civil de 2009, con el objetivo de establecer un mecanismo más eficiente para la citación de personas testigos que se encuentren fuera de Puerto Rico, pero dentro de otra jurisdicción de los Estados Unidos. Y es que, hasta el momento, este trámite de citación se rige por el mecanismo de cartas rogatorias que, en la práctica, ha demostrado ser oneroso e ineficiente.



La mayoría de las jurisdicciones en Estados Unidos han adoptado la Ley Uniforme de Citaciones y Descubrimiento Interestatal (UIDDA) propuesta en 2007 por la Conferencia Nacional de Comisionados sobre Leyes Uniformes. Por lo que, a través de esta enmienda, se incorporan las disposiciones de la UIDDA al ordenamiento civil puertorriqueño, abandonado el modelo actual de citación de testigos para la toma de deposiciones fuera de la jurisdicción de Puerto Rico.

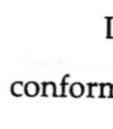
Destacamos que, para agosto de 2025, cuarenta y ocho (48) de los estados en Estados Unidos, el Distrito de Colombia y las Islas Vírgenes, han aprobado este modelo. Solo dos (2) estados, Massachussets y New Hampshire, no han incorporado el mecanismo de citación uniforme. Sin embargo, en ambas jurisdicciones existen proyectos legislativos en trámite que proponen su adopción. En esa dirección, en el año 2023, la Conferencia de Jueces Presidentes de Estados Unidos instó a las jurisdicciones restantes a adoptar la UIDDA. El funcionamiento óptimo del esquema de la UIDDA depende de que haya una aprobación e implementación interestatal coordinada. Las

disposiciones del estatuto uniforme solo aplican entre jurisdicciones que lo hayan aprobado. Por consiguiente, Puerto Rico no puede beneficiarse de este marco normativo sin integrarlo formalmente en su legislación.

El alcance de esta enmienda a la Regla 40.6 de Procedimiento Civil se limita a los procesos de descubrimiento de prueba que se realicen entre los tribunales de Puerto Rico y los estados de Estados Unidos que se benefician de la UIDDA, incluyendo el Distrito de Columbia, las Islas Vírgenes estadounidenses, así como los territorios y posesiones de Estados Unidos. No obstante, los asuntos de descubrimiento de prueba que surjan a nivel internacional se rigen por principios diferentes y permanecerán sujetos a los mecanismos tradicionales de citación mediante comisión o suplicatoria.

 Las ventajas del modelo adoptado son claras; reduce los costos y trámites procesales. Evita la intervención judicial preliminar en la jurisdicción donde se procura el descubrimiento. Tampoco impone carga sustancial adicional al abogado que tramita la citación. Sin embargo, protege los derechos de los testigos al exigir el cumplimiento con las normas del estado donde se procura el descubrimiento. La Ley dispone que la citación notificada debe incluir o acompañarse de los nombres, direcciones y teléfonos de todos los abogados de récord y de cualquier parte no representada por abogado. Este requisito, idéntico al contenido habitual de una notificación de deposición, permite al declarante o a su abogado conocer e identificar a las partes relevantes del caso.



 La Ley exige que el proceso de descubrimiento de prueba se lleve a cabo conforme a las leyes del estado donde se intenta realizar. Esta disposición reconoce el interés legítimo de ese estado en proteger a sus residentes, quienes no son partes en el pleito, de solicitudes de descubrimiento que resulten irrazonables o excesivamente onerosas. Asimismo, toda solicitud relacionada con órdenes de protección, modificación o anulación de una citación debe presentarse y resolverse bajo la normativa procesal del estado donde se efectúa el descubrimiento, incluyendo sus reglas probatorias y de conflicto de leyes. Las objeciones sustantivas, por ejemplo, sobre pertinencia o

privilegio, deben resolverse conforme a las leyes del estado donde se efectúa el descubrimiento, dado que es en esa jurisdicción donde se ejecuta la diligencia.

La Ley no impide que una parte formule solicitudes ante el tribunal de la jurisdicción originaria en cuanto a aspectos del descubrimiento de prueba que afecten únicamente a las partes del litigio. Por ejemplo, una moción para impedir una deposición fuera del estado por razones de pertinencia puede presentarse en el tribunal de origen antes de tramitar la citación en la jurisdicción externa.

Finalmente, esta Ley no altera los requisitos que rigen la comparecencia de abogados en jurisdicciones fuera de Puerto Rico. Si una parte desea presentar o responder a una solicitud en la jurisdicción donde se efectúa el descubrimiento, deberá cumplir con las normas de admisión *pro hac vice* o cualesquiera otras reglas aplicables para ejercer la abogacía en esa jurisdicción.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 
- 1 Sección 1.- Se enmienda la Regla 40.6. de las Reglas de Procedimiento Civil de
 - 2 2009, según enmendadas, para que lea como sigue:
 - 3 "Regla 40.6. Citación a testigos para la toma de deposiciones fuera de la
 - 4 jurisdicción.
 - 5 [Las personas testigos que se encuentren fuera de la jurisdicción serán
 - 6 citadas para la toma de una deposición mediante una comisión o suplicatoria
 - 7 dirigida a la autoridad judicial competente del lugar donde se encuentra la
 - 8 persona testigo. Su testimonio será tomado mediante una deposición según lo
 - 9 establecido en la Regla 25.2 y la transcripción de dicho testimonio podrá ser
 - 10 utilizada en sustitución del testimonio.]

1 *Las personas testigos que se encuentren fuera de la jurisdicción serán citadas para la*
2 *toma de deposición como se dispone a continuación:*

- 3 a) *Su testimonio será tomado mediante deposición según lo establecido en la*
4 *Regla 25.2 de estas Reglas y la transcripción de dicho testimonio podrá ser*
5 *utilizada en sustitución del testimonio;*
- 6 b) ~~*La parte interesada solicitará la citación a la Secretaría de la sala del Tribunal*~~
7 ~~*de Primera Instancia donde se ventilará el caso, previo a la presentación de la*~~
8 ~~*causa de acción. La solicitud para la emisión de una citación al amparo de esta*~~
9 ~~*Ley no constituye una comparecencia ante los tribunales de Puerto Rico La*~~
10 ~~*parte interesada en un pleito pendiente ante los tribunales de Puerto Rico*~~
11 ~~*podrá solicitar a la Secretaría de la sala del Tribunal de Primera Instancia*~~
12 ~~*donde se ventila el caso la expedición de una citación conforme a esta Regla,*~~
13 ~~*cuando la persona testigo se encuentre fuera de Puerto Rico pero dentro de*~~
14 ~~*otra jurisdicción de los Estados Unidos de América.*~~
- 15 ~~*La solicitud para la emisión de dicha citación no constituye una comparecencia*~~
16 ~~*ante los tribunales de la jurisdicción donde habrá de efectuarse la deposición,*~~
17 ~~*ni somete al solicitante a la autoridad judicial de esa jurisdicción receptora;*~~
- 18 c) *Recibida la solicitud de citación, la Secretaría deberá emitir prontamente la*
19 *citación para su oportuna notificación a la persona testigo a la que va dirigida;*
- 20 d) *La citación deberá:*
- 21 i. *Hacer constar los términos de la citación; y*

1 dirigida a la autoridad judicial competente del lugar donde se encuentre la
2 persona testigo. Su testimonio será tomado mediante deposición según lo
3 establecido en la Regla 25.2 de este apéndice y la transcripción de dicho
4 testimonio podrá ser utilizada en sustitución del testimonio."

5 Sección 2. Vigencia.

6 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

7 Sección 2.- Se enmienda la Regla 25.2 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009,
8 según enmendadas, para que lea como sigue:

Regla 25.2. Fuera de Puerto Rico.

10 Fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se tomarán

11 las deposiciones previa notificación:

12 (1) Ante una persona autorizada a tomar juramentos en Puerto Rico o en el
13 lugar donde se vaya a tomar la deposición;

14 (2) ante la persona o el (la) funcionario(a) que pueda ser designado(a) por un

15 tribunal mediante comisión para esos fines. o

16 (3) por medio del procedimiento dispuesto en la Regla 40.6 cuando la persona testigo

17 se encuentre fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, pero dentro de alguna jurisdicción de la

18 *Estados Unidos de América, o por medio de una suplicatoria cuando lo necessary, a*

¹⁹ encuentre fuera de Puerto Rico en jurisdicciones foráneas o en jurisdicciones de Estados Unidos.

20 Unidos de América que no hayan adoptado la Ley Uniforme de Citaciones y Documentos.

21 *Interestatal.*

1 Una comisión o suplicatoria será expedida solamente cuando sea necesario o
2 conveniente, mediante petición, bajo los términos y de acuerdo con las instrucciones
3 que sean justas y apropiadas. Los funcionarios o funcionarias podrán designarse en
4 las notificaciones o comisiones por su nombre o por su título descriptivo, y las
5 suplicatorias podrán ser dirigidas "A la Autoridad Judicial Competente en (aquí el
6 nombre del lugar)". La prueba obtenida como resultado de una suplicatoria no debe
7 ser excluida meramente por el fundamento de que no constituye una transcripción
8 verbatim, o porque el testimonio no se tomó bajo juramento o por no cumplir con
9 algún requisito similar a los exigidos para las deposiciones tomadas dentro de
10 Puerto Rico.

11 Sección 3 .- Vigencia.

12 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO NOV 14 2025 PM 4:56

Maz
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{na}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 86

INFORME POSITIVO

24 13 de noviembre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 86**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA


La **Resolución Conjunta del Senado 86** ordena al Departamento de Salud de Puerto Rico, en coordinación con la Administración de Servicios Médicos (ASEM), el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), el Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y las escuelas de medicina acreditadas en la Isla, realizar una investigación exhaustiva sobre la viabilidad de establecer un Programa de Medicina de Precisión apoyado en Inteligencia Artificial, incluyendo su integración en los procesos diagnósticos; y presentar a la Asamblea Legislativa un plan de implementación con fases, presupuesto estimado y métricas de evaluación; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la importancia que tiene la innovación científica y tecnológica como parte del desarrollo económico y social para

Puerto Rico. La medicina de precisión, que considera los factores genéticos, ambientales y sociales de cada individuo, constituye un gran avance en la práctica de la medicina contemporánea. El objetivo de este tipo de medicina es optimizar diagnósticos y tratamientos, reduciendo riesgos y aumentando la efectividad de las intervenciones médicas.

Esta resolución busca estudiar el posible establecimiento de un Programa de Medicina de Precisión apoyado en el uso de la Inteligencia Artificial lo que representa una gran oportunidad para innovar en el campo de la medicina en Puerto Rico. La integración de la Inteligencia Artificial tiene el potencial de transformar el sistema de salud de Puerto Rico mediante procesos de diagnósticos más certeros, la detección temprana de enfermedades, la predicción de riesgos en poblaciones específicas y el diseño de terapias personalizadas.

En Puerto Rico se pueden encontrar instituciones educativas del campo de la salud e instituciones del sector privado que poseen las experiencias y el conocimiento necesario para encauzar proyectos de esta magnitud, tales como: Administración de Servicios Médicos (ASEM), Recinto de Ciencias Médicas (RCM-UPR), *Puerto Rico Innovation and Technology Service* (PRITS), el Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico y la Asociación Médica de Puerto Rico.

La Asamblea Legislativa tiene el deber de impulsar iniciativas que adelanten el bienestar de la población y fortalezcan la posición de Puerto Rico como referente en el ámbito de la salud y la investigación biomédica. La adopción de tecnologías de vanguardia como la Inteligencia Artificial en la medicina de precisión no solo representa una oportunidad para mejorar la atención de los pacientes, sino también un paso firme hacia la transformación del sistema de salud pública en la Isla. En virtud de lo anterior, se presenta esta Resolución Conjunta con el propósito de ordenar la coordinación de los esfuerzos institucionales necesarios y garantizar que Puerto Rico avance de manera estratégica y responsable en la integración de la medicina de precisión en sus procesos de salud.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

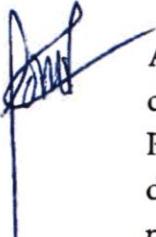
Como parte del proceso de análisis y evaluación de la R. C. del S. 86, la Honorable Comisión de Salud del Senado solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y

utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: el Departamento de Salud (DS), la Universidad de Puerto Rico (UPR), Puerto Rico Innovation and Technology Services (PRITS), la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), el Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico (Fideicomiso) y la Asociación Médica de Puerto Rico (AMPR).

Igualmente, se solicitaron los comentarios a el Colegio de Médicos Cirujanos (CMC), la Escuela de Medicina San Juan Bautista, Ponce Health Sicesnes University (PHSU) y la Universidad Central del Caribe (UCC), no obstante, al momento de rendir el presente informe no habían sido remitidos a la Ilustre Comisión.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

DEPARTAMENTO DE SALUD (DS)


Al evaluar los pormenores de la medida el **Departamento de Salud (DS)** expuso la R.C. del S. 86 representa un paso importante hacia la modernización del sistema de salud en Puerto Rico mediante la integración de tecnologías avanzadas. Señaló que la propuesta de un Programa de Medicina de Precisión apoyado en Inteligencia Artificial no solo busca mejorar la calidad de atención médica, sino también posicionar a Puerto Rico como un líder en innovación en el ámbito de la salud. Resaltó que la colaboración entre instituciones y la atención a los desafíos legales y financieros serán claves para el éxito de esta iniciativa.

Enfatizó que la medida vislumbra varios retos regulatorios, como la protección de los datos clínicos y genéticos, la confidencialidad médica y la responsabilidad profesional en diagnósticos asistidos por IA, lo que requiere la implementación de un marco legal y ético robusto. Alertó que, con probabilidad, requerirá la promulgación de legislación adicional sobre el uso de la Inteligencia Artificial que regule el uso de dichas plataformas y actualice los marcos de referencia de otras leyes que pudieran ser impactadas por el uso de esta inteligencia.

Asimismo, destacó que el desarrollo de un sistema de intercambio de información es fundamental para el éxito de esta iniciativa.

El Departamento de Salud consultó a la Oficina de Informática y Avances Tecnológicos y compartió las recomendaciones que dicha Oficina tiene sobre la medida:

- Que la iniciativa sea gestionada como un proyecto interagencial, asignando recursos específicos a una agencia líder que actúe como sombrilla.
- Llevar a cabo una evaluación o descubrimiento exhaustivo para documentar la situación actual ("as is") y el escenario futuro deseado ("to be").
- Consultar con empresas líderes en Inteligencia Artificial (IA) tanto para identificar las mejores prácticas como para conocer casos de uso que hayan sido implementados en otros estados.
- Revisar los casos de uso de IA del Departamento de Salud Federal (HHS), centrándose en aquellos que sean análogos a la iniciativa propuesta.
- Propuso que, una vez designada la agencia paraguas, se identifiquen los recursos que tengan la capacidad de colaborar activamente o se evalúe la necesidad de buscar recursos externos si es necesario.

El Departamento de Salud concluyó reiterando su endoso a la Resolución Conjunta del Senado 86.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO (UPR)

El memorial explicativo presentado por la **Universidad de Puerto Rico (UPR)** inició explicando, que la R. C. del S. 86 representa una visión de gran trascendencia para el futuro del sistema de salud de Puerto Rico. La UPR expresó que esta medida demuestra un entendimiento de las oportunidades que presenta la convergencia entre la medicina de precisión y la inteligencia artificial, así también, el fomentar la integración y coordinación entre múltiples entidades gubernamentales, académicas, y de investigación.

La UPR identificó una serie de **fortalezas y oportunidades** entre las que se encuentran:

1. Visión integral y coordinada: La inclusión de agencias públicas, academia y sector privado lo que refleja una comprensión adecuada del ecosistema institucional necesario para el éxito de esta iniciativa.
2. Respuesta a necesidades críticas: La medida aborda dos problemas del sistema de salud de Puerto Rico:
 - a. La migración y escasez de profesionales médicos; y
 - b. La necesidad de optimizar recursos limitados mediante el uso apropiado de tecnología.
3. Alcance científico apropiado: Los casos de uso identificados en la Sección 2 de la R. C. del S. 86 representan áreas donde la medicina de precisión ha demostrado mayor impacto y viabilidad.
4. Diversidad genética poblacional: La composición genética única de la población puertorriqueña.
5. Laboratorio natural: Puerto Rico presenta un "laboratorio natural" de tamaño ideal para implementar, evaluar y perfeccionar programas de medicina de precisión.
6. Potencial de liderazgo regional: Puerto Rico podría posicionarse como centro de excelencia en medicina de precisión para el Caribe y América.


Por otro lado, la UPR compartió sus **preocupaciones y desafíos identificados**:

1. Infraestructura de conectividad: Puerto Rico enfrenta desafíos significativos en conectividad digital, especialmente en áreas rurales y montañosas. Un programa de medicina de precisión requiere una infraestructura de telecomunicaciones robusta y confiable.
2. Integración de sistemas existentes: Los sistemas de información hospitalaria actuales presentan diversos grados de digitalización y utilizan estándares heterogéneos.
3. Capacidad computacional: El análisis los datos genómicos y de imágenes médicas de alta resolución requiere capacidad computacional significativa.

4. Marco regulatorio complejo: La medicina de precisión con inteligencia artificial opera en la intersección de múltiples marcos regulatorios federales y locales, que incluyen regulaciones de la FDA y HIPPA.
5. Responsabilidad médica y legal: La implementación de sistemas de IA en decisiones clínicas plantea preguntas complejas sobre responsabilidad profesional que requieren clarificación legal previa.
6. Disponibilidad para toda la comunidad: La investigación deberá contemplar mecanismos que aseguren que el programa sea accesible a toda la población.
7. Protección de privacidad genética: Los datos genéticos tienen implicaciones son solo para el paciente, sino para familiares presentes y futuros.
8. Escasez de especialistas: Puerto Rico tienen disponibilidad limitada de profesionales con peritaje en bioinformática, genómica computacional y análisis de datos médicos masivos.
9. Capacitación del personal existente: Los profesionales de la salud requieren capacitación significativa y continua para utilizar efectivamente herramientas de medicina de precisión con IA. Se requiere desarrollar un plan de capacitación o educación continua para el personal de salud y técnico.
10. Retención de talento en IA: Se debe considerar retener personal capacitado en tecnologías con IA.
11. Costos de implementación: Se estimo que la implementación del programa requerirá una inversión inicial de \$15 a \$25 millones en infraestructura, \$8 a \$12 millones anuales en recursos humanos especializados y \$5 a \$8 millones anuales en operación y mantenimiento.

Considerando las fortalezas, oportunidades, preocupaciones y desafíos la UPR compartió las siguientes recomendaciones a la R. C. del S. 86:

1. Extensión del periodo de investigación: Recomendó extender el periodo de investigación de 180 días a 270 días para permitir:
 - a. Realización de estudios piloto en instituciones seleccionadas.

- b. Evaluación exhaustiva de tecnologías disponibles en el mercado.
 - c. Consultas con expertos internacionales en medicina de precisión.
 - d. Análisis detallado de marcos regulatorios comparados.
2. Inclusión del sector privado: Sugirió incluir formalmente al sector privado de la salud e investigación, reconociendo que una implementación exitosa requerirá coordinación y alianzas estratégicas público-privadas.
 3. Componente de formación académica: Propuso incluir, explícitamente, el desarrollo de programas académicos especializados en bioinformática médica, genómica y medicina de precisión en las universidades participantes.
 4. Establecimiento de Comité Asesor Internacional: Recomendó crear un comité asesor de expertos internacionales reconocidos en medicina de precisión e inteligencia artificial médica que aportara significativamente en la etapa de investigación establecida en la Resolución.


La UPR también compartió algunas consideraciones especiales que se deben tener al momento de la implementación del programa. Entre las que se encuentran:

1. Factores de riesgo específicos:
 - a. Vulnerabilidad a desastres naturales: Los sistemas de precisión médica deben diseñarse con resiliencia ante desastres naturales.
 - b. Emigración poblacional continua: La emigración sostenida de profesionales jóvenes y especializados en el área de la medicina y IA.
2. Oportunidades de mitigación:
 - a. Colaboraciones internacionales: Planteó establecer alianzas con instituciones académicas y de investigación de prestigio internacional.
 - b. Desarrollo de capacidades exportables: Recomendó diseñar el programa para que pueda diseñarse para generar servicios y conocimiento exportables a otros mercados.

Concluyó la UPR indicando que la R. C. del S. 86 representa una oportunidad transformadora para Puerto Rico, toda vez que podría:

1. Mejorar significativamente los resultados de salud de la población mediante diagnósticos más precisos, tratamientos personalizados y medicina preventiva basada en riesgo genético.
2. Optimizar recursos limitados del sistema de salud a través de automatización inteligente, predicción de riesgos y reducción de pruebas diagnósticas innecesarias.
3. Posicionar a Puerto Rico como líder regional en innovación médica, biotecnología y salud digital, atrayendo inversión, talento y reconocimiento internacional.
4. Crear nuevas oportunidades económicas mediante el desarrollo de una industria de salud de alta tecnología con potencial de exportación de servicios y conocimiento.

Finalmente, planteó que la medicina de precisión con inteligencia artificial representa un futuro de la práctica médica. Puerto Rico tiene la oportunidad histórica de liderar esta transformación en el Caribe, pero el éxito requerirá planificación, inversión sostenida y colaboración estratégica entre todos los sectores en Puerto Rico.

PUERTO RICO INNOVATION AND TECHNOLOGY SERVICES (PRITS)

El memorial explicativo presentado por la **Puerto Rico Innovation and Technology Services (PRITS)** inició reconociendo la loable intención de la medida, particularmente en cuanto a fomentar la innovación tecnológica en el ámbito de la salud. No obstante, aclaró cuál es el marco legal que rige las funciones de la agencia.

Indicó que, la Ley Núm. 75, *supra*, en su Artículo 6, incisos (i), (t) y (w),³ asigna a PRITS responsabilidades tales como liderar la estrategia de innovación del país, encargarse de la transformación digital y establecer los estándares y la arquitectura integrada de las tecnologías de información y comunicación (TIC) del gobierno. A su vez, los incisos (u), (v) y (ff) refuerzan ese rol de planificación y normalización en materia de TIC gubernamental. Enfatizó que estas disposiciones confirman que su jurisdicción está estrechamente vinculada a la administración pública y no a la práctica de la medicina ni al desarrollo de infraestructura hospitalaria o de investigaciones asociadas a aspecto de la salud.

En atención a ello, subrayó que la manera en que se practica la medicina en Puerto Rico y la tecnología empleada en entornos clínicos son asuntos que recaen en el Departamento de Salud, en ASEM y en las instituciones académicas especializadas. Planteó que, aunque el Artículo 6, inciso (b), de su ley habilitadora la faculta a brindar apoyo tecnológico a las agencias, esa disposición no le otorga autoridad para dirigir o evaluar proyectos clínicos ni establecer protocolos diagnósticos. Por lo tanto, alertó que no sería adecuado asignar a PRITS un rol en este tipo de investigación, que corresponde a entidades con peritaje en ciencias aliadas a la salud.

Asimismo, PRITS reseñó que el Artículo 7, incisos (2) y (3) de la Ley Núm. 75, *supra*, otorga al Principal Ejecutivo de Innovación e Información (PEII) facultades para contratar servicios, emitir órdenes y realizar estudios relacionados con innovación y tecnología gubernamental. Ello, sin embargo, debe interpretarse dentro del ámbito propio de la ley, lo que excluye la intervención en materias clínicas. Coligió que la Agencia puede colaborar como ente asesor en lo relativo a sistemas de información gubernamentales, pero no como una entidad, de cierto modo, con un rol determinante en la viabilidad de un programa relacionado con aspectos médicos.


En lo que respecta a la seguridad de la información, la Ley Núm. 40-2024, conocida como "Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", explicó que le da responsabilidad en PRITS de desarrollar y actualizar las estrategias de ciberseguridad del gobierno. Es de la opinión que su participación en un proyecto de investigación sobre medicina de precisión podría generar una confusión de roles, al mezclar nuestras responsabilidades de evaluación y supervisión con funciones de implementación clínica que no nos corresponden.

Además, en cuanto al manejo de información de salud, puntualizó que existe un marco federal específico y que ocupa el campo, siendo ello la Ley HIPAA, y sus reglamentos de privacidad y seguridad. En cambio, la Ley Núm. 40, *supra*, requiere en PRITS velar por la seguridad de datos bajo custodia gubernamental, sin sustituir el régimen federal aplicable a los datos clínicos.

PRITS fue enfático al afirmar que no resultaría adecuado requerir su participación como parte integrante de una investigación en el área médica, pues ello, a su juicio, desviaría recursos de su misión principal y extendería el alcance más allá de lo dispuesto por Ley. No obstante, adujo que lo anterior no impide su colaboración de forma complementaria, a solicitud del Departamento de Salud o de las entidades especializadas, en aquellos

aspectos que vinculen sistemas de información gubernamentales, interoperabilidad o estándares de seguridad digital en plataformas estatales. Acentuó que, de esta manera se mantendría la coherencia institucional y se garantizaría su cumplimiento con el mandato legal, al tiempo que se facilita el desarrollo de iniciativas en salud desde las entidades con expertise y competencia clínica y regulatoria.

Concluyó PRITS que la R. C. del S. 86 persigue un objetivo meritorio en favor de la salud pública y la innovación, sin embargo, sus funciones se centran en la política pública de innovación, la infraestructura tecnológica gubernamental y la ciberseguridad, sin incluir la viabilidad clínica ni la provisión de infraestructura tecnológica en el sentido amplio que recoge la Exposición de Motivos. Por tal razón, respetuosamente solicitó ser eximido del grupo de entidades designadas en la medida. Finalmente reiteró su disposición de colaborar en calidad de asesor técnico en lo que concierne a la integración de sistemas gubernamentales o a la evaluación de seguridad en activos públicos.

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE PUERTO RICO (ASEM)


En su memorial explicativo la **Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM)** explicó que la integración de la IA en los procesos diagnósticos y terapéuticos representa una oportunidad para mejorar significativamente los resultados clínicos de la población, optimizar la eficiencia operativa de las instituciones de salud y posicionar a Puerto Rico como un centro de innovación biomédica en la región.

Expresó, que la aplicación de la inteligencia artificial en el campo de la salud se ha convertido en una herramienta clínica y de investigación necesaria para mantener a Puerto Rico en la vanguardia de los tratamientos médicos. Asimismo, hizo hincapié en las áreas de la salud que la aplicación de la IA tiene alta relevancia:

A. Oncología de precisión

Reveló que, se han identificado múltiples herramientas con IA que permiten un análisis de datos oncológicos a una escala y profundidad inalcanzables por los métodos convencionales, mejorando tanto el diagnóstico clínico como la investigación fundamental. Plataformas como *Aiforia* emplean algoritmo de aprendizaje profundo para análisis imágenes histopatológicas digitalizadas.

Añadió que, existen soluciones como *Nanox AI* (antes *Zebra Medical Vision*) analizan estudios de imágenes (mamografías, tomografías computarizadas) para la detección

temprana de lesiones sospechosas, priorizando casos de alto riesgo para la revisión del radiólogo y reduciendo el tiempo hasta el diagnóstico. Siguiendo esta línea, expuso que *PathAI* es una plataforma de IA que asiste en la investigación oncológica al analizar cohortes masivas de datos patológicos. Amplió, que esto permite a los investigadores identificar nuevos biomarcadores predictivos de respuesta a terapias, acelerando así los ensayos clínicos de nuevos fármacos. Reveló que, actualmente se encuentran en desarrollo herramientas como *BenevolentIA*, que integran y analizan conjuntos de datos de genómica, proteómica y literatura científica para generar nuevas hipótesis e identificar objetivos moleculares potenciales para desarrollar terapias oncológicas dirigidas.

B. Manejo de enfermedades crónicas

ASEM exteriorizó que en los últimos años han surgido modelos predictivos para la gestión proactiva de condiciones crónicas, que constituyen una carga significativa para el sistema de salud. Incluso, existen algoritmos de aprendizaje automático que pueden analizar flujos de datos de monitores continuos de glucosa o glucómetros digitales con capacidad de interoperabilidad, para predecir eventos de hipo e hiperglucemia en pacientes diabéticos. Enunció que, los sistemas de IA integrados con expedientes médicos electrónicos (EMR) pueden identificar pacientes con patrones de alto riesgo para el desarrollo de complicaciones de salud y actuar de forma proactiva.


Señaló que, al utilizar plataformas en la nube como el *Google Cloud's Healthcare AI* se pueden analizar datos de salud poblacionales anonimizados para identificar factores sociales y clínicos específicos que influyen en la progresión de enfermedades cardiovasculares en la población de Puerto Rico. Agregó que, existen otras plataformas como *nference* permiten la investigación translacional mediante el análisis de datos multimodales (clínicos, genómicos) para descifrar los mecanismos biológicos de enfermedades autoinmunes con alta prevalencia local, como el lupus eritematoso sistémico.

C. Farmacogenómica y terapia personalizada

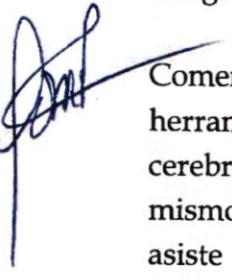
Ilustró que, la farmacogenómica, potenciada por la IA, es la base para la prescripción de medicamentos basada en el perfil genético del individuo, maximizando la eficacia y minimizando la toxicidad. Relató, que la IA puede analizar variantes genéticas de un paciente para predecir la respuesta a diferentes fármacos antidepresivos, guiando al psiquiatra hacia la selección terapéutica más apropiada desde el inicio. Mientras que, en

oncología, el análisis computacional del perfil genómico de un tumor permite identificar mutaciones accionables y recomendar la terapia dirigida o inmunoterapia más efectiva.

ASEM aseveró que plataformas como *Atomwise* utilizan IA para realizar un análisis virtual de millones de compuestos químicos, prediciendo su potencial para convertirse en fármacos eficaces contra objetivos moleculares específicos, lo que reduce drásticamente los costos y tiempos de las fases preclínicas. Orientó que, *DeepVariant* de *Google* emplea redes neuronales para identificar variantes genéticas en datos de secuenciación con una precisión superior a los métodos tradicionales, una herramienta fundamental para la investigación farmacogenómica.

D. Herramientas de Soporte a la Decisión Clínica y Eficiencia Operativa

Expresó ASEM que, en el renglón de la documentación clínica inteligente, con soporte de decisiones clínicas (CDS) como *DAX Copilot*, *Noki* y *Suki* utilizan IA de sonido ambiental para transcribir la conversación médico-paciente directamente al EMR, reduciendo la carga administrativa y permitiendo al clínico centrarse en el paciente. Reveló que, actualmente la institución se encuentra evaluando *Noki* y *Suki* para estos fines, en integración con el sistema de EMR (*Meditech Expanse*).


Comentó que, en los campos de radiología y neurología de emergencia, *Rapid AI*, es una herramienta de IA crítica que analiza imágenes cerebrales para detectar accidentes cerebrovasculares (ACV), notificando a los especialistas en minutos. Afirmó que el mismo se encuentra en proceso de implementación en ASEM. Destacó que, *Quichtome* asiste en la planificación neuroquirúrgica mediante el mapeo de redes cerebrales funcionales para preservar la función neurológica del paciente, siendo esta una herramienta que actualmente está siendo evaluada por el Hospital Universitario Pediátrico.

Infraestructura Requerida: Tecnológica, Biomédica y Hospitalaria

Argumentó ASEM que la ejecución exitosa de este programa depende de una infraestructura habilitadora robusta. Afirmó que, el desarrollo y la adopción universal del "Puerto Rico Health Information Exchange" (PRHIE) es un sumamente necesario para este programa, toda vez que garantizaría la interoperabilidad y el flujo seguro de datos del paciente, que alimentarán los algoritmos de IA. Enfatizó que los hospitales y laboratorios deben invertir en:

1. Infraestructura de Datos: Soluciones de almacenamiento escalables (en la nube o híbridas) y seguras para manejar grandes volúmenes de datos genómicos y de imágenes.
2. Centros de cómputos de alto rendimiento: Acceso a centros de datos potentes para el desarrollo de modelos y agentes IA.
3. Digitalización de Patología: Adopción de escáneres de portaobjetos completos.
4. Conectividad de Red: Redes de alta velocidad y baja latencia para la transferencia eficiente de datos médicos.

Capital Humano y Recursos Académicos

ASEM planteó, que Puerto Rico posee una base académica sólida para cultivar el talento necesario con instituciones como la Universidad de Puerto Rico en Mayagüez y la Universidad Politécnica las cuales forman profesionales de alto calibre en ingeniería y ciencias de la computación. Aunque reconoció que el Recinto de Ciencias Médicas es el centro neurálgico de la formación en salud y de investigaciones clínicas en Puerto Rico, arguyó que resulta necesario fomentar una alineación estratégica entre los currículos académicos y las necesidades del sector de la salud digital.

Marco Legal y Regulatorio

Según manifestó ASEM, la implementación debe estar sujeta a un marco legal y ético bien documentado, tomando en cuenta lo siguiente:

1. Protección de Datos y Privacidad: Se garantizará el cumplimiento estricto de la ley federal HIPAA y de las regulaciones de privacidad locales.
2. Responsabilidad Médica: El marco de responsabilidad civil en Puerto Rico, basado en la negligencia comparativa modificada, deberá ser analizado y, si es necesario, adaptado para clarificar la responsabilidad en casos donde se utilicen herramientas de IA como apoyo a la decisión clínica.

3. Legislación sobre uso AI: Se requiere creación de nuevos proyectos de ley que regulen el uso de plataformas AI y actualicen los marcos de referencia de otras leyes que pudieran ser impactadas por el uso de inteligencia artificial.

Plan de Implementación, Costos Estimados y Financiamiento

Buscando asegurar el éxito de esta iniciativa, ASEM propuso un plan de implementación por fases mediante un proyecto piloto. Las Fases de Implementación presentadas fueron las siguientes:

- 
1. Fase 1 (Año 1-2): Fundación y Proyectos Piloto. Consolidación del PRHIE. Implementación de proyectos piloto de IA en áreas de alto impacto (radiología de ACV, patología oncológica) en instituciones seleccionadas. Tanto ASEM como el Hospital Universitario de Adultos y Hospital Universitario Pediátrico, comparten sistema de EMR, red y bases de datos, además de contar con una gran variedad de especialidades, lo que los convierte en un escenario ideal para estos fines.
 2. Fase 2 (Año 3-4): Expansión e Integración Sistémica escalonado de las soluciones piloto exitosas al resto del sistema. Integración de la farmacogenómica en protocolos clínicos. Creación de un biobanco de datos para la investigación.
 3. Fase 3 (Año 5): Sostenibilidad y Liderazgo en Innovación de un ecosistema de salud digital autosostenible que fomente la investigación y el desarrollo local, y posicione a Puerto Rico como un líder regional.

Fuentes de Financiamiento

Para cubrir los costos proyectados, propuso una estrategia de financiamiento diversificada:

1. Fondos Federales: mediante *grants* de investigación.
2. Fondos Locales: asignación presupuestaria del fondo general recurrente durante la ejecución de las fases del proyecto.
3. Asignaciones Legislativas.

4. Alianzas Público-Privadas (APP): Desarrollar modelos de colaboración con empresas del sector tecnológico y farmacéutico para compartir costos y riesgos en proyectos piloto y de investigación.
5. *Grants* de investigación con fuente privada.

Estrategias para Garantizar el Acceso Equitativo

ASEM aseveró que resulta imperativo para la salud pública es asegurar que los beneficios de esta tecnología alcancen a toda la población, sin exacerbar las disparidades existentes. Para ello propuso:

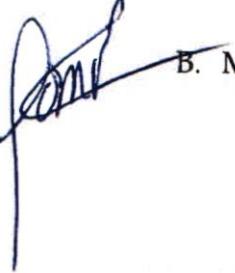
1. Infraestructura Digital Inclusiva: El PRHIE deberá ofrecer un flujo de información seguro y completo entre pacientes, instituciones hospitalarias, médicos primarios, laboratorios y centros radiológicos alrededor de toda la isla.
2. Portal del Paciente: Cada institución hospitalaria debe contar con un Portal del Paciente, bilingüe, fácil de usar y accesible desde dispositivos móviles.
3. Equipos médicos inteligentes: Los pacientes deben tener accesibilidad para adquirir dispositivos médicos como glucómetros y esfigmomanómetro digital con la capacidad de conectividad a la red.
4. Acceso a Internet: Dado que el acceso al internet y teléfonos inteligentes no es universal, se deben implementar estrategias como:
 - a. Identificar fondos para expandir el acceso a internet asequible.
 - b. Desarrollar programas de educación digital en salud en centros de salud primaria (Centros 330) y centros comunitarios.
 - c. Asegurar que las aplicaciones orientadas al paciente sean de bajo consumo de datos y funcionales en dispositivos de gama media.

Marco de Evaluación de Resultados

Para garantizar la rendición de cuentas y la mejora continua, destacó que el Programa de Medicina de Precisión debe ser evaluado en cada uno de sus componentes.

A. Métricas de Resultados Clínicos

1. Tasa de Diagnóstico Temprano: Aumento porcentual en la detección de cánceres (ej. mama, próstata, pulmón) en estadios tempranos en comparación con la línea de base.
2. Precisión Diagnóstica: Reducción en la tasa de falsos negativos en lecturas radiológicas y análisis de muestras patológicas.
3. Adopción de Terapia Dirigida: Porcentaje de pacientes oncológicos con un perfil genómico accionable que reciben una terapia dirigida o inmunoterapia apropiada.
4. Reducción de Eventos Adversos a Medicamentos: Disminución porcentual de efectos adversos conocidos y prevenibles mediante farmacogenómica en áreas como la cardiología y la psiquiatría.
5. Mejora en Enfermedades Crónicas: Reducción en la tasa de hospitalizaciones y visitas a salas de emergencia por complicaciones agudas de la diabetes (cetoacidosis).


B. Métricas de Eficiencia Operativa y de Sistema

1. Tiempo de Respuesta: Reducción en el tiempo promedio desde la toma de una biopsia hasta la entrega del informe patológico final. Reducción del tiempo en el tratamiento de accidentes cerebrovasculares. Reducción del tiempo en lecturas radiológicas.
2. Eficiencia del Clínico: Disminución del tiempo promedio que los médicos dedican a la documentación por encuentro de paciente, medido a través de auditorías de uso del EMR.
3. Optimización de Pruebas: Reducción en el uso de pruebas diagnósticas seriadas o innecesarias gracias a la mayor precisión del diagnóstico inicial.
4. Capacidad del Sistema: Aumento en el número de estudios de imagenología y patología que un especialista puede revisar con precisión en un período determinado.

C. Métricas Financieras y de Costo-Efectividad

1. Retorno sobre la Inversión
2. Costo por Diagnóstico Preciso: Análisis del costo total para llegar a un diagnóstico definitivo en vías clínicas específicas (ej. nódulo pulmonar solitario).
3. Análisis de Costo-Efectividad
4. Reducción de Gastos a Largo Plazo: Ahorros proyectados por la disminución en la progresión de enfermedades crónicas y el tratamiento de cánceres en etapas más tempranas y menos costosas.

D. Métricas de Acceso y Equidad

- 
1. Análisis Demográfico de Uso: Informes del uso de servicios de medicina de precisión por región geográfica (urbana vs. rural), edad, sexo y tipo de seguro médico para identificar y corregir brechas.
 2. Tasa de Adopción del Portal del Paciente: Medición del registro y uso activo del portal en diferentes grupos socioeconómicos y niveles de dominio digital.
 3. Tiempo de Espera para Especialistas: Reducción en el tiempo de espera para consultas especializadas para pacientes en áreas desatendidas, facilitado por telediagnóstico y priorización por IA.

E. Métricas de Satisfacción y Experiencia

1. Satisfacción del Paciente: Encuestas de satisfacción del paciente. Estas pueden ser publicadas desde los portales del paciente de cada institución o con encuestas privadas a la población en general.
2. Satisfacción del Proveedor: Resultados de encuestas dirigidas a médicos, personal de enfermería y técnicos sobre la utilidad clínica de las

herramientas de IA, así como su impacto en el agotamiento profesional (burnout).

3. Tasa de Adopción de Herramientas: Porcentaje de clínicos que utilizan activamente las nuevas herramientas de IA en su práctica diaria después de la capacitación.

F. Métricas de Investigación e Innovación

1. Producción Científica: Número de publicaciones en revistas científicas revisadas por pares que se originan de los datos y capacidades del programa.
2. Atracción de Fondos de Investigación: Monto total de subvenciones federales (NIH, NSF) y privadas atraídas por investigadores locales para proyectos que utilizan la infraestructura del programa.
3. Desarrollo de Capital Humano: Número de profesionales y estudiantes graduados de programas de formación en bioinformática, genómica y ciencia de datos en salud.
4. Actividad Económica: Creación de nuevas empresas (startups) y empleos de alta cualificación en el sector de la biotecnología y la salud digital en la isla.

ASEM puntualizó que la implementación de un programa de medicina de precisión apoyado por Inteligencia Artificial es una inversión estratégica en la salud de los ciudadanos y en la competitividad económica de Puerto Rico.

FIDEICOMISO PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INVESTIGACIÓN DE PUERTO RICO (FIDEICOMISO)

El memorial explicativo presentado por la **Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico (Fideicomiso)** inició explicando que la medicina de precisión, potenciada por IA, es reconocida globalmente como uno de los avances más significativos en la medicina contemporánea, capaz de optimizar diagnósticos y tratamientos al considerar la variabilidad genética, ambiental y de estilo de vida de cada

individuo. Es de la opinión que integrar la IA en los servicios de salud de Puerto Rico ofrece una oportunidad estratégica para transformar el sistema de salud y fortalecer su liderazgo en innovación biomédica. A través de su memorial explicativo presentó los desafíos identificados, las recomendaciones puntuales y las mejores prácticas internacionales, respaldadas por evidencia científica, que deben considerarse en el análisis y el informe final.

Comité Timón y Mapeo de Stakeholders

Expuso que la implementación de un programa de esta magnitud requiere gobernanza multisectorial. Considera que la coordinación entre el Departamento de Salud, ASEM, PRITS, el Fideicomiso, el Recinto de Ciencias Médicas de la UPR y las escuelas de medicina privadas, además de incluir a aseguradoras, sector tecnológico, organizaciones de pacientes y colegios profesionales constituye un comienzo sólido, ya que los proyectos exitosos de salud digital cuentan con estructuras de gobernanza multisectoriales. Brindó como ejemplo a Reino Unido y Singapur quienes han demostrado que la colaboración coordinada entre la salud pública, las universidades y las empresas biotecnológicas facilita la innovación y la adopción de la medicina genómica.

Recomendó:

1. Definir roles y responsabilidades claras dentro del comité. Incluir guías claras sobre métricas y expectativas para la entrega e implementación.
2. Realizar un mapeo de capacidades y brechas, inventariando bases de datos, proyectos y oportunidades de financiamiento.
3. Asegurar recursos dedicados y fondos para investigación y análisis, con supervisión continua más allá del reporte inicial.

Fragmentación y Recursos para Datos

Uno de los mayores retos identificados por el Fideicomiso fue la fragmentación y variabilidad de los datos médicos en Puerto Rico. Sostuvo, que la información clínica se encuentra dispersa entre Medicaid/Medicare (CMS), bases de datos de Veteranos, Centros de Salud 330, el Centro Médico, distintos hospitales privados y el Centro Comprensivo de Cáncer, cada cual con sistemas propios que no se comunican entre sí, lo

que dificulta la interoperabilidad y limita la capacidad de extraer conocimiento utilizable mediante herramientas de IA. Planteó que, sin datos interoperables y representativos de nuestra población, los algoritmos no pueden entrenarse eficazmente ni ofrecer recomendaciones clínicas confiables.

Recomendó:

- 
1. Investigar y definir un modelo de datos común para información estructurada y no estructurada.
 2. Aprovechar iniciativas locales como la *Alliance for Translational and Clinical Research* de la UPR para unificar datos clínicos e investigativos.
 3. Definir el rol del Puerto Rico Health Information Exchange (PRHIE) el cual debe impulsar la integración de las bases de datos públicas y privadas de salud con estándares internacionales (e.g., HL7 FHIR).
 4. Asegurar el cumplimiento estricto de HIPAA y de la Ley de Protección de Datos de Salud de Puerto Rico en todas las etapas. Considerar acuerdos de intercambio, retención definida, trazabilidad y protocolo de incidentes; evitar reentrenamiento con datos gubernamentales sin autorización contractual.
 5. Aplicar una gestión basada en riesgos para el uso de IA en salud. Esto incluye crear un inventario de casos de uso, clasificar los sistemas según estándares reconocidos como NIST o ISO y exigir una Evaluación de Impacto Algorítmico (AIA) para cualquier sistema considerado de alto riesgo, como los que se usan en diagnóstico, *triage*, biometría o farmacogenética.

Capacitación Interdisciplinaria

Comentó que existe una brecha significativa en la formación de talento especializado en ciencia de datos aplicada a la salud. Alertó que, actualmente no hay suficientes programas académicos que integren informática biomédica, análisis de datos y práctica clínica, lo que limita tanto a profesionales técnicos como a médicos, enfermeros y administradores que necesitan competencias en IA para mejorar la toma de decisiones clínicas e investigativas. Relató que la experiencia internacional sugiere que la educación

interdisciplinaria y la colaboración global son factores decisivos para acelerar la adopción y maximizar el impacto de estas iniciativas.

Recomendó:

1. Analizar los programas existentes en las universidades locales y definir qué se necesitan para que puedan establecer cursos, certificaciones o grados en áreas como *"Informática en Salud"* o *"Data Science"*.
2. Explorar convenios de capacitación con instituciones líderes, como el *National Institutes of Health (NIH)* o el *American Board of Precision Medicine*, para facilitar estancias, certificaciones y acceso a mejores prácticas en medicina de precisión.
3. Investigar iniciativas locales como el *grant HiREC* de la Escuela de Medicina de la UPR.
4. Financiar proyectos piloto donde equipos interdisciplinarios (científicos de datos médicos/investigadores) desarrollen prototipos de herramientas de IA enfocadas en problemas prioritarios de Puerto Rico.

Cobertura, Regulación y Sostenibilidad Financiera

Aseveró el Fideicomiso que la sostenibilidad de la medicina de precisión en Puerto Rico depende de dos ejes complementarios: (1) su integración a los esquemas de pago (cobertura por seguros médicos, tanto públicos como privados) y (2) la creación de modelos de negocio y fuentes de financiamiento que sostengan la iniciativa a largo plazo.

Recomendó:

1. Evaluar la alineación regulatoria con CMS y aseguradoras locales, identificando pruebas y procedimientos cubiertos y gestionando evidencia clínica local.
2. Realizar análisis comparativos con programas internacionales (*benchmarking*) y desarrollar estudios de costo-efectividad.

3. Analizar marcos legislativos avanzados sobre el uso de IA en salud, incluyendo obligaciones de divulgación (ej. aviso de uso de IA al paciente), gobernanza interna, revisión humana obligatoria y mecanismo de apelación.

Infraestructura Energética y Tecnológica

Exhibió que el análisis de *big data*, la secuenciación genómica y los modelos avanzados de IA requieren una infraestructura tecnológica robusta, incluyendo centros de datos confiables y capacidad de cómputo de alto rendimiento (HPC). Advirtió que, en Puerto Rico, la vulnerabilidad del sistema eléctrico plantea un riesgo significativo para un programa que dependerá de la disponibilidad continua de energía.

Recomendó:

1. Investigar la infraestructura existente y oportunidades para establecer un centro principal de datos biomédicos con microredes de energía renovable y sistemas de respaldo.
2. Explorar acuerdos de *cloud computing* con compañías de servicio y colaboraciones con universidades de EE. UU. para acceso a supercomputadoras.
3. Promover tecnología sostenible y verde para minimizar la huella ambiental y definir protocolos de contingencia para eventos adversos.

Ética, Privacidad y Aceptación Social

Además, detalló que la incorporación de IA y medicina de precisión en la atención médica conlleva retos éticos importantes: riesgos de sesgos en los algoritmos, consideraciones sobre la privacidad y el uso secundario de datos genéticos, la necesidad de consentimiento informado para nuevos tipos de análisis y la confianza del público en estas tecnologías. Adujo que Puerto Rico, con antecedentes históricos que han generado desconfianza en intervenciones médicas, debe abordar estos aspectos con máxima sensibilidad y transparencia.

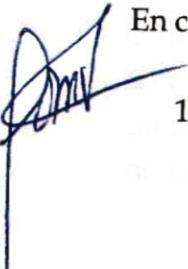
Recomendó:

1. Desarrollar un código de ética específico, adaptado al marco legal y cultural local.

2. Conformar comités de ética interdisciplinarios y campañas de educación ciudadana.
3. Asegurar acceso a estas nuevas tecnologías para comunidades desatendidas y con mayor necesidad, incluyendo proyectos piloto en zonas vulnerables.
4. Gestionar el cambio con profesionales de la salud, identificando líderes institucionales y ofreciendo seminarios de familiarización.

ASOCIACION MÉDICA DE PUERTO RICO (AMPR)

Por su parte, el memorial explicativo presentado por la **Asociación Médica de Puerto Rico (AMPR)** inició explicando, que aprecia el propósito fundamental en explorar mecanismos que mejoren los procesos diagnósticos y terapéuticos, optimicen recursos y fortalezcan el sistema de salud. No obstante, tras un análisis cuidadoso del contenido de la Resolución Conjunta del Senado 86, considera que la redacción y alcance de la medida exceden el marco de una mera investigación exploratoria, y podrían interpretarse como un mandato de implementación anticipada, sin la debida maduración técnica, científica ni regulatoria que un proyecto de esta naturaleza requiere.


En cuanto a las observaciones generales de la medida enumeró las siguientes:

1. Naturaleza del Mandato

Se desprende del memorial que la resolución de estudio, en la práctica impone al Departamento de Salud y a diversas instituciones académicas y tecnológicas la elaboración de un plan de implantación con fases, presupuesto y métricas. Esto constituye, en los hechos, un mandato operacional prematuro.

2. Desarrollo incipiente de la Inteligencia Artificial Médica

La AMPR indicó que la Inteligencia Artificial en medicina aún se encuentra en un proceso de validación, supervisión ética y revisión regulatoria a nivel mundial. Incluso países con vastos recursos tecnológicos avanzan con prudencia, evaluando capacidades, limitaciones y riesgos antes de oficializar su uso clínico extensivo.

3. Riesgos y responsabilidades profesionales

La AMPR expresó que aún los modelos de IA más avanzados pueden incurrir en errores diagnósticos o interpretativos. Por ello, reafirmó que estas herramientas deben considerarse complementos al juicio clínico del médico, nunca sustitutos del mismo. Su uso responsable requiere supervisión directa de profesionales de la salud debidamente adiestrados.

4. Necesidad de observación y aprendizaje global

A su vez, planteó que Puerto Rico debe mantenerse atento a las experiencias y resultados de programas internacionales de medicina de precisión e IA médica antes de definir una política pública formal. Considera preferible adoptar un enfoque de observación activa, educación y capacitación progresiva, mientras se fortalecen nuestras capacidades locales en bioética, ciberseguridad, infraestructura tecnológica y formación profesional.

5. Marco legal y acreditador vigente


Resaltó, que la práctica de la medicina en Puerto Rico está reglamentada por leyes estatales y federales, así como por entidades acreditadoras y sistemas de pago como Medicare, Medicaid y otras aseguradoras que establecen normas y protocolos clínicos. Cualquier programa que integre Inteligencia Artificial en el proceso diagnóstico o terapéutico debe cumplir con esos marcos regulatorios y de acreditación. Advirtió, que ningún proyecto local puede operar al margen de las disposiciones federales o los estándares clínicos que rigen la práctica médica en Estados Unidos y sus jurisdicciones.

6. Necesidad de adiestramiento profesional y supervisión ética

Indicó que operar un sistema de esta índole requerirá que incluso los más experimentados clínicos reciban adiestramiento formal para su uso certero, ético y útil. Aseveró que la Inteligencia Artificial aplicada a la medicina exige comprensión de sus límites, validación constante de resultados y capacidad para interpretar críticamente la información generada. Le preocupa que algunas interpretaciones públicas pudieran entender estos sistemas como herramientas autónomas que cualquier persona podría utilizar sin la intervención de un profesional de la salud, lo cual sería un riesgo ético, clínico y legal inaceptable.

7. Ausencia de asignación presupuestaria y de parámetros regulatorios

La AMPR puntualizó que la medida no identifica fuentes concretas de financiamiento ni mecanismos de control ético, lo que podría generar cargas institucionales sin garantías de sostenibilidad.

La Asociación Médica de Puerto Rico recomendó que la Resolución Conjunta del Senado 86 no sea aprobada en su forma actual, en cambio, sugirió que, en su lugar, la redacción de una resolución sustitutiva que disponga la creación de un grupo de trabajo interagencial y multidisciplinario, con representación del Departamento de Salud, las escuelas de medicina, el Fideicomiso de Ciencia y Tecnología, PRITS y la propia AMPR. Exteriorizó que este grupo podría:

- Evaluar los avances mundiales en IA aplicada a la medicina.
- Identificar áreas de potencial beneficio para Puerto Rico.
- Recomendar un marco ético y regulatorio previo a cualquier plan de implantación.
- Proponer un plan de capacitación para los profesionales de la salud.

En su reflexión final la Asociación Médica reiteró su respaldo toda iniciativa que promueva la innovación la innovación científica en beneficio de la salud de nuestro pueblo. Enfatizó que la inteligencia artificial debe avanzar al ritmo de la evidencia, no de la expectativa. Reconoció su potencial para asistir al médico en diagnósticos y tratamientos más precisos, siempre bajo supervisión profesional y dentro de un marco ético y regulatorio sólido. Añadió que Puerto Rico puede y debe prepararse, observando lo que ocurre a nivel mundial y fortaleciendo primero su capacidad técnica y humana.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Salud del Senado de Puerto

Rico certifica que la **R. C. del S. 86** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La **R. C. del S. 86** ordena al Departamento de Salud de Puerto Rico, en coordinación con la ASEM, PRITS, el Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, el Recinto de Ciencias Médicas de la UPR y las escuelas de medicina acreditadas en la Isla, realizar una investigación exhaustiva sobre la viabilidad de establecer un Programa de Medicina de Precisión apoyado en Inteligencia Artificial.

La medicina de precisión es un enfoque que utiliza información genética, ambiental y de estilo de vida para personalizar la prevención, el diagnóstico y el tratamiento de enfermedades. En lugar de un enfoque de "talla única", se basa en las características únicas de cada individuo para predecir qué tratamientos serán más efectivos y seguros. Esto resulta en una atención médica más específica y, potencialmente, con menos efectos secundarios.


La propuesta de un Programa de Medicina de Precisión apoyado en Inteligencia Artificial no solo busca mejorar la calidad de atención médica, sino también podría posicionar a Puerto Rico como un líder en innovación en el ámbito de la salud. Además, podría optimizar recursos limitados del sistema de salud a través de automatización inteligente, predicción de riesgos y reducción de pruebas diagnósticas innecesarios y crear nuevas oportunidades económicas mediante el desarrollo de una industria de salud de alta tecnología con potencial de exportación de servicios y conocimiento.

Teniendo presente los beneficios que podría traer a nuestra Isla, esta Ilustre Comisión coincide con el autor de la medida en la necesidad realizar una investigación sobre la viabilidad de establecer un Programa de Medicina de Precisión apoyado en Inteligencia Artificial.

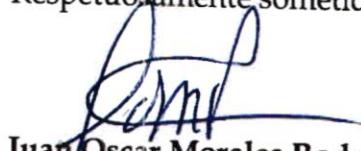
Luego de realizar un análisis exhaustivo de la pieza legislativa y analizar los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas, se pudieron identificar algunos cambios que corresponden para lograr una mejor implementación de la medida. Es por esto, que la Comisión de Salud, acogió ciertas sugerencias esbozadas por las Agencias y entidades consultadas:

- Se enmendó la duración del periodo de investigación de 180 días a 270 días.
- Inclusión del sector privado de la salud (de manera voluntaria) en la investigación establecida en esta Resolución.
- Se eliminó al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) como parte integrante de las entidades designadas en esta investigación en el área médica, no obstante, sí deberá servir como asesor técnico en aquellos aspectos que vinculen sistemas de información gubernamentales, interoperabilidad o estándares de seguridad digital en plataformas estatales

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN** de la **Resolución Conjunta del Senado 86** con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Juan Oscar Morales Rodríguez
Presidente
Comisión de Salud

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENAZO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 86

2 de septiembre de 2025

Presentada por el señor *Reyes Berrios*
Por petición de *Girelys A. Ortiz Pérez*

Referida a la Comisión de Salud

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Salud de Puerto Rico, en coordinación con la Administración de Servicios Médicos (ASEM), ~~el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)~~, el Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y las escuelas de medicina acreditadas en la Isla, realizar una investigación exhaustiva sobre la viabilidad de establecer un Programa de Medicina de Precisión apoyado en Inteligencia Artificial, incluyendo su integración en los procesos diagnósticos; y presentar a la Asamblea Legislativa un plan de implementación con fases, presupuesto estimado y métricas de evaluación; mientras que Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) deberá servir como asesor técnico en esta investigación y para otros fines relacionados.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce la importancia de la innovación científica y tecnológica como motor de desarrollo económico y social, así como su impacto directo en la calidad de vida de la ciudadanía. La medicina de precisión, entendida como un modelo de atención que toma en cuenta la variabilidad genética, ambiental y de estilo de vida de cada individuo, constituye uno de los avances más significativos en la práctica médica contemporánea. Esta modalidad permite optimizar

diagnósticos y tratamientos, reduciendo riesgos y aumentando la efectividad de las intervenciones clínicas.

El establecimiento de un Programa de Medicina de Precisión apoyado en el uso de Inteligencia Artificial representa una oportunidad estratégica para Puerto Rico. La integración de estas tecnologías tiene el potencial de transformar el sistema de salud mediante procesos diagnósticos más certeros, la detección temprana de enfermedades, la predicción de riesgos en poblaciones específicas y el diseño de terapias personalizadas. Además, al automatizar y agilizar procesos rutinarios de análisis y evaluación clínica, estas herramientas representan un alivio tangible a la carga de trabajo que hoy enfrentan los médicos en Puerto Rico. Ante la realidad de la migración y escasez de profesionales de la salud en la Isla, la medicina de precisión apoyada en inteligencia artificial se perfila como una herramienta esencial para maximizar la eficiencia, permitiendo que los médicos dediquen más tiempo a la atención directa de sus pacientes y a la toma de decisiones clínicas críticas.

Puerto Rico cuenta con instituciones de primer orden, tales como el Departamento de Salud, la Administración de Servicios Médicos, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y las distintas escuelas de medicina acreditadas en la Isla, que poseen la experiencia y el conocimiento necesarios para encabezar proyectos de esta magnitud. Asimismo, entidades como el Puerto Rico Innovation and Technology Service y el Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación aportan la infraestructura tecnológica, el marco regulatorio y la capacidad investigativa para insertar a Puerto Rico en este modelo de vanguardia.

La colaboración entre estas instituciones permitiría realizar una investigación exhaustiva sobre la viabilidad de implantar un Programa de Medicina de Precisión apoyado en Inteligencia Artificial. Dicho esfuerzo debe contemplar un análisis detallado de los requerimientos técnicos, regulatorios y presupuestarios, así como las métricas necesarias para medir su efectividad. Resulta igualmente indispensable diseñar un plan

de implementación con fases claramente definidas, un presupuesto estimado realista y mecanismos de evaluación que aseguren la sostenibilidad del programa en el tiempo.

La Asamblea Legislativa tiene el deber de impulsar iniciativas que adelanten el bienestar de la población y fortalezcan la posición de Puerto Rico como referente en el ámbito de la salud y la investigación biomédica. La adopción de tecnologías de vanguardia como la Inteligencia Artificial en la medicina de precisión no solo representa una oportunidad para mejorar la atención de los pacientes, sino también un paso firme hacia la transformación del sistema de salud pública en la Isla. En virtud de lo anterior, se presenta esta Resolución Conjunta con el propósito de ordenar la coordinación de los esfuerzos institucionales necesarios y garantizar que Puerto Rico avance de manera estratégica y responsable en la integración de la medicina de precisión en sus procesos de salud.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Salud de Puerto Rico, en coordinación
- 2 con la Administración de Servicios Médicos ASEM, PRITS, el Fideicomiso para Ciencia y
- 3 Tecnología, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, UPR y las
- 4 escuelas de medicina acreditadas y las entidades del sector privado de la salud que
- 5 voluntariamente deseen brindar apoyo, a realizar una investigación exhaustiva sobre la
- 6 viabilidad, alcances, limitaciones y requerimientos legales de establecer un Programa
- 7 de Medicina de Precisión apoyado en Inteligencia Artificial, incluyendo su aplicación
- 8 en procesos diagnósticos y de apoyo clínico.
- 9 Se dispone que Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) deberá servir
- 10 como asesor técnico en esta investigación en aquellos aspectos que vinculen sistemas de

1 información gubernamentales, interoperabilidad o estándares de seguridad digital en
2 plataformas estatales.

3 Sección 2.- La investigación deberá incluir, sin limitarse a:

4 a) Casos de uso actuales y proyecciones de IA en oncología, enfermedades
5 crónicas y farmacogenética.

6 b) La infraestructura tecnológica, biomédica y hospitalaria necesaria.
7 c) Recursos humanos y académicos disponibles, incluyendo bioinformática
8 y genómica.

9 d) Retos legales y regulatorios en torno a protección de datos y
10 responsabilidad médica.

11 e) Costos estimados, fases de implantación y fuentes de financiamiento
12 federales y locales.

13 f) Estrategias garantizar acceso equitativo a la población.

14 Sección 3.- El informe requerido deberá ser entregado a la Asamblea Legislativa
15 de Puerto Rico en o antes de ~~ciento ochenta~~ (180) doscientos setenta (270) días a partir
16 de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

17 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después
18 de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{era}. Sesión
Ordinaria

SENAZO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 91

INFORME POSITIVO

21 de noviembre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO NOV21'25PM1:55

jmcl

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 91**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

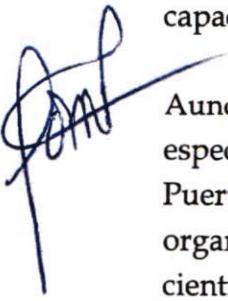
La **Resolución Conjunta del Senado 91** propone ordenar al Departamento de Salud que identifique, revise y elimine las barreras al acceso a todas las vacunas en diversos entornos de atención médica en la medida en que lo permita la ley y los fondos disponibles para que las vacunas sigan siendo amplia y fácilmente accesibles para los residentes de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la vacunación es uno de los mayores avances en salud pública de todos los tiempos. Gracias a las vacunas, se ha logrado prevenir hospitalizaciones, discapacidades y muertes por enfermedades infecciosas que en el pasado fueron devastadoras. La vacunación rutinaria ha permitido que las personas vivan más, de forma saludable y con mayor calidad. Sin embargo, en Puerto Rico, tanto el gobierno federal como otras entidades están intentando politizar lo que debería ser una decisión personal entre cada individuo y su proveedor de atención médica.

El Secretario del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, Robert F. Kennedy Jr., ha liderado una campaña de desinformación que cuestiona la eficacia y utilidad de las vacunas, poniendo en riesgo la salud pública. En los últimos meses, las acciones del gobierno federal han sido sistemáticas en la eliminación de la evidencia científica y médica que respalda las vacunas, además de restringir la autorización y el acceso a varias vacunas esenciales. Estas medidas podrían derivar en un aumento de enfermedades infecciosas que, aunque prevenibles, podrían volver a causar epidemias devastadoras, como el sarampión, la poliomielitis y otras enfermedades que se creían controladas o erradicadas.

En respuesta a estos movimientos alarmantes por parte del gobierno federal, en Puerto Rico debemos actuar con firmeza y responsabilidad. Es fundamental garantizar que la población tenga la certeza de que su acceso a las vacunas sigue siendo seguro y que cualquier persona interesada en vacunarse puede hacerlo sin obstáculos. A pesar de las acciones recientes del gobierno federal, los proveedores de atención médica en Puerto Rico continúan con su labor, utilizando su juicio profesional, conocimientos científicos y capacitación para recomendar y administrar vacunas en el marco de su práctica clínica.



Aunque las autoridades federales han tomado medidas para reducir el acceso a vacunas específicas, como la de COVID-19, estas siguen estando ampliamente disponibles en Puerto Rico. El Departamento de Salud de Puerto Rico, en coordinación con organizaciones médicas locales e internacionales, continuará siguiendo los estudios científicos revisados por pares y la orientación de organismos de salud mundialmente reconocidos, para garantizar que la población reciba información precisa y basada en evidencia.

Independientemente de las políticas federales, la Asamblea Legislativa reafirma su compromiso de promover el acceso a las vacunas y difundir información veraz, con el fin de proteger la salud de todos sus ciudadanos. La vacunación no solo salva vidas, sino que también fortalece la comunidad y contribuye a un futuro más saludable para todos los que habitamos en Puerto Rico.

ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso de análisis y evaluación de la **R. C. del S. 91**, la Honorable Comisión de Salud del Senado solicitó los comentarios sobre la medida a diversos

componentes gubernamentales y no gubernamentales. El memorial recibido y utilizado para el análisis de esta pieza legislativa fue del Departamento de Salud (DS).

Igualmente, se solicitaron los comentarios a la Administración de Seguros de Salud (ASES) y VOCES; no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

DEPARTAMENTO DE SALUD

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, el **Departamento de Salud (DS)** presentó su Memorial Explicativo contando con de la División de Vacunación adscrita a la Secretaría Auxiliar para la Vigilancia y Protección Solar de la Salud Pública. El mismo fue suscrito por su Secretario, Dr. Victor M. Ramos Otero, expresándose a favor de la aprobación de la medida.



Para el Departamento de Salud es de la opinión que la vacunación es una de las intervenciones de salud pública más eficaces en términos de costo y un elemento esencial de la medicina preventiva. Aseveró, que la implementación de vacunas para la prevención de enfermedades infecciosas ha llevado a reducciones significativas en la morbilidad, la discapacidad y la mortalidad a nivel mundial. Añadió, que como producto médico, las vacunas son adquiridas en grandes cantidades por el gobierno, y las entidades de salud pública gubernamentales, tanto a nivel federal como estatal, toman decisiones políticas sobre la mejor manera de utilizar las vacunas para salvaguardar la salud pública.

Reconociendo que la vacunación es un componente fundamental de la medicina preventiva y de la salud pública, el Departamento de Salud, a través de su División de Vacunación, ha demostrado su compromiso con la prevención de enfermedades en niños, adolescentes y adultos mediante la vacunación. El Departamento de Salud informó, que ha establecido una política pública con respecto a cada una de las vacunas recomendadas.

Destacó, que la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, que establece los mandatos de vacunación para la escuela y requiere que los estudiantes

Comisión de Salud
Informe Positivo de la Resolución Conjunta del Senado 91

matriculados en cualquier institución educativa del país, ya sea pública o privada, presenten un certificado que acredite que han recibido las vacunas que el Departamento de Salud exige para su edad. Planteó, que desde la firma de dicha ley, la reducción de las enfermedades prevenibles por vacunas en la población escolar ha sido significativa.

El Departamento de salud informó, que según sus datos, en Puerto Rico:

1. La cobertura de vacunación en centros de cuidado infantil alcanza el 90 % para la mayoría de las vacunas.
2. En estudiantes de kindergarten se alcanza una cobertura del 95 % para la mayoría de las vacunas.
3. En los grados 7 y 8 se alcanza una cobertura del 95 % para la mayoría de las vacunas.

No obstante, reconoció, que el alcance de un programa de vacunación en la actualidad es extraordinariamente complejo en todos los aspectos, desde la integración de nuevas vacunas y su financiación hasta la compensación de los servicios de inmunización. Es por esto, que, ofreció una descripción de los diversos componentes implicados en la vacunación:

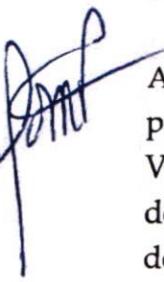

En primer lugar, exhibió, que el Programa de Vacunas para Niños (VFC) es financiado por el gobierno federal a través de los Centros de Control y Prevención de Enfermedades (CDC), el cual proporciona vacunas libres de costo a los niños que no pueden pagar las vacunas. Indicó, que este programa provee las vacunas recomendadas por el Comité Asesor en Prácticas de Vacunación (ACIP) a todos los proveedores que brindan servicios de vacunación a la población elegible entre las edades de 0-18 años de edad que cumplen con al menos uno de los siguientes criterios:

- Elegible a Medicaid
- Sub asegurado
- Niños que no están cubiertos por ningún plan médico

- Indio Americano o Nativo de Alaska

Resaltó, que el enfoque en el programa, a través de los proveedores VFC, es proveer vacunas libres de costo a la población elegible, de manera que el aspecto económico no sea una barrera para que los niños reciban la protección necesaria contra enfermedades que pueden prevenirse.

El Departamento de salud manifestó, que todo proveedor que interese participar del Programa VFC debe firmar un acuerdo con el Programa de Vacunación del Departamento de Salud de Puerto Rico, el cual es renovable anualmente. Indicó, que en este contrato se desglosan las responsabilidades y requisitos de los proveedores del Programa VFC. Aseguró, que este acuerdo anual es un documento legal, por lo que cuando el proveedor endosa el acuerdo, está indicando que está de acuerdo con todos los requisitos estipulados en el mismo, tales como el seguir el itinerario de vacunación, las dosis a administrar, recomendaciones y contraindicaciones establecidas por el Estado, el Gobierno Federal, la Academia Americana de Pediatría (AAP) y el Comité Asesor en Prácticas de Inmunización (ACIP).



Añadió, que cada proveedor certificado recibe vacunas del Gobierno Federal en su clínica para que sean administradas a sus pacientes elegibles. Sostuvo, que la División de Vacunación del Departamento de Salud es facilitadora del proceso de órdenes y recibo de vacunas, además de tener establecido un proceso de garantía de calidad y rendición de cuentas sobre las vacunas ordenadas y administradas, de manera que se cumpla con los requisitos federales. Detalló, que para el corriente año se han asignado \$45,917,536.73 en vacunas que son despachadas a los proveedores.

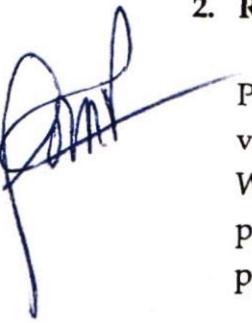
En cuanto al sector de la población pediátrica asegurado privadamente, mencionó, que el Comisionado de Seguros de Puerto Rico estableció bajo la Ley Núm. 194-2011, según enmendada, *"Código de Seguros de Salud de Puerto Rico"*, que todo seguro médico deberá cubrir todas las vacunas recomendadas por el ACIP.

La Agencia explicó, que Puerto Rico tiene una amplia red de proveedores que ofrecen el servicio de vacunación para la población pediátrica y para la población adulta.

1. Red de proveedores VFC/VFA

- Proveedores privados: Estos incluyen varias clínicas, hospitales y centros médicos que operan de forma independiente y atienden principalmente a pacientes sin fondos públicos. Los ejemplos incluyen Aguadilla Medical Services, Inc. y Hospital Menonita de Caguas.
- Proveedores públicos: Estas instalaciones están financiadas por el gobierno y brindan servicios a la comunidad, a menudo enfocándose en poblaciones desatendidas. Algunos ejemplos son el Departamento de Vacunación, el Centro de Salud Mariano Rivera Ramos y el Hospital Pediátrico Universitario.
- Proveedores combinados: Estas entidades operan bajo marcos públicos y privados, ofreciendo una gama de servicios financiados por ambos sectores. Los ejemplos incluyen Migrant Health Center, Inc. y Centro de Salud Integral en la Montaña.

2. Red de proveedores Farmacias



Proveyó un listado de farmacias de comunidad que ofrecen el servicio de vacunación. Además, las cadenas de farmacia como Walgreens, COSTCO y Walmart ofrecen este servicio. Las farmacias contratadas por el PSG se atienden pacientes asegurados por el plan Vital y en todas atienden la población asegurada privadamente con seguros comerciales e incluyendo Medicare.

3. Beneficio de vacunas para la población adulta 19+ en el Plan de Salud del Gobierno-Plan Vital

Explicó, que el programa de Vacunación para Adultos bajo ASES cuenta con una asignación de fondos provenientes del Programa Medicaid y establece que toda persona de 19 años en adelante podrá recibir las vacunas recomendadas por ACIP para su edad en los proveedores de vacunación contratados por cada aseguradora y/o en las farmacias contratadas directamente por el PBM. Las organizaciones contratadas bajo PSG-Plan VITAL son responsables de facilitar y pagar las vacunas y el componente de administración de estas. Los MCOs, proveedores contratados y las farmacias deberán seguir el Itinerario de Vacunación recomendado por el Departamento de Salud y por el ACIP.

Finalmente, destacó que la Sección del Programa 317, es un fondo que otorga discrecionalmente el Congreso de los Estados Unidos para apoyar la infraestructura y la compra de vacunas para niños y adultos que no tienen seguro médico o su cubierta de seguro no le cubre las vacunas. Reveló, que para el año fiscal 2025-2026, el CDC asignó al Programa de Vacunación del Departamento de Salud de Puerto Rico, \$423,527.40, bajo el fondo 317 para requisar vacunas. Ilustró, que esta cantidad se desglosa de la siguiente manera: \$412,728 en 29,650 dosis de vacunas contra la Influenza para la población adulta de 19 años en adelante y \$10,799.40 en dosis para la vacuna contra MMR dirigido al proyecto para prevenir Rubella Congénita.

Reconoció, que a nivel del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos (HHS), del ACIP y de CDC están ocurriendo cambios que podrían alterar la operación del programa VFC, sin embargo, al presente, eso no ha ocurrido. Aseguró, que los cambios a las recomendaciones sobre todas las vacunas hasta la fecha no resultan significativos, sino que más bien lo que han provocado es desinformación o información confusa. Por lo que afirmó, que continuará siguiendo la información científica existente para establecer política pública y garantizar que la población reciba información precisa y basada en evidencia.


Referente a la medida, el Departamento de Salud indicó:

- Que la División de Vacunación del Departamento de Salud dentro de su misión trabaja para identificar, revisar y eliminar las barreras al acceso a todas las vacunas. Por lo que, lo ordenado en la Sección 1 de la R. C. del S. 91 forma ya parte de nuestro deber ministerial como parte de la agencia responsable de los asuntos que inciden sobre la salud y sanidad en Puerto Rico.
- En lo que compete a la Sección 2 de la propuesta legislativa, expresó que sistemáticamente el Departamento de Salud revisa las recomendaciones y los datos científicos sobre todas las vacunas, incluida la vacuna contra COVID-19 y periódicamente se comparte la información con los proveedores del servicio de vacunación, incluyendo farmacéuticos, médicos y enfermeras. Agregó que, según es necesario, se emiten documentos de recomendaciones y se lleva a cabo el ejercicio "*Vaccination Office Hours*" que es un ejercicio educativo donde se discuten las recomendaciones vigentes y se permite intercambio de preguntas. Ahora bien, acentuó, que cualquier orden que el Departamento de Salud emita debe ser

cónsona con lo establecido por la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA) para cada vacuna en su etiqueta (PI). Además, señaló, que las vacunas a administrarse a través del programa VFC, deben ser administradas en consonancia con las resoluciones de dicho programa. Enfatizó que el no cumplir con lo establecido pondrá en riesgo la asignación de las vacunas a cada proveedor VFC.

Por lo tanto, recalcó, que cualquier orden que emita el Secretario no debe tener carácter "permanente" como se propone en la Sección 2, sino que debe tener la flexibilidad necesaria para poder realizar cambios en las órdenes y guías, de conformidad con los diversos factores mencionados anteriormente.

- En lo que compete a la Sección 3, se recomendó, que además del Departamento de Salud y la Administración de Seguros de Salud (ASES), se incorpore a la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS), ya que esta entidad tiene entre sus responsabilidades la supervisión de los diferentes aspectos de la industria de seguros, incluyendo los seguros de salud en nuestra jurisdicción. Además, sugirió enmendar en la página 4, líneas 1 y 2 de la medida
- En lo que compete a la Sección 4 de la medida se recomendó extender el término otorgado para presentar informes de 60 a 120 días después de aprobada la medida.

Por todo lo antes expresado, el Departamento de Salud endosó la Resolución Conjunta del Senado 91, siempre que se atiendan los comentarios y recomendaciones presentados en el presente memorial explicativo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Salud del Senado certifica que la **R. C. del S. 91** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Al iniciar el análisis de la Resolución Conjunta del Senado 91, esta Honorable Comisión considera indispensable reconocer el marco constitucional vigente en Puerto Rico que

delimita el alcance de la intervención estatal sobre la salud, la religión y las decisiones parentales en torno a los menores. La Constitución de Puerto Rico, en su Artículo II, Sección 3, garantiza de forma categórica que “no se aprobará ley alguna relativa al establecimiento de alguna religión o que prohíba el libre ejercicio del culto religioso”. Esta disposición protege el derecho de toda persona a vivir conforme a sus convicciones religiosas y a ejercerlas sin intervención indebida del Estado, salvo cuando medien intereses apremiantes y estrictamente necesarios para la salud y seguridad pública.

De igual forma, la Sección 7 del mismo Artículo II reconoce a la familia como institución fundamental y exige al Estado su protección. A su vez, el Código Civil de Puerto Rico establece que la patria potestad confiere a los padres el derecho/deber de dirigir, supervisar, tomar decisiones médicas y velar por el bienestar integral de sus hijos menores. Este marco jurídico otorga a los padres un margen amplio para determinar si sus hijos deben vacunarse, siempre que ello no constituya riesgo grave, inminente o insuperable para la salud colectiva. Así, el análisis constitucional exige que cualquier intervención estatal en esta esfera cumpla con un escrutinio estricto y represente el medio menos oneroso para alcanzar un fin legítimo de salud pública.


A partir de este fundamento constitucional, esta Comisión procede a examinar los elementos sustantivos de la Resolución Conjunta del Senado 91. Tras un análisis exhaustivo de la medida y de los memoriales evaluados, se concluye que esta constituye una herramienta esencial dentro de la política pública dirigida a proteger la salud del pueblo puertorriqueño. La evidencia presentada por el Departamento de Salud demuestra que la vacunación continúa siendo uno de los pilares más importantes de la medicina preventiva, reduciendo significativamente la morbilidad, discapacidad y mortalidad asociada a enfermedades infecciosas.

De igual manera, esta Comisión reconoce que la División de Vacunación del Departamento de Salud ya desempeña diligentemente el deber ministerial de identificar, revisar y eliminar barreras al acceso a las vacunas, alineándose con el propósito medular de la medida. Las estadísticas oficiales revelan una cobertura de vacunación sobresaliente en centros de cuidado infantil y niveles escolares, lo que confirma la efectividad de la infraestructura pública y privada que sostiene el sistema de vacunación en Puerto Rico. Asimismo, se constata que, a pesar del ambiente nacional de desinformación y la incertidumbre generada por cambios federales en torno a vacunas específicas, Puerto

Rico mantiene una política pública fundamentada en evidencia científica revisada por pares y en prácticas clínicas responsables.

A partir de estos hallazgos, esta Comisión realiza las siguientes enmiendas a la pieza legislativa objeto de evaluación:

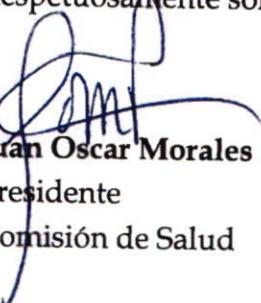
- Se incorporó la referencia a la Constitución tanto en el título, la Exposición de Motivos como en el texto de la medida. Esto como referencia clara y explícita a las disposiciones constitucionales pertinentes que rigen la libertad de religión y el ejercicio de la patria potestad en Puerto Rico, a fin de que se establezca de forma inequívoca que la política pública adoptada respeta la libertad religiosa de los padres y su facultad constitucional de tomar decisiones sobre el bienestar y la salud de sus hijos menores, salvo cuando medien circunstancias extraordinarias que requieran la intervención del Estado para salvaguardar un interés apremiante de salud pública.
- Se incluyó a la Oficina del Comisionado de Seguros como entidad colaboradora, reconociendo su función fiscalizadora de las cubiertas de vacunación en los planes de salud.
- Según sugerido por el Departamento de Salud, se extendió el término de entrega de informes de sesenta (60) a ciento veinte (120) días, permitiendo un análisis técnico más completo y ajustado a la realidad operacional de los programas de vacunación.
- Finalmente, se realizaron enmiendas técnicas al texto.

Esta Comisión reconoce el compromiso del Estado con la promoción de información veraz, científicamente validada y accesible, como mecanismo para combatir la desinformación y fortalecer la política pública de inmunización en Puerto Rico. En consecuencia, considera que la Resolución Conjunta del Senado 91 es consona con las mejores prácticas en salud pública, refuerza la infraestructura institucional necesaria para garantizar el acceso equitativo a las vacunas y contribuye al bienestar y la protección de toda la ciudadanía, todo ello respetando el marco constitucional que reconoce la libertad religiosa y el ejercicio legítimo de la patria potestad.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN** de la **Resolución Conjunta del Senado 91** con enmiendas incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Juan Oscar Morales Rodríguez
Presidente
Comisión de Salud

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ^{ma}. Asamblea
Legislativa

2 ^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 91

15 de septiembre de 2025

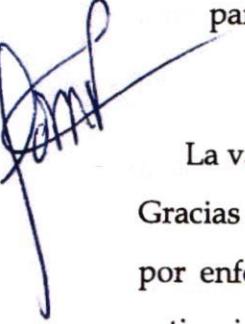
Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

Referida a la Comisión de Salud

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Salud que identifique, revise y elimine las barreras al acceso a todas las vacunas en diversos entornos de atención médica en la medida en que lo permita la Constitución, la ley y los fondos disponibles para que las vacunas sigan siendo amplia y fácilmente accesibles para los residentes de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS


La vacunación es uno de los mayores avances en salud pública de todos los tiempos. Gracias a las vacunas, se ha logrado prevenir hospitalizaciones, discapacidades y muertes por enfermedades infecciosas que en el pasado fueron devastadoras. La vacunación rutinaria ha permitido que las personas vivan más, de forma saludable y con mayor calidad. Sin embargo, en Puerto Rico, tanto el gobierno federal como otras entidades están intentando politizar lo que debería ser una decisión personal entre cada individuo y su proveedor de atención médica.

El Secretario del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, Robert F. Kennedy Jr., ha liderado una campaña de desinformación que cuestiona la eficacia y utilidad de las vacunas, poniendo en riesgo la salud pública. En los últimos

meses, las acciones del gobierno federal han sido sistemáticas en la eliminación de la evidencia científica y médica que respalda las vacunas, además de restringir la autorización y el acceso a varias vacunas esenciales. Estas medidas podrían derivar en un aumento de enfermedades infecciosas que, aunque prevenibles, podrían volver a causar epidemias devastadoras, como el sarampión, la poliomielitis y otras enfermedades que se creían controladas o erradicadas.

En respuesta a estos movimientos alarmantes por parte del gobierno federal, en Puerto Rico debemos actuar con firmeza y responsabilidad. Es fundamental garantizar que la población tenga la certeza de que su acceso a las vacunas sigue siendo seguro y que cualquier persona interesada en vacunarse puede hacerlo sin obstáculos. Asimismo, Puerto Rico actuará siempre garantizando los derechos fundamentales que la Constitución reconoce, incluyendo la prerrogativa de aquellas personas que, por sus convicciones religiosas, consideraciones de conciencia o ejercicio legítimo de la patria potestad, opten por no vacunarse, conforme al marco constitucional vigente. A pesar de las acciones recientes del gobierno federal, los proveedores de atención médica en Puerto Rico continúan con su labor, utilizando su juicio profesional, conocimientos científicos y capacitación para recomendar y administrar vacunas en el marco de su práctica clínica.



Aunque las autoridades federales han tomado medidas para reducir el acceso a vacunas específicas, como la de COVID-19, estas siguen estando ampliamente disponibles en Puerto Rico. El Departamento de Salud de Puerto Rico, en coordinación con organizaciones médicas locales e internacionales, continuará siguiendo los estudios científicos revisados por pares y la orientación de organismos de salud mundialmente reconocidos, para garantizar que la población reciba información precisa y basada en evidencia.

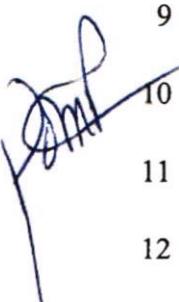
Independientemente de las políticas federales, la Asamblea Legislativa reafirma su compromiso de promover el acceso a las vacunas y difundir información veraz, con el fin de proteger la salud de todos sus ciudadanos. La vacunación no solo salva vidas, sino

que también fortalece la comunidad y contribuye a un futuro más saludable para todos los que habitamos en Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Ordenar al Departamento de Salud a identificar, revisar y eliminar las barreras al acceso a las vacunas en la medida en que lo permita la Constitución, la ley y los fondos disponibles para que todas las vacunas en diversos entornos de atención médica sigan siendo amplia y fácilmente accesibles para los residentes de Puerto Rico.
- 5 Sección 2.- El Secretario del Departamento de Salud revisará las recomendaciones y la orientación científica sobre inmunización sobre la vacuna COVID-19 y según corresponda, emitirá una orden permanente con respecto a las vacunas COVID-19 no más tarde de 15 días contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.
- 9 Dicha orden debe proporcionar información a los farmacéuticos y otros proveedores de atención médica sobre los protocolos apropiados para administrar la vacuna para garantizar el acceso más amplio posible.
- 12 Sección 3.- El Secretario del Departamento de Salud, en coordinación con el Administrador de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico y la Oficina del Comisionado de Seguros trabajarán con los planes médicos para desarrollar una guía para los asegurados sobre cómo salvaguardar su acceso y limitar los costos de todas las vacunas en diversos entornos de atención médica, incluidas las farmacias.
- 17 Además, el Secretario del Departamento de Salud convocará a los pagadores, proveedores y las organizaciones profesionales de salud para identificar las barreras al acceso a las vacunas y las formas de eliminarlas. Además De igual forma, convocará

1 a cualquier otra entidad pública o privada, o a cualquier persona que entienda que
2 puede ayudarlo en la consecución de los objetivos de esta Resolución Conjunta.
3 Esta coordinación comenzará no más tarde de 10 diez (10) días contados a partir de
4 la aprobación de esta Resolución Conjunta y la guía estará disponible 45 cuarenta y
5 cinco (45) días después de aprobada esta Resolución Conjunta en la página de Internet
6 del Departamento de Salud. El Departamento de Salud y el Puerto Rico Innovation
7 and Technology Service se asegurarán de que un enlace a dicha guía esté presente en
8 las páginas de Internet de todas las agencias de la Rama Ejecutiva, la Rama Legislativa
9 y los municipios de Puerto Rico.


10 Sección 4.- El Secretario del Departamento de Salud presentará un informe a la
11 Gobernadora, al Senado y a la Cámara de Representantes de Puerto Rico con las
12 recomendaciones de legislación que entienda necesarias una vez completado el
13 proceso de consulta ordenado en la Sección 3 de esta Resolución Conjunta. El informe
14 será presentado no más tarde de 60 ciento veinte (120) días después de aprobada esta
15 Resolución Conjunta.
16 Sección 5. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
17 de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{era.} Sesión
Ordinaria

SENAZO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 92

INFORME POSITIVO

21 de noviembre de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

AL SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO NOV21'25PM2:13

JMCR

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 92**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 92** propone ordenar al Departamento de Salud de Puerto Rico enmendar el reglamento 9184, a los fines de requerir a los médicos que rinden servicios de salud directos en sala de emergencia, en hospitales o nivel primario, tres (3) horas crédito en cada periodo de educación continua en temas de violencia sexual.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la agresión sexual en Puerto Rico es un problema social y de salud pública que urge atender ante el alza en las incidencias que ha llevado a expertos a darle un rango epidémico. Entre enero y agosto del año en curso, la Oficina de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico, informó setecientos ochenta y cinco (785) casos de delitos sexuales, entre estos: violación, violación técnica, incesto y actos lascivos.

Según los datos de la OMS y los datos publicados por agencias de gobierno locales, las agresiones sexuales se cometan con mayor frecuencia contra mujeres, particularmente durante la niñez y la pubertad.

Investigaciones relacionadas con el tema particular del abuso sexual en la niñez reportan las repercusiones negativas experimentadas por sus sobrevivientes en aspectos cognitivos, conductuales, somático-físicos y relaciones interpersonales. La mayoría de los participantes de dichos estudios mostraron tener problemas de autoconcepto, autoreferencias negativas, sentimientos de culpa, problemas de afecto, ansiedad, desesperanza, tensión crónica, insomnio y problemas familiares, entre otros.

Es evidente que la agresión sexual es una de las maneras más terribles de violencia contra el ser humano y requiere acciones efectivas para atenderla. Más preocupante aún es el hecho de que la agresión sexual tiene efectos adversos a la salud física y mental de las víctimas sobrevivientes. Estas consecuencias pueden ser inmediatas o a largo plazo y pueden ser manifestadas a través de enfermedades de transmisión sexual, intentos de suicidio, asesinatos, ansiedades, ataques de pánico, depresiones, entre otras. Sin lugar a duda este es un problema social y de salud pública que necesita ser atendido, de forma integral y coordinada. Esto, a través de esfuerzos multidisciplinarios con un enfoque de prevención y con las estrategias necesarias para combatir el problema, identificar grupos de riesgo, proveer servicios a las víctimas sobrevivientes y no dejar sin responsabilidad legal a los agresores.



Por tales razones, es de suma importancia que los médicos que rinden servicios de salud directos en sala de emergencia, en hospitales o nivel primario, quienes tienen contacto inicial y directo con las víctimas, cuenten con los adiestramientos y educación continua necesaria para identificar, referir y atender situaciones de abuso sexual.

ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso de análisis y evaluación de la **R. C. del S. 92**, la Honorable Comisión de Salud del Senado solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: el Departamento de Salud (DS), el Departamento de la Familia, la Asociación de Hospitales de Puerto Rico, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y Ponce Health Sciences University (PHSU).

Igualmente, se solicitaron los comentarios a el Departamento de Justicia, el Departamento de Seguridad Pública, la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica adscrita al Departamento de Salud (JLDM), la Policía de Puerto Rico, la Asociación de IPAS de Puerto Rico (AIPR), la Asociación Médica de Puerto Rico, la Asociación de Salud Primaria de Puerto Rico, el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico (CMCPR), la Escuela de Médica San Juan Bautista, la Universidad Central del Caribe y la Universidad de Puerto Rico (UPR); no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

DEPARTAMENTO DE SALUD (DS)

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, el **Departamento de Salud (DS)** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Secretario, Dr. Victor M. Ramos Otero, expresándose en contra de la aprobación de la medida.


El Departamento de Salud expuso, de manera estructurada, la función constitucional y legal que ejerce dicha agencia en la promoción, protección y supervisión de la salud pública en Puerto Rico. Subrayó, que la Agencia, junto con sus divisiones y programas especializados, posee la autoridad para reglamentar, emitir órdenes y establecer mecanismos orientados a la prevención y mitigación de riesgos sanitarios.

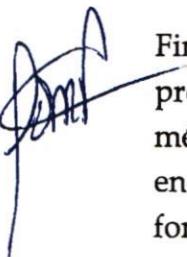
En este contexto, el Departamento resaltó el rol esencial del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV), adscrito al Departamento de Salud, cuya labor se centra en garantizar la atención adecuada, la recolección de evidencia forense, la observancia de los protocolos oficiales y la recopilación de datos estadísticos confiables sobre violencia sexual y violencia doméstica. De igual forma, destacó la creación del Observatorio para la Prevención de Violencia de Género como una herramienta que facilita el acceso público a información actualizada y validada sobre este problema social.

En cuanto a la propuesta de la R.C. del S. 92, a pesar de reconocer que la violencia sexual constituye un problema de salud pública urgente y que la capacitación médica es un componente esencial para garantizar intervenciones adecuadas, también puntualizó que

existen consideraciones regulatorias que deben atenderse antes de imponer cualquier requisito educativo obligatorio.

El Departamento de Salud explicó que la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica (JLDM), creada bajo la Ley Núm. 139-2008, es la entidad con autoridad exclusiva para regular la educación médica continua en Puerto Rico. Por lo tanto, enfatizó que cualquier requisito de formación profesional debe surgir de los procesos técnicos y reglamentarios establecidos por dicha Junta, y no mediante la imposición directa del poder legislativo. Desde esta perspectiva, el Departamento indicó que la JLDM tiene la pericia y el mandato legal para determinar el contenido, la acreditación y la pertinencia de los cursos requeridos para la renovación de licencias médicas.

Asimismo, argumentó que, si bien la intención legislativa es legítima y coherente con los esfuerzos de salud pública, la vía más adecuada sería fomentar el desarrollo voluntario y la acreditación de cursos sobre violencia sexual dentro de la categoría de temas libres que contempla el Reglamento 8861. Plateó que, de esta manera, se preservaría la autoridad técnica de la Junta y se garantizaría que la formación responda a estándares científicos y clínicos actualizados, evitando imponer un requisito que pudiera contravenir el marco legal existente.



Finalmente, el Departamento de Salud concluyó que, aunque la medida reconoce un problema real y urgente, la imposición legislativa de horas específicas de educación médica no es compatible con el ordenamiento jurídico actual. Por consiguiente, no endosó la R.C. del S. 92, aunque reiteró el compromiso con colaborar en iniciativas que fortalezcan la atención a víctimas y la respuesta del sistema de salud ante la violencia sexual.

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

De otra parte, esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por el **Departamento de la Familia** quien presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Secretaria, Suzanne Roig Fuertes.

En un inicio, ofreció un análisis detallado sobre el impacto social y humano de la violencia sexual en Puerto Rico y destacó su función principal como entidad encargada de ejecutar los programas gubernamentales dirigidos a atender, mitigar y prevenir los problemas sociales que afectan a las familias puertorriqueñas, conforme a su Ley Orgánica y al Plan

de Reorganización Núm. 1 de 1995. En consecuencia, destacó que toda pieza legislativa que, directa o indirectamente, incida sobre sus funciones debe ser analizada rigurosamente para garantizar su coherencia con la política pública vigente.

El Departamento de la Familia explicó que la violencia sexual constituye un grave problema social con profundas repercusiones en la seguridad, el bienestar emocional y la estabilidad institucional. Además, resaltó que este fenómeno es, a su vez, una manifestación de la violencia de género. Para apoyar esta afirmación, presentó diversas definiciones y estadísticas provenientes de la Organización Mundial de la Salud, la Red Nacional de Violación, Abuso e Incesto (RAINN), y el National Sexual Violence Resource Center.

Acentuó, que estas cifras evidencian que la violencia sexual afecta de manera desproporcionada a mujeres, niñas y niños, y que la mayoría de los agresores son personas cercanas a las víctimas. Asimismo, exhibió que los datos demuestran las consecuencias psicológicas, emocionales y físicas que enfrentan los sobrevivientes, especialmente quienes sufrieron múltiples exposiciones a la violencia en su niñez.


De igual forma, El Departamento de la Familia añadió que el memorial integra estadísticas recientes de Puerto Rico, emitidas por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, que revelan la magnitud del problema: más de mil doscientas víctimas reportadas en 2024, incluyendo delitos de violación, trata humana, actos lascivos, incesto, pornografía infantil y otros delitos sexuales. A raíz de estas cifras subrayó que la violencia sexual tiene raíces estructurales asociadas a la desigualdad, la discriminación de género y la falta de educación, lo cual impone al Estado la obligación de garantizar una respuesta integral, coordinada y sensible a las necesidades de las víctimas.

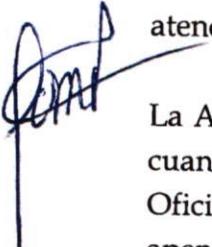
Asimismo, expuso varios principios rectores indispensables para la formulación de política pública en materia de violencia sexual: el derecho de toda persona a vivir libre de violencia, la necesidad de garantizar servicios accesibles y culturalmente competentes, la importancia de evitar la revictimización y la obligación de articular esfuerzos interagenciales y comunitarios. Además, destacó que cada año cientos de víctimas, incluyendo menores, acuden a las salas de emergencia del país, haciendo necesario que el personal médico esté debidamente capacitado para manejar estos casos de manera integral, tanto desde la perspectiva clínica como legal.

Tras esta contextualización, el Departamento de la Familia analizó directamente el contenido de la R.C. del S. 92 reconociendo que el Reglamento 9184 del Departamento de Salud ya exige que el personal médico y de enfermería en salas de emergencia cuente con adiestramiento en el manejo de víctimas de agresión sexual, lo cual incluye el cumplimiento del Protocolo de Intervención con Víctimas de Agresión Sexual. No obstante, sostuvo que la propuesta legislativa refuerza una necesidad real y legítima, ya que la capacitación continua es indispensable para asegurar un servicio sensible, especializado y adecuado para quienes enfrentan este tipo de trauma.

Finalmente, el Departamento de la Familia manifestó favorecer la aprobación de la resolución, aunque otorgó deferencia al Departamento de Salud en cuanto a los aspectos técnicos que pudiera recomendar mediante su Secretario. Con ello, reiteró su compromiso indelegable con la prevención, atención y erradicación de la violencia sexual, y reafirma su deber de fiscalizar para garantizar el bienestar de todas las familias y asegurar una vida digna, pacífica y libre de violencia.

ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE PUERTO RICO

Recibimos, de igual forma, la ponencia de la **Asociación de Hospitales de Puerto Rico** la cual presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Presidente, Jaime Plá Cortés, en el cual se expresó a favor de la aprobación de la medida al considerar que resulta atender una de las problemáticas de salud pública más alarmantes de nuestro país.


La Asociación señaló estar de acuerdo con la exposición de motivos de esta medida en cuanto a la situación alarmante que reflejan los datos más recientes divulgados por la Oficina de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico. Denunció como inaceptable que en apenas los primeros ocho meses del año se hayan registrado más de setecientos casos de delitos sexuales, lo cual confirma la magnitud de esta crisis social y de salud pública. Añadió, que no se trata de simples números en un informe, sino de vidas humanas profundamente afectadas, de historias de sufrimiento que requieren una respuesta firme, coordinada y compasiva del Estado y de todos los actores del sistema de salud. La Asociación de Hospitales reconoció que la agresión sexual tiene un impacto directo y duradero en las víctimas, manifestándose en problemas emocionales, cognitivos y físicos que, en muchos casos, marcan de manera irreversible su bienestar y calidad de vida.

Ante este panorama, puntualizó que resulta importante fortalecer la capacitación de los profesionales de la salud que están en primera línea de contacto con las víctimas. Sostuvo,

que los médicos que laboran en salas de emergencia, hospitales y centros de salud primaria son frecuentemente el primer punto de atención para sobrevivientes de agresión sexual. Enfatizó, que su rol es crucial no solo para proveer atención médica inmediata, sino también para identificar señales de violencia, activar protocolos de seguridad, canalizar referidos adecuados y brindar un acompañamiento sensible que reconozca la dignidad y los derechos de la víctima. Puntualizó, que sin el conocimiento especializado y actualizado en esta materia, existe el riesgo de que se pierdan oportunidades vitales de intervención temprana y protección.

La Asociación fundamentó que la exigencia de tres horas de educación continua en temas de violencia y abuso sexual no constituye una carga excesiva para los profesionales de la salud; por el contrario, representa una inversión indispensable en su formación. Señaló, que la preparación académica y práctica en esta materia es clave para que los médicos estén adecuadamente capacitados y puedan atender con sensibilidad y competencia estas situaciones tan delicadas. Reconoció, que la educación continua en este tema es una herramienta fundamental y confiamos en que, con la aprobación de esta medida, se logren uniformar las prácticas y fortalecer el criterio clínico, y que ello redunde en una respuesta más integral y efectiva frente a los casos de agresión sexual. Agregó, que la educación continua no solo contribuye a mejorar la atención médica inmediata, sino que también previene la revictimización de las personas afectadas y asegura un manejo correcto de la evidencia, lo que resulta fundamental para que las autoridades de justicia puedan procesar con éxito a los responsables.

La Asociación de Hospitales endosó esta Resolución Conjunta y coincidió en que representa un paso positivo y necesario en la atención del problema de la violencia sexual, toda vez que puede ser una herramienta valiosa para que los médicos que brindan servicios en salas de emergencia, hospitales y el nivel primario estén mejor preparados para atender estas situaciones con sensibilidad y efectividad.

INSTITUTO DE ESTADÍSTICAS DE PUERTO RICO

El **Instituto de Estadísticas de Puerto Rico** presentó su Memorial Explicativo en torno a la medida mostrándose a favor de su aprobación por conducto de su Director Ejecutivo, Dr. Orville M. Disdier Flores.

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico expresó en su memorial sobre la Resolución Conjunta del Senado 92, un análisis técnico y salubrista que destaca la importancia de

reforzar la capacidad del sistema de salud para atender con eficacia los casos de violencia sexual. Reconoció, que la medida legislativa constituye un paso afirmativo y necesario para mejorar tanto la respuesta clínica como la generación de datos confiables sobre este grave problema de salud pública.

Expuso, que la violencia sexual representa una amenaza epidémica en Puerto Rico y que, debido a su naturaleza multicausal y subreportada, requiere intervenciones coordinadas, basadas en evidencia y respaldadas por sistemas estadísticos sólidos. En este sentido, subrayó su rol como entidad responsable de asegurar que la recopilación de datos en el país sea completa, accesible, confiable y universal, tal como dispone su ley habilitadora. Reveló, que a través de iniciativas como el Puerto Rico Violent Death Reporting System y el Sistema de datos sobre feminicidios y transfeminicidios mandatado por la Ley 40-2021, ha desarrollado mecanismos que integran información proveniente de agencias como Salud, Ciencias Forenses y la Policía, con el fin de ofrecer un panorama preciso y actualizado sobre los patrones y manifestaciones de la violencia de género.

Asimismo, destacó el valor del Portal de Estadísticas de Violencia de Género, una herramienta que permite que investigadores, hacedores de política pública y el público general accedan a un conjunto amplio de indicadores relacionados con violencia sexual y violencia de género. Informó, que dicho portal evidencia la necesidad de fortalecer los sistemas de recopilación clínica, ya que la calidad de las estadísticas depende directamente de la documentación inicial realizada por los profesionales que atienden a las víctimas.

El Instituto analizó la medida legislativa desde una perspectiva técnica y salubrista, señalando que la capacitación médica obligatoria es coherente con las guías recomendaciones de organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS), los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS). Acentuó, que la experiencia comparada demuestra que los programas de formación obligatoria en violencia sexual incrementan la identificación, documentación y notificación de estos casos en escenarios clínicos, y fortalecen la respuesta medicolegal ante agresiones. Por tanto, es de la opinión que la medida se ajusta a prácticas internacionales reconocidas y refleja un enfoque contemporáneo de salud pública.

El Instituto de Estadísticas planteó, que para que la R.C. del S. 92 alcance su máximo potencial, deben incorporarse criterios técnicos que aseguren su implementación efectiva. Entre ellos recomendó establecer con claridad las competencias mínimas que deben desarrollar los médicos, incluyendo la identificación de señales de abuso, la atención basada en trauma, la preservación de evidencia forense y la aplicación correcta de los protocolos de notificación y referencia. Asimismo, sugirió crear mecanismos de acreditación dirigidos a validar la calidad de los cursos, así como sistemas electrónicos que permitan monitorear el cumplimiento y medir resultados mediante indicadores objetivos. Afirmó, que estos elementos permitirían evaluar la efectividad real de la medida y su impacto en la calidad de los datos estadísticos.

Además, el Instituto enfatizó la importancia de integrar los registros clínicos con bases de datos de salud pública, con el fin de facilitar el análisis de tendencias demográficas y geográficas relacionadas con la violencia sexual. Planteó, que esta integración, junto con mecanismos de evaluación continua, garantizaría que la medida se mantenga sostenible en el tiempo y pueda ampliarse conforme evolucionen las necesidades de la población y del sistema de salud.


Concluyó, que la Resolución Conjunta del Senado 92 representa una herramienta estratégica para fortalecer la capacidad institucional del sistema de salud en el manejo de casos de violencia sexual. Debido a su potencial para mejorar la atención clínica, aumentar la precisión de los datos y fortalecer la formulación de políticas públicas fundamentadas en evidencia, el Instituto apoyó la aprobación de la medida, incorporando las observaciones técnicas expuestas.

PONCE HEALTH SCIENCES UNIVERSITY (PHSU)

Ponce Health Sciences University (PHSU) presentó su Memorial Explicativo en torno a la medida por conducto de su Vicepresidenta de Asuntos Médicos y Decana de la Escuela de Medicina, Olga Rodríguez de Arzola, mostrándose a favor de su aprobación.

El memorial presentado por la Escuela de Medicina de la Ponce Health Sciences University (PHSU) ofreció un análisis detallado que combina rigor académico y perspectiva clínica sobre la pertinencia y alcance de la medida. Reconoció la importancia social y salubrista de la propuesta, particularmente por su objetivo de fortalecer la preparación del personal médico que brinda atención directa en salas de emergencia, hospitales y centros de atención primaria en situaciones relacionadas con la violencia

sexual. Expuso, que esta problemática representa un asunto de salud pública urgente el cual requiere intervenciones ágiles, sensibles y profesionalmente informadas, especialmente en los entornos donde las víctimas llegan en busca de ayuda inmediata.

En primer lugar, la institución expuso su trasfondo académico, resaltando su trayectoria en la formación de profesionales de la salud altamente capacitados y su integración de la docencia, la investigación y la práctica clínica. Este trasfondo permite contextualizar su análisis, puesto que la universidad cuenta con programas educativos que ya abordan la violencia sexual desde las perspectivas médica, psicológica y social. A partir de esta base institucional, PHSU enmarcó la discusión sobre la R.C. del S. 92 dentro de los estándares que rigen la educación médica a nivel local e internacional.

PHSU analizó la propuesta legislativa distinguiendo entre distintos niveles de formación médica. Concretamente, la institución subrayó que los emergenciólogos con certificación de junta vigente reciben un entrenamiento exhaustivo sobre el manejo de casos de violencia sexual durante su residencia, y que este contenido es evaluado en sus procesos de certificación y recertificación. En consecuencia, señaló que, imponerles un requisito adicional de educación continua resultaría redundante y poco práctico, considerando que la formación en esta área ya constituye un componente esencial de su preparación profesional. Por ello, recomendó que estos especialistas sean expresamente excluidos del requisito compulsorio que establece la medida.



La universidad sostuvo que el requerimiento es altamente relevante para los médicos que, sin estar formalmente entrenados en Medicina de Emergencia, laboran en salas de emergencia o en servicios de atención primaria. Debido a que estos profesionales con frecuencia constituyen el primer punto de contacto para las víctimas de violencia sexual, puntualizó que la capacitación continua les permitiría reconocer indicadores de abuso, intervenir con sensibilidad y competencia, preservar la evidencia apropiadamente y realizar los referidos correctos a servicios especializados. A ello se suma su recomendación de extender este requisito a los médicos graduados recientemente que no han obtenido certificación de junta dentro de los primeros tres años, de modo que la actualización profesional sea constante y uniforme.

No obstante, PHSU enfatizó que el valor de un requisito de educación continua no radica meramente en el número de horas, sino en la calidad de la educación impartida. De esta manera, advirtió que los cursos enfocados exclusivamente en cumplir con horas de

contacto, carentes de profundidad pedagógica, tienden a convertirse en ejercicios burocráticos sin impacto real en la práctica médica. Por ello, PHSU recomendó que las actividades educativas incluyan metodologías activas y rigurosas tales como simulaciones clínicas, estudios de caso y discusiones interdisciplinarias que promuevan la reflexión ética, clínica y legal inherente al manejo de víctimas de violencia sexual. Afirmó que, solo mediante una educación significativa se logrará una verdadera transformación en la práctica profesional.

Además, la institución recalcó la necesidad de que la formación sobre violencia sexual comience desde la educación médica básica y se integre plenamente a los programas de residencia. Es de la opinión que esta integración temprana permite a los futuros profesionales internalizar los aspectos clínicos, sociales y psicológicos de la violencia sexual, lo que asegura una formación más completa y duradera. Asimismo, PHSU subrayó que la prevención y el manejo de la violencia sexual no deben limitarse al cuerpo médico, sino que deben extenderse al personal de enfermería, seguridad, administración, mantenimiento y a los estudiantes, con el fin de fomentar una cultura institucional basada en la equidad, la seguridad y el respeto.


Finalmente, PHSU concluyó, que la R.C. del S. 92 constituye un instrumento valioso para mejorar la preparación del personal de salud ante los casos de violencia sexual. Sin embargo, reiteró la necesidad de distinguir entre los distintos niveles de formación profesional, excluyendo de la obligación a los emergenciólogos con certificación vigente y enfocándose en capacitar a los médicos sin especialización formal en emergencias o sin recertificación actualizada. Asimismo, recalcó que el contenido educativo debe ser profundo y clínicamente relevante para cumplir con su propósito formativo. La institución reafirmó su compromiso con una educación médica sensible, ética y fundamentada en las realidades sociales del país, y expresa su disposición a colaborar en el desarrollo de estrategias que promuevan una atención digna y compasiva para las víctimas de violencia sexual en Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Salud del Senado certifica que la R. C. del S. 92 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Luego de un examen exhaustivo de la documentación sometida por las agencias gubernamentales, entidades académicas y organizaciones del sector de la salud que comparecieron ante la Comisión de Salud del Senado, se desprende con claridad que la violencia sexual en Puerto Rico constituye una de las expresiones más graves de violencia interpersonal y un problema de salud pública cuya respuesta institucional requiere rigor técnico, coordinación interagencial y el fortalecimiento de la capacidad profesional del personal médico que atiende a las víctimas.

Los memoriales evaluados, particularmente los del Departamento de la Familia, la Asociación de Hospitales de Puerto Rico, Ponce Health Sciences University (PHSU) y el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, aportan elementos indispensables para comprender la naturaleza multifactorial del problema y sustentar la pertinencia de la medida legislativa propuesta.

Los datos presentados por el Instituto de Estadísticas evidencian la magnitud del fenómeno y la necesidad de reforzar los mecanismos institucionales de detección, análisis y documentación clínica. El Instituto advierte un posible subregistro significativo, lo que añade una dimensión oculta al problema. En un escenario donde las cifras disponibles ya resultan alarmantes, la existencia de casos no reportados resalta la urgencia de fortalecer la intervención clínica y la recopilación de información desde el primer punto de contacto médico. Su memorial enfatiza que una atención adecuada incide directamente en la producción de evidencia estadística confiable que permita al Estado diseñar y evaluar política pública informada.

Por otro lado, el Departamento de la Familia y la Asociación de Hospitales subrayaron que la violencia sexual posee raíces estructurales ancladas en desigualdades sociales, dinámicas de poder y factores culturales. Ambos memoriales coinciden en que la respuesta estatal debe fundamentarse en la dignidad humana, la equidad de género, la intervención sensible al trauma y la protección activa de la víctima. La Asociación de Hospitales destacó que el personal médico constituye una pieza medular en la intervención inicial, resaltando que la falta de capacitación especializada compromete la atención clínica, la preservación de evidencia y la correcta articulación con el sistema judicial.

Dentro de este análisis, cobra particular relevancia el memorial sometido por Ponce Health Sciences University (PHSU), el cual aporta una perspectiva académica indispensable para interpretar correctamente el impacto de la medida. La institución reconoció la importancia de establecer requisitos de educación continua en temas de violencia sexual, pero distingue que los médicos especialistas en Medicina de Emergencia reciben un adiestramiento exhaustivo durante su residencia y certificación, por lo que imponerles un requisito adicional resultaría innecesario. Sin embargo, enfatizó que el requisito es urgente y necesario para los médicos sin especialidad o sin certificación vigente que laboran en salas de emergencia y centros de salud primaria. Además, recomendó integrar metodologías activas como simulación clínica, análisis de casos y discusión interprofesional para garantizar una educación significativa.

A la luz del análisis integral de los memoriales recibidos y del estudio profundo de la realidad institucional que permea el manejo de la violencia sexual en Puerto Rico, la Comisión de Salud estima indispensable acoger una serie de recomendaciones que permitan perfeccionar la implantación de la Resolución Conjunta del Senado 92 y asegurar que su propósito se cumpla con la efectividad, la sensibilidad y el rigor técnico que exige esta problemática. El acervo documental evaluado demuestra que la educación continua de los profesionales médicos que atienden casos de violencia sexual constituye un elemento modular para garantizar una intervención adecuada, evitar la revictimización y fortalecer la coordinación entre el sistema de salud, las entidades de seguridad pública y el aparato judicial. No obstante, dicha capacitación debe estructurarse tomando en consideración la heterogeneidad de la formación profesional y las necesidades específicas del entorno clínico.



En este contexto, resulta particularmente pertinente acoger la recomendación de Ponce Health Sciences University, institución que, mediante un análisis detallado de los estándares de formación médica, resalta que los especialistas en Medicina de Emergencia con certificación vigente ya poseen una preparación rigurosa y evaluada de manera continua sobre el manejo clínico y forense de las víctimas de agresión sexual. Imponerles un requisito adicional idéntico al propuesto por la medida sería redundante y no aportaría ningún beneficio sustantivo al interés público. Por tal razón, se considera adecuado y razonable que estos profesionales queden excluidos de la obligatoriedad, mientras que el enfoque de la capacitación se concentre en aquellos médicos que, sin poseer la especialidad o la certificación de junta correspondiente, se desempeñan en salas

de emergencia, hospitales o centros de salud primaria y están expuestos diariamente al contacto inicial con víctimas de violencia sexual.

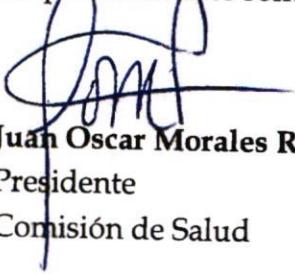
Asimismo, se acoge la propuesta del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico de fortalecer el componente formativo mediante la delimitación clara de las competencias mínimas que deben cubrirse en los adiestramientos. Es imprescindible que estos cursos incluyan contenidos sustantivos relacionados con la identificación de señales de agresión sexual, la atención informada por trauma, la aplicación estricta de protocolos institucionales, la preservación adecuada de evidencia forense y la articulación interagencial necesaria para garantizar un manejo integral y continuo del caso. Estas competencias no solo garantizarán la calidad de la atención clínica, sino que también contribuirán a la generación y sistematización de datos confiables, esenciales para la formulación de políticas públicas basadas en evidencia.

Las recomendaciones aquí articuladas buscan asegurar que la Resolución Conjunta del Senado 92 se implemente con seriedad, pertinencia y sensibilidad, atendiendo tanto la diversidad del cuerpo médico como la complejidad de la violencia sexual como problema social y de salud pública. Solo mediante un esfuerzo formativo integral, riguroso y adaptado a las realidades clínicas y demográficas del país podrá garantizarse una respuesta institucional que proteja a las víctimas, fortalezca los sistemas de justicia y salud, y contribuya a una política pública más robusta y humana.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN** de la **Resolución Conjunta del Senado 92**, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Juan Oscar Morales Rodríguez
Presidente
Comisión de Salud

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENAZO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 92

16 de septiembre de 2025

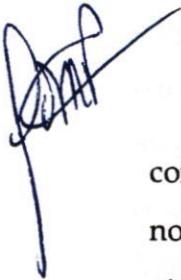
Presentada por la señora *Rodríguez Veve*

Referida a la Comisión de Salud

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Salud de Puerto Rico enmendar el reglamento 9184, a los fines de requerir a los médicos que rinden servicios de salud directos en sala de emergencia, en hospitales o nivel primario, tres (3) horas crédito en cada periodo de educación continua en temas de violencia sexual y delimitar las competencias mínimas que deben cubrirse en los adiestramientos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS


La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia o agresión sexual como todo acto sexual, la tentativa de consumarlo, comentarios o insinuaciones sexuales no deseados. También se refiere a las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción, independientemente de la relación de esta con la víctima sobreviviente, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

Por su parte, la agresión sexual en Puerto Rico es un problema social y de salud pública que urge atender ante el alza en las incidencias que ha llevado a expertos a darle un rango epidémico. Entre enero y agosto del año en curso, la Oficina de Estadísticas de

la Policía de Puerto Rico, informó setecientos ochenta y cinco (785) casos de delitos sexuales, entre estos: violación, violación técnica, incesto y actos lascivos.

Según los datos de la OMS y los datos publicados por agencias de gobierno locales, las agresiones sexuales se cometen con mayor frecuencia contra mujeres, particularmente durante la niñez y la pubertad.

Investigaciones relacionadas con el tema particular del abuso sexual en la niñez reportan las repercusiones negativas experimentadas por sus sobrevivientes en aspectos cognitivos, conductuales, somático-físicos y relaciones interpersonales. La mayoría de los participantes de dichos estudios mostraron tener problemas de autoconcepto, autoreferencias negativas, sentimientos de culpa, problemas de afecto, ansiedad, desesperanza, tensión crónica, insomnio y problemas familiares, entre otros.

Es evidente que la agresión sexual es una de las maneras más terribles de violencia contra el ser humano y requiere acciones efectivas para atenderla. Más preocupante aún es el hecho de que la agresión sexual tiene efectos adversos a la salud física y mental de las víctimas sobrevivientes. Estas consecuencias pueden ser inmediatas o a largo plazo y pueden ser manifestadas a través de enfermedades de transmisión sexual, intentos de suicidio, asesinatos, ansiedades, ataques de pánico, depresiones, entre otras. Sin lugar a duda este es un problema social y de salud pública que necesita ser atendido, de forma integral y coordinada. Esto, a través de esfuerzos multidisciplinarios con un enfoque de prevención y con las estrategias necesarias para combatir el problema, identificar grupos de riesgo, proveer servicios a las víctimas sobrevivientes y no dejar sin responsabilidad legal a los agresores.

Por tales razones, es de suma importancia que los médicos que rinden servicios de salud directos en sala de emergencia, en hospitales o nivel primario, quienes tienen contacto inicial y directo con las víctimas, cuenten con los adiestramientos y educación continua necesaria para identificar, referir y atender situaciones de abuso sexual.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Salud de Puerto Rico, enmendar el
2 reglamento 9184, a los fines de requerir a los médicos que rinden servicios de salud
3 directos en salas de emergencia, en hospitales o nivel primario, y están expuestos
4 diariamente al contacto inicial con víctimas de violencia sexual cuenten con tres (3) horas
5 crédito de educación continua por término, sobre aspectos relacionados a la violencia y
6 abuso sexual. Se excluye de este requisito a los especialistas en medicina de emergencia con
7 certificación vigente toda vez que ya poseen una preparación rigurosa en la materia.

8 El Departamento deberá delimitar las competencias mínimas que deben cubrirse en los
9 adiestramientos las cuales deberán incluir, pero sin limitarse: contenidos sustantivos relacionados
10 con la identificación de señales de agresión sexual, la atención informada por trauma, la aplicación
11 estricta de protocolos institucionales, la preservación adecuada de evidencia forense y la
12 articulación interagencial necesaria para garantizar un manejo integral y continuo del caso.

13 Sección 2.- Vigencia

14 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
15 aprobación.

ORIGINAL



TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 99

INFORME POSITIVO

13 de noviembre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 99, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Hon
La R. C. del S. 99 tiene como propósito "...designar la Carretera Estatatal PR - 335 con el nombre de "Carretera Agüeybaná", en reconocimiento a quien en vida fuerá el "Cacique Mayor" de Puerto Rico; y para otros fines relacionados".

Esta pieza legislativa emana de la R. C. de la S. 41, evaluada previamente por esta Comisión, para la cual se emitió un informe positivo el 9 de junio de 2025, siendo aprobada unánimemente por el Senado de Puerto Rico el 16 de junio de 2025. Posteriormente, fue aprobada en la Cámara de Representantes con el voto a favor de todos los representantes el 21 de agosto de 2025, pero fue vetada por la Gobernadora Interina, Hon. Rosachely Rivera Santana, el 10 de septiembre de 2025.

Al explicar su proceder, la Gobernadora Interina señaló lo siguiente:

"[...]juego de evaluar detenidamente esta pieza legislativa, procedo a impartir un voto expreso de la misma debido a un inadvertido error legislativo. La Carretera Estatal PR-355, que transcurre desde Mayagüez hasta Las Marías, y a la que se hace referencia tanto en el título como en el texto resolutivo; es clara y geográficamente distinta a la PR-335, que se describe en la Exposición de Motivos. Esta última transcurre desde el Guayanilla a Yauco. Entiendo que la intención

legislativa específica es que la vía que lleve el nombre de la "Carretera Agüeybaná" es a la que se hace referencia en la exposición de motivos y no el resuélvase siendo dos carreteras distintas."

Recordemos que, el Departamento de Transportación y Obras Públicas endosó la aprobación de la R. C. de la S. 41, por lo que no vislumbramos reserva alguna en cuanto a la aprobación de la Resolución Conjunta objeto de este informe.¹ Como cuestión de hecho, la R. C. de la S. 99 atiende los señalamientos realizados por la Rama Ejecutiva en el voto expreso, por lo que recomendamos la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Es preciso indicar que, la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico², delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III³, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo⁴, establece

¹ Véase Informe Positivo sobre la R. C. de la S. 41 del 9 de junio de 2025.

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

⁴ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

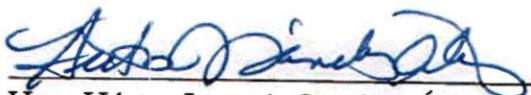
los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. del S. 99 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 99, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 99

15 de octubre de 2025

Presentada por la señora *Barlucea Rodríguez*
(Por Petición del Municipio de Guayanilla)

Referida a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar la Carretera *Estatatal* PR - 335 con el nombre de "*Carretera Agüeybaná*", en reconocimiento a quien en vida fue fuera el "Cacique Mayor" de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según estudios realizados sobre nuestra historia, "Agüeybaná", cacique de Borinquén, se estima que nació alrededor del año 1470. Esta figura histórica que en el folclor de Puerto Rico ha alcanzado un sitial mítico, fue el cacique principal de la isla en su época y tuvo contacto con los españoles cuando llegaron a Puerto Rico aquí el 19 de noviembre de 1493.

"Agüeybaná", cuyo nombre significa en lengua arawaca, "El Gran Sol", tenía su residencia oficial en la región Guaynia, hoy conocida como Guayanilla. Fue el cacique más importante que vivió en Puerto Rico antes de la llegada de los españoles y fue el líder que dirigió la defensa de los nativos ante las múltiples invasiones de indígenas por el caribe. Durante su periodo como gobernante, estableció como prioridad las jerarquías sociales y desarrolló sistemas de riego para crear un sistema de agricultura sostenible.

Además, tenía intercambios económicos y gran influencia con la mayoría de las islas del caribe, entre ellas, La Española por medio de su homólogo Caonabo.

Siendo así, el Municipio de Guayanilla le ha solicitado a esta Asamblea Legislativa que apruebe legislación para que la Carretera Estatal PR-335 lleve el nombre de "Agueybaná". Esta carretera discurre por el Barrio Rufina, cruzando los sectores Faro, Verdún, y Piedras Blancas continuando por los ~~Barrios, Indios, barrios Indios y~~ Boca (asentamiento oficial del cacique) y terminando la misma, en el ~~Barrio~~ barrio Barinas de Yauco. Siendo el territorio de Guayanilla reconocido como la "Tierra de Agueybaná", esta Asamblea Legislativa entiende pertinente aprobar esta Resolución Conjunta en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 55-2021.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- La Designar la Carretera Estatal PR-335, con el nombre de "Carretera
- 2 Agueybaná", en reconocimiento a quien en vida ~~fue~~ fue fuera el "Cacique Mayor" de
- 3 Puerto Rico.

- 4 Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas instalará la
- 5 rotulación necesaria para la designación objeto de esta Resolución Conjunta, dentro
- 6 de un término no mayor de los sesenta (60) días siguientes a su aprobación.

- 7 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
- 8 su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 913

INFORME POSITIVO

14 de noviembre de 2025

2025ECIRIDON014PM7:09:18

TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del C. 913 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para demarcar la extensión del Frente Marítimo del Municipio Autónomo de Cataño, incluyendo el Malecón Edwin Rivera Sierra, como "Zona de Turismo Gastronómico", comprendiendo la Avenida Las Nereidas, desde la Calle Destino hasta la Avenida Barbosa, y la Avenida Barbosa, desde la Calle José I. Correa hasta La Puntilla de Cataño; establecer un Comité de Trabajo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para que pueda identificar, tomar acción afirmativa y dar debido cumplimiento a todos los requerimientos dispuestos en esta Ley; incluyendo el establecimiento de acuerdos colaborativos con el Municipio de Cataño y/o cualquier otra entidad pública o privada; desarrollar los planes de mercadeo y promoción que se estime necesario; someter un Informe Anual ante la Asamblea Legislativa pormenorizando su cumplimiento con los requerimientos y exigencias de esta Ley; coordinar con otras agencias; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El Malecón Edwin Rivera Sierra es el punto más emblemático del Frente Marítimo de Cataño, como su punto más emblemático, área que se ha consolidado como un motor fundamental para el desarrollo cultural, turístico y económico de dicho municipio. Su localización privilegiada frente a la Bahía de San Juan, unida a la variada oferta gastronómica y a la dinámica vida cultural que lo caracteriza, lo convierten en un espacio



singular de encuentro y disfrute tanto para residentes como para visitantes de Puerto Rico y del extranjero.

En el contexto del turismo global, la gastronomía ha emergido como un eje estratégico de desarrollo. Según la Organización Mundial del Turismo, hasta un 40% del gasto turístico internacional está vinculado a experiencias culinarias, lo que evidencia su potencial para impulsar economías locales y fortalecer la identidad cultural de los destinos. En Puerto Rico, esta modalidad ha favorecido el desarrollo de municipios como Cabo Rojo, Caguas, Arecibo y Toa Baja, donde la designación de Zonas Gastronómicas ha revitalizado el comercio local, incrementado el flujo de visitantes y generado nuevas oportunidades para empresarios emergentes.

Cataño, cuya identidad cultural está estrechamente ligada a su litoral, ofrece a través de su Frente Marítimo una experiencia única que integra gastronomía, historia y tradición. El Malecón Edwin Rivera Sierra brinda a los visitantes la oportunidad de contemplar espectaculares vistas de la ciudad amurallada, el Castillo San Felipe del Morro y de la Bahía de San Juan, mientras disfrutan de una oferta culinaria diversa que incluye restaurantes, quioscos y negocios especializados en platos típicos puertorriqueños, elaborados con mariscos frescos y productos locales.

El Frente Marítimo también es escenario de la tradicional Feria en Cataño, un evento anual que celebra la cultura, la música y la gastronomía puertorriqueña. Este evento, fortalece el sentimiento comunal, promueve el arte, la economía y todo aquello que Cataño tiene para ofrecer a sus residentes y visitantes. En su edición más reciente, realizada en diciembre de 2024, se estimó la participación de más de 200,000 personas, con la intervención de más de 240 artesanos, trovadores y músicos, además de una amplia gama de ofertas culinarias.

Entre los componentes más destacados de esta oferta se encuentra la Villa Pesquera de Cataño pues constituye un pilar económico y cultural, donde los pescadores de la comunidad ofrecen productos frescos de temporada. Además de proveer alimentos frescos, varios establecimientos elaboran recetas tradicionales y contemporáneas, brindándole una grata experiencia al visitante. Otro elemento clave lo constituye el Terminal de Lanchas de Cataño, que desde 1853 conecta al municipio con el Viejo San Juan. Más allá de su función como medio de transporte, este servicio genera un flujo constante de visitantes que contribuye directamente a la actividad económica local, al tiempo que ofrece a los pasajeros un recorrido panorámico por la bahía y sus monumentos históricos.

En este contexto, la designación del Frente Marítimo como Zona Gastronómica constituye una estrategia clave para fortalecer y diversificar la oferta turística y cultural de Cataño. Dicha zona abarca las áreas delimitadas por la Ordenanza Núm. 16, Serie

2024-2025, incluyendo la Avenida Las Nereidas y la Avenida Barbosa, donde se concentra la mayor parte de la actividad gastronómica y cultural del municipio.

De manera que el éxito de esta medida pueda ser garantizada, se dispone que la Compañía de Turismo de Puerto Rico y Discover Puerto Rico establezcan un plan integral de mercadeo y promoción, en el que se incluya al Municipio de Cataño en campañas promocionales de alcance nacional e internacional. De igual manera, se diseñará un itinerario gastronómico y turístico que integre puntos icónicos como el Malecón Edwin Rivera Sierra, la Villa Pesquera y el Terminal de Lanchas, con experiencias de degustación, festivales y recorridos culinarios inspirados en modelos exitosos de Boquerón y Joyuda.

La iniciativa contempla, además, el desarrollo de infraestructura y la creación de incentivos para empresarios del sector gastronómico. Se proyectan mejoras urbanísticas en áreas como aceras, iluminación y rotulación turística, con el fin de optimizar la experiencia de los visitantes. De igual manera, se ampliará el calendario de eventos mediante rutas nocturnas, mercados agrícolas y festivales temáticos, que complementarán actividades ya consolidadas como la Feria en Cataño.

De esta forma, el Municipio de Cataño tendrá la oportunidad no solo de fortalecer su oferta gastronómica y cultural, sino también posicionarse como un modelo de desarrollo económico sostenible. El Frente Marítimo se reafirma, así como un referente turístico y culinario de Puerto Rico, garantizando su proyección futura como destino de primer nivel que integra tradición, innovación y comunidad.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del P. de la C. 335 solicitó memoriales explicativos a la Compañía de Turismo, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Desarrollo y Comercio, Municipio de Cataño, al Instituto de Cultura Puertorriqueña, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

El P. de la C. 913 tiene la intención de proponer la misma "Zona de Turismo Gastronómico" en la misma área que la proponía el P. de la C. 335. Así las cosas, utilizaremos los mismos memoriales explicativos sometidos por tratarse de una medida con muy poca diferencia y en la cual la postura no debe variar.

Municipio de Cataño

El Municipio de Cataño hace constar en su memorial explicativo que a pesar de que, al momento, el Frente Marítimo de Cataño no ha sido declarado una "Zona de

Turismo Gastronómico", este opera como si en efecto contara con la declaración. Es la postura del municipio que le brinda la oportunidad de allegar fondos adicionales al ayuntamiento sostenido tanto por el turismo interno como por el turismo extranjero.

Sabido es que, por su localización, Cataño tiene la ventaja de tener acceso directo a la Bahía de San Juan y por ende a todos sus visitantes. El Malecón Edwin Rivera Sierra cuenta con restaurantes, chorreras, chorros de agua y áreas de entretenimiento para niños, áreas de descanso y quiscos de artesanos, entre otras atracciones. De igual forma, dicho municipio también se distingue por su historia e infraestructura.

Es el interés del Municipio de Cataño contar con una Zona de Turismo Gastronómico que funcione adecuadamente como la de Joyuda, la Placita de Santurce y el Paseo del Río La Plata para convertir a Cataño en una Ciudad Turística y Gastronómica. De hecho, el Frente Marítimo de Cataño celebra múltiples actividades a través del año que promueven el desarrollo económico y cultural recibiendo cada fin de semana alrededor de 6,500 visitantes esto sin tomar en consideración la *Feria Bacardí*, las *Fiestas Patronales* y *Del Malecón Pa'las Fiestas*, que generan ingresos millonarios al ayuntamiento ante la visita de alrededor de 500,000 personas.

El Municipio de Cataño, apoya y respalda la iniciativa, por entender que la aprobación de la misma tendría el efecto de ponerle nombre a la zona y validar las actividades que allí se generan, toda vez que al momento el Frente Marítimo de Cataño es una zona de turismo gastronómico de facto.

Instituto de Cultura Puertorriqueña

El Instituto de Cultura Puertorriqueña (en adelante "ICP") hace constar en su memorial explicativo que respalda la medida, destacando que el Frente Marítimo es un ejemplo exitoso de revitalización urbana impulsada por la comunidad y el sector empresarial.

La designación reconoce su valor patrimonial, cultural y turístico y a su vez, contribuiría al desarrollo socioeconómico local, al tiempo que fortalecería el posicionamiento de Puerto Rico como destino cultural y gastronómico. El ICP reitera su compromiso de colaborar con la Compañía de Turismo y el Municipio de Cataño para potenciar esta zona como modelo de desarrollo cultural, económico y social para otras comunidades del país.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante "DTOP") luego de hacer un resumen de la medida hace constar que se encuentra a favor de la medida

siempre y cuando se asigne suficiente presupuesto para la adquisición de la materia prima para cumplir con la tarea de rotulación y brindar mantenimiento a la ruta.

El Frente Marítimo del Municipio de Cataño, y en particular el Malecón Edwin Rivera Sierra, constituye uno de los espacios más representativos del desarrollo urbano y cultural contemporáneo de Puerto Rico. Su localización estratégica frente a la Bahía de San Juan, su oferta culinaria diversa y su activa vida cultural han consolidado este espacio como un motor esencial del turismo local e internacional.

La propuesta contenida en el P. de la C. 913 busca designar formalmente el Frente Marítimo de Cataño como una Zona de Turismo Gastronómico, integrando esfuerzos públicos y privados para fortalecer su infraestructura, promover su proyección cultural y potenciar su capacidad como fuente de desarrollo económico sostenible. La medida responde a la necesidad de institucionalizar un modelo de gestión turística que ya opera de facto en la zona, reconociendo la importancia que tiene este enclave dentro de la economía, la gastronomía y la identidad cultural de Puerto Rico.

El Municipio de Cataño manifiesta su total apoyo y respaldo a la designación del Frente Marítimo como Zona de Turismo Gastronómico, señalando que la zona ya funciona como tal en la práctica, debido al constante flujo de visitantes locales y extranjeros que recibe semanalmente.

El Malecón Edwin Rivera Sierra, junto a sus restaurantes, áreas recreativas, quioscos artesanales y espacios culturales, se ha convertido en un referente de convivencia social y desarrollo económico. El municipio subraya que esta medida permitirá formalizar un proceso de crecimiento sostenido que ha sido impulsado por su ubicación frente a la Bahía de San Juan, consolidando su imagen como una Ciudad Turística y Gastronómica.

De igual forma, el ayuntamiento recalca que la designación oficial posibilitará el acceso a fondos adicionales y programas de promoción turística, lo que permitirá fortalecer su infraestructura urbana, ampliar su calendario de eventos y fomentar la creación de empleos. Se destaca que, durante eventos emblemáticos como la Feria Bacardí, las Fiestas Patronales y "Del Malecón Pa' las Fiestas", el municipio recibe más de 500,000 visitantes, generando un impacto económico significativo para el comercio local.

El Instituto de Cultura Puertorriqueña respalda la medida y la reconoce como un instrumento de valorización del patrimonio cultural y urbano. En su memorial, el ICP subraya que el Frente Marítimo de Cataño constituye un ejemplo exitoso de revitalización impulsada por la comunidad y el sector empresarial.



La designación como Zona de Turismo Gastronómico, además de reconocer su valor cultural y patrimonial, contribuirá al fortalecimiento de la identidad local y al posicionamiento de Puerto Rico como un destino gastronómico y cultural de excelencia. El Instituto manifiesta su disposición de colaborar con la Compañía de Turismo y el Municipio de Cataño en el diseño de estrategias integradas de promoción y conservación que sirvan de modelo para otras comunidades del país.

Por su parte, el Departamento de Transportación y Obras Públicas emite una posición favorable a la medida, condicionada a la asignación de presupuesto suficiente para la rotulación y mantenimiento de las rutas turísticas que den acceso al Frente Marítimo. El DTOP reconoce la importancia de esta designación para la movilidad y el desarrollo urbano de Cataño, y subraya que la iniciativa fomentará un mayor ordenamiento vial y una mejor experiencia para los visitantes.

El conjunto de los memoriales recibidos coincide en los propósitos y beneficios de la medida. Se resalta la oportunidad de convertir la designación oficial en un catalizador de desarrollo económico, cultural y turístico, integrando los esfuerzos de las agencias gubernamentales con los del sector privado y la comunidad. Este proyecto permitirá además, consolidar una oferta turística integral basada en la gastronomía, la cultura y la sostenibilidad, al tiempo que refuerza la política pública de diversificación económica mediante el turismo especializado. De igual forma, el proyecto sintoniza con las tendencias internacionales que reconocen el turismo gastronómico como un eje de competitividad y revitalización urbana. La iniciativa también tiene un valor simbólico y estratégico, pues reconoce la aportación histórica y cultural de Cataño al desarrollo económico de la zona metropolitana, al tiempo que impulsa su transformación en un destino moderno y dinámico sin perder su esencia tradicional.

La Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico concluye que el Proyecto de la Cámara 913 es una medida de alto valor estratégico y de notable pertinencia social, económica y cultural. Las opiniones vertidas por las agencias y entidades consultadas evidencian consenso en torno a la conveniencia y necesidad de su aprobación. La designación del Frente Marítimo de Cataño como Zona de Turismo Gastronómico servirá como instrumento para fortalecer la economía local, promover la cultura puertorriqueña, incentivar la creación de empleos y diversificar la oferta turística del país.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

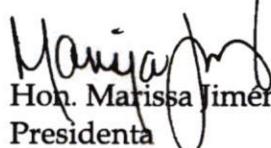
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales certifica que el P. de la C. 913 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.



CONCLUSIÓN

La Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico considera meritorio aprobar sin enmiendas el P. de la C. 913 pues persigue demarcar la extensión del Frente Marítimo del Municipio Autónomo de Cataño como "Zona de Turismo Gastronómico" por su aportación económica y cultural.

Respetuosamente sometido,



Hon. Marissa Jiménez Santoni
Presidenta

Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(20 DE OCTUBRE DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 913

10 DE OCTUBRE DE 2025

Presentado por el representante *Santiago Guzmán*
y suscrito por el representante *Morey Noble*

Referido a la Comisión de Turismo

LEY

Para demarcar la extensión del Frente Marítimo del Municipio Autónomo de Cataño, incluyendo el Malecón Edwin Rivera Sierra, como “Zona de Turismo Gastronómico”, comprendiendo la Avenida Las Nereidas, desde la Calle Destino hasta la Avenida Barbosa, y la Avenida Barbosa, desde la Calle José I. Correa hasta La Puntilla de Cataño; establecer un Comité de Trabajo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para que pueda identificar, tomar acción afirmativa y dar debido cumplimiento a todos los requerimientos dispuestos en esta Ley; incluyendo el establecimiento de acuerdos colaborativos con el Municipio de Cataño y/o cualquier otra entidad pública o privada; desarrollar los planes de mercadeo y promoción que se estime necesario; someter un Informe Anual ante la Asamblea Legislativa pormenorizando su cumplimiento con los requerimientos y exigencias de esta Ley; coordinar con otras agencias; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Frente Marítimo de Cataño, incluyendo el Malecón Edwin Rivera Sierra, se ha consolidado como un eje central del desarrollo cultural, turístico y económico del municipio, atrayendo tanto a residentes como a visitantes de toda la isla y del extranjero. Su privilegiada ubicación frente a la Bahía de San Juan, combinada con su rica oferta

gastronómica y su vibrante vida cultural, lo posiciona como un espacio único para el disfrute y la convivencia.

El turismo gastronómico ha evolucionado como un componente esencial del desarrollo turístico global. De acuerdo con la Organización Mundial del Turismo (OMT), hasta el 40% del gasto turístico a nivel mundial está relacionado con experiencias gastronómicas, lo que demuestra su capacidad para generar crecimiento económico y promover la identidad cultural de los destinos. En Puerto Rico, el turismo gastronómico ha sido clave en el desarrollo de municipios como Cabo Rojo, Caguas, Arecibo y Toa Baja, donde la designación de Zonas Gastronómicas ha impulsado el comercio local, aumentado el flujo de visitantes y generado nuevas oportunidades para pequeños y medianos empresarios.

Cataño es reconocido por ser un municipio con una identidad cultural profundamente ligada a su litoral. A lo largo del Frente Marítimo, y en particular en el Malecón Edwin Rivera Sierra, los visitantes pueden disfrutar de vistas espectaculares del Castillo San Felipe del Morro y de la Bahía de San Juan, además de una variada oferta gastronómica en restaurantes, quioscos y establecimientos especializados en platos típicos puertorriqueños, especialmente aquellos elaborados con mariscos frescos y productos locales.

Un componente esencial de esta oferta es la Villa Pesquera de Cataño, ubicada en la Avenida Las Nereidas. Este centro es un pilar de la economía local, donde pescadores de la comunidad ofrecen pescados y mariscos frescos como chillo, carrucho, langosta, pulpo y dorado, dependiendo de la temporada. Además de proveer productos frescos, algunos establecimientos en la villa preparan recetas tradicionales y contemporáneas, permitiendo a los visitantes disfrutar del auténtico sabor del mar directamente en el corazón de Cataño.

Otro elemento clave es el Terminal de Lanchas de Cataño, conocido como la "Lancha de Cataño". Este servicio, que opera desde 1853, conecta de manera eficiente a Cataño con el Viejo San Juan. Durante este recorrido, los pasajeros disfrutan de vistas panorámicas de la Bahía de San Juan y monumentos históricos como el Castillo San Felipe del Morro. El ferry no solo facilita el transporte diario de residentes y turistas, sino que también genera un flujo constante de visitantes a la zona, beneficiando a los comercios locales y fortaleciendo la economía del municipio.

Además, el Frente Marítimo de Cataño es sede de la reconocida Feria en Cataño, un evento anual que celebra la cultura, tradición y gastronomía puertorriqueña. En su más reciente edición, realizada durante el pasado mes de diciembre de 2024, se esperaba la asistencia de más de 200,000 personas. Este evento se destaca por la participación de más de 240 artesanos de diversas disciplinas, música en vivo con reconocidos exponentes de géneros populares, trovadores y una amplia oferta gastronómica. La feria no solo

fomenta el desarrollo cultural, sino que también ofrece una plataforma esencial para la exposición y venta de artesanías locales, promoviendo la economía de la región y el sentido de comunidad.

La designación del Frente Marítimo de Cataño como Zona Gastronómica busca ampliar y fortalecer la oferta gastronómica y cultural del municipio, alineándose con la estructura comercial y turística ya existente. Esta zona estará delimitada por las mismas áreas establecidas en la Ordenanza Núm. 16, Serie 2024-2025, que regulan el horario de cierre de comercios en la región. La delimitación comprende la Avenida Las Nereidas, desde la Calle Destino hasta la Avenida Barbosa, y la Avenida Barbosa, desde la Calle José I. Correa hasta La Puntilla de Cataño. Este espacio integra la mayor parte de los restaurantes, quioscos, establecimientos gastronómicos y áreas culturales del municipio, consolidando su identidad como un punto de referencia culinario y turístico.

Para garantizar el éxito de esta iniciativa, se implementarán diversas estrategias enfocadas en la promoción, desarrollo de infraestructura y eventos gastronómicos. La primera de estas estrategias incluye un plan integral de mercadeo y promoción, el cual incluirá la colaboración de la Compañía de Turismo de Puerto Rico (CTPR). Como parte de este esfuerzo, se incorporará a Cataño en campañas como "1 Isla, 78 Destinos" y "Isla Aventura", maximizando su visibilidad como destino gastronómico. Además, se coordinarán esfuerzos con Discover Puerto Rico para fortalecer la presencia digital de los restaurantes y negocios de la zona, potenciando su alcance en plataformas como TripAdvisor, Yelp y Google Reviews.

Además, se establecerá un itinerario gastronómico y turístico que conecte puntos clave como el Malecón Edwin Rivera Sierra, la Villa Pesquera y el Terminal de Lanchas de Cataño. Este itinerario ofrecerá experiencias como degustaciones, recorridos culinarios y festivales gastronómicos, siguiendo modelos exitosos implementados en destinos reconocidos como Boquerón y Joyuda. Se fomentará también la integración de productores locales y pescadores en la cadena de valor de la oferta gastronómica, asegurando que los ingredientes utilizados en la cocina local provengan de fuentes frescas y sostenibles.

El desarrollo de la zona también incluirá la creación de incentivos y mejoras de infraestructura, con el respaldo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Se gestionará además la asignación de incentivos a empresarios gastronómicos establecidos en la zona, promoviendo la inversión en nuevos negocios y el fortalecimiento de los existentes. Asimismo, se evaluará la posibilidad de mejoras en infraestructura urbana, tales como ensanches de aceras, optimización de la iluminación y rotulación turística, con el fin de mejorar la experiencia de los visitantes.

Finalmente, la designación de la Zona Gastronómica permitirá la ampliación del calendario de eventos y festivales gastronómicos en la zona. La ya reconocida Feria en Cataño se expandirá para incluir nuevas actividades como rutas nocturnas, mercados agrícolas y festivales temáticos de mariscos y coctelería local. Asimismo, se fomentará la creación de eventos culinarios en el Malecón Edwin Rivera Sierra, siguiendo el modelo de actividades exitosas en otras zonas gastronómicas de Toa Baja, Arecibo y Cabo Rojo.

Con esta designación, se impulsará un modelo de desarrollo sostenible que beneficiará a los comerciantes locales, ampliará la oferta culinaria y fomentará la integración comunitaria. Además, esta iniciativa consolidará al Frente Marítimo de Cataño como un eje de desarrollo económico y cultural en Puerto Rico, asegurando su permanencia y evolución como destino gastronómico de primer nivel. La declaración de esta zona gastronómica no solo reconoce su valor actual, sino que garantiza su crecimiento y posicionamiento en el panorama turístico y culinario de la isla.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Designación Oficial.
- 2 Se designa el Frente Marítimo del Municipio de Cataño, incluyendo el Malecón Edwin
- 3 Rivera Sierra, como “Zona de Turismo Gastronómico”; esta zona comprenderá todas las
- 4 estructuras actuales y las que se establezcan en el futuro en la Avenida Las Nereidas,
- 5 desde la Calle Destino hasta la Avenida Barbosa, y la Avenida Barbosa, desde la Calle
- 6 José I. Correa hasta La Puntilla de Cataño.
- 7 Artículo 2.- Facultades y Deberes de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.
- 8 Se le ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a:
- 9 (a) Establecer un Comité de Trabajo, que de así entenderlo pertinente, contará con
- 10 composición interagencial, para que pueda identificar, tomar acción afirmativa y
- 11 dar debido cumplimiento a todos los requerimientos aquí dispuestos. Este Comité
- 12 de Trabajo deberá establecer los acuerdos colaborativos que sean necesarios con el
- 13 Municipio de Cataño y/o cualquier otra entidad pública o privada para poder

1 allegarse los recursos o presupuesto que sean necesarios para cumplir y hacer
2 cumplir los propósitos de esta Ley. No obstante, si el Comité de Trabajo identifica
3 que alguno de los requerimientos no puede ser atendido con el presupuesto y los
4 recursos existentes del Municipio de Cataño, éste tendrá que asegurarse que los
5 mismos estén específicamente consignados en los presupuestos subsiguientes.

6 (b) Incluir esta Zona dentro de su plan estratégico regional correspondiente para así
7 maximizar su potencial como promotor de desarrollo económico.

8 (c) Desarrollar los planes de mercadeo y promoción que se estimen necesario,
9 incluyendo el adiestramiento y apoyo a los comerciantes de la Zona, como al
10 personal pertinente del Municipio de Cataño.

11 (d) Coordinar con el Municipio de Cataño todo lo relacionado a la designación y
12 establecimiento de esta Zona; incluyendo, pero sin limitarse a, aspectos tales como
13 (1) toda legislación municipal que se estime necesaria y pertinente, (2) toda
14 interacción con las disposiciones del Código de Orden Público, (3) la seguridad y
15 vigilancia por parte de la Policía Municipal, (4) colaboración con asociaciones de
16 comerciantes, residentes y asociaciones sin fines de lucro, (5) agilidad en los
17 procesos de permisología requeridos a nivel municipal y (6) el diseño y utilización
18 del logo distintivo de la Zona.

19 (e) Coordinar con la Organización de Mercadeo de Destino, mejor conocida como el
20 DMO por su acrónimo en inglés, todo lo relacionado a (1) la integración de la Zona
21 en sus esfuerzos y campañas de mercadeo de nuestro destino, incluyendo aquellas
22 que se llevan a cabo por medio de redes sociales, plataformas virtuales o por

conducto de "influencers" y (2) ofrecer todo tipo de orientación y apoyo a los comerciantes de la Zona, conforme ya vienen realizando con diversos componentes del sector turístico.

(f) Coordinar con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio todo lo relacionado a (1) la integración del mandato de política pública dispuesto por esta Ley, con los planes estratégicos de desarrollo económico del Departamento, (2) la identificación de todo tipo de fondos federales y/o estatales que puedan estar disponibles, particularmente para los comerciantes que operen en esta Zona y (3) la agilidad en los procesos de permisología requeridos por la Oficina de Gerencia de Permisos.

(g) Coordinar con la Junta de Planificación en torno a la posible designación de esta Zona como una “Zona de Interés Turístico”, conforme a la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada.

(h) Coordinar con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación todo lo relacionado al mantenimiento y la rotulación de las calles y carreteras en la Zona.

(i) Coordinar con el Instituto de Cultura Puertorriqueña todo lo relacionado con la promoción de la Zona por su vínculo con el quehacer cultural de nuestra Isla.

(j) Consultar con la Oficina de Gerencia y Presupuesto todo lo relacionado a las necesidades presupuestarias que pudiera requerir la implementación de esta Ley.

Artículo 3.- Reglamentación.

1 La Compañía de Turismo de Puerto Rico y el Municipio de Cataño aprobarán la
2 reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley dentro de los ciento
3 ochenta (180) días calendario luego de la aprobación de la misma.

4 Artículo 4.- Informe Anual.

5 No más tarde del 1 de octubre de cada año, la Compañía de Turismo de Puerto Rico
6 someterá ante la secretaría de ambos cuerpos legislativos un Informe Anual
7 pormenorizando su cumplimiento con los requerimientos y exigencias de esta Ley.

8 Artículo 5.- Vigencia.

9 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.